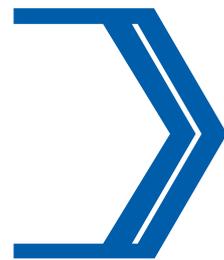




PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

# RECOPIILACIÓN

Año 2019



Disposiciones  
Reglamentarias

Justicia de Paz y  
Delegaciones  
Vecinales

## ÍNDICES:

- Analítico y Temático
- Instrucciones
- Planillas de Estadísticas



DEPARTAMENTO de BIBLIOTECA  
PODER JUDICIAL DE FORMOSA

Recopilación de Disposiciones de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales  
Año: 2019 /Febrero

---

Editorial Departamento de Bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia de Formosa

San Martín 641, Planta Baja. C.P.: 3600 Formosa- Capital

Editado y publicado por el Área de Edición Legislativa del Departamento de biblioteca

Jefa del Departamento: García Mónica

Correo electrónico: [biblioteca@jusformosa.gob.ar](mailto:biblioteca@jusformosa.gob.ar)

Diseño y diagramación: Área de Diseño Gráfico del Departamento de biblioteca

Correo electrónico: [grafica@jusformosa.gob.ar](mailto:grafica@jusformosa.gob.ar)

Edición Impresa en los Talleres de Impresión de la Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Formosa

Juan José Silva 856. C.P.: 3600 Formosa- Capital

Este ejemplar de Justicia de Paz y de Delegaciones Vecinales y sus contenidos son propiedad del  
Poder Judicial de la Provincia de Formosa.

Su publicación y contenido de la misma se encuentran disponibles de forma libre y gratuita en: [www.jusformosa.gob.ar](http://www.jusformosa.gob.ar)



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Provincia de  
Salta

- I Primera Circunscripción Judicial
- II Segunda Circunscripción Judicial
- III Tercera Circunscripción Judicial
- Juzgados de Paz de Menor Cuantía
- Delegaciones Vecinales
- 86 Ruta Nacional
- 2 Ruta Provincial
- ⊙ Cabecera de Departamento
- Capital de la Provincia
- Límite Provincial
- Límite Departamental
- División Circunscripciones Judiciales
- Ríos
- División de Juzgado de Paz

○ Juzgado de Paz de Menor Cuantía

- 1 - Formosa (Jdo. de Paz N°1)
- 2 - Formosa (Jdo. de Paz N°2)
- 3 - Formosa (Jdo. de Paz N°3)
- 4 - Formosa (Jdo. de Paz N°4)
- 5 - San Francisco de Laishí
- 6 - Herradura
- 7 - Pirané
- 8 - Palo Santo
- 9 - Comandante Fontana
- 10 - Ibarreta
- 11 - Estanislao del Campo
- 12 - Pozo del Tigre
- 13 - Las Lomitas
- 14 - Ingeniero Juárez
- 15 - Clorinda
- 16 - Laguna Blanca
- 17 - Gral. Manuel Belgrano
- 18 - Villa gral. Güemes
- 19 - El Colorado

● Delegaciones Vecinales

1° Circunscripción Judicial - FORMOSA

- a) Delegación Vecinal N°1
- b) Delegación Vecinal N°2
- c) Delegación Vecinal N°3
- d) Delegación Vecinal N°4
- e) Delegación Vecinal N°5
- f) Delegación Vecinal N°6
- g) Gral. Lucio V. Mansilla
- h) Mayor Villafañe
- i) Villa Escolar

2° Circunscripción Judicial - CLORINDA

- j) Delegación Vecinal N°1
- k) Delegación Vecinal N°2
- m) El Espinillo
- n) Riacho He-Hé

3° Circunscripción Judicial - LAS LOMITAS

- L) Laguna Yema



REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

Provincia del  
Chaco





# GUÍA DE AUTORIDADES JUDICIALES DE JUSTICIA DE PAZ



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



# **Guía de Teléfonos y Direcciones de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales**

## **JUZGADOS DE PAZ**

### **JUZGADOS DE PAZ - 1ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

#### **FORMOSA**

##### **JUZGADO DE PAZ Nº 1**

Salta 1.157 - C.P. 3600 – Formosa- Tel. (0370) 4436.376

JUEZ Dr. Jorge Luis Grassi

SECRETARÍA CONTRAVENCIONAL Dr. Carlos Antonio Veloto

SECRETARÍA CIVIL Dra. Graciela Santa Valdez

##### **JUZGADO DE PAZ Nº 2**

Salta 1.157 - C.P. 3600 – Formosa- Tel. (0370) 4455.100

JUEZ Dra. Silvia Beatriz Coronel

SECRETARÍA CONTRAVENCIONAL Dra. Mabel Estela Princich

SECRETARÍA CIVIL Dr. José Luis Mendieta

##### **JUZGADO DE PAZ Nº 3**

Barrio Juan Domingo Perón - Cruz Roja Argentina s/n Mz. 8 – Parc. 5 - C.P. 3600 - Formosa  
Teléfono (0370) – 4456.888

JUEZ Dra. Venancia Servín

SECRETARÍA CONTRAVENCIONAL Gabriela Alejandra Dowmat

SECRETARÍA CIVIL Dr. Fernando Servera Velazco

#### **INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ**

Juan José Silva Nº 856 - C.P. 3600 - Formosa

Tel. Conmutador: (0370) 4429.633 – 4420.560 – 4425.190 – 4426.163 – 4420.215 –  
4429.641 – 4424.097 – 4426.043 – 4426.046

INSPECTOR Dr. Oscar Marcelo Paolisso

## **PIRANÉ**

9 de Julio N° 640 - C.P. 3606 - Tel. (0370) 4461.049

JUEZ Dr. Néstor Luis Dellagnolo

## **MISIÓN LAISHÍ**

Calle Paraguay N° 771- Barrio Villa Jardín- C.P. 3601- Tel. (0370) 4496.111

JUEZ Dra. Graciela Centurión

## **HERRADURA**

Avda. 25 de Mayo y Buenos Aires s/n - C.P. 3601 – T.E. (0370) 4499.070

JUEZ Dra. Graciela Maricel Oviedo de Duré

## **PALO SANTO**

Calle 10 s/n - C.P. 3608 - Tel. (0370) 4494.008

JUEZ Dra. Silvia Noelia Domínguez

## **IBARRETA**

Martín Polo c/ Av. 25 de Mayo - C.P. 3624 - Tel. (03716) 4432.427

JUEZ Dr. Ernesto Dogomar Sajama

## **COMANDANTE FONTANA**

La Rioja y Magin Guerrero s/n - C.P. 3620 - Tel. (03716) 480.204

JUEZ Dr. Alberto Cuevas

## **EL COLORADO**

25 de Mayo N° 575 – C.P. 3603 - Tel. (0370) 4481.855

JUEZ Dra. Liliana Ferreyra

## **JUZGADOS DE PAZ - 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

## **CLORINDA**

Cochabamba y 2da. Proyectada – B° 6 de enero – C.P. 3610 - Tel. (03718) 424.888

JUEZ Dra. Margarita Gómez de Aquino  
SEC. CIVIL Dr. Victor Rubén Benitez  
SEC. CONTRAVENCIONAL Dra. Mabel Caporal

**LAGUNA BLANCA**

Alberdi c/Belgrano - C.P. 3613 - Tel. (03718) 470.317

JUEZ Dra. Agustina Alvarenga

**VILLA GENERAL GÜEMES**

Velez Sarsfield s/n - C.P. 3621 - Tel. (03716) 492.002

JUEZ Dr. Dalmacio Victor Montiel

**GRAL. MANUEL BELGRANO**

Av. Libertador s/n - C.P. 3615 - Tel. (03716) 491.144

JUEZ Dr. Luis A. Cabral

**JUZGADOS DE PAZ - 3ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**LAS LOMITAS**

Barrio 22 viviendas casa 10, calle Rivadavia y Ruta 81- C.P. 3363 - Tel. (03715) 432.612

JUEZ Dr. Nicanor Aurelio Maldonado

**INGENIERO JUÁREZ**

Av. Degen s/n - C.P. 3636 - Tel. Fax (03711) 420.050

JUEZ Sr. Héctor Alfonso Paredes

**ESTANISLAO DEL CAMPO**

Dr. Martín Llano N° 130 - C.P. 3626 - Tel. (03716) 493.076

JUEZ Dr. Luis Alberto Yaique

**POZO DEL TIGRE**

Fontana y Ayacucho - C.P. 3628 - Tel. (03715) 493.058

JUEZ Dra. Miryan Elsa Mongelós

## **DELEGACIONES VECINALES**

### **IRA.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

#### **DELEGACIÓN VECINAL N° 1**

Avda. Gdor. Gutnisky N° 4725- C.P. 3600- Formosa- Celular Particular del Delegado: (0370) 44235.118 (debido a que la misma no cuenta con teléfono fijo).

Delegado Vecinal

Sr. Héctor Abel Velazquez.

#### **DELEGACIÓN VECINAL N° 2**

B° Simón Bolívar Mz. 49 Casa 32- C.P. 3600- Formosa. Teléfono: (0370) 4792.994

Delegado Vecinal

Dr. Oscar Medina.

#### **DELEGACIÓN VECINAL N° 3**

Napoleón Urriburu N° 676 (esquina Eva Perón)- C.P. 3600- Formosa- Teléfono: (0370) 4445.222

Delegada Vecinal

Sra. Rosa I. Caballero.

#### **DELEGACIÓN VECINAL N° 4**

B° 2 de Abril- Centro Comercial- Avda. Policía de Territorios Nacionales y Avenida Italia-C.P. 3600- Formosa- Teléfono: (0370) 4424.868

Delegado Vecinal

Sr. Hugo Celestino Paredes.

#### **DELEGACIÓN VECINAL N° 5**

B° Villa del Carmen - Ruta Nacional N° 11 – Km. 1163- C.P. 3600- Formosa- Celular particular del Delegado: (0370) 4376.873, ya que la misma no cuenta con teléfono fijo.

Delegado Vecinal

Sr. Félix Eduardo Mareco.

#### **DELEGACIÓN VECINAL N° 6**

Barrio Namqom- Esc. Primaria No 335 – S/ Ruta Nacional N° 11- C.P. 3600- Formosa. Celular Particular del Delegado: (0370) 4355.836, ya que la misma no cuenta con teléfono fijo.

Delegado Vecinal

Sr. Fabio Rolando Giménez.

**LUCIO V. MANSILLA**

Avda. Belgrano s/n- C.P. 3526- Formosa- Teléfono: (0370) 4497.201

Delegado Vecinal

Sr. Nazario Rojas.

**MAYOR VILLAFANE**

Calle Leandro N. Alem s/n -C.P. 3601- Formosa- Teléfono: (0370) 4490.500

Delegado Vecinal

Sr. Rafael Augusto Baez.

**2DA.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:**

**DELEGACIÓN VECINAL N° 1**

Calle Catamarca y Corrientes de la ciudad de Clorinda- C.P. 3610- Teléfono:(03718) 422.065 interno 110.

Delegada Vecinal

Sra. Nélide Mencia.

**DELEGACIÓN VECINAL N° 2**

B° 1° de Mayo de la ciudad de Clorinda, Manzana N° 136- Casa N° 4, (Avda. Juan J. Bogarín y J. L. Cabezas)- C.P. 3610- Teléfono: (03718) 427.673.

Delegado Vecinal

Sr. Hugo Rafael Espinoza.

**3ERA.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:**

**DELEGACIÓN VECINAL N° 7**

B° Agua Potable de esta Localidad de Laguna Yema, Av. Independencia s/n- C.P. 3634- Celular particular del Delegado: (0370) 4392.721, ya que la misma no cuenta con teléfono fijo.

Delegado Vecinal

Sr. Javier Antonio Alarcón.





DESCRIPCIÓN.  
ASIGNACIÓN  
JURISDICCIONAL  
JUZGADOS DE PAZ  
Y MENOR CUANTÍA  
DEL STJ. TERRITORIO  
PROVINCIAL



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



**DESCRIPCIÓN ASIGNACIÓN JURISDICCIONAL**  
**-JUZGADOS DE PAZ Y MENOR CUANTÍA DEL S.T.J.-**  
**TERRITORIO PROVINCIAL**

**1. Juzgados de Paz -FORMOSA CAPITAL-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Punto Intersección cause Río Paraguay y límite divisoria Departamental Pilcomayo- Formosa; proyectándose desde allí una línea imaginaria hasta el punto divisorio con Juzgado de Paz Pirané (punto referencia que proyecta línea recta imaginaria equidistante a la Ruta Provincial N° 5).
<b><u>OESTE</u></b>	Desde Punto de referencia, proyectándose una línea recta imaginaria equidistante a la Ruta Provincial N° 5, continuando por ésta hasta el límite Departamental Formosa- Laishí.
<b><u>SUR</u></b>	Desde intersección Ruta Provincial N° 5 con Línea imaginaria divisoria Departamental Formosa- Laishí; y proyección de ésta hasta cause Río Paraguay incluyendo al Paraje Tres Marías.
<b><u>ESTE</u></b>	Punto intersección Límite Departamental Formosa- Laishí con Río Paraguay, proyectándose una línea imaginaria que recorre el cauce de éste hasta su intersección con el punto de referencia límite divisorio Departamental Formosa- Laishí.

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Todas las Unidades Operativas existentes en el cono urbano de Formosa Capital, incluyendo las siguientes:
  - o Sub- comisaría Pastoril.
  - o Sub- comisaría Pte. Uruburu.
  - o Pto. Vigilancia Tres Marías.
  - o Dcto. Mariano Boedo.
  - o Sección U.E.A.R. Mojón de Fierro.

## 2. Juzgado de Paz -HERRADURA-:

<u>ORIENTACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u>
<u>NORTE</u>	Intersección Ruta Nacional N° 11 y traza imaginaria divisoria Departamental Formosa- Laishí; desde allí siguiendo la trayectoria de la misma hasta la intersección de ésta con el Río Paraguay.
<u>ESTE</u>	Intersección traza imaginaria divisoria Departamental Formosa- Laishí con Río Paraguay, proyectando una línea imaginaria por el cauce de éste hasta su intersección con Río Bermejo.
<u>SUR</u>	Intersección causes Río Paraguay y Bermejo siguiendo el cauce de éste último hasta su confluencia con la Ruta Nacional N° 11 (Gral. Lucio V. Mansilla).
<u>OESTE</u>	Intersección Río Bermejo con Ruta Nacional N° 11; siguiendo la trayectoria de esta última hasta su intersección con la línea imaginaria Divisoria Departamental Formosa- Laishí. Quedando dentro de ésta jurisdicción las localidades de: Potrero de los Caballos, Tatané y sus zonas de influencia

### Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:

- Comisaría Lucio V. Mansilla.
- Dcto. Banco Payaguá.
- Pto. Vig. Potrero de los Caballos.
- Comisaría Herradura.
- Dcto. Tatané.

### **3. Juzgado de Paz -MISIÓN S. F. LAISHÍ-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	A partir del punto de intersección de la Ruta Nacional N° 11 con la línea divisoria Departamental Formosa- Laishí; comprendiendo todo el trayecto de ésta última hasta el vértice divisorio Departamental Laishí- Pirané, incluyendo las localidades de Ituzaingo, El Angelito y Pte. H. Irigoyen.
<b><u>OESTE</u></b>	A partir del vértice divisorio Departamental Laishí- Pirané siguiendo la trayectoria de ésta línea imaginaria, hasta su intersección con el cauce del Río Bermejo.
<b><u>SUR</u></b>	Punto intersección línea imaginaria divisoria Departamental Pirané- Laishí con Río Bermejo, siguiendo cauce de éste hasta su confluencia con la Ruta Nacional N° 11.
<b><u>ESTE</u></b>	Intersección Río Bermejo con Ruta Nacional N° 11; siguiendo la trayectoria de esta última hasta su confluencia con la línea imaginaria Divisoria Departamental Formosa- Laishí. Excluyendo de ésta jurisdicción, las localidades de Potrero de los Caballos, Tatané y sus zonas de influencia.

#### **Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisarías S. F. Laishí.
- Pto. Vig. Col. Yatay.
- Pto. Vig. El Angelito.
- Pto. Vig. Pte. H. Irigoyen.
- Sub- comisaría Villa Escolar.
- Dcto. Km. 100 N.R.B.

#### **4. Juzgado de Paz -EL COLORADO-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	A partir de la Colonia El Olvido, proyectándose desde allí una línea imaginaria que transita por el camino vecinal hasta su intersección con la Ruta Pcial. N° 21, y por ésta continuando hasta su confluencia con la línea imaginaria divisoria Departamental Pirané- Patiño. Excluyendo las localidades de: Potrero Norte y Coatí.
<b><u>OESTE</u></b>	Intersección Ruta Pcial. N° 21 con línea imaginaria Divisoria Departamental Pirané- Patiño, bajando desde allí una línea imaginaria recta hasta el cauce del Río Bermejo.
<b><u>SUR</u></b>	Desde el punto de intersección entre la línea imaginaria y el Río Bermejo, proyectando una línea similar por el cauce de éste, hasta su confluencia con la línea imaginaria divisoria Departamental Laishí- Pirané.
<b><u>ESTE</u></b>	Intersección cauce Río Bermejo con línea imaginaria divisoria Departamental Pirané- Laishí y la proyección de esta por Ruta Provincial N° 16 hasta la Colonia el Olvido.

#### **Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría El Colorado.
- Pto. Vig. El Alba.
- Pto. Control Caminero Pte. Libertad.
- Dcto. Bomberos el Colorado.
- Comisaría Villafañe.
- Pto. Vig. Km. 142 N.R.B.
- Pto. Vig. El Olvido.
- Pto. Vig. La Picadita.
- Comisaría Villa 213.
- Dcto. Bañaderos.
- Pto. Vig. Cabo 1° Noroña.
- Pto. Vig. Racedo Escobar.

- Dcto. U.E.A.R. La Floresta.

#### **5. Juzgado de Paz- PIRANÉ-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Punto intersección Ruta Provincial N° 3 con Línea Imaginaria Divisoria Jurisdiccional Circunscripciones Judiciales Uno y Dos, continuando la trayectoria de ésta, hasta un punto imaginario equidistante en proyección recta con la Ruta Pcial. N° 5.
<b><u>ESTE</u></b>	Punto intersección línea imaginaria divisoria Jurisdiccional Circunscripciones Judiciales Uno y Dos con el punto de referencia ubicado en proyección equidistante con la Ruta Pcial. N° 5, continuando por ésta hasta la línea imaginaria divisoria Departamental Laishí- Formosa; incluyendo las localidades de San Hilario y sus zonas de influencia. Excluyéndose las localidades de Colonia Ituzaingo e Pte. H. Irigoyen.
<b><u>SUR</u></b>	Punto intersección Ruta Pcial. N° 5 con línea imaginaria Divisoria Departamental Formosa- Laishí y la proyección de ésta hasta su vértice; proyectando desde allí una línea imaginaria recta hasta la Ruta Provincial N° 16 y continuando por ésta hasta la Colonia El Olvido, descendiendo posteriormente por su camino vecinal hasta su conexión con la Ruta Provincial N° 21 y finalizando en la confluencia con la Ruta Provincial N° 3.
<b><u>OESTE</u></b>	Punto intersección de las Rutas Provinciales N° 21 y N° 3 respectivamente; y proyección de ésta última hasta su confluencia con la línea imaginaria divisoria Jurisdiccionales Circunscripciones Judiciales Uno y Dos, incluyendo las localidades de: Pirané, Loma Senés, La Disciplina, Zapla y La Loma.

#### **Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Pirané.
- Dcto. Pilagá III.

- Pto. Vig. La Disciplina.
- Pto. Vig. Loma Senés.
- Sección U.E.A.R. Zapla.
- Pto. Control Caminero Loma Senés.
- Sub- comisaría Gran Guardia.
- Dcto. El Cruce.
- Sección U.E.A.R. La Loma.
- Dcto. U.E.A.R. El Quebranto.
- Sección U.E.A.R. San Hilario.

**6. Juzgado de Paz -PALO SANTO-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Punto intersección Ruta Pcial. N° 3 con línea Imaginaria divisoria jurisdiccionales Circunscripciones Judiciales Uno y Dos; proyectando desde allí una línea imaginaria recta hasta el punto de confluencia con la línea imaginaria Divisoria Departamental Pilagá- Pirané y Patiño.
<b><u>OESTE</u></b>	Intersección líneas imaginarias Pilagá- Pirané y Patiño; y su proyección hasta la confluencia con la Ruta Pcial. N° 21.
<b><u>SUR</u></b>	Intersección línea imaginaria Divisoria Departamental Pirané-Patiño con Ruta Pcial. N° 21 y la proyección de una línea imaginaria por ésta hasta su confluencia con la Ruta Pcial. N° 3; incluyendo las localidades de Potrero Norte y El Coatí.
<b><u>ESTE</u></b>	Desde el punto de intersección entre la Ruta Pcial. N° 21 con la similar N° 3, proyectándose desde allí y por ésta una línea imaginaria, hasta su confluencia con la línea imaginaria Divisoria Circunscripciones Judiciales Uno y Dos; excluyéndose las localidades de: Pirané, Loma Senés, La Disciplina, Zapla y la Loma.

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Palo Santo.

- Dcto. Portero Norte.
- Dcto. Matacos.
- Pto. Vig. El Coatí.
- Pto. Vig. El Resguardo.

**7. Juzgado de Paz -FONTANA-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Punto intersección línea imaginaria Divisoria Circunscripciones Judiciales Uno y Dos con Ruta Pcial. N° 20, y proyección de ésta hasta su confluencia con la Ruta Nacional N° 95.
<b><u>OESTE</u></b>	Punto intersección línea imaginaria Divisoria Circunscripciones Judiciales Uno, Dos y Tres con la Ruta Nacional N° 95 y la proyección de ésta hasta su confluencia con el cauce del Río Bermejo (altura Fn. Lavalle); incluyendo las localidades de: Sbtte. Perín, Pte. Lavalle y sus zonas de influencia en el Sur y excluyéndose: Pjes. el Pavao y El Recreo en el Norte.
<b><u>SUR</u></b>	Punto intersección Ruta Nacional N° 95 con Río Bermejo, y proyección cauce de éste hasta su confluencia con punto de referencia Sur-Oeste límite jurisdiccional Juzgado de Paz de El Colorado.
<b><u>ESTE</u></b>	Punto intersección línea imaginaria Divisoria Departamental Pilagá-Pirané- Patiño y proyección límites jurisdiccionales Juzgados de Paz de El Colorado y Palo Santo.

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Fontana.
- Dcto. Subtte. Perín.
- Puesto Control Caminero Lavalle.
- Dcto. Colonia Aborigen.
- Sección U.E.A.R. Bartolomé de Las Casas.

## 8. Juzgado de Paz -IBARRETA-:

<u>ORIENTACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u>
<u>NORTE</u>	Punto Intersección Ruta Provincial N° 20 con Nacional N° 95 y proyección línea imaginaria divisoria Jurisdiccional Circunscripciones Judiciales Uno y Dos hasta Ruta Nacional N° 81 y por ésta hasta la altura de la Colonia Brouhard; incluyendo las localidades de Ibarreta y zonas de influencia.
<u>OESTE</u>	Desde el punto de referencia ubicado sobre Ruta Nacional N° 81 altura Col. Brouhard y proyección de una línea recta imaginaria equidistante al cauce del río Bermejo; incluyendo Col. Brouhard.
<u>SUR</u>	Punto referencia intersección línea imaginaria y Río Bermejo, proyectando cauce éste hasta punto referencia límite jurisdiccional Juzgado de Paz Comandante Fontana (Ruta Nacional N° 95 y Río Bermejo). Excluyendo localidades de Fn. Lavalle, Subtte. Perín y sus zonas de influencia.
<u>ESTE</u>	Punto de referencia límite jurisdiccional Juzgado de Cmte. Fontana (Sur- Oeste), y su proyección hasta similar punto referencia límite jurisdiccional Circunscripciones Judiciales Uno y Dos (Rutas Provincial N° 20 y Nacional N° 95).

### Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:

- Comisaría Ibarreta.
- Pto. Vig. Col. Reconquista.
- Pto. Vig. Col. Brouhard.
- Pto. Vig. Maestra Blanca Gómez.

---

## 9. Juzgado de Paz -ESTANISLAO DEL CAMPO-:

<u>ORIENTACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u>
<u>NORTE</u>	Punto intersección Ruta Nacional N° 95 con Provincial N° 20, y proyección de ésta última hasta su intersección con la Ruta Provincial

	Nº 24; incluyendo localidades de Unión Escuela y sus zonas de influencia.
<b><u>OESTE</u></b>	Intersección Rutas Provinciales Nº 20 y 24, y proyección de ésta última hasta su confluencia con el Río Bermejo; incluyendo las localidades de Estanislao del Campo y zonas de influencia.
<b><u>SUR</u></b>	Intersección Ruta Provincial Nº 24 con Río Bermejo y proyección cause de éste hasta punto imaginario límite jurisdiccional S.O. Juzgado de Paz de Ibarreta.
<b><u>ESTE</u></b>	Punto de intersección Río Bermejo con línea imaginaria divisoria jurisdiccional O. Juzgado de Paz de Ibarreta y toda su proyección hasta punto intersección divisoria jurisdiccional Circunscripciones Judiciales Uno y Dos (Ruta Provincial Nº 20 y Nacional Nº 95)

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Estanislao del Campo.
- Pto. Vig. Suipacha.
- Pto. Vig. Sda. Dante Salvatierra.
- Pto. Vig. Sgto. 1º Sanabria (ex-Km. 503 NRB)
- Sección U.E.A.R. Unión Escuela.

**10. Juzgado de Paz -POZO DEL TIGRE-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Límite jurisdiccional NO Juzgado de Paz de Estanislao del Campo (intersección Rutas Provinciales Nº 20 y 24 y proyección línea imaginaria recta equidistante hasta la Ruta Provincial Nº 26 altura Paso Naicték); incluyendo ésta y zonas de influencia; y excluyendo San Martín Uno.
<b><u>OESTE</u></b>	Intersección Punto imaginario con Ruta Provincial Nº 26 y proyección de ésta hasta su confluencia con cause Río Bermejo, incluyendo localidades de Pozo del Tigre, Gral. Urquiza, Campo Alegre y zonas de influencia.

<b><u>SUR</u></b>	Intersección Ruta Provincial N°26 con Río Bermejo y proyección cause éste, hasta punto intersección Ruta Provincial N° 24 y Río Bermejo (límite jurisdiccional S-O Juzgado de Paz Estanislao del Campo).
<b><u>ESTE</u></b>	Punto intersección Río Bermejo con Ruta Provincial N° 24 y proyección ésta hasta su confluencia con Ruta Provincial N° 20 (límite jurisdiccional N-O Juzgado de Paz de Estanislao del Campo).

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Pozo del Tigre.
- Pto. Vig. Gral. Urquiza.
- Pto. Vig. Campo Alegre.

**11. Juzgado de Paz -LAS LOMITAS-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Intersección línea imaginaria y ruta Provincial N° 26 (referencia límite jurisdiccional N.O. Jdo. Paz Pozo del Tigre) y proyección línea recta imaginaria equidistante hasta frontera seca Río Pilcomayo altura Pje. Sdo. Luna y camino vecinal; continuando por cause irregular citado afluente hasta altura Pje. El Solitario incluyendo colonias y parajes zona norte Bañado la Estrella.
<b><u>OESTE</u></b>	Desde punto intersección imaginario altura Pje. El Solitario proyectando desde allí una línea imaginaria irregular que bordea la zona norte del Bañado la Estrella con recorrido paralelo a la Ruta Nacional N° 86 hasta el Pje. Fortín Soledad siguiendo la Ruta Provincial N° 32 hasta llegar a la intersección de ésta con la línea imaginaria divisoria Departamental Bermejo- Patiño; continuando la proyección de ésta hasta su confluencia con el cauce del Río Bermejo, incluyendo Fortín Soledad, Juan G. Bazán y todos los parajes de influencia.

<b><u>SUR</u></b>	Desde punto intersección línea imaginaria divisoria Departamental Bermejo- Patiño con Río Bermejo, siguiendo proyección cause de éste hasta su confluencia con referencia límite jurisdiccional S.O. Juzgado de Paz de Pozo del Tigre (intersección Ruta Provincial N° 26 y Río Bermejo).
<b><u>ESTE</u></b>	Desde intersección cause Río Bermejo y Ruta Provincial N° 26 y proyección de ésta hasta punto referencia límite jurisdiccional N.O. Juzgado de Paz Pozo del Tigre (altura Paso Naictek).

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Las Lomitas.
- Dcto. Fortín Soledad.
- Pto. Vig. Punta del Agua.
- Pto. Vig. Juan G. Bazán.
- Sub- comisaría Lamadrid.
- Dcto. Guadalcazar.
- Dcto. Río Muerto.
- Pto. Vig. San Cayetano.
- Scc. U.E.A.R. Pta. Cambio Zalazar.

---

**12. Juzgado de Paz -INGENIERO JUÁREZ-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Punto de referencia sector Frontera Seca Río Pilcomayo (límite jurisdiccional N.O. Jdo. Paz Las Lomitas) y proyección línea imaginaria irregular por frontera seca de mencionado afluente hasta confluencia con línea imaginaria interprovincial Barilari.
<b><u>OESTE</u></b>	Punto de referencia intersección cause Río Pilcomayo con línea Barilari y proyección ésta hasta punto de confluencia con cause de Río Bermejo.
<b><u>SUR</u></b>	Intersección línea Barilari con Río Bermejo y proyección cause de éste

	hasta punto referencia línea imaginaria divisoria Departamental Bermejo Patiño (límite S.O. Jdo. Paz Las Lomitas).
<b><u>ESTE</u></b>	Desde punto intersección Río Bermejo con línea imaginaria Divisoria Departamental Bermejo- Patiño y proyección de ésta hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 32 siguiendo por ésta y entendiéndose por todo el límite jurisdiccional O del Juzgado de Paz Las Lomitas hasta su punto de referencia N.O. (Pje. El Solitario).

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Ingeniero Juárez.
- Pto. Vig. Y Control Caminero Tte. Fraga.
- Pto. Vig. Misión Pozo Yacaré.
- Dcto. Pozo de Maza.
- Comisaría Laguna Yema.
- Pto. Vig. Sumayen.
- Pto. Vig. Pozo del Mortero.
- Pto. Vig. Quemado Nuevo.
- Pto. Vig. El Cañón.
- Dcto. CE.DE.VA.
- Sub- comisaría Los Chiriguanos.
- Comisaría Gral. E. Mosconi.
- Sub- comisaría El Portillo.
- Pto. Vig. El Quebracho.
- Dcto. Lote 8.

---

**13. Juzgado de Paz -CLORINDA-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Desde Estancia Las Mercedes proyectando una línea recta imaginaria equidistante con la Ruta Provincial N° 4 hasta Río Pilcomayo y siguiendo la proyección de su cauce hasta la confluencia con el Río Paraguay.

<b><u>OESTE</u></b>	Desde Punto de referencia en la Estancia las Mercedes partiendo por Ruta Provincial N° 4 hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 7 siguiendo el recorrido de la misma hasta Pje. La Frontera y proyectando desde allí una línea recta imaginaria equidistante a la Ruta Provincial N° 2 a la altura de su intersección con la línea imaginaria divisoria Departamental Formosa- Pilcomayo; incluyendo las localidades de: Palma Sola, San Juan, El Paraíso, La Frontera.
<b><u>SUR</u></b>	Punto intersección Ruta Provincial N° 2 con línea imaginaria Divisoria Departamental Formosa- Pilcomayo y su proyección hasta la confluencia con el Río Paraguay.
<b><u>ESTE</u></b>	Desde el punto de intersección línea imaginaria divisoria Departamental Formosa- Pilcomayo con Río Paraguay y proyección cause del mismo hasta su confluencia con similar afluente Pilcomayo.

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Todas las Unidades Operativas área urbana de la ciudad de Clorinda.
- Dcto. 1° Mayo.
- Dcto. El Porteño.
- Dcto. Riacho Negro.
- Sub- comisaría Palma Sola.
- Pto. Vig. San Juan.
- Sec. U.E.A.R. La Frontera.
- Pto. Vig. Lucero Cué.

**14. Juzgado de Paz -LAGUNA BLANCA-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Desde punto de referencia divisoria jurisdiccional N.O. Jdo. Paz Clorinda (Ea. Mercedes y Río Pilcomayo), siguiendo desde allí cause de Río Pilcomayo hasta su intersección con punto imaginaria equidistante en altura con localidad de El Espinillo.

<b><u>OESTE</u></b>	Punto de referencia sobre cause Río Pilcomayo ubicado altura de El Espinillo (en línea imaginaria recta equidistante), proyectándose desde allí una recta imaginaria que bordea el ejido urbano de referida localidad y continua su recorrido hasta conectarse con la línea imaginaria divisoria jurisdiccional Circunscripciones Judiciales Uno y Dos (Ruta Provincial N° 20). Se excluye la localidad de El Espinillo y sus zonas de influencia.
<b><u>SUR</u></b>	Intersección punto de referencia proyectado con la línea imaginaria divisoria Circunscripciones Judiciales Uno y Dos, y proyección de ésta última hasta su confluencia con el punto de referencia ubicado en la Ruta Provincial N° 2 y divisoria Departamental Pilcomayo- Formosa (Jurisdicción S.O. Jdo. Paz Clorinda).
<b><u>ESTE</u></b>	Intersección Ruta Provincial N° 2 con línea imaginaria divisoria Departamental Formosa- Pilcomayo, continuando por todo el límite jurisdiccional O. de Jdo. Paz Clorinda.

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Laguna Blanca.
- Dcto. Bomberos Mixto Laguna Blanca.
- Dcto. Buena Vista.
- Dcto. Siete Palmas.
- Comisaría Riacho He- Hé.
- Sub- comisaría Naick- Neck.
- Sub- comisaría Tres Lagunas.
- Dcto. U.E.A.R. Laguna Gallo.

**15. Juzgado de Paz -GENERAL BELGRANO-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Punto de referencia imaginario sobre cause Río Pilcomayo altura localidad de El Espinillo, y proyección cause de ésta hasta su punto de

	referencia ubicado a la altura en proyección recta a la Ruta Provincial N° 22 equidistante a la localidad de El Cogoik.
<b><u>OESTE</u></b>	Desde punto de referencia ubicado sobre cause Río Pilcomayo a la altura en proyección recta a la Ruta Provincial N° 22 equidistante a la localidad de El Cogoik; siguiendo continuidad Ruta Provincial N° 22 hasta su intersección con Ruta Nacional N° 86, proyectándose desde allí una línea imaginaria recta hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 20 (altura Pje. El Recreo).
<b><u>SUR</u></b>	Punto referencia ubicado en Ruta Provincial N° 20 altura El Recreo; siguiendo continuidad límite Circunscripciones Judiciales Uno y Dos hasta punto de referencia divisoria jurisdiccional S.O. Jdo. Paz Laguna Blanca.
<b><u>ESTE</u></b>	Desde punto referencia límite jurisdiccional S.O. Jdo. Paz Laguna Blanca, siendo todo el recorrido de éste hasta el punto de referencia ubicado sobre el cauce del Río Pilcomayo (límite N.O. Jdo. Paz Laguna Blanca).

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Gral. Belgrano.
- Pto. Vig. El Recreo.
- Comisaría El Espinillo.
- Pto. Vig. Apayerey.
- Sección U.E.A.R. Misión Tacaaglé.
- Pto. Vigilancia U.E.A.R. Portón Negro.

**16. Juzgado de Paz -GENERAL GÜEMES-:**

<b><u>ORIENTACIÓN</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN PERÍMETROS JURISDICCIONALES</u></b>
<b><u>NORTE</u></b>	Desde punto de referencia límite N.O. jurisdiccional Jdo. Paz de General Belgrano (confluencia Río Pilcomayo con punto de referencia proyectado a la altura de la Ruta Provincial N°22), continuando por

	cause irregular de éste hasta el límite jurisdiccional N.E. Jdo. Paz Las Lomitas (Proyección camino vecinal en el Pje. Sdo. Luna con Frontera Seca Río Pilcomayo).
<b><u>OESTE</u></b>	Desde el punto de referencia límite jurisdiccional N.E. Jdo. Paz Las Lomitas (frontera seca Río Pilcomayo y Pje. Sdo. Luna); continuando línea imaginaria del límite jurisdiccional E del mismo hasta su confluencia con el límite jurisdiccional N.O. del Jdo. Paz Pozo del Tigre (Paso Naiteck).
<b><u>SUR</u></b>	Desde el punto de referencia límite jurisdiccional N.O. Jdo. Paz Pozo del Tigre, continuando por la línea imaginaria límite N. de misma Magistratura y prosiguiendo por el límite N. del Jdo. De Paz de Estanislao del Campo (intersección Rutas Pciales. N° 20 y 24) continuando por Ruta Provincial N°.20 hasta el punto de referencia límite jurisdiccional S.O. Jdo. Paz Gral. Belgrano (altura Pje. El Recreo).
<b><u>ESTE</u></b>	Desde punto de referencia límite jurisdiccional S.O. Jdo. Paz Gral. Belgrano (Pje. El Recreo) y proyección línea imaginaria límite O. misma Magistratura hasta su confluencia con el punto de referencia ubicado en la Frontera Seca del Río Pilcomayo (límite jurisdiccional N.O. Jdo. Paz Gral. Belgrano).

**Dependencias policiales que integran jurisdicción Juzgado de Paz:**

- Comisaría Gral. Güemes.
- Dcto. Colonia Sarmiento.
- Pto. Vig. El Pavao.
- Comisaría San Martín II.
- Pto. Vig. San Martín I.
- Pto. Vig. San Pablo.
- Sección U.E.A.R. Fortín Lugones.

## ***PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL***

### **DEPARTAMENTO FORMOSA**

#### **JUZGADO PAZ NÚMERO 1:**

Jurisdicción conforme lo dispone la Acordada N° 2270, hasta llegar a los límites establecidos para la jurisdicción de los juzgados limítrofes. En particular, y dentro del Ejido Urbano Municipal, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 816/76 refrendado por Decreto Provincial N° 1853/76, la jurisdicción está limitada por los lotes: 328; 33 al 49, 51; 86, 87,; 121; 124 al 140; 333 descendiendo hasta el 328, todos inclusive.

#### **JUZGADO PAZ NÚMERO 2:**

Jurisdicción conforme lo dispone la Acordada N° 2270, hasta llegar a los límites establecidos para la jurisdicción de los juzgados limítrofes. En particular, y dentro del Ejido Urbano Municipal, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 816/76 refrendado por Decreto Provincial N° 1853/76, la jurisdicción está limitada por los Lotes: 18 al 32 inclusive; 327 descendiendo hasta el 325, 2, 1, 30 b, Riacho de Oro, Riacho 9 de Julio Lote 26 b), 19 b), 15 b) todos inclusive.

Fuera del Ejido Municipal, la jurisdicción está determinada por el trazado de la Ruta Nacional N° 11, al oeste de dicha ruta y hasta el límite con la jurisdicción de los Juzgado de Laishí, Pirané y Clorinda, y jurisdicción del Juzgado N° 1.

Al Este de dicha ruta y hasta el límite con el Río Paraguay, y Juzgados de Clorinda y Herradura, jurisdicción del Juzgado N° 2.

#### **JUZGADO PAZ NÚMERO 3:**

Jurisdicción conforme lo dispone la Acordada N° 2700, punto 17° del 15-02-12. Que de acuerdo al informe que en éste acto brinda el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz, Dr. **Héctor Tievas**, y la visita concretada al edificio donde va a funcionar el Juzgado de Paz N° 3 de la ciudad de Formosa, con asiento en el Barrio Juan Domingo Perón, donde las instalaciones ya se encuentran en estado de plena utilización, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente que permita habilitar el Juzgado de Paz N° 3, de acuerdo a la atribución conferida a éste Excmo. Superior Tribunal de Justicia por el artículo 169 de la Constitución Provincial. Que a los fines de la organización de la dependencia, resulta conveniente que luego de la habilitación de la misma, la toma efectiva de jurisdicción del Juzgado de Paz N° 3 se concrete a partir del día lunes 19 de Marzo de 2.012. Que el nuevo Juzgado de Paz tendrá competencia territorial sobre los barrios ubicados al Norte de la Avenida Laureano Maradona y su continuación por la Avenida

Estanislao del Campo dentro del ejido municipal y al Norte de la Ruta 81 dentro del Departamento Capital de la Provincia. Que siendo necesario ya en este acto la designación de la titular del nuevo Juzgado y considerando este Superior Tribunal de Justicia que la Dra. **Vanessa Verdún**, actual Juez de Paz de Pirané, reúne la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para desempeñar la función, deviene pertinente su traslado a la ciudad de Formosa y su designación al frente del Juzgado de Paz N° 3 con asiento en el Barrio Juan Domingo Perón de la Ciudad de Formosa. Por todo lo expuesto, **ACORDARON:** **1.** Disponer la habilitación del Juzgado de Paz N° 3 de la Ciudad de Formosa, con asiento en el Barrio Juan Domingo Perón, a partir del **1° de Marzo de 2012**, asumiendo plena jurisdicción a partir del **Lunes 19 de Marzo de 2012**, cuya competencia territorial estará delimitada al Norte de la Avda. Laureano Maradona, y su continuación por la Avda. Estanislao del Campo, dentro del ejido municipal y al Norte de la Ruta 81 dentro del Departamento Capital de la Provincia... **6.** Por Secretaria de Gobierno adóptense los recaudos para la provisión de Bandera Nacional y Provincial, Escudo, carátulas diferenciadas, papelería, útiles, artículos de limpieza e insumos necesarios para funcionar, como así también la provisión de líneas telefónicas fijas o móviles... **8.** Facúltase a Presidencia a disponer lo necesario para la inauguración formal de la dependencia en la fecha que lo considere pertinente y resolver cualquier situación no prevista...-

### **DEPARTAMENTO LAISHÍ**

#### **JUZGADO DE PAZ DE HERRADURA:**

Jurisdicción conforme lo dispuesto en Acordada N° 2392. Desde la ruta Nacional N°11, hacia el Este hasta el límite con Paraguay. Hasta el Riacho Cortapick y la localidad de Tres Marías incluida. Hasta el límite con la Provincia de Chaco, incluida la localidad de Lucio V. Mansilla.

#### **JUZGADO DE PAZ DE LAISHÍ:**

Jurisdicción conforme lo dispuesto en Acordada N° 2392. Desde la Ruta Nacional N° 11 hacia el Oeste hasta el límite del Departamento Laishí.

### **DEPARTAMENTO PIRANÉ**

#### **JUZGADO DE PAZ DE PIRANÉ:**

Jurisdicción abarca Ruta N° 20, Ruta N° 3, hasta Ruta N° 21, subiendo hasta El Olvido, (ver esa subida o seguir por la ruta hasta el límite de Laishí ) bajando hasta encontrar el límite del Departamento Laishí, Ruta N° 5 hasta llegar a la Ruta N° 20, incluyendo Virasol, Monseñor D'

Andrea, Centro Biológico, S. Catalina, Pirané, Loma Sené, El Salado, Victoria, El Olvido, Irigoyen, Ituzaingó, San Hilario, La Primavera y La Loma.

**JUZGADO DE PAZ DE EL COLORADO:**

Jurisdicción abarca al Norte, Ruta Provincial N° 21, hasta su confluencia con la Ruta Provincial N° 1, y por la Ruta N° 1 hasta N° 16, y su proyección hasta el Río Bermejo, hacia el O, hasta la Ruta N° 9, incluyendo Villafañe, Colonia Esperanza, Cabo Noroña, El Salado, El Perdido.

**JUZGADO DE PAZ DE PALO SANTO:**

Al Norte con el límite de la 1° Circ. Oeste, límite político Departamento Patiño, Este con la jurisdicción de Pirané y Sur con la jurisdicción de El Colorado. Incluye El Coatí.

**JUZGADO DE PAZ DE FONTANA:**

Al Este límite de la 1° Cir. Norte límite 1° Circunscripción, Este jurisdicción de Palo Santo (límite político con Departamento Pirané) y Ruta 9 (Jurisdicción de El Colorado) y Límite provincial, Río Bermejo al Sur.

**DEPARTAMENTO PATIÑO**

**JUZGADO DE PAZ DE IBARRETA:**

Al N. límite 1° Circ. Judicial, al E., límite con jurisdicción juzgado de Fontana, S., límite provincial (Río Bermejo) y al Oeste Ruta N° 24.

**JUZGADO DE PAZ DE ESTANISLAO DEL CAMPO:**

Ruta N° 24 hasta Unión Escuela (incluida) Ruta N° 20 hasta el límite con la 1° Circ. (incluyendo Km 503).

**JUZGADO DE PAZ DE POZO DEL TIGRE:**

Al Oeste Ruta N° 26, al Norte proyección Ruta N° 20, desde Unión Escuela hasta Paso Naiteck, al Sur Límite provincial y al Oeste jurisdicción de Estanislao del Campo.

**JUZGADO DE PAZ DE LAS LOMITAS:**

Al Oeste límite del Departamento Patiño, hasta la Ruta N° 32 hasta Fortín Soledad, de allí su proyección hasta Fortín Pilcomayo, de allí por la Ruta N° 86, hasta El Solitario, incluyendo Río Muerto, Guadalcázar, San Cayetano, Lamadrid, Quemado Nuevo y Remanso; al Norte, Límite internacional con Paraguay, Ruta N° 26, Ruta N° 33.

## **DEPARTAMENTOS BERMEJO, MATACOS Y RAMÓN LISTA**

### **JUZGADO DE PAZ DE INGENIERO JUÁREZ:**

Departamento Bermejo, Matacos y Ramón Lista, exceptuando la jurisdicción que se otorga a Las Lomitas, en el Sector Norte.

### **JUZGADO DE PAZ DE CLORINDA:**

Río Pilcomayo, Río Paraguay, Mercedes, Ruta N° 4, Ruta N° 7 y su proyección hasta la 1° Circunscripción.

### **JUZGADO DE PAZ DE LAGUNA BLANCA:**

Al Norte Río Pilcomayo, al Este Jurisdicción del Juzgado de Clorinda, al Sur Jurisdicción asignada a los Juzgados de Pirané y Palo Santo, al Oeste línea imaginaria que pasa por Espinillo y Salvación incluyendo estas localidades.

### **JUZGADO DE PAZ DE GENERAL BELGRANO:**

Al Este Jurisdicción de Laguna Blanca, al Norte Río Pilcomayo, al Oeste Ruta N° 22 incluyendo Larrabure y Recreo.

### **JUZGADO DE PAZ DE GENERAL GÜEMES:**

Al Norte Río Pilcomayo, al Este, Ruta N° 22, o sea límite con Juzgado de General Belgrano, al Sur Límite de los Juzgados de Fontana, Ibarreta, Estanislao del Campo, y Pozo del tigre, y al Oeste línea imaginaria.

# FUENTES LEGISLATIVAS





## FUENTES LEGISLATIVAS

**ARTÍCULO 169 - Constitución Provincial:** El Superior Tribunal de Justicia creará Juzgados de Paz de Menor Cuantía en toda la Provincia, atendiendo a la extensión territorial de cada departamento y su población. Determinará los requisitos que deben llenar los jueces y la remuneración que se les asignará. Estos serán designados por el Superior Tribunal de Justicia y removidos en caso de Inconducta o impedimento, previo sumario administrativo. La jurisdicción y competencia de los jueces de paz de menor Cuantía serán determinadas por el Superior Tribunal de Justicia, por acordada, que les podrá asignar atribuciones administrativas. Los jueces de Paz de Menor Cuantía durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 61 - 2da. Parte- Ley Orgánica del Poder Judicial:** Ante los Jueces de Paz de Menor Cuantía el procedimiento será verbal y actuado, sin formas especiales siempre que se preserve el derecho de defensa y se posibilite a las partes el ofrecimiento y producción de pruebas. No será necesario patrocinio letrado y se resolverá a verdad sabida y buena fe guardada. Dictada la sentencia y practicada- en su caso- liquidación, si el obligado al pago no satisface la prestación en el término que el Juez le fije, podrá iniciarse el trámite de ejecución de sentencia ante el mismo Juzgado en la forma que lo establezca el Superior Tribunal de Justicia a través de la respectiva reglamentación.

**ACORDADA - DEFINICIÓN:** “Son las resoluciones de Tribunales Colegiados en Acuerdo de sus Miembros fuera de causa litigiosa, destinadas a completar (integrativas) en aspectos secundario las leyes de procedimiento y aún a implementarlas (interpretativas)” (Abelardo Torre -DERECHO PROCESAL- pág. 689).

## **PAUTAS BÁSICAS O ESTRUCTURALES DEL SISTEMA**

### **REGLAMENTACIÓN CIVIL Y COMERCIAL**

- 1) Oralidad
- 2) Horario
- 3) Conciliación
- 4) Notificaciones
- 5) Acta Circunstanciada
- 6) Medidas Cautelares Simples
- 7) Ejecución Forzada (art. 45)

### **DELEGADOS VECINALES**

- I) Personalmente representa al Poder Judicial ante ese Barrio y su actuación prestigiará o desprestigiará al Poder Judicial.
- II) Es el único referente local inmediato para la solución de sus problemas (que son pequeños pero son sus problemas).
- III) Lleva la justicia hasta donde antes no llegaba y siendo escuchados en sus problemas de convivencia o conflictos barriales, solucionándolos.
- IV) La solución la encuentra con la propia intervención de los vecinos -vía conciliación-transacción.
- V) Asesora y orienta en temas en los que antes no resultaba competente prestando un servicio de justicia eficaz, de buena voluntad y con función social.

### **ROL O PERFIL DEL DELEGADO VECINAL:**

- Vocación de Servicio (función social).
- Buena Voluntad y buen trato (conciliación).
- Experiencia (para resolver cuestiones prácticas).
- Conocimientos (para conocer el fondo de la cuestión legal – Legalidad).

**GUÍA DE REFERENCIAS DE LA  
REGLAMENTACIÓN CIVIL Y COMERCIAL  
PARA LA JUSTICIA DE PAZ**

<b>ARTÍCULOS</b>	<b>TEMAS</b>
Art. 1	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN/ TRANSACCIÓN
Art. 8	ACTUACIÓN PROFESIONAL
Art. 9	HORARIOS: (Violencia Familiar) (1) <u>Pilar del Sistema</u>
Arts.: 8; 10; 13	TRÁMITE ESCRITO
Arts.: 1; 12	ORALIDAD (2) <u>Pilar del Sistema</u>
Arts.: 1; 10; 14; 27	ACTA CIRCUNSTANCIADA
Art. 15	MEDIDAS CAUTELARES (Violencia Familiar Art. 4° de la Ley N° 1.160 y N° 1.191)
Art. 17	NOTIFICACIONES (3) <u>Pilar del Sistema</u>
Arts.: 18; 20; 21	TRÁMITE DE OFICIO: (Se pasa a la otra etapa)
Art. 19	CONCILIACIÓN (Audiencia) (4) <u>Pilar del Sistema</u>
Arts.: 23; 25; 27	PRUEBAS (Ampliar Facultades)
Arts.: 30; 31; 32	RECURSOS
Art. 36	EXTINCIÓN DEL PROCESO
Arts.: 37; 39; 40; 42; 43; 44; 45	EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA (5) <u>Pilar del Sistema</u>

## OTRAS COMPETENCIAS

**CÓDIGO DE FALTAS:** Ley N° 479 y su actualización por Ley N° 1.359.

Art. 5°: Una misma acción viola al Código Penal y al Código de Faltas, se subsume en la primera.

Art. 9°: Competencia del Juez de Menores en caso de Mayores y Menores.

Art. 54/56: Recurso de Apelación: al Juez Correccional en turno- 3 días- por escrito sin patrocinio se eleva la causa- concede en ambos efectos- El Tribunal puede ordenar medidas para mejor proveer- 5 días fallo.

Art. 77°, inc. a): Desorden y gritos en lugares públicos.

**CÓDIGO RURAL:** Ley N° 1.314/00.

### **Competencia:**

a) Juzgados Civiles: Arts. 20, 22, 24, 286, 367, etc.

b) Trámite Administrativo: Ley N° 696/78 – Arts. 16, 17, 19, 53, 61, 75, 76, 366, 377, etc.

c) Trámite en Juzgado de Paz: El resto del Código.

**LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR:** Ley N° 1.160 y su modificatoria por la Ley N° 1.191

Arts.: 1, 4 y 9.

**ACORDADA:** N° 2322, Punto 9°.

**RIAJ**  
**ARTÍCULOS PERTINENTES  
A JUSTICIA DE PAZ**  
(ART. 118, 191, 191 Bis, 193,  
194, 194 Bis, 194 Ter,  
238 Ter, 238 Quáter,  
238 Quinquies)





**TEXTO ORDENADO**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN**

**DE JUSTICIA**

*“REVISADO DESDE ACTA N° 1998, PUNTO 2° DEL 20-12-1995 Y  
ACTUALIZADO HASTA ACUERDO N° 2921 DEL 08/03/2017”*

*ACTUALIZADO HASTA LA RESOLUCIÓN 05/19 (SUP.) Y EL  
ACUERDO N° 3002 DEL 06/02/2019.-*

**RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL**

<sup>1</sup>**Artículo 72º.- OPORTUNIDAD.-** La calificación del personal se realizará en la primera quincena de octubre de cada año en las "fojas de calificación" suministradas por la Secretaría de Gobierno, confeccionadas conforme a lo aquí dispuesto, y en los términos que se indiquen.

<sup>2</sup>Reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza.-  
Oportunidad: La calificación del personal se realizará en la oportunidad prevista en el Art. 72 del RIAJ.

<sup>3</sup>**Artículo 73º. AUTORIDADES DE APLICACIÓN:**

1. Los Secretarios privados serán calificados por el señor Ministro correspondiente.
2. Los empleados del Superior Tribunal, Cámaras, Tribunales de Instancia única, y Juzgados de Primera Instancia por el Secretario con la supervisión del Presidente o Juez.
3. Los empleados de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, por el juez.
4. Los empleados del Ministerio Público por el titular, con la supervisión del Procurador General.
5. Los empleados de las Direcciones, por el titular de las mismas, con la supervisión del Secretario del Superior Tribunal del cual dependan funcionalmente.
6. Los empleados de las distintas oficinas, por el jefe de las mismas con la

---

<sup>1</sup> Ver Acuerdo N° 2408, punto 7° del 18-05-2005 y **Agregado párrafo según Resolución N° 138-18 (Sup.) del 06-09-2018.-** Concordantes con el Estatuto del Empleado Público Pcial. en su Artículo: 35.-

<sup>2</sup> Agregado según Resolución N° 138-18 (Sup.) del 06-09-2018.-

<sup>3</sup> Modificado por Acta N° 2408, punto 7° del 18-05-2005 y por Acta N° 2429, punto 4° del 26-10-2005; y **Agregado párrafo según Resolución N° 138-18 (Sup.) del 06-09-2018.-** El contenido normativo de este epígrafe ha sido redistribuido sin modificar su sentido y alcance, según el orden lógico de los títulos puestos para facilitar su lectura y comprensión.-

supervisión del Secretario del Superior Tribunal del cual dependen.

7. El personal del Escalafón Obrero y de Maestranza, por el Jefe de la dependencia donde prestan servicios.

8. <sup>4</sup>Los Intendentes serán calificados, respectivamente, por los Magistrados responsables de cada edificio. salvo el Intendente del edificio del Superior Tribunal de Justicia, cuya calificación se mantiene en cabeza del Secretario de Gobierno.

9. En el Superior Tribunal de Justicia, el Secretario de Gobierno será el encargado de calificar al Intendente del edificio del Superior Tribunal de Justicia y al jefe del Cuerpo de Mecánicos y Choferes. Estos a su vez, serán los encargados de calificar al personal bajo su dependencia, con la supervisión del Secretario de Gobierno.

10. <sup>5</sup>Los jefes de cada dependencia donde prestan servicios -Directores, Secretarios- y los Intendentes del cual depende cada ordenanza, efectuarán las calificaciones trimestrales, anuales y de concepto y suscribirán las mismas en forma conjunta.

Los Intendentes se constituirán en las oficinas o Despachos pertinentes para calificar en forma conjunta con el Jefe de dependencia, notificarán a los agentes y remitirán a la Dirección de Recursos Humanos.

En casos de planillas digitalizadas se procederá a la calificación conjunta -jefe de Dependencia e Intendente- y se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para la notificación electrónica.

Se mantienen los conceptos:

A- Eficiencia = Cumplimiento concreto de tareas encomendadas. Calidad y puntualidad del trabajo realizado. Debido mantenimiento de sus herramientas y Lugares de trabajo.

B- Conducta= Iniciativa. Trato respetuoso con compañeros y superiores. Espíritu de colaboración. Motivación para el cumplimiento de sus tareas.

El encargado de calificar, deberá tener una antigüedad de tres meses como mínimo en la dependencia. En caso contrario, el Presidente del Superior Tribunal determinará quién será el encargado de hacerlo.

**ARTÍCULO 74º.- PERSONAL EXENTO.- NO SERÁN CALIFICADOS: A) LOS AGENTES CONTRATADOS QUE TENGAN MENOS DE 12 MESES DE ANTIGÜEDAD, B) LOS EMPLEADOS QUE DURANTE EL PERÍODO A CALIFICAR HAYAN HECHO USO DE LICENCIA POR UN TÉRMINO SUPERIOR A TRES MESES. EN ESTE CASO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN ANTERIOR.**

---

4 Modificado por Acuerdo N° 2429, punto 4° del 26-10-05.-

5 Agregado párrafo según Resolución N° 138-18 (Sup.) del 06-09-2018.-

## PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

<sup>6</sup>**Artículo 118°.- AUTORIDADES DE FERIA.-** Antes del comienzo de las Ferias de Enero y Julio, el Superior Tribunal de Justicia designará al Ministro que actuará durante ellas y al Secretario que corresponda, con el personal que éste determine. Las atribuciones del Ministro que sea designado Presidente de Feria, quedarán acotadas al trámite de expedientes jurisdiccionales de acuerdo al art. 19 de la Ley Orgánica Judicial, y a la adopción de medidas en caso de urgencia, en materia de administración y superintendencia, estando expresamente vedado el ingreso y/o traslado de personal durante los períodos de Feria Judicial.

Para los demás tribunales y para ambas ferias se establece el siguiente orden:

### JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

1.- *Juez de Paz de Misión Laishí.*

<sup>7</sup>2.- Juez de Paz de Herradura.

3.- *Juez de Paz de Ibarreta.*

4.- Juez de Paz de Pirané.

5.- Juez de Paz de Palo Santo.

6.- Juez de Paz de Comandante Fontana.

#### §Nota complementaria:

*Sras. Secretarias de los Juzgados de Paz de la Ciudad de Formosa s/ Pedido: Y VISTOS: Que las Sras. Secretarias de los Juzgados de Paz N° 1 y N° 2 y el Sr. Secretario del Juzgado de Paz N° 3, todos de la Ciudad de Formosa, solicitan se contemple la posibilidad de reglamentar la designación del Secretario de Feria para la Justicia de Paz de la Capital, en razón de la novel creación del Juzgado de Paz N° 3. Señalan que resulta inoficiosa la subrogación alternativa establecida anteriormente en cuanto contemplaba solo a los Secretarios de los Juzgados de Paz N° 1 y N° 2, proponiendo que a partir de ahora se siga el orden establecido en el Art. 118 del R.I.A.J., conforme la numeración de los Juzgados de Paz, comenzando por el Juzgado de Paz N° 1; que analizada la propuesta, que se juzga como razonable y adaptada a las actuales circunstancias de la Justicia de Paz en*

---

<sup>6</sup> Modificado por Acta N° 2503, punto 2° del 04-07-07 y Modificada por Acuerdo N° 2919, punto 5° del 22/02/2017.-

\*Concordantes con art. N° 16 de la Ley Orgánica del S.T.J.-

<sup>7</sup> Según Acta N° 2392, punto 12° del 29-12-2004.-

<sup>8</sup> Según Acta N° 2714, punto 5° del 23-05-2012.-

la Ciudad de Formosa, **ACORDARON:** Hacer lugar como se solicita, aplicando la regla de correlatividad del Art. 118 del R.I.A.J., para los Juzgados de Paz N° 1, 2 y 3, a los fines de la designación de autoridades de feria de tales Juzgados, a partir de la próxima feria judicial invernal. Por Secretaria de Gobierno, elabórese la nómina correspondiente.

## **SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

- 1.- Juez de Paz de Laguna Blanca.
- 2.- Juez de Paz de General Belgrano.
- 3.- Juez de Paz de General Güemes.

## **9ª TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

- 1.- Juez de Paz de Pozo del Tigre.
- 2.- Juez de Ingeniero Juárez.
- 3.- Juez de Estanislao del Campo.
- 4.- Juez de Las Lomitas.

## **PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**10ª Artículo 191. TURNOS.-** Los turnos de los Juzgados de Instrucción y Correccional se establecen por quincena en orden correlativo, iniciando el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 el día primero de enero y hasta el día quince inclusive, continuando el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 desde la hora cero del día dieciséis de enero y hasta el día treinta y uno de ese mes; el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3 desde el día primero de febrero y hasta el día quince de ese mes inclusive; el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4 desde el día dieciséis y hasta el día veintiocho de febrero o veintinueve de febrero en su caso inclusive; el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 5 desde el día primero y hasta el día quince de marzo inclusive; el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 6, desde el día dieciséis y hasta el día treinta y uno de marzo inclusive, repitiéndose la rotación sucesivamente.

### **Acordada Reglamentaria:**

*<sup>11</sup>Disponer que a partir de la fecha de asunción de funciones del Sr. Juez de*

---

9 El contenido normativo de este epígrafe ha sido redistribuido sin modificar su sentido y alcance, según el orden lógico de los títulos puestos para facilitar su lectura y comprensión.-

10 Texto Ordenado por Acta N° 2494, punto 6 del 02-05-2007 y Modificado según Resolución N° 114/07 (Secretaría de Gobierno de Superintendencia) del 21-09-07 (Ex art. N° 190 del RIAJ) y Modificado por Acta N° 2662, punto 2° del 23-03-2011 y Excluir a los Juzgados de Instrucción y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial del régimen establecido por la presente, según Acta N° 2664, punto 3° del 06-04-2011.-

11 Según Acta 2934, punto 4° del 07-06-2017.-

*Instrucción y Correccional del Narcocrimen de la Primera Circunscripción Judicial, el juzgamiento de los delitos reprimidos con pena máxima de tres años de prisión o inhabilitación o multa, inclusive los delitos reprimidos en los términos del art. 34 de la Ley Nacional N° 23.737, estará a cargo del Juez de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, que se hubiere encontrado de turno a la fecha de ocurrido el hecho por el cual se eleva la causa a juicio en los términos del art. 191 del R.I.A.J., o la de inicio de las actuaciones cuando ésta fuera incierta.*

## **SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

<sup>12</sup>**Artículo 191 Bis.- TURNOS:** El Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 entrará en turno durante los meses impares y el N° 2 durante los meses pares.

<sup>13</sup>**Artículo 191 Ter.- USO DE VEHÍCULO Y CHOFER AFECTADOS:** El vehículo y chofer afectados al fuero penal de la Segunda Circunscripción Judicial quedará a disposición del Juez de turno rotativamente.

El Juez que requiera el vehículo para el cumplimiento de diligencias procesales deberá solicitarlo al Juez de turno y éste deberá facilitarlo cuando esté disponible.

<sup>14</sup>**Artículo 192º.- DEROGADO.**

## **JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA**

<sup>15</sup>**Artículo 193º.- APELABILIDAD.-** Las sentencias del fuero Contravencional son apelables ante los Juzgados de Instrucción y Correccional, sin que se requiera patrocinio letrado ni formalidad alguna, excepto la fundamentación del perjuicio y en los términos de los arts. 54 y 55 del Código de Faltas de la Provincia. En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, será competente para el conocimiento del recurso de apelación planteado, el Juzgado de Instrucción y Correccional que se encuentre de turno de conformidad al mecanismo previsto en los

---

12 Texto según Acuerdo N° 2425, punto 7° del 28-09-05 y Según Resolución N° 114/07 (Secretaría de Gobierno de Superintendencia) del 21-09-07 (Ex art. N° 191 del RIAJ).-

13 Texto ordenado por Acordada 2.494, punto cuarto y Según Resolución N° 114/07 (Secretaría de Gobierno de Superintendencia) del 21-09-07.-

14 Agregado según Acuerdo N° 2356, punto 8° del 07-04-2004.-

15 Modificado según Acuerdo N° 2356, punto 8° del 07-04-2004 y Concordante con la Ley Orgánica del S.T.J. en su Art. N° 58.-  
(Ex Artículo N° 187 del RIAJ).

artículos 191 y 192 respectivamente, de éste Reglamento Interno, tomando en consideración la fecha de la sentencia apelada.

**Artículo 194º.- SUBROGACIÓN.-** Los jueces de paz de menor cuantía serán subrogados por el empleado de mayor jerarquía. Los jueces con asiento en la Capital, lo serán por los otros jueces, en orden correlativo conforme la numeración de los juzgados existentes.

**<sup>16</sup>Normativa:** *Eximir del mercado de tarjetas a los Secretarios del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de esta Ciudad.*

**<sup>17</sup>Artículo 194º Bis.- <sup>18</sup>REGLAMENTACIÓN DE REQUISITOS PARA CUBRIR EL CARGO DE <sup>19</sup>JUEZ DE PAZ DE MENOR CUANTÍA.-** Quienes se postulan a cubrir el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía del Poder Judicial de la Provincia de Formosa, deberán reunir los siguientes requisitos:

1º) Los establecidos en el Art. 70º, inc. 2º, apartados a) y b) del R.I.A.J. y <sup>20</sup>haber Aprobado el Curso para Aspirantes a Secretarios Judiciales.

2º) Las solicitudes deberán presentarse en la Mesa de entradas y Salidas del Poder Judicial en una carpeta y deberán contener:

- Apellido, nombres y domicilio real.
- Domicilio que constituye a los efectos de concursar.
- Nacionalidad, consignando si es ciudadano nativo, naturalizado o por opción y en este último caso acompañar la constancia judicial.
- Lugar y Fecha de nacimiento, tipo de documento de identidad y número acompañando fotocopia del mismo y del último domicilio.
- Estado Civil.
- Teléfono.
- Título universitario (si lo tuviere), acompañando fotocopia del mismo, consignando además la matrícula Profesional.
- Si pertenece al Poder Judicial de Provincia o Nacional, certificado de cargos desempeñados con fecha de ingreso y cese en su caso.
- Consignar los datos académicos o curriculum que invoquen.

---

16 Según Resolución N° 55/96 (Sup.) del 30-04-1996.-

17 Ver RECOPIACIÓN DE ACORDADAS REGLAMENTARIAS DE JUSTICIA DE PAZ DE LA PROVINCIA.-

18 Formaba parte del Ex Artículo 306º- Organización y Funciones.- Suprimido según Acta 2236, punto 13º y Concordante con la Ley Orgánica del S.T.J. en su Art. N° 58.-

19 Ver Acta N° 651, punto 2º del 14-04-1970 donde se declara que los Jueces de Paz son Magistrados.-

20 Según Acuerdo N° 2098, punto 2º del 03-06-1998.-

- Declaración bajo juramento de que los datos que se consignan en la solicitud son exactos y asimismo que no ha sido condenado penalmente ni tener procesos pendientes.
- Las copias de títulos, certificados y todo otro documento presentados deberán estar debidamente certificados por Escribano Público, Juez de Paz o en última instancia por la Secretaría de Gobierno, para lo cual deberán acompañarse sus originales.

**<sup>21</sup>Artículo 194º Ter.- REGLAMENTACION PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUICIO A PRUEBA EN MATERIA CONTRAVENCIONAL.-**

**Art. 1º:** Establécese la aplicabilidad de la suspensión del Juicio a Prueba, regulado a partir del art. 76 bis del Código Penal Argentino, en los procesos contravencionales que se encuentran bajo la jurisdicción de la Justicia de Paz, con las siguientes adecuaciones, propias del fuero que se menciona.

- a) Toda persona imputada de una contravención, podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba, siempre que la víctima de la falta sea una persona física.
- b) En los casos de concurso (Art. 23, C.F.P.), podrá solicitarse esa suspensión, cuando la pena no exceda los cuarenta y cinco (45) días de arresto.
- c) En la oportunidad prevista en el art. 35 del Código de Faltas, se le hará saber al imputado de la posibilidad que le asiste de solicitar la suspensión del proceso, a prueba. A tal fin, obligatoriamente, se deberá insertar una leyenda, al inicio de la declaración, que claramente indique tal circunstancia y en caso de que se opte por la suspensión, deberá indicarse el modo en que ofrece reparar el perjuicio causado. La autoridad preventora nunca podrá decidir sobre la procedencia o no de la suspensión, elevando las actuaciones al Juzgado en los términos del art. 46 del Código de Faltas.
- d) Sin perjuicio de ello, en la oportunidad prevista en el art. 47 del Código de Faltas, si el imputado fuere citado, el Juez deberá nuevamente hacerle conocer de la posibilidad de suspender el proceso a prueba, sin que ello implique admisión de culpabilidad, dejando constancia de la conformidad o no con la suspensión y del modo en que ofrece reparar el perjuicio causado.
- e) En cualquiera de los dos casos anteriores, si el imputado optare por la suspensión del proceso, a prueba, se citará por el Juzgado competente, a la víctima para que en el término de cinco días comparezca para hacerle conocer la modalidad de reparación que se ofrece. Si el Juez lo considera necesario, en la misma audiencia, puede requerir la presencia del imputado.
- f) Cuando la reparación ofrecida resulte razonable, a criterio del Juez interviniente, dispondrá

---

<sup>21</sup> Agregado según Acuerdo N° 2456, punto 12° del 07-06-2006.-

la suspensión del proceso, por el término de Un (1) año, pudiendo imponerle al imputado además las reglas de conducta que considere apropiadas a la falta que se le atribuye (art. 27 bis del Código Penal por reenvío del art. 76 ter del mismo cuerpo legal).

- g) Si durante el término de suspensión del proceso a prueba, el imputado cumpliera con la reparación ofrecida y/o las reglas de conducta establecidas, se declarará extinguida la acción por aplicación analógica del art. 24 inciso c) del Código de Faltas.
- h) Si durante el mismo término, el imputado cometiere una nueva falta, o incumpliere con las condiciones establecidas, la suspensión quedará sin efecto, ordenándose la prosecución del trámite, sin que el tiempo de paralización pueda computarse a los fines de la prescripción (art. 76 ter del Código Penal, por reenvío del art. 27 del Código de Faltas).

**Art. 2°:** Los Jueces de Paz deberán aplicar la reglamentación precedente, con criterio amplio, y sustentado en los principios que informan a la Justicia de Paz, relativos a simplicidad, economía procesal y celeridad.

**<sup>22</sup>Artículo 238° Ter.- SISTEMA ÚNICO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (SUAJ):**

- Establecer en pesos Dos (\$2) la Tasa por expedición de Certificados de Antecedentes expedidos por el Sistema Único de Antecedentes Judiciales, a partir del 1° de Octubre de 2007.
- La Tasa será abonada por el interesado ante el área del Servicio Administrativo Financiero que determine la Sra. Directora del mismo, quien deberá comunicar a Secretaria de Gobierno el nombre del o los agentes que en su caso intervengan.
- Contra el pago de la Tasa se expedirá un comprobante al interesado, con el cual podrá gestionar directamente ante el SUAJ la expedición del Certificado correspondiente.
- Los fondos que se recauden en el concepto que surge del presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a solventar erogaciones propias del SUAJ.
- Quedarán exentos del pago de la Tasa por emisión de Certificados de Antecedentes del Sistema, los organismos públicos de la Provincia y de la Nación, que así lo soliciten bajo la condición establecida en el art. 12 de la Ley 1278.
- Sólo podrán solicitar el Certificado antes mencionado, las personas físicas debidamente identificadas, respecto a sus propios antecedentes, o por sus letrados, munidos de Poder especial al efecto (art. 8° de la Ley 1278 y art. 51 del Código Penal Argentino), sin perjuicio de la atribución que la misma Ley 1278 confiere en su artículo 8° a las Fuerzas de Seguridad y Policiales y en su artículo 12 a Magistrados

---

<sup>22</sup> Según Acuerdo N° 2510, punto 3° del 12-09-07.-

y Funcionarios del Ministerio Fiscal.

- Facúltase a Presidencia a resolver cualquier situación no prevista.

**Normativas complementarias:**

<sup>23</sup> 1) *El Director de Sistemas deberá permitir al funcionario que el Tribunal Electoral Permanente designe el libre acceso al Sistema Único de Antecedentes Judiciales.*

<sup>24</sup> 2) *Respecto a la conveniencia de **instalar y utilizar en el SUAJ el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas de la Dirección de Nacional de Reincidencia (CONARC)** con el objeto de que se pueda consultar desde el operador local la base de datos del CONARC, que contiene información sobre ordenes de captura, rebeldías, comparendo y/o averiguación en cualquier punto del país, con garantía de máxima confidencialidad; que atento al informe y los requisitos técnicos que se señalan en la comunicación recibida del organismo nacional, **ACORDARON:** Autorizar la instalación y utilización del Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas de la Dirección de Nacional de Reincidencia, facultando a la Directora de Sistemas del Poder Judicial a concretar las medidas que corresponda para tal fin.*

<sup>25</sup> 3) *Tener presente la comunicación realizada por la señora Directora Nacional del Registro Nacional de Reincidencias; y remitir copia de la Disposición N° 3/2012 emitida por el Registro Nacional de Reincidencias a todos los Juzgados de Instrucción y Correccional de la Provincia, a las Cámaras en lo Criminal, al Tribunal Electoral Permanente y al Sistema Único de Antecedentes Judiciales (SUAJ) a fin de que adopten los recaudos pertinentes para su debido cumplimiento.*

<sup>26</sup> 4) *Señora Directora de Sistemas, Licenciada Norma Beatriz Benítez s/ Informe: Vista la nota remitida por la mencionada directora, por la que notifica que ya se encuentra habilitado el Sistema CONARC de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas de la Dirección Nacional de Reincidencia, **ACORDARON:** Tener presente.*

<sup>27</sup> **Comunicaciones del S.U.A.J. a la Tercera Circunscripción Judicial:** Disponer la validez de los informes del Sistema Único de Antecedentes Judiciales para la Tercera Circunscripción Judicial, y hasta tanto se habilite el servicio de conexión al Sistema por Internet, vertidos por cualquier medio escrito (oficio, fax o similares) los cuales deberán tener la debida intervención de la Secretaria del Juzgado de Instrucción y Correccional

---

<sup>23</sup> Según Acta N° 2542, punto 7° del 11-06-2008.-

<sup>24</sup> Según Acuerdo N° 2637, punto 23° del 26-08-2010.-

<sup>25</sup> Agregado según Acta N° 2721, punto 2° del 25/07/12.-

<sup>26</sup> Según Acuerdo 2652, punto 6° del 09-12-2010.-

<sup>27</sup> Incorporado Según Acuerdo N° 2647, punto 23° del 03-11-2010.-

de Las Lomitas (conf. Artículo 5 del CPP).

**<sup>28</sup>Artículo 238º Quater.- INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE INFORMES Y DEL SISTEMA ÚNICO DE ANTECEDENTES JUDICIALES**

1.- Con relación a si debe informarse respecto a la carátula, no existen objeciones, desde que es información no reservada, y que inclusive puede constatarse en las Listas de expedientes que publican los respectivos Juzgados de instrucción. Puede informarse, verbalmente, carátula, número de expediente, numero de sumario policial en su caso, Juzgado y Fiscalía interviniente. NO corresponde informar sobre pedidos de captura, porque esta es una cuestión que debe consultarse ante el Juzgado que corresponda, en tanto es el resultado de una decisión jurisdiccional o policial pero con conocimiento judicial. Si alguna persona quiere saber si existe orden de captura contra otra persona determinada, se le comunica cual es el Juzgado interviniente, con los datos del expediente, para que EN ESE JUZGADO, se evacue su consulta.

2.- Las consultas de la Mesa de Informes, pueden ser evacuadas a los interesados, sean imputados o querellantes o denunciantes, pero siempre en forma verbal, no por escrito y limitarse a informar – además de los datos para que pueda individualizar el expediente – cuál es el Juzgado interviniente, derivándolo al mismo, porque solamente el Juzgado competente puede autorizar la entrega de datos que contiene el expediente. En todos los casos solamente debe registrarse la consulta, día y hora en que se realiza, nombre del empleado que evacua la misma y el nombre y apellido de quien consulta, debiendo constatarse su identidad, con DNI o cedula federal o provincial y en qué carácter realiza la consulta (imputado, querellante o denunciante). Respecto a las causas de Menores se informan de la misma manera.

3.- Puede brindarse información a terceros (por ejemplo, periodistas que quieren saber la radicación de un expediente) pero siempre en forma verbal y limitado a los datos que permitan individualizar la causa y Juzgado interviniente.

4.- Puede brindarse el mismo tipo de información a los abogados, que en ese caso pueden acreditar su identidad con la matricula profesional, pero siempre limitada a los mismos datos (carátula, numero de causa, numero de sumario policial en su caso, juzgado y fiscalía interviniente). Por regla general NUNCA deben brindarse información referida a actuaciones judiciales, cualquiera sea su naturaleza, porque este tipo de información solo corresponde al Juzgado interviniente.

---

<sup>28</sup> Según Acuerdo N° 2564, punto 4° del 26-11-2008 y Modificado por Acuerdo N° 2940, punto 4° del 02/08/2017.-

<sup>29</sup>**5.-** Con relación al SUAJ, el Certificado de Antecedentes Judiciales debe ser firmado por el abogado Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano y el plazo para su entrega debe ser de cinco (5) días como máximo.

**6.-** Debe figurar en el Certificado de Antecedentes Judiciales, para que entidad u organismo está dirigido.

**7.-** El informe de antecedentes, y el objeto del SUAJ, refiere a la existencia de “antecedentes **judiciales**”, esto implica informar sobre causas finalizadas o en trámite en los estrados judiciales, pero que con la aclaración, en el caso de estas últimas, de que no están terminadas.

**8.-** Cuando un proceso termina por Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria (art. 8 de la Ley 1278 y art. 51 del Código Penal), se debe informar que el interesado NO REGISTRA ANTECEDENTES, porque el sobreseimiento o la sentencia absolutoria borra el antecedente. Se sugiere que el informe cite entre paréntesis ambos artículos (art. 8, Ley 1278 y art. 51 del C.P.).

**9.-** Respecto a los pedidos de captura decretados, tanto nacionales como internacionales, deben limitarse a consignar los datos que les remite la Policía. Si ya existe una causa informada y registrada en el Sistema, se carga el dato en la misma, si no existe causa registrada – por caso un pedido de captura que provenga de otra Provincia o del extranjero – se deberá habilitar un espacio en el sistema para su carga y registración.

**10.-** La carga de datos contravencionales (art. 6, Ley 1278) debe hacerse a partir de la información que les envíe cada Juzgado de Paz. Por medio del Ministro Coordinador de la Justicia de Paz se impartirán las instrucciones necesarias para tal fin.

**11.-** Debe hacerse saber a cada interesado, tanto de la Mesa de Informes o del SUAJ, que cualquier observación, inquietud o pedido de modificación de alguna de las pautas vigentes, deben plantearse ante la misma Oficina por escrito, a fin de ser elevadas de inmediato a esta coordinación para su análisis y resolución.

### <sup>30</sup> **Artículo 238° Quinquies.- REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**1.- Objetivos. Alcances.** El presente instructivo tiene la misión de minimizar los riesgos asociados a la pérdida de datos mediante el inadecuado uso de las tecnologías de la información. Las pautas fijadas comprenden a magistrados, funcionarios y empleados de la administración de justicia que en el desempeño de sus funciones tenga acceso a algún

---

<sup>29</sup> Modificado por Acuerdo N° 2940, punto 4° del 02/08/2017.-

<sup>30</sup> Según Acuerdo N° 2616, punto 16° del 17-03-2010.-

componente tecnológico en forma directa o indirecta.

**2.- Inobservancia de la norma.** Serán pasibles de sanciones los empleados que no observen las normas del presente reglamento. Para la aplicación las medidas disciplinarias se evaluarán a la magnitud y característica del aspecto no cumplido.

**3.- Autoridades de aplicación:** Serán responsables de hacer cumplir el presente reglamento, los Secretarios y/o jefes inmediatos de los distintos órganos judiciales, los cuales comunicarán cualquier irregularidad a la Dirección de Sistemas informáticos (DSI) quien efectuará un informe técnico que será elevado al Ministro Coordinador del Área para la evaluación de la situación.

#### **4.- Normas:**

##### **a) Utilización de los equipos informáticos:**

- 1) No se podrá alterar la configuración de de los equipos informáticos a iniciativa del usuario, sin autorización previa de la DSI. Tampoco podrán incorporarse dispositivos periféricos sin la asistencia y autorización del órgano informático.
- 2) No se podrán conectar dispositivos de almacenamiento de ninguna naturaleza (USB, discos externos, Carrie Disk, etc.), para introducir o extraer información a los equipos informáticos. Salvo en los casos en que se deba realizar copias de seguridad o bien realizar intercambio de información estrictamente laboral. Tampoco podrá introducirse medios de almacenamiento que contengan información particular no vinculada con la administración de justicia.
- 3) Se deberán evitar todas las situaciones y conductas que puedan poner en riesgo la integridad de los equipos informáticos, tales como fumar, comer y beber cualquier tipo de bebida en cercanías de los equipos.
- 4) Queda prohibido violentar fajas de seguridad del proveedor, servicio técnico de terceros o de la Dirección de Sistemas.
- 5) Los usuarios no podrán incorporar al equipo informático ningún tipo de software informático no autorizado (juegos, reproductores multimedias, etc.).
- 6) Los miembros de la administración de justicia que deseen utilizar computadoras denominadas móviles (Notebook y Netbook) podrán hacerlo previa autorización del superior inmediato y del Ministro coordinador del Área.

##### **b) Uso y Resguardo de la Información:**

- Los archivos, registros y documentos contenidos en los equipos informáticos deben utilizarse con una finalidad profesional, no pudiendo ser utilizados para fines personales o particulares. Para todos los casos y situaciones debe respetarse lo establecido en el artículo 6º inc. e) del Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

- Se jefe de cada dependencia y/o secretario en el caso de los juzgados deberá adoptar las medidas necesarias para que en forma periódica se realicen copias de seguridad por parte del personal de la DSI. El cual deberá etiquetar debidamente el mismo para su correcta identificación y posteriormente resguardarlo en edificio distinto al que se encuentra la oficina judicial.

**c) Uso de contraseñas y nombres de usuarios:**

1. El número/nombre de usuario y contraseña es de carácter personal y bajo ninguna circunstancia debe ser comunicada a otra persona. Constituye una obligación para los usuarios, el mantener en secreto dicha información, considerándose una falta grave la inobservancia esta disposición.
2. Es obligación de todo integrante del Poder Judicial denunciar a la autoridad competente cualquier hecho, evento o circunstancia que hagan presumir que una clave de acceso se encuentra comprometida.

**d) Uso de Internet y del Correo Electrónico:**

- a) El uso de los servicios de internet queda restringido a los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia, pudiendo el Ministro Coordinador del Área Informática, autorizar la conexión de otro miembro cuando considere necesario para el ejercicio de sus funciones.
- b) Solo se permitirá el acceso a los sitios web que contengan información de gobierno, informática, organizaciones sin fines de lucro y educativas, siendo la Dirección de Sistemas la encargada de tomar los recaudos técnicos a tales fines.
- c) Cuando se presenten casos especiales, el Ministro Coordinador podrá autorizar el acceso a páginas que no estén comprendidas en el punto anterior.
- d) Las cuentas de correo electrónico institucionales solo podrán ser utilizados para comunicaciones formales entre organismos y/o entidades judiciales y no judiciales de la jurisdicción provincial como así también de otras jurisdicciones provinciales o y/o nacionales.
- e) Las cuentas de correo electrónico no podrán utilizarse para comunicaciones personales ni para transmitir datos no relacionados con la función judicial. Queda terminantemente prohibido en envío de correo spam (cadena, etc.)
- f) Se prohíbe la descarga de archivos ya sea desde sitios web o recibidos adjuntos a correos electrónicos, salvo en los casos en que se trate de información vinculada con la función.
- g) No podrán utilizarse dispositivos que permitan la conexión y/o distribución de internet de manera inalámbrica.

### **31 Disposición de Obligatoriedad del uso de los Sistemas de Gestión:**

**Artículo 1°)** El uso de los distintos Sistemas de Gestión y Seguimiento de Causas Judiciales, implementados en todos los fueros e instancias, como así también en órganos administrativos y de apoyo, serán de carácter obligatorio.

**Artículo 2°)** Alcances. La presente reglamentación rige para todas las dependencias sea jurisdiccional, administrativa o de apoyo; cualquier sea la instancia, en las tres circunscripciones judiciales.

**Artículo 3°)** La obligatoriedad comprende la aplicación de los sistemas de gestión en toda actuación vinculada con la tramitación de las causas.

**Artículo 4°)** Todo órgano judicial debe registrar todos los datos y actuaciones surgidas de los procesos judiciales, en forma íntegra, veraz, confiable y oportuna. Integra: se deben ingresar los datos en forma completa de todas las partes intervinientes y de las actuaciones del proceso. Veraz: los datos deberán ingresarse en forma correcta, correspondiéndose a los obrantes en el expediente. Confiable: los datos deberán permitir la identificación inequívoca de las partes intervinientes (DNI y/o CUIL para personas físicas y CUIT para personas jurídicas). Oportuna: el ingreso de los datos deberá realizarse en el momento en que se tome conocimiento en sede judicial.

**Artículo 5°)** Periódicamente se podrá disponer la implementación de nuevas funcionalidades, las cuales adquirirán el mismo carácter obligatorio que la correspondiente al sistema original.

**Artículo 6°)** El Sistema de Gestión Judicial, será el único medio informático admitido en la gestión de causas judiciales.

**Artículo 7°)** Cada operador del sistema (magistrado, funcionario y/o empleado), tendrá asignado un usuario y contraseña siendo el responsable de asegurarse que los datos ingresados cumplan con las características enunciadas en el artículo 4°). El o los superiores inmediatos deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la calidad de la información proveniente de su dependencia.

**Artículo 8°)** Se considerará a la firma digital, una herramienta necesaria para el desempeño de la tarea diaria, por lo que deberá ser tramitada por los magistrados, funcionarios y empleados jerárquicos (Jefes de Despacho y Responsables de Área), en forma obligatoria; debiendo cumplimentar en tiempo y forma los trámites inherentes.

**Artículo 9°)** Toda comunicación electrónica interna o con organismos externos, deberá ser firmada digitalmente por el emisor. Asimismo, las resoluciones, providencias y escritos que se incorporen a los sistemas de gestión deberán estar firmados digitalmente por quien corresponda.

**Artículo 10°)** El Superior Tribunal de Justicia, a través del Secretario de Gobierno, podrá disponer auditorías periódicas, a los datos ingresados en los sistemas de gestión, para verificar el cumplimiento de lo reglamentado.

**ARTÍCULO 11°)** *INOBSERVANCIA DE LA NORMA. SERÁN PASIBLES DE SANCIONES LOS OPERADORES JUDICIALES QUE NO OBSERVEN LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 6 Y 7 DEL R.I.A.J.*



# REGLAMENTACIÓN CIVIL Y COMERCIAL PARA LA JUSTICIA DE PAZ.







**TEXTO ORDENADO**

**DE LA**

**REGLAMENTACIÓN CIVIL Y COMERCIAL**

**PARA LA JUSTICIA DE PAZ**

*Según Acta 2059, punto 16° del 25/06/97 y sus modificatorias.*

*Superior Tribunal de Justicia*

*Poder Judicial de la Provincia de Formosa*

**ART. 1: Reglas generales. Procedimiento.**- El procedimiento ante los Juzgados de Paz se hará en forma oral, en base a los principios de simplicidad, informalidad, economía procesal y celeridad. El Juez deberá procurar la conciliación de las cuestiones planteadas por las partes y/o la transacción. En todos los casos que se realicen audiencias, deberá dejarse en autos acta circunstanciada.

Las resoluciones serán dictadas a verdad sabida y buena fe guardada.

**<sup>32</sup>ART. 2: Competencia.**- Los Jueces de Paz serán competentes para:

1. Conocer y resolver en los asuntos civiles y comerciales, y laborales cuando el monto de la demanda no supere la cuantía fijada por el Superior Tribunal de Justicia, con exclusión de los juicios universales cualesquiera fuese su monto, y los relacionados con la capacidad y estado civil de las personas.
2. Juzgar las faltas y contravenciones establecidas por las leyes, decretos y edictos policiales.
3. Conocer y resolver las cuestiones contempladas en el Código Rural.
4. Cumplir las rogatorias de los Jueces de Paz de otra jurisdicción y las comisiones de los jueces.

---

<sup>32</sup> Derogado la última oración del inc. 1) por Acuerdo N° 2716, punto. 18 del 06-06-12.-  
Ver Acta N° 2136, punto 8° del 12-05-99 y Acta N° 2138, punto 2° del 26-05-99.-

5. <sup>33</sup>Certificar la existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, certificación de fotocopias que no configuren negocios jurídicos, pobreza de personas y las exposiciones de los hechos que éstas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos, dejando en todos los casos constancia de la identidad de la persona a cuyo pedido se expide la certificación y el objeto de su expedición.
6. Tramitar embargos preventivos cualquiera sea el monto del mismo cuando hayan de hacerse efectivos en su respectiva jurisdicción.
7. Practicar dentro de su jurisdicción territorial inventario de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y disponer de la guarda de ellos. Hecho el embargo, el inventario o la guarda de los bienes remitirán de inmediato lo actuado al Juez competente.
8. Es deber de los Jueces de Paz de Menor Cuantía comunicar al Asesor de Menores sobre los casos que lleguen a su conocimiento de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción, pudiendo prevenir en los casos urgentes.
9. Brindar asesoramiento legal y/o administrativo en cuestiones extrajudiciales que le consulten y que fueran de su conocimiento general, pudiendo derivar y/o requerir la información precisa que los organismos administrativos competentes en la materia de que se traten.

**34 ART. 3: Determinación de la competencia.** – Es competente para las causas en lo civil y comercial, el juez del lugar del domicilio del demandado, o del lugar donde deba cumplirse la

---

<sup>33</sup> Ampliado por Acuerdo N° 2909, punto 5° del 09-11-2016: Hacer lugar y autorizar a los Secretarios Letrados de los Juzgados de Paz, certificar la existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, pobreza de personas, declaraciones juradas y las exposiciones de los hechos que estas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos –Informaciones Sumarias- (Art.2° inc.5° R.C.C.J.P.); Y modificado por Acuerdo N° 3013, punto 4° del 24-04-2019.-

<sup>34</sup> Modificado por Acta N° 2144, punto 5° del 28-07-1999.

**Nota normativa:**

- *Suspender la aplicación de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, en lo atinente a los Juicios Ejecutivos y/o aquellos de procesos de ejecución especial. (Según Acta N° 2158, punto 7° del 03/11/99).*

- *En relación a los procesos a iniciarse, cuyo monto no exceda de treinta (30) “jus”, la aclaración solicita (expuesta en el considerando de la Resolución presente) cuando se refiere que todos deberán iniciarse ante la Justicia Civil y Comercial, a excepción, de aquellos que menciona el ya citado Art. 61° de la Ley Orgánica Judicial, por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia **RESUELVE:** Aclarar los términos de la Acordada N° 2189/99 en los términos precedentes expresados. (Según Resolución Sec. de Sup. N° 435/99 del 11/11/99).*

obligación que se demanda, a elección del actor. Cuando se trate de varios demandados con domicilio en distinto lugares, el de cualquiera de ellos, a elección del actor. A los efectos de determinar la competencia en razón del monto, en los procesos en que se reclame el pago de una suma cuya causa prevea una mayor, deberá tenerse en cuenta la deuda total asumida en la causa de la obligación.

**ART. 4: Recusación y excusación.** – Los Jueces de Paz de Menor Cuantía no podrán ser recusados. Podrán inhibirse de actuar.

**ART. 5: Causas de excusación.** – Son causas de excusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de las partes, sus mandatarios o letrados.
2. Tener el Juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.
3. Tener el juez pleito pendiente con alguna de las partes.
4. Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes con excepción de los bancos oficiales.
5. Ser o haber sido el juez denunciador o acusador de alguna de las partes ante los tribunales, o denunciado o acusado ante los mismos tribunales, con anterioridad a la iniciación del pleito.
6. Haber sido el juez defensor de algunos de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.
7. Haber recibido el juez beneficios de importancia de algunas de las partes.
8. Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato.
9. Tener contra algunas de las partes enemistad, odio o resentimiento, que se manifieste por hechos conocidos.

**ART. 6: Trámite de la excusación.** – Inmediatamente se dará intervención al subrogante legal manteniendo la radicación del expediente en el juzgado de origen.

**ART. 7: Partes.** – No podrán ser partes en este proceso quienes estuvieren impedidos por las leyes de fondo.

<sup>35</sup>**ART. 8: Actuación profesional.** – Si las partes deciden hacerse representar por un abogado, el mandato será escrito u oral, dejándose constancia ante el juez. En todos los casos los honorarios serán soportados por la parte que los designó.

**ART. 9: Actos procesales.** – Serán públicos.

<sup>36</sup>El horario de los Juzgados será el establecido en el art. 3° del RIAJ

El horario de las Delegaciones vecinales será:

1°) Por la mañana: de 06:30 a 13:30 hs. En este horario se practicarán preferentemente las diligencias que requieren el desplazamiento del titular del Juzgado.

2°) En las cuestiones de violencia familiar y contravencionales con privación de libertad, deberán intervenir inmediatamente y sin limitación horaria.

En todos los casos el juez podrá habilitar día y hora.

**ART. 10: Registro.** – Los actos considerados esenciales serán registrados resumidamente apenas realizados en acta circunstanciada.

**ART. 11: Actos solicitados por jueces de otra jurisdicción.** – La realización de actos procesales solicitados por los Jueces de Paz de Menor Cuantía a sus pares de otras jurisdicciones, podrán ser requeridos por cualquier medio idóneo de comunicación, que quede acreditado en forma fehaciente.

**ART. 12: Reclamo.** – El proceso se instaurará con la presentación del reclamo escrito u oral, en el juzgado.

1°) El reclamo se realizará en forma simple, y deberá expresar:

- a) el nombre, identificación y domicilio de las partes;
- b) los hechos y los fundamentos en forma sucinta;
- c) el objeto y su valor;
- d) los medios de prueba de que intenten valerse.

**ART. 13: Trámite del reclamo.** – El reclamo oral será pasado a escrito en el Juzgado, pudiendo ser utilizado el sistema de fichas o formularios impresos.

---

<sup>35</sup> ***Nota Aclaratoria:*** *Hacer saber, que la conjunción del Art. 8° del Reglamento Civil para la Justicia de Paz y el Art. 10° de la Ley 512, impone para la regulación del mínimo legal cuando se han requerido servicios profesionales. (Según Acuerdo N° 2125, punto 5° del 10/02/99).*

<sup>36</sup> Según Resolución (Sec. de Sup.) N° 104/97 del 28-07-97; Acta N° 2594, punto 17° del 02-09-09 (Art. N° 3 del RIAJ) y Acuerdo N° 2603, punto 8° del 04/11/09.-

El Juez dictará resolución inmediatamente, declarando su competencia y la admisibilidad de la acción, señalando en el mismo acto la fecha de la audiencia de conciliación, que no podrá exceder el término de quince días.

**ART. 14: Comparendo conjunto.** – Compareciendo ambas partes conjuntamente, el Juez recibirá en el mismo acto la audiencia de conciliación y levantará un acta circunstanciada de lo ocurrido y expresado por las partes. En el caso de arribarse a un acuerdo será homologado. Caso contrario se tendrá en cuenta las pretensiones como demanda y contestación, pasando a la etapa siguiente.

**ART. 15: Medidas cautelares.** – En caso de urgencia, acreditada ante el juez, y a los efectos de no tornar ilusoria la realización del derecho reclamado, dicho funcionario podrá decretar exclusivamente las medidas cautelares siguientes: embargo preventivo, medida de no innovar, secuestro e inhibición general de bienes. Las medidas pueden ser solicitadas conjuntamente con la pretensión o durante el curso del proceso. Tramitarán por separado e inaudita parte hasta su efectivización. Deberán otorgarse con carácter restrictivo y cuidando de no entorpecer la actividad del demandado.

**ART. 16: Incidencias.** – Serán resueltos de oficio y sin sustanciación todos los incidentes que puedan interferir la regular continuación del proceso. Las demás cuestiones serán decididas en la sentencia.

**ART. 17: Notificaciones, citaciones e intimaciones.** – La notificación se realizará:

1º) Personalmente.

2º) Por correspondencia con aviso de retorno por cualquier medio idóneo a juicio del Juez, siempre que quede la debida constancia en autos.

3º) Tratándose de establecimiento comerciales, mediante entrega al encargado de la recepción, quién será obligatoriamente identificado.

La citación contendrá copia del reclamo inicial, día y hora para la comparencia del citado y la advertencia que, de no comparecer, se considerarán verdaderos los hechos del reclamo, y podrá ser dictada sentencia de puro derecho.

No se hará citación por edictos.

El comparendo espontáneo suplirá la falta o nulidad de la citación.

Las intimaciones serán hechas en la forma prevista para las citaciones y notificaciones.

Los actos realizados en las audiencias, se reputan conocidos por las partes.

Las mismas comunicarán al Juzgado los cambios de sus domicilios, siendo eficaces las notificaciones enviadas al domicilio anteriormente indicado, ante la ausencia de comunicación.

**ART. 18: Rebeldía.** – La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no compareciere durante el plazo de la citación o abandonare el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra.

Esta resolución se notificará por los mismos medios del artículo 17°.

**ART. 19: Audiencia de Conciliación.** – La audiencia será conducida, bajo pena de nulidad por el Juez o su subrogante legal. Se esclarecerá a las partes presentes sobre las ventajas de la conciliación, (mostrándole los riesgos, peligros y las consecuencias del litigio).

La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.

Obtenida la conciliación, esta será pasada por escrito y homologada inmediatamente por el juez, mediante sentencia con eficacia de título ejecutivo. Es facultativo del juez cuando existiere posibilidad de conciliación pasar a un cuarto intermedio y dejar señalada la próxima audiencia, quedando las partes notificadas de la misma.

**ART. 20: Fracaso de la conciliación. Trámite:** - Fracasada la conciliación, a continuación y en el mismo acto, la demandada contestará el reclamo, con los mismos recaudos enumerados por el artículo 12 del presente, ofreciendo la prueba de que se intente valerse. Sin más trámite se fijará la audiencia de prueba, en su caso, quedando los comparecientes notificados de la misma.

**ART. 21: Incomparencia del demandado.** – No compareciendo el demandado, el juez ordenará la continuación de la causa o declarará la cuestión de puro derecho.

**ART. 22: Reconvenición.** – En ningún caso se admitirá la reconvenición.

**ART. 23: Prueba.** – Existiendo hechos controvertidos el juez señalará la audiencia de prueba dentro del término de cinco días.

**ART. 24: Producción de la prueba.** – Todas las pruebas serán producidas en la audiencia correspondiente, pudiendo el juez limitar o excluir las que considerare excesivas, impertinentes o dilatorias o admitir otras que considere imprescindibles.

**ART. 25: Prueba Testimonial.** – Los testigos hasta el máximo de tres para cada parte, comparecerán a la audiencia llevados por la parte que los tenga propuestos, salvo que se hubiera requerido la citación por el Juzgado al deducirse la pretensión o en el acto de la audiencia de conciliación.

No concurriendo el testigo citado, el Juez podrá determinar su inmediato comparendo valiéndose, de ser necesario, del concurso de la fuerza pública.

Los testigos serán interrogados por sus datos personales, declararán bajo juramento y serán advertidos de las penas en que incurran los que se pronuncian con falsedad. Serán

interrogados libremente por el Juzgado y la contraparte podrá formular preguntas por intermedio del Juzgado.

**ART. 26: Prueba de informes.** – Cuando la prueba del hecho lo exigiere, el juez podrá requerir informes de idóneos en la materia sobre la que verse la cuestión.

**ART. 27: Audiencia de prueba.** - En el curso de la audiencia, el juez resolverá si resulta imprescindible el reconocimiento de personas o cosas, la suspensión de la misma hasta que se realice el reconocimiento.

De las diligencias realizadas en la audiencia de prueba se dejará acta circunstanciada, y firmada por todos los intervinientes.

**ART. 28: Sentencia – Requisitos:**

1º) La mención del lugar y fecha.

2º) El nombre y apellido de las partes.

3º) La mención de los elementos de convicción del juez con breve resumen de los hechos relevantes ocurridos en la audiencia.

4º) Tratándose de sentencia condenatoria, la determinación del monto de la misma.

5º) La decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas, según los principios de los artículos 1 y 2 del presente, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

La sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados.

6º) El plazo que se otorga para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.

7º) La firma del juez.

<sup>37</sup>La sentencia se dictará finalizada la audiencia de prueba en forma inmediata, previo breve cuarto intermedio y se dará lectura a las partes a quienes se notificará personalmente.

Cuando debieran resolverse sobre cuestiones de mayor complejidad o que requieran una mayor fundamentación, el Juez, a continuación de la audiencia de prueba y dentro del mismo acto, podrá diferir el dictado de la sentencia hasta dentro del término de tres días posteriores. En este caso, la sentencia que se dicte será notificada en forma personal, de oficio y por el empleado que designe el Juez.

**ART. 29: Alcance.** – Es ineficaz la sentencia condenatoria en la parte que excede el capital el monto de la competencia de los Jueces de Paz.

---

<sup>37</sup> Incorporado por Acuerdo N° 2068, punto 17° del 17-09-1997.-

**ART. 30: Apelación.** – De la sentencia, excepto las de homologación de conciliación cabrá recurso de apelación, ante el juez civil en turno de la Circunscripción.

**ART. 31: Recurso de Aclaratoria. Procedencia y trámite.** – Cabrá este recurso cuando en la sentencia hubiera oscuridad, omisión o duda.

Los errores materiales pueden ser corregidos de oficio.

Serán impuestos por escrito u oralmente, en el plazo de un día, contados del conocimiento (notificación) de la decisión. No suspenderán el curso de los demás recursos.

**ART. 32: Recurso de Reposición. Procedencia.** – El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

Se interpondrá verbalmente o por escrito al día siguiente de la notificación de la resolución, pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto y allí se resolverá.

El juez dictará resolución al día siguiente del traslado o del planteo, en su caso.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, será resuelta sin sustanciación.

**ART. 33: Recurso de apelación. Procedencia.** – El recurso de apelación procederá solamente respecto de las sentencias definitivas y será concedido libremente.

**ART. 34: Interposición del recurso de apelación.** – El recurso será interpuesto en el plazo de tres días contados desde la notificación de la sentencia, en forma escrita u oral. Se depositará el monto de la condena o se afianzará suficientemente dentro del término de dos días siguientes a la interposición bajo pena de deserción.

Efectivizado el depósito, se concederá el recurso y se elevará sin más trámite a la alzada, por el juzgado.

**ART. 35: Efectos.** – El recurso tendrá efecto suspensivo. No existirá apertura a prueba en la segunda instancia.

**ART. 36: Extinción del proceso.** – El proceso se extingue:

I- Cuando el actor dejara de comparecer sin causa justificada a cualquiera de las audiencias del proceso;

II- Por fallecimiento del actor cuando no se presentaren sus herederos, dentro del término de 60 días.

III- Por fallecimiento del demandado sin perjuicio de la presentación del acreedor ante el fuero que corresponda y por los trámites legales.

**ART. 37: Ejecución. Trámite.** – Consentida y firme la sentencia dictada por el Juez de Paz de Menor Cuantía y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla, a instancia de parte de conformidad con las normas siguientes.

**<sup>38</sup>ART. 38: Competencia.** – La ejecución de la sentencia se promoverá en el mismo Juzgado. El pedido podrá ser formulado verbalmente o por escrito y se sustanciará a instancia de parte.

**ART. 39: Embargo. Audiencia.** – Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada o hubiese liquidación aprobada, se procederá al embargo de bienes.

Trabado el embargo el juez citará a las partes a una audiencia, donde se resolverán las cuestiones que inhiban la ejecución forzada y, en su caso, el modo más conveniente de realización de los bienes.

**<sup>39</sup>ART: 40: Convenio.** – En caso de existir convenio entre las partes, será homologado por el juez.

El convenio puede consistir en dación de pago, o cualquier otro modo de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil y Comercial en vigencia y demás normas de fondo.

En todos los casos deberá resolverse sobre el modo de efectivización y registro, siendo carga de las partes y/o interesados los gastos que ello demande.

Podrá convenirse el pago en cuotas y cualquier otra forma de facilidades en la prestación, debiendo quedar homologado en la forma convenida en el expediente.

El no cumplimiento de las modalidades pactadas ocasionará la inmediata exigibilidad de la parte no satisfecha, ordenándose directamente el embargo o la subasta de los bienes.

**<sup>40</sup>ART. 41: Embargo. Forma.-** Si se tratare de fondos se libraré oficio al Banco, para que sean depositados a nombre del Juzgado o se recepcionarán en el mismo, en los lugares donde no hubiere institución bancaria. Si se tratare de bienes registrables, se libraré oficio al Registro respectivo. Si los bienes se hallaren en poder del deudor, se trabará embargo designándose en todos los casos depositario, pudiendo procederse al secuestro en cualquier momento. Sólo el interesado o su abogado o autorizado, acompañado del Oficial de Justicia que corresponda, está facultado a denunciar bienes a embargo, y proceder al secuestro, estando a su cargo la realización de la diligencia.

---

38 Modificado por Acuerdo N° 2773, punto 2° del 02-10-13.-

39 Modificado por Acuerdo N° 2871, punto 5° de 09/12/2015.-

40 Modificado por Acuerdo N° 2773, punto 2° del 02/10/13.-

**ART. 42: Condena a hacer.** – En caso de que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, si la parte no cumpliese con lo que se ordenó para su ejecución dentro del plazo señalado por el juez, se hará a su costa o se le obligará a resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inejecución, a elección del acreedor. Estos serán fijados de oficio.

**ART. 43: Condena a no hacer.** – Si la sentencia condenare a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebrantase, el acreedor tendrá opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaba, si fuese posible, y a costa del deudor, o que se le indemnizen los daños y perjuicios, que serán fijados de oficio.

**ART. 44: Condena a entregar una cosa.** – Cuando la condena fuere de entregar alguna cosa, el juez desapoderará de ella al vencido. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obligará a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación si fuere necesaria de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La fijación de su monto se hará de oficio.

**<sup>41</sup>ART. 45: Procedimiento.** – En la ejecución forzada se observará el siguiente procedimiento: Si lo embargado es dinero, lo recibirá el Juez, quien deberá otorgar el pertinente recibo y depositarlo en la Caja de Seguridad del Juzgado, en sobre cerrado, identificando perfectamente el juicio y demás datos, dejando constancia en el expediente. El Juez deberá llevar un registro actualizado y pormenorizado de los fondos embargados, secuestrados y pagados. Tratándose del embargo de bienes, se procederá a la venta forzada de los mismos, en subasta pública, siempre que la valuación no exceda diez (10) veces el valor de la competencia atribuida a los Juzgados de Paz. La subasta se hará por la persona que proponga el ejecutante, debiendo ser de reconocida idoneidad para el cumplimiento de la diligencia. El juez colocará avisos en el Juzgado y lugares públicos, donde deberá constar la fecha y lugar de la subasta, descripción y valor del bien, constancias registrales, estado de dominio, lugar, fecha y horario en que los interesados podrán revisar el mismo. Siempre que los bienes a realizar tengan un valor que supere diez (10) veces el monto de la competencia atribuida al Juzgado de Paz, no se podrá efectuar la realización del mismo, debiendo expedirse testimonio a pedido del interesado para su tramitación en los Juzgados de Primera Instancia que corresponda.

#### **DE LAS DELEGACIONES VECINALES:**

**<sup>42</sup>ART. 46:** En las cabeceras de circunscripción judicial con asiento en los distintos barrios y en aquellas localidades que el Superior Tribunal de Justicia considere conveniente para

---

41 Modificado por Acuerdo N° 2773, punto 2° del 02/10/13.-

42 Modificado por Acuerdo N° 2135, punto 13° del 05-05-99.-

Ver Acta N° 2594, punto 17° del 02-09-09 (Art. N° 3 del RIAJ).-

una mejor prestación del servicio de justicia, se desempeñará un agente judicial, con la dotación de personal que se le proveerá.

**ART. 47: Funciones.** – Este agente tendrá las atribuciones siguientes:

a) Las previstas en el inc. 5º) y 9º) del art. 2º.

b) La certificación de firmas en instrumentos públicos o privados, que se refieran a convenciones cuyo contenido económico no exceda de cien (100) jus.

c) La conciliación de las partes conforme lo que se determina en los artículos siguientes.

d) Cumplir las diligencias, donde no existan Oficinas de Mandamientos y Notificaciones cercanas de Oficios, Cédulas, Mandamientos e Informes, encomendadas por los Jueces de Paz de otra Jurisdicción y Jueces de Primera Instancia o de Tribunales Colegiados de las Tres Circunscripciones Judiciales.

**ART. 48: Conciliación.** – El vecino se presentará ante la delegación, planteando en forma verbal su reclamo. El mismo se registrará mediante ficha.

El agente judicial citará a las partes a una audiencia conforme el artículo 17 del Reglamento para la justicia de Paz. Audiencia que se señalará dentro del término de cinco días.

Esta audiencia es a los efectos conciliatorios, debiendo intentarse que las partes arriben a un acuerdo.

El agente deberá fijar, si existiesen pedidos, no menos de cuatro (4) audiencias conciliatorias diarias, las que no podrán exceder de cuarenta (40) minutos cada una.

Se deberán instrumentar mediante acta firmada por las partes.

De arribarse a un acuerdo, inmediatamente se remitirán las actuaciones al juez que corresponda para su homologación.

**ART. 49: Trámite.** – Recibidas las actuaciones por el Juez de Paz, este deberá de inmediato y si correspondiere, proceder a su homologación, mediante sentencia que tendrá acción ejecutiva.

**ART. 50: Fracaso de la conciliación.** – Finalizadas las actuaciones ordenadas, y ante el fracaso de la conciliación intentada, se remitirán inmediatamente las mismas al Juzgado de Paz competente, a pedido de parte.

**ART. 51: Trámite posterior.** – Recibidas las actuaciones, y si correspondiere, se continuará el trámite.

---

43 Incorporado el Inc. d) según el Acuerdo N° 2968, punto 5° del 28-03-2018.-



# REGLAMENTACIÓN EN MATERIA CONTRAVENCIONAL PARA LA JUSTICIA DE PAZ.





## ACTA N° 2066, punto 8° del 03-09-97

### REGLAMENTACIÓN SOBRE APELACIÓN EN EL FUERO CONTRAVENCIONAL:

Visto los distintos criterios que se vienen planteando respecto a la apelabilidad de las sentencias contravencionales de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, sobre los cuales este Superior Tribunal viene tomando conocimiento; y considerando: que razones de seguridad jurídica imponen la necesidad de que por vía de superintendencia se establezca un criterio único para la Justicia de Paz. Que la confusión proviene de la inadecuada cita del Acuerdo 1928/94 que se realiza en la Resolución N° 48/97 -Registro de Secretaría de Superintendencia-, decisión que tenía por único objeto modificar un formulario preestablecido precisamente para las apelaciones y donde la cita del referido Acuerdo 1928/94 no correspondía porque el mismo fue tácitamente derogado por el Acuerdo 2034, pto. 13°, que al aprobar el Reglamento Interno de la Administración de Justicia, contempló en su art. 187° justamente la apelabilidad de las sentencias del fuero contravencional ante los Juzgados de Instrucción y Correccional en concordancia con el Art. 54° y siguientes del Código de Faltas. Que habiendo entrado en vigencia el Reglamento Interno para la Administración de Justicia desde el 1° de Febrero del corriente año, no existen dudas que las sentencias contravencionales son plenamente apelables como lo autoriza la norma específica del Código de Faltas. Que sin perjuicio de ello y advirtiéndose que resulta inadecuado asignar la competencia sobre la apelación al Juzgado de Instrucción y Correccional que ya se encuentra de turno en su fuero específico, porque ello conspira contra la celeridad que corresponde imprimir al trámite en segunda instancia, resulta procedente modificar parcialmente el <sup>44</sup>art. 187 del R.I.A.J. invirtiendo el orden de turnos para la asignación de las competencias en materia de apelación, como asimismo dotar de personal para tal tarea a fin de que no se vean afectadas las tareas específicas que debe desarrollar el personal de la Justicia de Instrucción y Correccional. Que a efectos de dotar de mayor especificidad al personal que deba desempeñarse en el área de apelaciones de la materia contravencional, el mismo dependerá a los fines de la superintendencia de la Coordinación de Juzgados de Paz, órgano que los asignará en forma rotativa a cada Juzgado de acuerdo al turno. Por todo ello, **ACORDARON:** 1°) Revocar parcialmente la Resolución N° 48/97 de Superintendencia y hacer saber que las sentencias dictadas en el fuero contravencional son apelables de conformidad al Art. 54° del Código de Faltas y art. 187 del R.I.A.J. 2°) Modificar parcialmente el art. 187 del R.I.A.J. y disponer que a

---

44 Actualmente es el ARTÍCULO N° 193 del RIAJ.-

los fines de la apelación allí reconocida, "será competente el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 en los meses de abril, agosto y diciembre; el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2, en los meses de marzo, julio y noviembre; el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, en los meses de febrero, junio y octubre; y el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4, en los meses de enero, mayo y setiembre, en todos los casos de acuerdo a la fecha de la sentencia". 3°) Autorizar a Presidencia a convocar a dos agentes administrativos que estarán bajo la superintendencia de la Coordinación de Juzgados de Paz pero serán asignados rotativamente a los Juzgados de Instrucción y Correccional que se encuentren de turno en materia de apelaciones de sentencias contravencionales y con la específica finalidad de atender la materia recursiva, para cuyo fin deberán recibir las instrucciones del titular de cada dependencia. 4°) Los respectivos Juzgados de Instrucción deberán informar la cantidad de Exptes. en grado de apelación, con fecha de elevación y resolución si la hubiera, remitiendo la información a la Coordinación de Juzgados de Paz.

### **REGLAMENTO APELACIÓN (MODIFICACIÓN)**

#### **SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES**

*Acordada N° 2356 punto 8° del 7-04-04.*

Se modifica el art. 193 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 193 – APELABILIDAD:** Las sentencias del fuero Contravencional son apelables ante los Juzgados de Instrucción y Correccional, sin que se requiera patrocinio letrado ni formalidad alguna, excepto la fundamentación del perjuicio y en los términos de los arts. 54 y 55 del Código de Faltas de la Provincia. En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, será competente para el conocimiento del recurso de apelación planteado, el Juzgado de Instrucción y Correccional que se encuentre de turno de conformidad al mecanismo previsto en los artículos 190 y 191 respectivamente, de éste Reglamento Interno, tomando en consideración la fecha de la sentencia apelada.

### **PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN PARA IMPLEMENTAR**

#### **EL SISTEMA DE JUICIO A PRUEBA EN MATERIA**

#### **CONTRAVENCIONAL**

**Conforme Acordada N° 2456 punto 12° del 07-06-06.**

**Y Vistos:** La modalidad prevista en el Libro Primero, Título XII del Código Penal, que permite la

suspensión del juicio a prueba ante determinadas circunstancias, que menciona el art. 76 bis de dicho Cuerpo legal. Que en atención al reenvío que el artículo 27 del Código de Faltas de la Provincia, realiza a la parte general del Código Penal, el instituto de la suspensión del Juicio a Prueba, resulta plenamente aplicable en materia contravencional, abonado además por la menor entidad que poseen las figuras del Código de Faltas con relación a los ilícitos penales. Que habiéndose analizado la cuestión, con los Jueces de Paz de la Provincia, se han puesto de manifiesto las bondades que la aplicación del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba puede tener en materia contravencional, permitiendo una más equitativa solución de los conflictos que de tal naturaleza se plantean, en el entendimiento de que una de las funciones primordiales de la Justicia de Paz, es la de brindar solución rápida, efectiva y adecuada a los conflictos vecinales. Que a los fines de contar con la reglamentación mínima que permita la aplicación del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, en materia Contravencional, y en ejercicio de las atribuciones que a éste Superior Tribunal de Justicia, confiere el art. 169 de la Constitución Provincial, **ACORDARON:** Aprobar la reglamentación adjunta, que pasará a formar parte del presente acuerdo, para permitir la implementación de la Suspensión del Juicio a Prueba en materia Contravencional, la cual estará a cargo de los Jueces de Paz de la Provincia y entrará en vigencia a partir del 1º de Julio de 2006 en las tres circunscripciones judiciales.

#### **ANEXO 1**

**Artículo 1º:** Establécese la aplicabilidad de la suspensión del Juicio a Prueba, regulado a partir del art. 76bis del Código Penal Argentino, en los procesos Contravencional que se encuentran bajo la jurisdicción de la Justicia de Paz, con las siguientes adecuaciones, propias del fuero que se menciona.

a) Toda persona imputada de una contravención, podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba, siempre que la víctima de la falta sea una persona física.

b) En los casos de concurso (Art. 23, C.F.P.), podrá solicitarse esa suspensión, cuando la pena no exceda los cuarenta y cinco (45) días de arresto.

c) En la oportunidad prevista en el art. 35 del Código de Faltas, se le hará saber al imputado de la posibilidad que le asiste de solicitar la suspensión del proceso, a prueba. A tal fin, obligatoriamente, se deberá insertar una leyenda, al inicio de la declaración, que claramente indique tal circunstancia y en caso de que se opte por la suspensión, deberá indicarse el modo en que ofrece reparar el perjuicio causado. La autoridad preventora nunca podrá decidir sobre la procedencia o no de la suspensión, elevando las actuaciones al Juzgado en los términos del art. 46 del Código de Faltas.

d) Sin perjuicio de ello, en la oportunidad prevista en el art. 47 del Código de Faltas, si el imputado fuere citado, el Juez deberá nuevamente hacerle conocer de la posibilidad de suspender el proceso a prueba, sin que ello implique admisión de culpabilidad, dejando constancia de la conformidad o no con la suspensión y del modo en que ofrece reparar el perjuicio causado.

e) En cualquiera de los dos casos anteriores, si el imputado optare por la suspensión del proceso, a prueba, se citará por el Juzgado competente, a la víctima para que en el término de cinco días comparezca

para hacerle conocer la modalidad de reparación que se ofrece. Si el Juez lo considera necesario, en la misma audiencia, puede requerir la presencia del imputado.

**f)** Cuando la reparación ofrecida resulte razonable, a criterio del Juez interviniente, dispondrá la suspensión del proceso, por el término de Un (1) año, pudiendo imponerle al imputado además las reglas de conducta que considere apropiadas a la falta que se le atribuye (art. 27 bis del Código Penal por reenvío del art. 76ter del mismo cuerpo legal).

**g)** Si durante el término de suspensión del proceso a prueba, el imputado cumpliera con la reparación ofrecida y/o las reglas de conducta establecidas, se declarará extinguida la acción por aplicación analógica del art. 24 inciso c) del Código de Faltas.

**h)** Si durante el mismo término, el imputado cometiere una nueva falta, o incumpliere con las condiciones establecidas, la suspensión quedará sin efecto, ordenándose la prosecución del trámite, sin que el tiempo de paralización pueda computarse a los fines de la prescripción (art. 76ter del Código Penal, por reenvío del art. 27 del Código de Faltas).

**Artículo 2:** Los Jueces de Paz deberán aplicar la reglamentación precedente, con criterio amplio, y sustentado en los principios que informan a la Justicia de Paz, relativos a simplicidad, economía procesal y celeridad.

**COORDINACIÓN -ÁREA JUSTICIA DE PAZ  
Y DELEGACIONES VECINALES**



# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ DE MENOR CUANTÍA



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



**45 REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ DE MENOR CUANTÍA.-**

- 1.- Coordinar acciones internas y con otros organismos públicos provinciales, nacionales e internacionales, a fin de garantizar el acceso a justicia y la atención a los sectores más vulnerables de la sociedad en todo el territorio de la provincia de Formosa, actuando como nexo entre aquellos y el Excelentísimo Tribunal de Justicia.
- 2.- Elaborar, proyectar u ofrecer propuestas superadoras para el mejoramiento del servicio de la Justicia de Paz y coordinar acciones entre estos y los distintos departamentos dependientes de este Superior Tribunal de Justicia, como ser: Biblioteca, Escuela Judicial, Jurisprudencia, Informática, personal, etc.
- 3.- Organizar reuniones informativas, talleres de actualización y unificación de criterios, recopilar fallos novedosos de la Justicia de Paz y sus Alzadas a los efectos de su difusión para ser utilizados como jurisprudencia del fuero.
- 4.- Seguimiento y unguimiento de los trámites iniciados por los Jueces de Paz ante las Oficinas de Suministros, Patrimonio, Infraestructura, Recursos Humanos, etc.
- 5.- Realizar inspecciones periódicas a los distintos Juzgados de Paz de las Tres Circunscripciones Judiciales y elevar informes de éstas al Ministro coordinador del área.
- 6.- Instruir y elevar ante el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia las medidas preliminares de averiguación de presuntas faltas administrativas, irregularidades, etc. a fin de que el Alto Cuerpo determine la necesidad de instruir Sumarios Administrativos en los casos que estime pertinentes.-
- 7.- Organizar, fiscalizar y coordinar el trabajo de los Facilitadores Judiciales, una vez que se desarrolle el mismo dentro del territorio provincial y la vinculación con Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales.-

---

45 Según Acordada N° 2913 punto 12° del 07-12-16, en su anexo pertinente.-



**REGLAMENTO  
DE LA OFICINA  
DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR  
(OVI).  
B° Juan Domingo Perón  
(Circuito 5)**





**REGLAMENTO**  
**de la Oficina de Violencia Intrafamiliar (OVI)**  
**del Barrio Juan Domingo Perón (Circuito 5)**

**46Art. 1°: De la OVI.** La Oficina de Violencia Intrafamiliar en el barrio Juan Domingo Perón (Circuito 5) tendrá jurisdicción en los barrios: 1° de Mayo, Luján, Juan Domingo Perón, El Porvenir, República Argentina, 7 de Mayo, Antenor Gauna, 8 de Octubre, 6 de Enero, Eva Perón, El Palomar, El Mirador, 20 de Julio, Los Inmigrantes, Las Orquídeas, El Quebranto, Las Delicias, Stella Maris, Laureano Maradona, 8 de Marzo, Simón Bolívar, La Esperanza, Namqom, Lote 68, Norte y Municipal, que dependerá en forma directa del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 3, donde tramitará en forma íntegra el expte. que se forme al efecto.

**Art. 2°: Del horario de atención.** La Oficina funcionará durante las 24 horas del día, todos los días del año.

**Art. 3°: De sus funciones.** La Oficina tendrá a su cargo:

Recibir las denuncias de los afectados por hechos de violencia intrafamiliar, labrándose en cada caso las actas correspondientes y las actuaciones que corresponda.

Orientar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posibles en cada caso, formulando en su caso las pertinentes derivaciones por escrito.

Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que resulten necesarios en cada caso.

Realizar el seguimiento de cada caso con información permanente al Juez que haya adoptado la medida.

Facilitar el traslado de las personas desde y hacia la Oficina y los Servicios Médicos y asistenciales, coordinando su tarea, cuando así corresponda, con las Defensorías Oficiales, Asesorías de Menores y Fiscalías de Primera Instancia.

Ofrecer información vinculada con la problemática de la Violencia intrafamiliar, en el ámbito de la Ciudad de Formosa.

Elaborar las estadísticas que permitan conocer el movimiento de la Oficina, la cantidad de casos presentados, casos resueltos, casos no resueltos y casos en trámite.

**Art. 4°: Del funcionario a cargo de la Oficina.** A cargo de la Oficina estará un/a empleado/a con título de abogado que acredite tener conocimientos especializados en Servicio Social, quien

---

<sup>46</sup> Modificado por Resolución N° 235/18 Adm. del 15-08-18.-

tendrá la categoría que determine el Superior Tribunal de Justicia. Será el Responsable de la Oficina, y será enlace con las demás estructuras judiciales, y con las fuerzas de seguridad, de asistencia y salud cuya intervención requiera en cada caso.

**Art. 5°: De los profesionales y empleados/as de la OVI.** La Oficina de Violencia Familiar contará con un Psicólogo permanente, un Médico de Guardia y el personal administrativo y técnico que disponga el Superior Tribunal de Justicia. En todos los casos, estarán sometidos a las disposiciones del Reglamento Interno para la Administración de Justicia.

Durante los períodos de feria judicial, deberá garantizarse la presencia de los profesionales antes citados.

**Art. 6°: De los turnos de atención.** La Oficina de Violencia Familiar atenderá al público en horario matutino de Lunes a Viernes de 07,30 a 12,30 horas y de 17,00 a 19,00 horas en horario vespertino.

Fuera de esas franjas horarias, el o la Responsable de la Oficina, deberá disponer de un personal en guardia pasiva, que se encuentre en condiciones de recibir denuncias, en horario inhábil, como así también en días inhábiles y feriados. Las guardias pasivas serán rotativas, entre el personal de la Oficina.

**Art. 7°: Del trámite administrativo en la Oficina.** Confección de cada legajo. De cada consulta efectuada se confeccionará un legajo en el que quedarán archivadas las constancias labradas en la Oficina.

Si el presentante optase por una derivación judicial, en el legajo correspondiente quedarán archivadas las copias y los originales serán derivados a la dependencia que corresponda.

Si el presentante optase por una derivación no judicial, quedarán en el legajo correspondiente archivadas las constancias originales, dejándose asentada la derivación que se efectúe en el caso.

<sup>47</sup>**Art. 8°: Del ingreso de la consulta.** La persona podrá acceder a la atención de la Oficina en forma directa o derivada. Si fuere derivada, en lo posible, se facilitará su traslado a la sede de la oficina desde el lugar en el que se encuentre. Para ello, se podrá disponer de los recursos existentes del Juzgado de Paz N° 3, Tribunal de Familia, de Secretaria de Gobierno o requerirse la colaboración de la Policía Provincial. Una vez recibida la presentación en la Oficina, se dará intervención al Juzgado de Paz N° 3 para la adopción de medidas urgentes y el seguimiento de los casos hasta la finalización del expte.

<sup>48</sup>**Art. 9°: De la recepción del relato.** Una vez presente la persona en la sede de la Oficina, se

---

<sup>47</sup> Modificado por Resolución N° 235/18 Adm. del 15-08-18.-

<sup>48</sup> Modificada por Resolución N° 20/17 Administrativa del 16-02-2017.-

dispondrá la recepción de su relato, diligencia que será realizada por la Responsable de la Oficina o agente administrativo que designe.

Cuando se trate de personas menores de edad según el Código Civil, deberá darse intervención inmediata al Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia o el subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores.

Deberá informarse a la persona que si de su relato surgiera la posible comisión de un delito de acción pública se dará intervención al Juez penal competente y se la pondrá en conocimiento de las clases de acciones existentes según lo establecido en el Código Penal.

Asimismo, sobre la base de lo que surja de ese relato se le informará acerca de las posibles alternativas a adoptarse.

Si la persona afectada, en aquellos casos de hechos que pudieran constituir delitos dependientes de instancia privada, no deseara instar la acción penal, el informe que se hubiere efectuado quedará reservado en la Oficina. Si deseara instar la acción penal, se la derivará al Juzgado de Instrucción competente que por turno corresponda.

**Art. 10°: De la modalidad de la entrevista.** La entrevista será llevada a cabo por la responsable del área o quien designe, sin perjuicio de la intervención del juez de Paz N° 3 o del Tribunal de Familia o el Juez del mismo Tribunal que se encuentren de turno cuando así lo consideren.

**49 Art. 11°: De los abusos sexuales.** En el caso de mencionarse la existencia de un hecho que pudiera constituir un delito de abuso sexual, a pedido del o la interesado/a, del que se dejará la debida constancia, se dispondrá una constatación médica en el acto, por parte de los/las integrantes del Servicio Médico Forense.

Si se presentaran personas víctimas menores de edad o incapaces según el Código Civil, que no estuvieran acompañadas por sus padres o representantes legales, podrá realizarse la constatación médica pertinente, previa intervención al/la Asesor/a de Menores e Incapaces de Primera Instancia o el subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores.

**50 Art. 12°: De los informes.** Una vez obtenidos los informes resultantes de las intervenciones que se mencionan en los párrafos precedentes -los que formarán parte del documento del caso junto con el acta en la que conste el relato recibido y el formulario que contenga los datos filiatorios de la persona-, se procederá a dar intervención inmediatamente al Juez de Paz N° 3, a cuyo cargo quedará íntegramente dicha causa.

---

49 Modificada por Resolución N° 20/17 Administrativa del 16-02-2017.-

50 Modificado por Resolución N° 235/18 Adm. del 15-08-18.-

**Art. 13°: De la derivación a la justicia penal.** Si del relato surgiera la posible comisión de un delito de acción pública, se remitirán al Juzgado de Instrucción que se encuentre de turno, las constancias labradas en la Oficina junto con los informes pertinentes. La copia de las constancias quedará en la Oficina para su posterior seguimiento.

**Art. 14°: De la derivación al juez ya interviniente.** En el caso de que a raíz del o los hechos relatados surgiera que ya existe la intervención de un/a Juez/a, la derivación se hará directamente a éste.

**Art. 15°: De la colaboración de las fuerzas de seguridad.** Las autoridades de la Oficina podrán requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad en los casos que lo consideren necesario.

**Art. 16°: De las comunicaciones a la Oficina.** Los/as magistrados/as del fuero civil y penal pondrán en conocimiento de la Oficina las resoluciones que se adopten en los casos de violencia Intrafamiliar de la Jurisdicción de ésta oficina.

**Art. 17°: De la confidencialidad de los casos ingresados.** La información recibida en la Oficina tendrá carácter reservado y sólo podrá ser suministrada a la autoridad judicial requirente.

<sup>51</sup>**Art. 18°: Del seguimiento de los casos.** De los casos ingresados a la Oficina se realizará un posterior seguimiento del trámite acordado a cada uno de ellos, dejándose constancia en el legajo correspondiente, a los fines estadísticos, de las medidas adoptadas mediante disposiciones y/o resoluciones por el magistrado interviniente, como así también de las medidas adoptadas por autoridades no judiciales. El seguimiento se llevará a cabo en forma periódica, no pudiendo exceder el primer control las 72 horas y, luego, según las características del caso, en forma mensual hasta que se adopte una medida judicial definitiva o el levantamiento de la misma, en su caso.

**Art. 20°: De las estadísticas.** La Oficina deberá realizar, en coordinación con el Área de Estadísticas del Superior Tribunal de Justicia, las estadísticas sobre casos recibidos, tramitados y resueltos, con la frecuencia, modalidad y contenidos específicos que determine el Superior Tribunal de Justicia.

---

<sup>51</sup> Modificado por Resolución N° 235/18 Adm. del 15-08-18.-





DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA E  
INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

# REGLAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR INGENIERO JUÁREZ



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



<sup>52</sup>REGLAMENTO  
Oficina de Violencia Intrafamiliar  
Ingeniero Juárez

**Art. 1°: De la OVI.** La Oficina de Violencia Intrafamiliar de Ingeniero Juárez tendrá idéntica jurisdicción territorial que el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la misma localidad, la que dependerá funcionalmente de dicho Juzgado sin perjuicio de que una vez adoptadas las medidas de urgencias se deriven inmediatamente las actuaciones al Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de Las Lomitas.

**Art. 2°: Del horario de atención.** La Oficina funcionará durante las 24 horas del día, todos los días del año y brindará un número de teléfono donde el damnificado podrá comunicarse también las 24 hs. del día durante todo el año.

**Art. 3°: De sus funciones.** La Oficina tendrá a su cargo:

- a) Recibir las denuncias de los afectados por hechos de violencia intrafamiliar, labrándose en cada caso actas y actuaciones que correspondan.
- b) Orientar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posibles en cada caso, formulando de ser necesario las pertinentes derivaciones por escrito y dejando constancias de las mismas.
- c) Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que resulten necesarios en cada caso en particular antes de remitir el Expte.
- d) Realizar el seguimiento de cada caso con la información permanente al Juez que haya adoptado la medida o el que intervenga por derivación.
- e) Ofrecer información vinculada con la problemática de la Violencia intrafamiliar, en la jurisdicción del Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez (escuelas, hospitales, comisarias, municipios, etc.)
- f) Elaborar las estadísticas que permitan conocer el movimiento de la Oficina, la cantidad de casos presentados, casos resueltos, casos no resueltos y casos en trámite.

**Art. 4°: Del funcionario de la Oficina y cargo.** A cargo de la Oficina estará un/a empleado/a con título habilitante de grado, que acredite tener conocimientos especializados en Derecho en

---

52 Aprobado por Acta N° 2971, punto 4° del 18-04-2018.-

Familia y que reúna el perfil necesario para el cargo, quien tendrá la categoría que determine el Superior Tribunal de Justicia. Será el Responsable de la Oficina, y será enlace con las demás estructuras judiciales, con las fuerzas de seguridad, de asistencia y salud cuya intervención se requiera en cada caso.

**Art. 5°: De los profesionales y empleados/as de la OVI.** La Oficina de Violencia Familiar contará con un Psicólogo permanente, un personal administrativo y/o un técnico que disponga el Superior Tribunal de Justicia. En todos los casos, estarán sometidos a las disposiciones del Reglamento Interno para la Administración de Justicia.

Durante los períodos de feria judicial, deberá garantizarse la intervención de los profesionales antes citados.

**Art. 6°: De los turnos de atención.** La Oficina de Violencia Familiar atenderá al público en horario matutino de Lunes a Viernes de 07,30 a 12,30 horas y de 17,00 a 19,00 horas en horario vespertino.

Fuera de esas franjas horarias, el o la Responsable de la Oficina, deberá disponer de un personal en guardia pasiva, que se encuentre en condiciones de recibir denuncias, en horario inhábil, como así también en días inhábiles y feriados. Las guardias pasivas serán rotativas, entre el personal de la Oficina.

**Art. 7°: Del trámite administrativo en la Oficina.** Confección de cada legajo. De cada consulta efectuada se confeccionará un legajo en el que quedarán archivadas las constancias labradas en la Oficina. Si el presentante optase por una derivación judicial, en el legajo correspondiente quedarán archivadas las copias y los originales serán derivados a la dependencia que corresponda. Si el presentante optase por una derivación no judicial, quedarán en el legajo correspondiente archivadas las constancias originales, dejándose asentada la derivación que se efectúe en el caso.

**Art. 8°: Del ingreso de la consulta.** La persona podrá acceder a la atención de la Oficina en forma directa o derivada. Si fuere derivada, en lo posible, se facilitará su traslado mediante la colaboración de la comisaría local a la sede de la oficina desde el lugar en el que se encuentre. También, se podrá disponer de los recursos existentes en la Oficina o el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Ingeniero Juárez.

Una vez recibida la presentación en la Oficina, se dará intervención al Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez para la adopción de medidas urgentes y luego se remitirá al Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de Las Lomitas para la atención del caso.

**Art. 9°: De la recepción del relato.** Una vez presente la persona en la sede de la Oficina, se dispondrá la recepción de su relato, diligencia que será realizada por la Responsable de la Oficina o el agente de la dependencia que designe.

Cuando se trate de personas menores de edad según el Código Civil, deberá darse intervención inmediata al Asesor de Menores del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de Las Lomitas.

Deberá informarse a la persona que si de su relato surgiera la posible comisión de un delito de acción pública se dará intervención al Juez penal competente y se la pondrá en conocimiento de las clases de acciones existentes según lo establecido en el Código Penal. Asimismo, sobre la base de lo que surja de ese relato se le informará acerca de las posibles alternativas a adoptarse.

Si la persona afectada, en aquellos casos de hechos que pudieran constituir delitos dependientes de instancia privada, no deseara instar la acción penal, el informe que se hubiere efectuado quedará reservado en la Oficina. Si deseara instar la acción penal, se la derivará al Juzgado de Instrucción competente que por turno corresponda.

**Art. 10°: De la modalidad de la entrevista.** La entrevista será llevada a cabo por la responsable del área o quien designe, sin perjuicio de la intervención del juez de Paz de Ingeniero Juárez.

**Art. 11°: De los abusos sexuales.** En el caso de mencionarse la existencia de un hecho que pudiera constituir un delito de abuso sexual, a pedido del o la interesado/a, del que se dejará la debida constancia, se dispondrá una constatación médica en el acto a cargo del Médico forense de la jurisdicción o en el caso de imposibilidad por el médico de guardia del hospital local mediante Oficio.

Si se presentaran personas víctimas menores de edad o incapaces según el Código Civil, que no estuvieran acompañadas por sus padres o representantes legales, podrá realizarse la constatación médica pertinente, previa intervención al/la Asesor/a de Menores.

**Art. 12°: De los informes.** Una vez obtenidos los informes resultantes de las intervenciones que

se mencionan en los párrafos precedentes los que formarán parte del documento del caso junto con el acta en la que conste el relato recibido y el formulario que contenga los datos filiatorios de la persona-, se procederá a dar intervención al Juez de Paz de Ingeniero Juárez para que adopte en su caso, las medidas urgentes y luego se dará intervención inmediatamente al Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de Las Lomitas en su caso.

**Art. 13°: De la derivación a la justicia penal.** Si del relato surgiera la posible comisión de un delito de acción pública, se remitirán inmediatamente al Juzgado de Instrucción que se encuentre de turno, las constancias labradas en la Oficina junto con los informes pertinentes. La copia de las constancias quedará en la Oficina para su posterior seguimiento.

**Art. 14°: De la derivación al juez ya interviniente.** En el caso de que a raíz del o los hechos relatados surgiera que ya existe la intervención de un/a Juez/a, la derivación se hará directamente a éste.

**Art. 15°: De las comunicaciones a la Oficina.** Los/as magistrados/as del fuero civil y penal pondrán en conocimiento de la Oficina las resoluciones que se adopten en los casos de violencia Intrafamiliar de la Jurisdicción de ésta oficina

**Art. 16°: De la confidencialidad de los casos ingresados.** La información recibida en la Oficina tendrá carácter reservado y sólo podrá ser suministrada a la autoridad judicial requirente.

**Art. 17°: Del seguimiento de los casos.** De los casos ingresados a la Oficina se realizará un posterior seguimiento del trámite otorgado a cada uno de ellos, dejándose constancia en el legajo correspondiente, a los fines estadísticos, de las disposiciones y resoluciones comunicadas por los/las magistrados/as intervinientes, como así también de las medidas adoptadas por autoridades no judiciales.

El seguimiento se llevará a cabo en forma periódica, no pudiendo exceder el primer control las 72 horas y, luego, según las características del caso, en forma mensual hasta que se adopte una medida judicial definitiva.

**Art. 18°: De las estadísticas.** La Oficina deberá realizar, en coordinación con el Área de Estadísticas del Superior Tribunal de Justicia, las estadísticas sobre casos recibidos, tramitados y

resueltos, con la frecuencia, modalidad y contenidos específicos que determine el Superior Tribunal de Justicia.

**Art. 19°:** Los informes sociales que sean requeridos para la tramitación de los Exptes. en dicha oficina serán solicitados mediante Oficio a la asistente social que desempeñe funciones dentro de la jurisdicción del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de las Lomitas quien trabajará en coordinación con dicha Oficina.

# REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES





## <sup>53</sup>REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES

### CAPÍTULO I

#### DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES

**Artículo 1.-** Implementación y objeto. Se implementa en la Provincia de Formosa, en virtud del Acuerdo de Cooperación suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Servicio Provincial de Facilitadores Judiciales, en adelante se abreviará SPFJ.

El SPFJ es un servicio que brinda a la población el Poder Judicial en coordinación con instituciones auxiliares de la Justicia, a través de personas físicas, líderes en sus comunidades, que con carácter voluntario y ad honorem actúan como Facilitadores Judiciales, oficiando de enlace entre la sociedad y el Poder Judicial, sin relación de dependencia con éste, participando además en labores de difusión jurídica y prevención de conflictos.

El SPFJ tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de la sociedad, particularmente entre los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad.

**Artículo 2.- Características del Servicio de Facilitadores Judiciales.** Son características del SFJ, las siguientes:

I.-Es un servicio ofrecido al ciudadano para facilitar el acceso a la justicia.

II.-Es un servicio que inicia por la 1ra. Circunscripción Judicial y luego se extiende en la 2da y 3ra. Circunscripción judicial abarcando el territorio de la Provincia, donde exista demanda y condiciones para su funcionamiento.

III.-El servicio se basa en la colaboración estrecha entre líderes comunitarios, voluntarios y no remunerados que actúan bajo la supervisión de los Jueces de Paz de cada jurisdicción, de la Inspectoría de justicia de paz del poder judicial y del Sr. Ministro que se designe para coordinar las actividades.

IV.-La prestación del servicio establecido será ejecutada por medio de los juzgados de paz, sin crear un programa o unidades ad hoc de ejecución.

V.- Se impulsará la coordinación y trabajo conjunto con Operadores de Justicia de otros estamentos y con otras entidades en cada municipio, en función de fortalecer y motivar el trabajo voluntario de los Facilitadores.

---

53 Según Acuerdo N° 2956 pto. 2do. del 22/11/2017.-

VI- El Servicio por los Facilitadores Judiciales será totalmente gratuito, no remunerativo, altruista, solidario, sin fines de lucro, salario ni contraprestación económica alguna, es decir, de carácter voluntario, ad honorem que no genera, por parte de los mismos y el Poder Judicial relación de dependencia de ningún tipo.

VII- Los Facilitadores Judiciales serán elegidos por los vecinos de su comunidad, siendo de libre aceptación tal función. El nombramiento formal estará a cargo del juez de Paz dentro de la jurisdicción que corresponda, quién deber comunicarlo a Secretaría de Gobierno dentro de las 24 hs.

**Artículo 3.- Cobertura del Servicio de Facilitadores Judiciales.** La cobertura del Servicio de Facilitadores Judiciales, se desarrollará de la forma siguiente:

I.- En cada jurisdicción en que se instaure el Servicio, se nombrarán Facilitadores Judiciales donde sea necesario o demandado por la población, siempre y cuando existan condiciones y sea posible de atender eficazmente, siempre monitoreado por el juzgado de Paz competente. El Ministro Coordinador del SPFJ podrá limitar el número de facilitadores a designar, de estimarlo necesario.

**Artículo 4.- Oficina Coordinadora del Servicio de Facilitadores Judiciales.** La Oficina Coordinadora del SPFJ, estará a cargo de la Inspectoría Justicia de Paz a través de su Titular, con supervisión y Dependencia del Ministro Coordinador de la Justicia de Paz.

a.- La Oficina Coordinadora del SPFJ tiene las siguientes funciones:

I.- Impulsar y dar directivas al SPFJ, y las que recomiende el Ministro Coordinador de la Justicia de Paz.

II.- Tomar las decisiones estratégicas sobre el SPFJ;

III.- Supervisar e inspeccionar todo lo relativo al SPFJ;

IV.- Elaborar y sugerir los programas de formación de los Facilitadores Judiciales.

V.- Promover y evaluar el funcionamiento de las distintas áreas que colaboran con el SPFJ;

VI -Difundir con la colaboración de la Oficina Ceremonial y Prensa los resultados e impacto del SPFJ de la provincia de Formosa;

VII.- Ser la instancia de coordinación operativa con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos, y el Poder Judicial de la Provincia de Formosa;

VIII.- Recepcionar los informes mensuales denominados “consolidado de actividades” que deben remitir los jueces de paz;

IX.- Aprobar con conocimiento del Ministro Coordinador cada actividad relacionada al SPFJ, llevada a cabo por los jueces de paz, demás funcionarios y asesores técnicos de la OEA, cuyo avances para dar publicidad serán comunicados a través de la página web del Poder Judicial;

X.- Sistematizar el avance del SPFJ, recepcionar el material gráfico, resultados de las actividades relacionadas al servicio y operar como enlace de difusión de las mismas con la Dirección de Ceremonial y Prensa;

XI.- Convocar a reuniones cuando fuere necesario para evaluar la marcha del programa.

**Artículo 5.- De la función de otras instancias del Poder Judicial.**

I.- La Dirección de Estadísticas del Poder Judicial registrará la información relativa al SPFJ y a través de la Oficina de Prensa, difundirá, el resultado de las actividades desarrolladas. La difusión de actividades propias del SPFJ también será realizada por la Oficina de Prensa del Poder Judicial, de acuerdo al material que le proporcione la Oficina coordinadora del servicio.

**Artículo 6.- Funciones de los jueces de paz.** Los jueces de paz son los encargados dentro de su jurisdicción de convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios, designar y tomar juramento a los Facilitadores Judiciales elegidos y designados por la comunidad. Sus funciones específicas son las siguientes:

I.- Definir, en coordinación con las autoridades locales siempre que sea necesario, con autorización de la Oficina Coordinadora, los lugares donde se establezca el SPFJ.

II.- Promover las asambleas de selección de los Facilitadores Judiciales por parte de la comunidad.

III.- Capacitar de manera periódica a los Facilitadores de acuerdo al plan de capacitación establecido, utilizando preferentemente la metodología andragógica para desarrollar los contenidos.

IV.- Supervisar el trabajo de los Facilitadores judiciales.

V.- Atender las consultas de los facilitadores Judiciales.

VI.- Mantener la motivación, reconocimiento y apoyo humano a los Facilitadores Judiciales.

VII.- Utilizar activamente el servicio de los Facilitadores Judiciales en los trámites solicitados, recepción de casos, que no excedan la competencia de éstos.

VIII.- Mantener actualizados los registros de Facilitadores Judiciales, así como su ficha de datos con la identificación vigente.

IX.- En la medida de sus posibilidades y sin abandono de sus funciones jurisdiccionales en horas laborales, visitar las comunidades periódicamente.

X.- Revisar regularmente los Libros Diario de los Facilitadores Judiciales.

XI.- Recolectar los informes sobre la actividad realizada por los Facilitadores Judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria, consolidarlos y remitirlos mensualmente a la Oficina de Coordinación como parte de las estadísticas del Juzgado.

XII.- Participar en reuniones convocados por la Oficina de Coordinación.

XIII.- Evaluar la actividad de los Facilitadores Judiciales de su jurisdicción.

XIV.- Y las demás que establezca la Oficina Coordinadora en lo que al SPFJ compete.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS FACILITADORES JUDICIALES**

**Artículo 7.- Definición.** El Facilitador Judicial es un líder de su comunidad que voluntariamente y gratuitamente participa en el Programa del Servicio de Facilitadores Judiciales, cuya función principal es la de actuar como enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial para colaborar con un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad.

El rol de Facilitador Judicial consiste en:

I.- Una actividad social voluntaria, sin remuneración alguna; no recibe contraprestaciones, ni beneficios del Estado, ni pagos o beneficios de las partes.

II.- Su función es ejercida exclusivamente en el ámbito geográfico de su localidad, colonia, aldea, comunidad, barrio, zona o comarca designada por el Juez de Paz.

III.- No actúa de oficio, sino exclusivamente a requerimiento de los vecinos de su comunidad, colonia o jurisdicción.

IV.- Ejerce sus funciones en su residencia o en cualquier espacio de su ámbito geográfico; no tiene una sede específica para realizar su actividad.

V.- Si un Facilitador Judicial se encuentra impedido de intervenir en un caso concreto, trasladará la atención a un Facilitador cercano o derivar directamente al Juez de la Jurisdicción.

VI.- Toda actividad relacionada con su rol de Facilitador debe ser puesta a conocimiento del Juez de Paz de su Jurisdicción.

VII.- Remitir casos o informar situaciones que deben ser resueltas a través del Juzgado de Paz.

VIII.- Orientar, informar, asesorar o aconsejar en temas jurídicos y/o administrativos a las personas que lo solicitan, con base a las capacitaciones recibidas.

IX.- Acompañar a la realización de trámites a las personas que le solicitan, sin que ello signifique una pérdida de su tiempo de trabajo o de sus recursos económicos.

X.- Facilitar a la ciudadanía el conocimiento de los derechos y obligaciones, prohibiciones,

valores, principios y garantías contenidas en la Constitución Nacional, de la Provincia de Formosa y leyes vigentes.

**Artículo 8.- Requisitos para ser Facilitador.** Son requisitos para ser Facilitador Judicial los siguientes:

- I.- Ser mayor de edad.
- II.- Ser de reconocida honorabilidad, buena conducta y no tener antecedentes penales o contravencionales.
- III.- Ser un líder de su comunidad.
- IV.- No ejercer funciones como líder de representación política: presidente de comités cívicos, agrupaciones gremiales, ni ostentar cargos políticos u otros similares.
- V.- Estar a total disposición de trabajar voluntariamente y actuar únicamente de buena voluntad, por vocación de servicio sin requerir o percibir por la misma contraprestación ni beneficio alguno.
- VI.- Tener residencia en el lugar de por lo menos cinco años.
- VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito o contravención alguna.
- VIII.- No estar prestando servicio activo militar, ni en las fuerzas de seguridad, tránsito u orden público del país, incluida la seguridad privada, o al menos haberlo dejado un año antes de la función de Facilitador Judicial.
- IX.- No participar activamente en política, no ejercer el cargo con fines políticos y en el caso de estar afiliado a un Partido Político presentar la renuncia de dicha afiliación.
- X.- Saber leer y escribir; de preferencia, tener un nivel de escolaridad primaria completa.
- XI.- Haber tomado juramento ante el juez de paz correspondiente.

**Artículo 9.- Deberes y derechos de los Facilitadores Judiciales:**

**I.- Deberes:**

- a.- Desarrollar las funciones conforme al Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales de la Provincia de Formosa, dentro de la circunscripción territorial de su comunidad, barrio o colonia, e intervendrá en casos concretos conforme el inc. e) del Artículo 7
- b.- Informar mensualmente al juez de paz de su jurisdicción las actividades realizadas.
- c.- Mantener relación y comunicación con los funcionarios judiciales y autoridades locales donde ejerce su función.
- d.- Realizar las actividades guardando el debido respeto tanto a las autoridades locales como a los miembros de la comunidad.
- e.- Mantener absoluta confidencialidad y reserva en los asuntos sometidos a su conocimiento.

f.- No efectuar ningún cobro, aceptar dinero, dádivas o regalos ni beneficios derivados de las funciones que desarrollen como Facilitadores Judiciales bajo pena de destitución.

g.- Asistir puntualmente a las capacitaciones que se le brinden con el objeto de mejorar la actividad que realiza.

h.- No intervenir en aquellos casos en que guarde parentesco de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes o tenga algún conflicto de interés;

i.- No presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquier otra clase de agrupación, que afecte la imparcialidad de su gestión como Facilitador Judicial, y

j.- Al concluir su función, entregar la documentación del servicio al Juez de Paz, así como de los materiales de identificación relativos al SFJ.

## **II.- Derechos:**

a.- Ser reconocidos y respetados como Facilitadores Judiciales ante la comunidad a la que pertenecen; siempre y cuando hayan cumplido con el proceso de selección y designación.

b.- Ser atendidos por los Jueces de Paz de su jurisdicción a efectos de recibir el asesoramiento y orientaciones necesarias en temas jurídicos.

c.- Recibir la capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones.

d.- Proponer temas de capacitación a efecto de lograr un mejor desempeño en su función, cuando lo consideren conveniente y necesario.

e.- Recibir del Juez de Paz la acreditación correspondiente.

## **Artículo 10.- Procedimiento de selección y designación de los Facilitadores Judiciales.**

La selección y designación de los Facilitadores Judiciales se regirá por las siguientes directrices:

I.- El Juez de Paz, teniendo en cuenta las demandas de la población, las características del SPFJ, las condiciones del municipio, define en qué localidades se establecerá el Servicio de Facilitadores Judiciales, en coordinación y con la conformidad del Superior Tribunal de Justicia.

II.- El Juez de Paz con apoyo de su personal, visitará las comunidades con fines informativos y de promoción donde ejerce jurisdicción y de ser necesario nombrar un facilitador en dicha comunidad.

III.- Ningún promotor, facilitador de otro tipo, líder, u otra denominación similar de otros programas del Estado, de proyectos de cooperación, de organismos no gubernamentales o similares, podrá ser designado como facilitador judicial del Poder Judicial de manera automática, independientemente de las calificaciones que tenga. El único mecanismo de selección y designación válido es el antes descrito.

IV.- El Juez de Paz procederá a tomar juramento al Facilitador Judicial quién de no presentarse a dicho juramento en forma injustificada no podrá asumir su rol.

V.- El Juez de Paz no puede designar como Facilitador Judicial de la comunidad a una persona si la comunidad no lo reconoce espontáneamente. La comunidad no puede seleccionar un Facilitador si el Juez de Paz expresa sus reservas.

**Artículo 11.- Contenido del Acta de Designación del Facilitador Judicial.** El acta de designación, deberá contener lo siguiente:

I.- Lugar, día, fecha y hora.

II.- Individualización del juzgado de Paz de la jurisdicción correspondiente.

III.- Nombre completo, edad, estado civil, escolaridad, residencia.

IV.- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI).

V.- Manifestación expresa del Facilitador Judicial bajo juramento de ley, de cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento.

VI.- Designación del ámbito territorial en la que el Facilitador Judicial ejercerá sus funciones.

VII.- Relación de las funciones, derechos y deberes de los Facilitadores.

VIII.- Constancia del juramento.

IX.- Jurar el debido respeto a las leyes de la República Argentina.

X.- Aceptación del Facilitador por medio de su firma.

**Artículo 12.- Permanencia y responsabilidad del Facilitador Judicial.**

**I.- Permanencia.**

a.- Los Facilitadores permanecen ejerciendo sus funciones de manera indefinida, mientras cuenten con el mandato de su comunidad y la evaluación positiva del Juez de Paz;

b.- Se promoverá la acumulación de experiencia y formación en el servicio;

c.- Cuando un Facilitador renuncia o es removido por la comunidad o el Juez que lo eligió, se repondrá la designación de otro Facilitador siguiendo el mismo método antes descrito.

**II.- Terminación.** La función de Facilitador Judicial puede terminar por:

a.- Cambio de residencia o muerte del Facilitador Judicial.

b.- Renuncia.

c.- Incumplimiento de funciones, deberes o condiciones de Facilitador.

d.- Insatisfacción en los resultados de su desempeño por falta de confianza de la Comunidad que la seleccionó o del Juez de Paz que le tomó el juramento.

e.- Interdicción declarada judicialmente.

f.- Cuando en el desempeño de sus funciones el Facilitador Judicial infrinja la Ley, incurrirá en

responsabilidad y, según la naturaleza del hecho cometido será facultad del Juez de Paz correspondiente determinar si puede continuar con la actividad de Facilitador o no.

**Artículo 13.- Documento del servicio.** Para la prestación del servicio, son necesarios los siguientes documentos:

I.- De los Facilitadores Judiciales. Los Facilitadores Judiciales llevarán libro diario y talonario de reportes de actividades mensuales. Al concluir sus funciones deberán entregar el equipamiento, carnet y los documentos descritos anteriormente al Juez de Paz de su jurisdicción.

II.- En el libro diario anotarán los servicios que presten.

III.- El talonario de reportes de servicios prestados comprende un reporte mensual. El mismo debe ser llenado por los Facilitadores Judiciales y entregado o transmitido al Juez de Paz, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente; y

IV.- De los Jueces de Paz: Los Jueces de Paz llevarán un Libro de Registro de Facilitadores Judiciales, un talonario de reporte de servicios prestados en su jurisdicción y un libro de actas de capacitaciones.

V.- En el Libro de Registro de Facilitadores Judiciales anotará los datos de identificación y dirección del Facilitador; los datos del paraje, aldea, comunidad, caserío, barrio, comarca o zona, y otros datos que se consideren necesarios;

VI.- En el talonario de reportes del servicio prestado por los Facilitadores Judiciales consolidarán los datos reportados por sus Facilitadores en el periodo correspondiente.

VII.- en un libro de Actas de capacitaciones, debidamente habilitado por el Juzgado de Paz, donde se registrarán los datos de los asistentes, temas tratados y todo otro dato de interés de cada actividad. Dichas actas deberán ser suscriptas por todos los presentes.

**Artículo 14.- Formación de los Facilitadores Judiciales.** La formación de los Facilitadores Judiciales, consistirá en lo siguiente.

I.- Capacitación: al haber cumplido con el proceso de selección y designación, los Facilitadores Judiciales serán capacitados por los Jueces de Paz de su jurisdicción.

II.- La Oficina Coordinadora elaborará un “Plan de Formación de los Facilitadores Judiciales”, a efecto de que los Facilitadores Judiciales estén actualizados y sean constantemente capacitados.

III.- La formación de los Facilitadores Judiciales se encuentra a cargo de los Jueces de Paz; la misma comprende la asesoría que les brinda; el intercambio de experiencias en su función, las capacitaciones regulares, el material de auto estudio que les provee y otras actividades que considere necesarias.

IV.- La capacitación debe ser tomada por los Facilitadores Judiciales en forma obligatoria luego de su designación.

V.- La capacitación se desarrollará de manera intensiva durante los primeros tres meses contados a partir de la designación del Facilitador, disponiendo el Juez de Paz de cada Jurisdicción su modalidad en función de los materiales disponibles para tal fin, infraestructura y localización geográfica del Facilitador. Cumplida esta primera etapa, deberá programarse encuentros de capacitación cada tres meses como mínimo. En dichos encuentros se analizarán los avances dificultades, dudas y/o cualquier tipo de contingencia que se refiere el servicio.

**Artículo 15.- De la supervisión del servicio.**

I.- Los encargados de la supervisión del voluntariado de los Facilitadores Judiciales son los Jueces de Paz y la supervisión del servicio en su conjunto es responsabilidad de la Oficina Coordinadora.

**Artículo 16.- Medidas Presupuestarias.** El Superior Tribunal de Justicia y el Ministro Coordinador adoptarán las medidas presupuestarias necesarias para garantizar progresivamente el adecuado funcionamiento del Sistema de Facilitadores Judiciales en la Provincia de Formosa, República Argentina.





# PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA JURISDICCIONALES



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



## **54 PROTOCOLO TÉCNICO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA JURISDICCIONALES**

**Artículo 1:** Utilícese para la implementación de las comunicaciones jurisdiccionales 2 (dos) correos institucionales de cada dependencia judicial.

**Artículo 2:** Publíquese en [www.jusformosa.gob.ar](http://www.jusformosa.gob.ar), bajo el título “Comunicaciones Electrónicas Jurisdiccionales”; los correos autorizados y los responsables de los mismos. En el caso que la dependencia judicial cuente con correo en la mesa de entradas, se utilizará éste y el del secretario y/o juez. Indefectiblemente, cada dependencia judicial deberá informar 2 (dos) correos a tales efectos.

**Artículo 3:** El órgano judicial solicitante deberá remitir el pedido a los 2 (dos) correos autorizados, con acuse de recibo.

**Artículo 4:** El órgano judicial recepcionante deberá contestar el correo consignando el recibido en tiempo y forma; y aceptar el acuse de recibo. Posteriormente, deberá diligenciar, digitalizar las actuaciones e informar al solicitante los resultados del mismo, a los 2 (dos) correos autorizados de la dependencia judicial solicitante.

**Artículo 5:** Los correos deben mantener formatos estándares; consignando obligatoriamente asunto (breve descripción), cuerpo, firma del juez o funcionario competente (apellido y nombre completos, cargo y órgano judicial). Deberán ser firmados digitalmente para garantizar su autenticidad, integridad y no repudio y enviados con acuse de recibo. Los adjuntos de ser posible, se firmarán digitalmente.

---

<sup>54</sup> Según Acuerdo N° 2965, punto 4° del 08/03/2018.-





# SUMARIOS DE ACTAS PARA LA JUSTICIA DE PAZ Y DELEGACIONES VECINALES.



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



# SUMARIOS DE ACTAS

## *JUSTICIA DE PAZ Y DELEGACIONES VECINALES*

**1.-JUSTICIA DE PAZ - Tratamiento Jueces de Paz** (Acordada N° 651, punto 2° del 14-04-70).

Los Jueces de Paz de Menor Cuantía son MAGISTRADOS y no están subordinados a los Jueces de Primera Instancia.

**1 Bis.-JUSTICIA DE PAZ - Tratamiento Jueces de Paz** (Acordada N° 1667, punto 18° del 03-02-88).

Designar en el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Ingeniero Juárez, al señor Héctor Alfonso Paredes.

**1 Ter.-JUSTICIA DE PAZ - Tratamiento Jueces de Paz** (Acordada N° 1667, punto 19° del 03-02-88).

Designar por un nuevo período constitucional, en el cargo de Juez del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía N° 1 de esta Capital y del Juzgado de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Clorinda, a los actuales titulares Escribano Isidoro Aráuz y doctora Ana María Gentile de Cancio, respectivamente.

Designar por un nuevo período constitucional, en el cargo de Juez del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía N° 2 de esta Capital y del Juzgado de El Colorado, a los actuales titulares, Escribana Cécica Elena Amado Cattáneo de Raye y doctor Roberto Ricardo César Menéndez, respectivamente.

**2.-VALOR DÍA/ MULTA en materia de FALTAS** (Acordada N° 1763, punto 2° del 07-03-90).

Visto la necesidad de adecuar el importe del valor Día-Multa a las actuales circunstancias, teniendo en cuenta la significativa variación de los índices de costo de vida producido desde su actualización (Acuerdo N° 1742, punto 14°); atento a lo dispuesto por el art. 12°, ap. b) del Código de Faltas de la Provincia (Ley N° 794), ACORDARON: 1° Disponer la actualización del valor Día-Multa en materia de faltas, fijando en dos (2) “JUS” el monto de la multa por cada día de arresto. 2°) La presente actualización entrará en vigencia a partir del 1° de abril del corriente año.

**3.-EL COLORADO - Asignación materia Contravencional Juzgado Civil** (Acordada N° 1880, punto 4° del 10-02-93).

Se dispone que hasta tanto se instrumente el Juzgado de Instrucción y Correccional, el Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo N° 7 de El Colorado, atenderá la materia Contravencional.

**4.-JUSTICIA DE PAZ -Creación Juzgados de Paz de Menor Cuantía (Capital)** (Acordada N° 1928, punto 10°, del 11-05-94).

Se crean cuatro (4) Juzgados de Paz de Menor Cuantía en la ciudad Capital estableciéndose las jurisdicciones de cada uno. Tendrán las atribuciones a que se refiere el Art. 58, apartado B) de la Ley Orgánica y normativa concordante. Entenderá en los recursos de apelación interpuestos en materia Contravencional el Juzgado de Instrucción y Correccional en turno.

**5.-JUSTICIA DE PAZ - DELEGACIONES VECINALES- Coordinador de Juzgados de Paz** (Resolución N° 38/94 Sup. del 09-06-94).

Crea el cargo de Coordinador de Juzgados de Paz de Menor Cuantía de la Provincia de Formosa, con jerarquía, retribución y condiciones de Secretario de Cámara, con dependencia funcional de Secretaria de Superintendencia y Aprueba su Reglamento funcional.

- **Suprimido** por Acta N° 2236, punto 13° del 15-08-01.

**6.-JUSTICIA DE PAZ** (Memorándum N° 04/95 del 29-03-95).

Hacer saber a los señores Jueces de Paz que deben contar con la autorización de Presidencia, para ausentarse o permanecer fuera de sus funciones en los días hábiles.

**7.-JUSTICIA DE PAZ - Habilitación Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 1** (Acordada N° 1984, punto 11°, del 13-09-95).

Se dispone la habilitación del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 1 facultando a Presidencia a especificar fecha de apertura. Observará en ésta primera etapa y hasta tanto entren en funcionamiento los restantes la competencia territorial de éstos. Se designa por traslado Juez

del mismo a la Dra. María Lucía De Jesús Benítez Alegre (Juez de Pozo del Tigre). Se dispone que el Juzgado funcionará con dos Secretarías.

**8.-JUSTICIA DE PAZ - Competencia materia CONTRAVENCIONAL- Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 1** (Acordada N° 1984, punto 12°, del 13-09-95).

Establece que la competencia en materia Contravencional del Juzgado N° 1 comenzará a partir de su formal apertura por lo que las causas Contravencional que ingresen hasta esa fecha mantendrán su radicación en el Juzgado de Instrucción que ya ha prevenido.

**9.-JUSTICIA DE PAZ - Juzgado de Paz N° 1 s/ Notificaciones** (Acordada N° 1986, punto 12° del 27-09-95).

Se autoriza al Juzgado a efectuar las notificaciones a través de la Policía.

**10.-JUSTICIA DE PAZ s/ Eximición de Mercado de Tarjetas** (Resolución N° 55/96- Sup- del 20-04-1996).

Eximir del mercado de tarjetas a los Secretarios de Juzgado de Paz de Menor Cuantía de esta Ciudad, en atención a las consideraciones expuestas.

**11.-JUSTICIA DE PAZ - Habilitación Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 2** (Acordada N° 2011, punto 9°, del 08-05-96).

1º) Habilitar el día 1º de junio el funcionamiento del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 2 en la ciudad de Formosa.

2º) El citado Juzgado tendrá en ésta primera etapa y hasta tanto entre en funcionamiento los restantes en la forma prevista en la Acordada N° 1928, la misma competencia territorial del Juzgado de Paz N° 1, los cuales se turnarán para la atención de las causas, atendiendo el Juzgado de Paz N° 1 los meses impares y el Juzgado de Paz N° 2 los meses pares.

3º) Se designa Juez del mismo a la Dra. Martha Inés del Valle González de Bykaluk.

4º) Se designa como Secretaria del Juzgado mencionado en asuntos contravencionales a la Escribana María Zarza de Denis y para las demás cuestiones previstas en la Ley Orgánica a la Dra. María C. Barnada de Vissani.

**12.-JUSTICIA DE PAZ - Juzgado de Paz Menor Cuantía: Certificación autenticidad documentos** (Acordada N° 2019, punto 5° del 24-07-96).

Podrán certificar la autenticidad de documentos –y sus fotocopias- que no configuren negocios jurídicos como asimismo documentos aludidos pertenecientes a empleados de éste Poder Judicial, cónyuge o pariente, sean ascendientes o descendientes hasta el tercer grado.

**-DEROGADO TÁCITAMENTE POR INSTRUCTIVO N° 05/03 de JUSTICIA DE PAZ SOBRE CERTIFICACIONES DE FIRMAS.**

**13.-JUSTICIA DE PAZ - Formulario de Recurso de Apelación** (Acta N° 2038 punto 21° del 16-12-96).

Modificado por Resolución N° 48/97 del 14-04-97 de la Secretaría de Superintendencia.

**14.-Patrocinio Letrado - Violencia Familiar** (Acordada N° 2052, punto 6°, del 07-05-97).

Atento a las constancias de las actuaciones caratuladas; “Sr. Procurador General s/reiteración aplicación Ley 1191/96”- Expte. N° 3f° n° 295-Año: 1997, no surgiendo expresamente del texto de la Ley 1191/96 la exigencia de PATROCINIO LETRADO, y atendiendo al espíritu de la misma, hágase saber que en la sustanciación de las medidas que autoriza la Ley 1191/96, no corresponde exigir patrocinio letrado.

**15.-JUSTICIA DE PAZ - Multas Contravencionales- Depósitos** (Acta N° 2053 punto 9° del 14-05-97).

Hacer saber a los Magistrados y a los demás Jueces de Paz, que los importes de dichas multas deben depositarse en el Banco de Formosa -Casa Central-, correspondiente al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, destinada a los Comedores escolares.

**16.- JUSTICIA DE PAZ – DELEGACIONES VECINALES - Reglamento Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales** (Acordada N° 2059, punto 16°, del 25-06-97).

Se aprueba el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía con las modificaciones introducidas en el capítulo referido a las Delegaciones Vecinales presentado por los Dres.: Héctor Tievas, Daniel Buxman, Graciela Barberán de Tortore y la Esc. Célica Amado Cattáneo de Rave.

**17.-JUSTICIA DE PAZ - Provisión de líneas telefónicas** (Acta N° 2060 punto 9° del 02-07-97).

Se autoriza a realizar los trámites necesarios para la provisión de líneas telefónicas para los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de Palo Santo, Comandante Fontana, Ibarreta, Laguna Blanca, General Manuel Belgrano y Misión Laishí.

**18.-JUSTICIA DE PAZ - Reglamentación sobre Apelación en el Fuero Contravencional** (Acta N° 2066 punto 8° del 03-09-97).

- Se revoca parcialmente la Resolución N° 48/97 de Superintendencia.
- Se hace saber que las sentencias dictadas en el fuero Contravencional son apelables de conformidad al Art. 54° del Código de Faltas y arts. 187 del R.I.A.J.

**19.- JUSTICIA DE PAZ - Programa Jefe Mesa de Entradas Justicia de Paz** (Acordada N° 2067, punto 4°, del 10-09-97).

Se aprueba Programa de Examen para el cargo de Jefe de Mesa de Entradas de la Justicia de Paz de Menor Cuantía.

**20.-JUSTICIA DE PAZ - DELEGACIONES VECINALES - Formularios Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales** (Acordada N° 2067, punto 12°, del 10-09-97).

Se aprueban los formularios elaborados para su utilización en los Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales (inform. Sumaria, conciliación, Reclamo, Certif. de Pobreza, Declaración Jurada).

**21.-DEPÓSITOS - Multas Contravencionales** (Acordada N° 2069, punto 2°, del 24-09-97).

Se hace saber a los Sres. Jueces de Paz que los importes de las Multas Contravencionales, deberán depositarse en la Cuenta N° 4361/2 del actual Banco de Formosa S.A. –Casa Central-, correspondiente al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, destinada a los Comedores Escolares. Además para otorgar mayor celeridad al trámite y mejor utilización de los recursos humanos de los Juzgados de las localidades que cuentan con sucursales del Banco de Formosa S.A., los depósitos sean efectuados en el Banco directamente por los contraventores, debiendo posteriormente, entregar las Boletas de Depósitos en el Juzgado respectivo.

**-Según nota N° 942 de la Tesorería General del Poder Ejecutivo a partir de marzo del 2000 la Cuenta se denomina “Gobierno de la Provincia de Formosa- Multas Contravencionales”.**

**22.-JUSTICIA DE PAZ** (Acta N° 2074 punto 2° del 29-10-97).

- Disponer que todos los Juzgados de Paz del Interior deberán permanecer abierto en la Feria Judicial, pudiendo quedar a cargo del titular o el empleado de mayor jerarquía.

- Respecto de la Colonia “Buena Vista” la misma se encuentra jurisdiccionalmente dentro de la órbita de influencia del Juzgado de Paz de Laguna Blanca.

**23.-JUSTICIA DE PAZ - Certificación de Firmas** (Acta N° 2085 punto 8° del 25-02-98).

Hacer saber que la facultad de certificar firmas de los Jueces de Paz de Menor Cuantía rige para aquellos asuntos que no superan la cuantía fijada para la competencia de dichos Juzgados.

**24.-JUSTICIA DE PAZ - Requisitos para ser Juez de Paz de Menor Cuantía** (Acordada N° 2098, punto 2° del 03-06-98).

Deroga Acordada N° 44/59 en lo referido al procedimiento para la selección de Jueces de Paz incluyendo como requisito para ser designado Juez de Paz haber aprobado el Curso para Aspirantes a Secretarios Judiciales.

**25.-DELEGACIONES VECINALES - Implementación** (Acordada N° 2122. Punto 13°, del 16-12-98).

1°) Aprobar las acciones tendientes a la implementación de las Delegaciones Vecinales, como así también el curso de Aspirantes a Delegados Vecinales.

2°) Establecer que a los fines de las “Certificaciones de Firmas”, la cuantía de los Juzgados de Paz como de sus Delegaciones, asciende a cien (100) “Jus”.

3°) Implementar a partir del día 22 de diciembre de 1998, la Delegación Vecinal N° 1 en la zona SUR de la ciudad de Formosa y la Delegación Vecinal N° 2 en el Barrio Simón Bolívar de la misma ciudad.

4º) Establecer que las Delegaciones Vecinales dependerán del Juzgado de Paz que se encuentre en turno conforme a lo dispuesto en el R.I.A.J.

**26.-JUSTICIA DE PAZ - Regulación de honorarios** (Acordada N° 2125, punto 5º, del 10-02-99).

Visto lo peticionado por el señor Juez de Paz de Ingeniero Juárez relacionado con la interpretación y aplicación del art. 8º del nuevo Régimen Civil y Comercial para la Justicia de Paz de la Provincia, se dispuso hacer saber al Sr. Juez que la conjunción del art. 8º del Reglamento Civil para la Justicia de Paz y el art. 10º de la Ley 512, impone la regulación del mínimo legal cuando se han requerido servicios profesionales.

**27.-DELEGACIONES VECINALES - Asistencia y Puntualidad de empleados** (Resolución N° 09/99 del 15-02-99).

Se aprueba la propuesta formulada por el Sr Director de Recursos Humanos, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**27 BIS.-DELEGACIONES VECINALES - BARTOLOMÉ DE LAS CASAS s/ solicitud de creación** (Acordada N° 2129, punto 14º del 24-03-99).

Visto la nota presentada por los Sr. Filemón Murayalla y Miguel Mendoza en sus caracteres de Coordinador y Secretario de la Institución mencionados, en la que pone de manifiesto la cantidad de habitantes de la localidad de Bartolomé de las Casas y las distintas circunstancias que obstaculizan el diligenciamiento de las actuaciones judiciales a sus pobladores, solicitando en consecuencia al Alto Cuerpo disponga la creación de una Delegación Vecinal Judicial en dicha localidad, **ACORDARON:** Autorizar a Presidencia a disponer lo pertinente cuando las condiciones presupuestarias lo permitan.

**28.-JUSTICIA DE PAZ** (Resolución N° 75/99 del 29-03-99).

Se deja sin efecto la posibilidad de opción para recurrir ante juzgados de primera instancia, la competencia atribuida al fuero de menor cuantía es obligatoria y no puede ser resignada.

**29.-DELEGACIONES VECINALES - Subrogación** (Acordada N° 2132, punto 7°, del 14-04-99).

Se dispone que cuando la ausencia en el cargo de un Delegado Vecinal no supere los cinco (5) días, éste será subrogado por los demás Delegados Vecinales; cuando la licencia sea superior será subrogado por aquel agente judicial que siga en el orden de mérito de la lista de aspirantes para cubrir dichos cargos.

**30.-DELEGACIONES VECINALES - Llamado a concurso** (Acordada N° 2134, punto 7° del 28-04-99).

Se autoriza a Presidencia a disponer lo pertinente para el llamado a concurso a aspirantes a cubrir los cargos de Delegados Vecinales.

**31.-JUSTICIA DE PAZ - DELEGACIONES VECINALES - Reglamentación Civil s/ Modificación art. 46°** (Acordada N° 2135, punto 13° del 05-05-99).

Se modifica el art. 46 de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, quedando redactado: “Art. 46: En las cabeceras de Circunscripción Judicial con asiento en los distintos barrios y en aquellas localidades que el Superior Tribunal de Justicia considere conveniente para una mejor prestación del servicio de justicia, se desempeñará un agente judicial, con la dotación de personal que se le proveerá”.

**32.-DELEGACIONES VECINALES - Creación** (Acordada N° 2135, punto 14° del 05-05-99).

Se crean otras Delegaciones Vecinales: a) En el Barrio 2 de abril, b) en la localidad de Lucio V. Mansilla, c) en la Colonia Pastoril, d) en la localidad de El Colorado.

**33.-JUSTICIA DE PAZ - Modificación cuantía Justicia de Paz y competencia** (Acordada N° 2136, punto 8°, del 12-05-99).

Se establece en **Treinta (30) “Jus”** la cuantía de la Justicia de Paz en toda la Provincia a los fines del art. 2°, inc. 1° del Reglamento aprobado por Acuerdo N° 2059/97, manteniendo el monto de **100 (cien) “Jus”** para los actos establecidos en el inciso 5° del mismo artículo 2°. Los Juzgados deberán exhibir en lugar visible testimonio del Acuerdo. En Clorinda y El Colorado seguirán entendiendo en todos los asuntos civiles, comerciales y laborales hasta tanto se habiliten los Juzgados de Paz de Menor Cuantía.

**34.-JUSTICIA DE PAZ - Cuantía Justicia de Paz: aclaratoria** (Acordada N° 2138, punto 2°, del 26-05-99).

Se aclara que en los asuntos civiles, comerciales y laborales que no superen los **treinta (30) “Jus”** los accionantes deberán presentarse, en todos los casos, directamente ante los estrados de los Juzgado de Paz de Menor Cuantía.

**35.-EL COLORADO- Creación Secretaría N° 2 Juzgado de El Colorado (Contravencional)** (Acordada N° 2138, punto 6° del 26-05-99).

Visto el cúmulo de causas contravencionales en trámite en el Juzgado mencionado, ACORDARON:

a) Crear la Secretaría N° 2 en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo y de Menores N° 7 de la localidad de El Colorado.

b) Sus funciones quedarán limitadas exclusivamente a la tramitación de las causas que juzgan las faltas legisladas en la Ley N° 794 -Código de Faltas de la Provincia- causas civiles y comerciales hasta 30 "Jus" y las causas correspondientes al Juzgado de Menores. Las actividades normales propias de la Secretaría comenzarán a desarrollarse en oportunidad en que el Superior Tribunal de Justicia designe la dotación de personal que la misma requiere.

**36.-DELEGACIONES VECINALES - Aclaratoria s/ Subrogación** (Acordada N° 2139, punto 4°, del 02-06-99).

Se faculta a Presidencia a resolver las subrogaciones de los Delegados Vecinales en razón de que en el orden de mérito hay agentes que prestan servicios en otras circunscripciones judiciales.

**37.-CLORINDA - JUSTICIA DE PAZ - DELEGACIONES VECINALES - Creación Juzgado Paz y Delegaciones Vecinales** (Acordada N° 2141, punto 8°, del 16-06-99).

Se crea un Juzgado de Paz de Menor Cuantía y dos Delegaciones Vecinales en la ciudad de Clorinda, cabecera de la Segunda Circunscripción Judicial.

**38.-DELEGACIONES VECINALES** (Acta N° 2143 punto 2° del 30-06-99).

Se hace saber a la Sra. Directora de Coordinación de Juzgados de Paz de Menor Cuantía, que todos los Delegados Vecinales tanto de la Capital como del Interior, deberán usufructuar la Feria Judicial de Julio.

**39.-CLORINDA - JUSTICIA DE PAZ- DESIGNACIONES- JUEZ- SECRETARIOS - DELEGACIONES VECINALES - Habilitación Juzgado Paz y Delegaciones Vecinales**  
(Acordada N° 2145, punto 2° del 04-08-99).

Crear el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la ciudad de Clorinda sobre la base de la estructura de la actual Secretaria Contravencional.

Designa como Juez de Paz de Menor Cuantía a la abogada Margarita Gómez de Aquino, y designar en la Secretaria Contravencional del mismo al Dr. Sergio Daniel Oviedo, y a cargo de la Secretaria Civil de dicho Juzgado a la Dra. María Susana Cabrera, afectando al personal que actualmente se desempeña en la Secretaria Contravencional.

Crear las Delegaciones Vecinales Nos.1 y 2 y designar como titulares de las mismas y en el cargo de Oficial Mayor a Paulino Fernández y Francisca Mabel Delgado de Esmal, respectivamente.

Se Faculta a Presidencia a designar el personal técnico para las Delegaciones Vecinales.

Se Fija la inauguración de las dependencias creadas y la toma de juramento para el día 17 -08-99.

**40.-DELEGACIONES VECINALES - Promoción (puntaje)** (Acordada 2148, punto 4° del 25-08-99).

Se dispone incorporar los requisitos de la Acordada 1908 al régimen de concursos para cubrir cargos de Delegados Vecinales (antecedentes laborales de cada agente).

**41.-CLORINDA- Turnos Juzgados- Instrucción apelación Sentencias Contravencionales**  
(Acordada 2150, punto 6° del 08-09-99).

Se dispone que el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 atienda las apelaciones en los meses impares y el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 los meses pares, teniendo en cuenta la fecha de comisión de la contravención.

**42.-JUSTICIA DE PAZ-DELEGACIONES VECINALES-Suspensión aplicación-Reglamento Civil y Comercial Justicia de Paz** (Acordada N° 2158, punto 7° del 03-11-99).

- Se resuelve: 1) Suspender la aplicación de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, en lo atinente a los Juicios Ejecutivos y/o aquellos procesos de ejecución especial a partir de la fecha de la presente Acordada.

2) Los Juzgados de Paz que tengan iniciados procesos ejecutivos deberán continuar entendiendo en los mismos hasta su finalización.

En relación a los procesos a iniciarse, cuyo monto no exceda de treinta (30) “jus”, la aclaración solicita (expuesta en el considerando de la Resolución presente) cuando se refiere que todos deberán iniciarse ante la Justicia Civil y Comercial, a excepción, de aquellos que menciona el ya citado Art. 61° de la Ley Orgánica Judicial, por (Según Resolución de Sec. de Sup. N° 435/99 del 11-11-99).

**43.-GUARDIAS MÍNIMAS - Régimen de Guardias Mínimas** (Acta N° 2158 punto 14° del 03-11-99).

Se dispone que a partir de dicha fecha, se establece el Régimen de Guardias Mínimas para los casos en que se declaren medidas de fuerzas por parte de la Asociación Gremial que nuclea a los empleados judiciales.

**44.-GUARDIAS MÍNIMAS - Tareas a cumplir (período huelga)** (Acordada N° 2159, punto 15° del 10-11-99).

Las funciones del personal designado para cumplir guardias mínimas consisten en la recepción de escritos, exhibición de listas de despacho los días que corresponda, atención al público y tramitar:

a) En el Fuero Civil y Laboral: acciones de amparo, medidas cautelares que no admiten demoras, libramientos de cheques y de oficios vinculados a créditos alimentarios.

b) En el fuero Penal: Excepciones, excarcelaciones y causas con detenidos.

c) En el Tribunal de Familia: Causa de violencia familiar que no admitan demoras, libramiento de cheques y de oficios vinculados a créditos alimentarios.

d) En el Fuero de Menores: Causas de menores en situación de riesgo y malos tratos que no admitan demora. El horario de ingreso para el personal de guardia será a partir de las 7:00 horas hasta las 12:30 horas sin horario vespertino...

**44 BIS.-CLORINDA- JUSTICIA DE PAZ s/ Eximición de Marcado de Tarjetas** (Acordada N° 2160, punto 3° del 24-11-99).

Visto la nota presentada por los Secretarios que se mencionan, por medio de la cual solicitan se tenga bien disponer lo conducente a los fines de autorizarlos a presentarse en sus Despachos, una hora más tarde de la hora fijada como horario de entrada para el resto del personal administrativo y de maestranza, así como también la exención de la firma diaria en el libro de existencia, dado el carácter de las funciones que desempeñan en ese Tribunal, **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado, extendiendo el beneficio establecido en la Resolución N° 55/96 -Sup.- a los representantes.

**45.-JUSTICIA DE PAZ-DELEGACIONES VECINALES- Planteo respecto a la homologación de convenios por los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de temas que no pueden ser materia de conciliación** (Resolución N° 456/99 de Sec. de Superintendencia del 25-11-99).

Queda excluido de la actividad de la Delegación los temas de familia y todos aquellos que no sean de la competencia de la justicia de paz, no sólo por el fuero sino también por el monto, limitándose en esos casos a orientar a las personas acerca de los tribunales competentes.

**45 BIS.-EL COLORADO- DELEGACIONES VECINALES - Subrogación** (Acordada N° 2161, punto 14° del 01-12-99).

Visto la inquietud planteada respecto a quien debe subrogar la Delegación Vecinal de El Colorado en ausencia de su titular, y teniendo en cuenta que la situación resulta análoga a la planteada y resuelta en el Acta N° 2139, punto 4°, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a resolver la cuestión planteada.

**46.-DELEGACIONES VECINALES - Competencia administrativa y Superintendencia** (Acordada N° 2162, punto 6° del 07-12-99).

Hacer saber a la Dra. Graciela Barberán de Tortore que a los fines administrativos y de superintendencia todos los Delegados Vecinales dependen de la Dirección de Coordinación de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía.

**46 BIS.-JUSTICIA DE PAZ -Recomendación causas s/ venta y consumo bebidas alcohólicas menores** (Acordada N° 2162, punto 12° del 07-12-99).

Visto la necesidad de analizar las acciones desarrolladas y a implementar por magistrados provinciales tendientes a la prevención y/o sanción de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en menores en orden a las previsiones de la Ley Provincial 1207 y Ordenanzas Municipales de la ciudad de Formosa N° 2148/89 y N° 2433/91, ACORDARON: Recomendar a los Sres. Jueces de Menores de la Provincia y Jueces de Paz que otorguen preferente despacho a todas las causas relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, en los términos de la Ley 1207, aplicándose las sanciones que correspondan ante las infracciones comprobadas... Los señores Jueces antes mencionados deberán comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia y/o Procurador General, sobre toda interferencia de cualquier naturaleza, que en el ejercicio de las tareas de prevención y/o represión de las conductas previstas en la legislación vigente, tiendan a obstaculizar o cercenar sus facultades.

**47.-DELEGACIONES VECINALES - Periodo de Feria** (Acordada N° 2163, punto 6° del 15-12-99).

Se hace saber que todas las Delegaciones Vecinales deberán permanecer cerradas durante la Feria Judicial.

**47 BIS.-LOMA MONTE LINDO - DELEGACIONES VECINALES - Solicitud de creación** (Acordada N° 2178, punto 1° del 03-05-00).

Facultar a Presidencia a analizar la infraestructura que se ofrece, para que, oportunamente, reexaminar la propuesta formulada.

**48.-CLORINDA -JUSTICIA DE PAZ - Orden de Subrogaciones - Secretarías Juzgado Paz** (Acordada N° 2179, punto 8°, del 10-05-00).

Se hace lugar a la propuesta de la Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía disponiendo que el orden de subrogación de las Secretarías será: en primer término la Secretaría Contravencional y en segundo término la Secretaría Civil.

**48 BIS.-LAGUNA YEMA- DELEGACIONES VECINALES - Solicitud de Creación** (Acordada N° 2182, punto 12° del 31-05-00).

Facultar a Presidencia a iniciar las gestiones para la creación de la Delegación pretendida.

**49.-DELEGACIONES VECINALES - FERIA** (Acordada N° 2183, punto 8°, del 07-06-00).

Se dispone el CIERRE de las Delegaciones Vecinales en periodo de FERIA.

**50.-DELEGACIONES VECINALES - Estadística** (Acordada N° 2184, punto 4° del 14-06-00).

Se aprueban las Planillas de Estadísticas para Delegaciones Vecinales.

**51.-LAGUNA YEMA - DELEGACIONES VECINALES- Creación Delegación Vecinal**

(Acordada N° 2187, punto 15°, del 05-07-00).

Visto lo dispuesto en el Acta N° 2182, punto 12ª, ACORDARON: Disponer la creación de una Delegación Vecinal en la localidad de LAGUNA YEMA, con dependencia funcional del Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez, facultando a Presidencia a disponer las medidas necesarias para su implementación, en la medida que exista efectiva disponibilidad de recursos para dotar a la nueva dependencia de los elementos necesarios. Hágase saber al Intendente Municipal de Laguna Yema.

**52.-JUSTICIA DE PAZ - Control cumplimiento- Conducta reo** (Acordada N° 2189, punto 3° del 02-08-00).

Presidente de la Cámara Segunda en lo Criminal solicita al Alto Cuerpo tenga a bien impartir las instrucciones correspondientes a fin de unificar la metodología a implementarse respecto a que cuando se imponga al reo la conducta normada en el inc. 8° del art. 27 bis del Código Penal, el contralor de su cumplimiento sea efectuado por el Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad donde deba hacerse efectiva, atendiendo que tales funciones se encuadran en las previsiones del art. 58, ap. A, pto. 4°, en función del ap. B, pto. 1° último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado, impartiendo instrucciones a través de la Coordinación de la Justicia de Paz, a fin de que los jueces del fuero realicen tareas de contralor en el cumplimiento del art. 27, inc. 8° del Código Penal, en los casos en que corresponda.

**53.-RIACHO HE HÉ - DELEGACIONES VECINALES** (Acordada N° 2203, punto 8° del 15-11-00).

Medidas necesarias para arbitrar una Delegación Vecinal en Riacho He Hé.

**54.-DELEGACIONES VECINALES - Solicitud Creación Delegación Vecinal B° Villa del Carmen** (Acordada N° 2210, punto 8°, del 01-02-01).

Visto el pedido efectuado por los vecinos del Barrio “Villa del Carmen” de ésta ciudad de creación de una Delegación Vecinal, ACORDARON: Facultar a Presidencia para la implementación.

**55.-RIACHO HE HÉ - DELEGACIONES VECINALES** (Acordada N° 2214, punto 7° del 28-02-01).

Implementación de la Delegación Vecinal en Riacho He Hé y las demás proyectadas.

**56.-DELEGACIONES VECINALES - TALLER** (Acordada N° 2216, punto 14° del 14-03-01).

El Dr. Pignocchi eleva informe respecto del Taller de Evaluación de Gestión para Delegados Vecinales destacando las falencias más importantes detectadas en el ámbito de trabajo y la necesidad de realizar un profundo estudio y reestructuración como por ejemplo en la atribución de competencias en el aspecto territorial y por materia, las mecánicas de notificación de los actos emanados de dichos funcionarios como el rol de fedatario que legalmente se le asigna, solicitando se considere la posibilidad de convocar a un encuentro evaluativo de las mismas características a la totalidad de los Jueces de Paz de la Provincia, con la finalidad de hacer un mejor ensamble entre las dos funciones, ACORDARON: tener presente y autorizar la realización de nuevos cursos y/o encuentros a fin de profundizar la tarea desarrollada.

**57.-JUSTICIA DE PAZ -DELEGACIONES VECINALES - GUARDIAS MÍNIMAS** (Acordada N° 2220, punto 9° del 11-04-01).

Se dispone que los Jueces de Paz y Delegados Vecinales cuando cuenten con un solo personal, deberán quedar a cargo de las guardias mínimas.

**58.-JUSTICIA DE PAZ -Jueces de paz- Recomendación s/ intervención Asesor de Menores** (Acordada 2232, punto 3° del 04-07-01).

Recomienda a los Jueces de Paz de Menor Cuantía, que en los casos de víctimas menores en causa contravencionales, en los que considere necesarios la intervención del Asesor de Menores, la misma se a través de la correspondiente VISTA.

**59.-JUSTICIA DE PAZ - Intervención cuestiones de SERVIDUMBRE DE PASO** (Acordada N° 2232, punto 4° del 04-07-01).

Las servidumbres de paso, en procura de la conciliación de las partes, comprendiéndose las mismas dentro de lo preceptuado en el inc. 1° de la Reglamentación Civil para la Justicia de Paz, que otorga competencia a los Jueces de Paz “en los asuntos civiles y comerciales” dentro de la cuantía establecida para dicho fuero, consecuentemente el monto de las compensaciones o indemnizaciones derivadas del establecimiento de una servidumbre, o de los efectos de una servidumbre ya existente, o del incumplimiento del acuerdo de conciliación no debería superar la cuantía de 30 “jus” establecida para la Justicia de Paz, ACORDARON: Hacer saber que corresponde la intervención de la Justicia de Paz de Menor Cuantía dentro de su competencia.

**59 BIS.-VILLAFañE - DELEGACIONES VECINALES s/ solicitud de implementación** (Acordada N° 2235, punto 3° del 08-08-01).

Recomendar a la Sra. Directora de Coordinación de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, a continuar realizando las gestiones referentes a los fines ut-supra mencionados, sin perjuicio de la oportuna evaluación de este Superior Tribunal.

**60. -JUSTICIA DE PAZ - DELEGACIONES VECINALES - Coordinación de Juzgados de Paz** (Acordada N° 2236, punto 13° del 15-08-01).

Se suprime la Coordinación de Juzgados de Paz, cuyas funciones quedarán a cargo de Secretaría de Gobierno.

Se suprime la Resolución N° 38/94 (Sup.) del 09-06-94.

**61.-LAGUNA YEMA -DELEGACIONES VECINALES- Dependencia** (Acordada N° 2254, punto 3° del 12-12-01).

Se dispone que a partir del 1° de febrero de 2002 la Delegación Vecinal de Laguna Yema pasará a depender del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la localidad de LAS LOMITAS.

**62.-DEPÓSITOS JUDICIALES- Normativa** (Acordada N° 2259, punto 5° del 20-02-02).

Que en virtud de las circunstancias apuntadas éste Excmo. Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de las facultades de superintendencia que le asisten, conforme lo dispone el art. 167, inc. 7º de la Constitución de la Provincia, no puede menos que sentar claramente que lo establecido por el Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación N° A 3381, no sólo excede largamente las facultades delegadas por el Dec. N° 1570/01 y sus modificatorias N° 1606/01, al disponer regulaciones sobre los depósitos judiciales sino que además invade puntualmente potestades reservadas en exclusividad a los Estados Provincial (art. 121 C.N.). Que ello determina la necesidad del dictado de la presente Acordada, a los efectos de precisar la exclusión de la apuntada normativa a los depósitos judiciales que los señores Jueces de ésta Provincia hayan dispuesto ante el Banco de Formosa S.A., por cuanto las mencionadas restricciones impuestas afectan el norma servicio de justicia que éste Poder está obligado a garantizar (arts. 5 y 21 C.N.). Por ello, ACORDARON: Establecer que los depósitos judiciales, cualquiera fuera su naturaleza o denominación en la Provincia de Formosa, quedan excluidos de lo dispuesto por la Comunicación N° A 3381 dictada por el Banco Central de la República Argentina, y estarán sujetos a las disposiciones que en cada caso particular adopte el Juez o Tribunal de la causa.

**63.-JUSTICIA DE PAZ – SECRETARIOS - Pedido de revisión -Situación laboral**  
(Acordada N° 2269, punto 4º del 15-05-02).

Visto que de los elementos arrojados surge que a partir de la habilitación de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía (Acta N° 1984, punto 11º) se dispuso que éstos funcionen con dos Secretarías, afectándose a las mismas a personal del Escalafón Administrativo a los que en principio se los jerarquizó con la categoría de Jefe de Despacho (Resolución N° 320/95 de Presidencia), la que luego pasó a ser Oficial Superior de Segunda con la que continúan actualmente. Que entrando al análisis de la cuestión se advierte que el mencionado art. 3º de la Ley N° 1007 no crea el cargo de Secretario de la Justicia de Paz, razón por la cual, como bien dice el informe del S.A.F. obrante a fs. 11 vta., el mismo no se encuentra previsto en el Presupuesto del Poder Judicial, necesitándose para tal fin una reestructuración del Escalafón vigente. Al respecto debe tenerse en cuenta la vigencia de la Acordada N° 2210, punto 11º, que prohíbe las promociones y jerarquizaciones, lo que imposibilita efectuar modificación alguna que incida presupuestariamente. Que por otra parte cabe aclarar que el cargo que se les asignara por contrato –Oficial Superior de Segunda- dentro del Escalafón administrativo resulta ajustado a derecho teniendo en cuenta la categoría de revista y jerarquía del cargo de Juez de Paz, a partir

del cual se ubican los demás estamentos dentro de la estructura judicial. Que finalmente respecto al punto donde solicitan que se les otorgue categoría superior con posterior reconocimiento de la asignación resultante de la misma, debe rechazarse de plano por improcedente toda vez que significa desconocer el ordenamiento que configura la existencia de un escalafón. Por ello, **ACORDARON: NO HACER LUGAR A LO SOLICITADO.**

#### **64.-JUSTICIA DE PAZ – DELIMITACIÓN TERRITORIAL- Capital- TURNOS**

(Acordada N° 2270, punto 7° del 22-05-02).

Establecer que la Avenida Pantaleón Gómez y la calle Juan Bautista Cabral en toda su extensión y más allá de los límites fijados por la Avenida Circunvalación y Avenida Napoleón Uriburu delimitará la competencia y jurisdicción de ambos Juzgados, correspondiendo al Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 1 entender en los casos que se susciten en los Barrios ubicados al OESTE del centro de la Avenida mencionada y al Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 2 los casos de los Barrios ubicados en el contrafrente ESTE de esa Avenida. Asimismo los Juzgados de Paz entenderán en las causas que atiendan las Delegaciones Vecinales ubicadas dentro de ese radio de distribución.

(VER apartado pertinente “Descripción Asignación Jurisdiccional- Juzgado de Paz y Menor Cuantía del STJ- Territorio Provincial).

#### **65.-JUSTICIA DE PAZ - Ley 1373/02-EMERGENCIA ECONÓMICA- Juicio- Ejecución forzada de bienes- Flexibilización y modalización del cumplimiento de sentencias- Suspensión de la Ley 22.172 (secuestro prendario).** (Resolución N° 86/02 del 06-08-02).

Se hace saber con carácter de urgente a todos los Jueces de Paz y Delegados del Registro Civil (Ley N° 128) que deberán dar estricto cumplimiento a la Ley Provincial N° 1373 en el B.O.P. N° 7167 del 03-06-02.

(Ver Ley 1373/02 en la parte de ANEXOS de la presente Recopilación de Justicia de Paz y Delegaciones vecinales).

#### **66.-LAGUNA YEMA -DELEGACIONES VECINALES- Diligenciamientos de mandamientos** (Acordada N° 2297, punto 5° del 27-11-02).

Juez de Paz de Las Lomitas solicita a fin de agilizar el sistema de justicia y evitar gastos de traslado del Oficial de Justicia con prestación de servicios en la 3ra. Circunscripción Judicial

se autorice a la Delegación Vecinal de Laguna Yema a diligenciar los mandamientos y notificaciones dispuestos por los Juzgados ordinarios, **ACORDARON:** Facultar al señor Delegado Vecinal de Laguna Yema a diligenciar los mandamientos y notificaciones que le remita el señor Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Las Lomitas.

**67.-JUSTICIA DE PAZ -DELEGACIONES VECINALES – DESIGNACIÓN- MINISTRO COORDINADOR DE JUSTICIA DE PAZ Y DELEGACIONES VECINALES** (Acordada N°2304, punto 11° del 19-02-03).

1°).... 2°) Designar al Dr. Héctor Tievas como Ministro Coordinador de la Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales... 4°) Los Sres. Coordinadores podrán impartir las instrucciones pertinentes para el correcto funcionamiento de cada área, sin perjuicio de mantener informada a la Presidencia respecto de las medidas que adopte.

**68.-INSTRUCCIÓN N° 01/03** (Acordada N° 2305, punto 11° del 26-02-03).

Animales en rutas.

**69.-INSTRUCCIÓN N° 02/03** (Acordada N° 2309, punto 10° del 26-03-03).

Incineración expedientes.

**70.-INSTRUCCIÓN N° 03/03** (Acordada N° 2314, punto 6° del 30-04-03).

Planilla control cumplimiento Acuerdos.

**70 BIS.-MAPA JURISDICCIONAL- CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES - Sr. Director de Bibliotecas e Informática Jurisprudencial - Dr. José Luis Huel s/ Elevación** (Acordada N° 2318, punto 10° del 21-05-03).

Visto el ejemplar del mapa de la Provincia de Formosa con demarcación y emplazamiento de las tres Circunscripciones Judiciales, presentado por el mencionado Director, quien solicita su aprobación. **ACORDARON:** Aprobar el mismo.

(Ver el Mapa aprobado en el ANEXO de esta Recopilación de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales).

**71.-JUSTICIA DE PAZ - Intervención s/ examen psicológico** (Acordada N° 2322, punto 9° del 25-06-03).

Se hace saber a los señores Jueces de Paz que su intervención conforme el art. 4° de la Ley 1191 no necesita de examen psicológico, dado que en esas medidas cautelares urgentes no se sustancia prueba alguna, debiendo ser verosímil el derecho invocado y circunstancias previamente acreditadas del hecho de violencia, para proceder de inmediato a la remisión de las actuaciones al tribunal competente. No obstante, de resultar “indispensable” la actuación de la ciencia de la Psicología, por aplicación analógica del art. 102 de la Ley Orgánica Judicial deberá requerir los servicios de profesionales del establecimiento asistencial oficial de la jurisdicción y como alternativa recurrir a la Lista Oficial de Peritos conformada de acuerdo a la legislación vigente, y finalmente, de no existir ninguno en el lugar del proceso designar un idóneo aún cuando careciere de título habilitante (art. 269 RIAJ), para lo cual debe recordar la obligatoriedad de la aceptación del cargo sólo está en cabeza de quienes estuvieren previa y oficialmente inscriptos (art. 267 del RIAJ). A título ejemplificativo, resulta razonable en el caso de idóneos, recurrir a sacerdotes, ministros de cultos religiosos, ciudadanos conocidos como buenos padres de familia, directores o maestros escolares, etc.

**72.-INSTRUCCIÓN N° 4/03** (Acordada N° 2338, punto 12 del 29-10-03).

Formulario recurso apelación Sentencias Contravencionales.

**73.-INSTRUCCIÓN N° 5/03** (Acordada N° 2339, punto 3° del 05-11-03).

-Aclaración interpretativa s/certif.de firmas conforme cuantía-recomendación.

-DEROGA TÁCITAMENTE EL PUNTO 5° DEL ACUERDO N° 2019 DEL 24-07-1996.

-Modificado por Acta 2909, punto 5° del 09-11-16: “Hacer lugar y autorizar a los Secretarios Letrados de los Juzgados de Paz, certificar la existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, pobreza de personas, declaraciones juradas y las exposiciones de los hechos que estas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos – Informaciones Sumarias- (Art.2° inc.5° R.C.C.J.P.)”

**74.-JUSTICIA DE PAZ – Intervención – Reclamos - Defensoría del Pueblo** (Acordada N° 2354, punto 8°, del 24-03-04).

Visto la propuesta de “Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica ” formulada por el Sr. Defensor del Pueblo sobre intervención de los Jueces de Paz y Delegaciones Vecinales en los reclamos que realicen ante la Defensoría del Pueblo, **ACORDARON:** Instruir a los Jueces de Paz y Delegados Vecinales de la Provincia, que pueden actuar como autoridades de recepción

para los reclamos y/o quejas en cuestiones del ámbito de la competencia de la Defensoría del Pueblo en formularios que al efecto provea el organismo, debiendo remitir los mismos a la Sede Central de la Defensoría del Pueblo a sus efectos, diligencias que serán cumplidas en el horario de atención al público de los Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales.

**75.-JUSTICIA DE PAZ –SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES – APELACIÓN - Reglamento de Apelación** (Acordada N° 2356, punto 8°, del 07-04-04).

Se modifica el art. 193 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 193 – APELABILIDAD:** Las sentencias del fuero Contravencional son apelables ante los Juzgados de Instrucción y Correccional, sin que se requiera patrocinio letrado ni formalidad alguna, excepto la fundamentación del perjuicio y en los términos de los arts. 54 y 55 del Código de Faltas de la Provincia. En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, será competente para el conocimiento del recurso de apelación planteado, el Juzgado de Instrucción y Correccional que se encuentre de turno de conformidad al mecanismo previsto en los artículos 190 y 191 respectivamente, de éste Reglamento Interno, tomando en consideración la fecha de la sentencia apelada.

**76.-DELEGACIONES VECINALES - Horario (experimental)** (Acordada N° 2365, punto 10° del 09-06-04).

Atendiendo a razones de seguridad se resuelve modificar el horario de las Delegaciones Vecinales, A TITULO EXPERIMENTAL, estableciéndolo entre las 08:00 has y las 16:00 horas, como horario de invierno y a partir del 1° de julio del corriente año.

**77.-INSTRUCCIÓN N° 06/04** (Acordada N° 2366, punto 12° del 16-06-04).

-Prohibición agregados en formularios autorización p/ viajes.

-Se dejó SIN EFECTO este Instructivo N° 06/04 según Acta N° 2869, punto 4° del 25-11-15.

-Se aprueba **MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR AL EXTERIOR DE MENORES** por Acta N° 2869, punto 4° del 25-11-15, **ANEXO I**.

Ver **REGULACIÓN DE AUTORIZACIONES DE VIAJE PARA MENORES DE EDAD**, que se trasladen en el transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor de carácter nacional del ámbito interurbano y de la **MODALIDAD: MENOR NO**

**ACOMPañADO**, estableciendo modalidad y contenido de las autorizaciones, Según Acta 2909, punto 4° del 09-11-16.

**78.-JUSTICIA DE PAZ - DELEGACIONES VECINALES – Prohibición de certificación de firmas en autorizaciones que involucren a menores** (Acordada N° 2366, punto 12° del 16-06-04).

Se ordena a los señores Jueces de Paz y Delegados Vecinales que deberán abstenerse de realizar certificaciones de firma que confieran autorizaciones de todo tipo, cuando se encuentren involucrados menores de edad y el trámite se realice para el traslado del menor a otra jurisdicción, con fines de iniciar trámites de guarda y/o adopción. La falta de cumplimiento a lo aquí dispuesto, será considerada falta grave. Ratifica en todos en sus términos la Instrucción N° 6 dada por el Sr. Ministro Coordinador del área Dr. Héctor Tievas cuyo texto deberá agregarse al presente acuerdo y remitirse a los señores Jueces de Paz y Delegados Vecinales. Tomen conocimiento la Sra. Presidente del Tribunal de Familiar y los titulares de las Asesorías de Menores de los Juzgados de Menores de la Provincia.

**79.-CAJA CHICA -Prohibición contratación -Servicios personales** (Acordada N° 2374, punto 2° del 05-08-04).

Se le hace saber a la Juez que el monto asignado en concepto de Caja Chica no puede utilizarse para la contratación de servicios personales, como así que no debe autorizarse el ingreso y permanencia en dependencias judiciales a personas extrañas al Poder Judicial.

**79 BIS.-MAYOR VILLAFañE - DELEGACIONES VECINALES - Ofrecimiento de Inmueble** (Acordada N° 2376, punto 5° del 08-09-04).

Visto que el mencionado Intendente ofrece a este Superior Tribunal un inmueble en préstamo, a fin de que se asiente allí una Delegación Vecinal con el objeto de beneficiar a la población que por razones económicas no puede trasladarse a la Delegación Vecinal con asiento en El Colorado, **ACORDARON:** Aceptar el ofrecimiento y facultar a Presidencia a adoptar las medidas pertinentes para habilitar una Delegación Vecinal en la localidad de Mayor Villafañe.

**80.-HERRADURA - Implementación Juzgado Paz** (Acordada N° 2377, punto 7° del 14-09-04).

Visto que el art. 5° de la Ley Orgánica Judicial contempla su parte pertinente, la existencia de un Juzgado de Paz en la localidad de Herradura; que de acuerdo a los informes brindados por el Sr. Ministro Coordinador del Área de la Justicia de Paz Dr. Héctor Tievas en cumplimiento al punto 13° del Acta 2366 y del Servicio Administrativo Financiero, están dadas las condiciones para la habilitación en breve plazo de la dependencia judicial, ACORDARON:

- 1.- Disponer la habilitación del Juzgado de Paz de Herradura en el transcurso del presente año.
- 2.- Facultar a Presidencia a disponer la locación de un inmueble adecuado para el funcionamiento de la dependencia.
- 3.- Cumplido adóptense las medidas necesarias para la provisión del mobiliario y afectación de personal.

**81.-DELEGACIONES VECINALES- Cierre para almuerzo** (Acordada N° 2381, punto 6° del 13-10-04).

La Asociación Judicial Formosa solicita se autorice a las Delegaciones Vecinales cerrar sus puertas a la atención al público desde las 12:30 horas hasta las 13,15 horas a fin de que en dicho lapso los empleados puedan almorzar, sin abandonar el asiento de sus funciones, ACORDARON: Atendiendo a lo solicitado y en función del servicio, no su autoriza el cierre de las dependencias.

**82.-INSTRUCCIÓN N° 07/04** (Acordada N° 2388, punto 20° del 01-12-04).

Recomendación s/ Comodato.

**82 Bis.-HERRADURA- HABILITACIÓN- JUSTICIA DE PAZ- DESIGNACIÓN- JUEZ-VILLA GENERAL GUEMES – TRASLADO-PIRANÉ** (Acordada N° 2389, punto 9° del 07-12-04).

Designar por el período constitucional a la Dra. Graciela Maricel Oviedo, como Juez de Paz de Herradura. Encomendar a la Magistrada designada la organización de la dependencia, con el objeto de que pueda asumir jurisdicción el próximo 1 de Febrero de 2005.

Trasladar, a partir del quinto día de su notificación, al Sr. Juez de Paz, Dr. Julio Raúl Mauriño, quien actualmente es titular del Juzgado de Paz de Villa General Güemes, al Juzgado de Paz de Pirané.

**83.-INSTRUCCIÓN N° 08/04** (Acordada N° 2390, punto 15° del 15-12-2004).

Extinción y Código de Procedimiento.

**84.-HERRADURA- JUSTICIA DE PAZ - Delimitación - Competencia territorial** (Acordada N° 2392, punto 12° del 29-12-04).

Establecer que la RUTA NACIONAL N° 11 será la línea divisoria entre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Herradura y de San Francisco de Laishí. En su mérito, todas las localidades, lugares y parajes que se encuentran al Este de la Ruta Nacional N° 11, incluyendo las localidades de Tatané y Lucio V. Mansilla, estarán bajo la jurisdicción del Juzgado de Paz de Herradura; en tanto que todas las localidades, parajes y lugares que se encuentren al Oeste de la misma Ruta Nacional N° 11, permanecerá bajo la jurisdicción del Juzgado de Paz de Misión Laishí...

(VER apartado pertinente "Descripción Asignación Jurisdiccional- Juzgado de Paz y Menor Cuantía del STJ- Territorio Provincial).

**85.-DELEGADOS VECINALES - Rotación** (Acordada N° 2397, punto 6° del 02-03-05).

Atendiendo a las características y funciones de los Delegados Vecinales, la situación de los mismos y por razones de mejor servicio, se faculta para el futuro al señor Ministro Coordinador del Área a establecer un sistema de rotación que priorice el servicio.

**86.-INSTRUCCIÓN N° 09/05** (Acordada N° 2403, punto 4° del 13-04-05).

Aclaratoria art. 39 y Modalización.

**87.-EL COLORADO - DELEGACIÓN VECINAL - Subrogación y supervisión** (Acordada N° 2408, punto 8° del 18-05-05).

Disponer, con el objeto de optimizar el servicio, que mientras se encuentre de licencia la titular del Juzgado Civil, Comercial y de Menores de El Colorado, todas las tareas que implican la supervisión y contralor de las funciones del Delegado Vecinal de El Colorado, serán ejecutadas por la Secretaria Contravencional del Juzgado mencionado, estando facultado el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz a realizar las adecuaciones que a tal fin considere pertinentes, atendiendo a los principios de economía procesal, celeridad y eficacia.

**88.-JUZGADOS DE PAZ - ORDENAMIENTO JURISDICCIONAL** (Acordada N° 2416, punto 12° del 27-07-05).

Se aprueba el proyecto de división de jurisdicciones de los Juzgados de Paz de la Provincia elevadas por el Sr. Ministro Dr. Héctor Tievas y la Secretaria de Trámites Originarios Esc. Cécica Cattáneo de Rave y atendiendo al informe del Servicio Administrativo Financiero sobre la falta de previsión presupuestaria para el funcionamiento de un Juzgado de Paz en El Colorado, ACORDARON: Aprobar el ordenamiento de las jurisdicciones territoriales de la Justicia de Paz....

**89.-INSTRUCCIÓN N° 10/05** (Acordada N° 2420, punto 19° del 24-08-05).

Exigencia p/viaje de menores al exterior.

**90.-INSTRUCCIÓN N° 11/05** (Acordada N° 2422, punto 2° del 07-09-05).

Devolución depósito de dinero.

**91.-INSTRUCCIÓN N° 12/05** (Acordada N° 2422, punto 3° del 07-09-05).

No pueden dictar orden de allanamiento.

**92.-INSTRUCCIÓN N° 13/05- DELIGENCIAMIENTO DE OFICIOS U OFICIOS-MANDAMIENTOS** (Acordada N° 2424, punto 3° del 21-09-05).

-Que las diligencias libradas conforme las disposiciones de la Ley 22172, deberán ser presentadas para su diligenciamiento ante los juzgados de Primera Instancia o Tribunales colegiados que correspondan conforme competencia material y territorial. Sin perjuicio de que los mismos comisionen a los Jueces de Paz de menor Cuantía, para la realización de las diligencias que les ordenen, dentro del territorio en el que ejercen su jurisdicción, según Acordada N° 2424, punto 3° del 21-09-05.

**-SE DEJA SIN EFECTO LA INSTRUCCIÓN N° 13/05, AUTORIZANDO EL DELIGENCIAMIENTO DE OFICIOS U OFICIOS- MANDAMIENTOS emanados de los Juzgados Federales N° 1 y 2 de Formosa,** por parte de los Juzgados de Paz de la Provincia, dejando a salvo que todas las erogaciones que impliquen los mismos, estará siempre a cargo de la parte requirente, la cual deberá ajustarse a las pautas e instrucciones que, para su diligenciamiento, establezcan los Jueces de Paz en cada caso, por Acta 2464, punto 7° del 16-08-06.

**93.-INSTRUCCIÓN N° 13 BIS:** (Acordada N° 2479, punto 3° del 06-12-06).

Ejecución de sentencia según términos de la Reglamentación Civil y Comercial para la justicia de Paz.

**94.-SECRETARIOS- JUZGADOS PAZ S/ PEDIDO REVISIÓN SITUACIÓN LABORAL**  
(Acordada N° 2426, punto 9° del 05-10-05).

Visto el planteo formulado por quienes se desempeñan como Secretarias de los Juzgados de Paz N° 1 y N° 2 de la ciudad de Formosa, que mediante el mismo solicitan su inclusión en el Escalafón de Magistrados y Funcionarios, designándoselas como Secretarias de la Justicia de Paz con jerarquía y retribución equivalente a la de un Jefe de Departamento, supletoriamente peticionan se las nombre en planta permanente, con la jerarquía que actualmente poseen cual es la de Oficial Superior de Segunda y considerando: que las presentantes invocan el Acuerdo 2180 del año 2000, omitiendo el posterior Acuerdo 2269, dictado el 15 de mayo de 2002, donde éste Tribunal, con su actual integración, sostuvo que “el cargo que se les asignara por contrato – Oficial Superior de Segunda- dentro del Escalafón Administrativo resultando ajustado a derecho, teniendo en cuenta la categoría de revista y jerarquía del cargo de Juez de Paz”, situación que por cierto no ha variado hasta la fecha. Que respecto al pase a planta permanente en la categoría de Oficial Superior de Segunda, no puede hacerse lugar a lo solicitado, en atención a la estructura específica de los Juzgados de Paz, **ACORDARON:** Al planteo de reescalafonamiento y jerarquización, estese a lo resuelto en Acta 2269, punto 4°. Al pase a planta no ha lugar.

**95.-CAJA CHICA: JUZGADOS DE PAZ Y DELEGACIONES VECINALES** (Acordada N° 2448, punto 6° del 12-04-06).

Prohíbe el uso de fondos de Caja Chica asignada a los Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales para solventar gastos de combustible (no tienen vehículo oficial asignado).

**96.-PLANILLAS DE ESTADÍSTICAS- JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR** (Acordada N° 2449, punto 7° del 19-04-06).

Se aprueban Planillas de Estadísticas Trimestrales para los Juzgados de Paz de Menor Cuantía del interior.

**96 Bis.-PIRANÉ- JUZGADO DE PAZ- PAGO DE SUBROGACIÓN- SECRETARIO-**  
(Resolución N° 61/06 Administrativa del 25-04-06).

Disponer el pago de Subrogación a Eduardo Omar Olmedo, una retribución igual a la tercera parte de la remuneración correspondiente al cargo de Oficial Superior de Segundo Secretario del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Pirané de esta provincia a partir del 01 de febrero del año 2006 y mientras se mantenga la situación descripta, extremo que deberá certificar la Dirección de Recursos Humanos y con exclusión de las Ferias Judiciales, en su oportunidad.

**97.-PLANILLAS ESTADÍSTICAS- JUZGADOS DE PAZ DE CAPITAL** (Resol. S.T.J. N° 56 del 26-04-06).

Se aprueban modelos de Planillas de Estadísticas Trimestrales para los Juzgados de Paz de Menor Cuantía con asiento en capital.

**98.-CAJA CHICA: DELEGACIONES VECINALES** (Acordada N° 2455, punto 3° del 31-05-06).

Se asigna una Caja Chica de \$ 100.- a las Delegaciones Vecinales para atender gastos de movilidad.

**99.-JUICIO A PRUEBA EN MATERIA CONTRAVENCIONAL** (Acordada N° 2456, punto 12° del 07-06-06).

Visto la modalidad prevista en el Libro Primero, Título XII del Código Penal que permite la suspensión del juicio a prueba ante determinadas circunstancias que menciona el art. 76 Bis de dicho Cuerpo Legal. Que en atención al reenvío que el artículo 27 del Código de Faltas de la Provincia, realiza a la parte general del Código Penal, el instituto de la suspensión del Juicio a Prueba resulta plenamente aplicable en materia Contravencional... Que habiéndose analizado la cuestión con los Jueces de Paz de la Provincia, se ha puesto de manifiesto las bondades que la aplicación del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba puede tener en materia Contravencional permitiendo una más equitativa solución de los conflictos que de tal naturaleza se plantean, en el entendimiento que una de las funciones primordiales de la Justicia de Paz es la de brindar solución rápida, efectiva y adecuada a los conflictos vecinales. Que a los fines de contar con la reglamentación mínima que permita la aplicación del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba en materia Contravencional, **ACORDARON:** Aprobar la reglamentación adjunta que pasará a formar parte del presente Acuerdo, para permitir la implementación de la Suspensión del Juicio a Prueba en materia contravencional, la cual estará a cargo de los Jueces de Paz de la Provincia.

**100.-CONTROL DELEGACIÓN VECINAL** (Acordada N° 2459, punto 11° del 26-06-06).

Se encomienda a la Secretaria del Juzgado de Menores de Clorinda el control sobre la Delegación Vecinal N° 1 de esa localidad, debiendo informar al Juez de Paz si detectare irregularidad alguna. Asimismo se recuerda al responsable que nunca debe permanecer cerrada la Delegación en días y horas hábiles.

**101.-PLANILLAS DE ESTADÍSTICAS-DELEGACIONES VECINALES** (Acordada N° 2460, punto 10° del 05-07-06).

Se aprueban las Planillas de Estadísticas para las Delegaciones Vecinales.

**102.-SE DEJA SIN EFECTO INSTRUCCIÓN N° 13/05- DILIGENCIAMIENTO-OFICIOS** (Acordada N° 2464, punto 7° del 16-08-06).

Se deja sin efecto la Instrucción N° 13/05 autorizándose el diligenciamiento de Oficios u Oficios Mandamientos emanados de los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de Formosa por parte de los Juzgados de Paz de la Provincia, dejando a salvo que todas las erogaciones que impliquen los mismos, estará siempre a cargo de la parte requirente, la cual deberá ajustarse a las pautas e instrucciones que, para su diligenciamiento establezcan los Jueces de Paz en cada caso.

**103.-DELEGADOS VECINALES: CONCURSO DE OPOSICIÓN** (Acordada N° 2470, punto 3° del 27-09-06).

Se instrumenta Concurso de Oposición para contar con lista de Delegados Vecinales para cada Circunscripción Judicial. Se faculta a Presidencia a elaborar proyecto de Programa y Reglamentación para concurso.

**104.-JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR S/ CUMPLIMIENTO HORARIO VESPERTINO** (Acordada N° 2478, punto 4° del 29-11-06).

Se recuerda a los señores Jueces de Paz de las distintas localidades del interior de la provincia que las dependencias a su cargo deben permanecer abiertas en el horario vespertino que dispone el Reglamento.

**105.-DELEGACIONES VECINALES- EXENCIÓN PAGO DE CERTIFICACIÓN Y NO COMPETENCIA CONTRAVENCIONAL** (Acordada N° 2479, punto 4° del 06-12-06).

Se dispone mantener la excepción en el pago de Certificaciones expedidas por las Delegaciones Vecinales. Se hace saber a la Jefatura de Policía que los Delegados Vecinales no poseen competencia en materia Contravencional. Se dispone que se dé inicio a los estudios para la habilitación de un Juzgado de Paz en el Circuito Cinco de la Ciudad de Formosa.

**106.-INSTRUCCIÓN N° 14/07** (Acordada N° 2485, punto 3° del 28-02-07).

Reciclado de papel.

**107.-JUZGADOS DE PAZ: INTERVENCIÓN INFRACCIÓN- LEY DE TRÁNSITO**

(Acordada N° 2489, punto 8° del 28-03-07).

Visto la presentación efectuada por el Jefe de la Agrupación VI de Gendarmería Nacional sobre la recepción por parte de los Juzgados de Paz de las actas de infracción labradas por dicha fuerza de Seguridad, **ACORDARON:** Hacer saber que de acuerdo al Art. 69, Inc. "b" de la Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Provincial N° 1503/98 que la reglamente, resultan competentes para entender en las infracciones de la Ley de Tránsito los Juzgados de Paz de cada jurisdicción.

**108.-DELEGACIONES VECINALES: CONTRALOR S/TAREAS** (Acordada N° 2490, punto 3° del 04-04-07).

Se aprueban sugerencias del señor Ministro Coordinador del Área sobre contralor del servicio que prestan las Delegaciones Vecinales.

**109.-INSTRUCCIÓN N° 15/07** (Acordada N° 2493, punto 6° del 25-04-07).

Control s/registro certificación de firmas.

**110.-Justicia de paz y Delegaciones Vecinales: Carrera de Caballos** (Acta N° 2497, punto 3° del 23-05-07).

Se recomienda a los organismos de contralor, se reglamente debidamente la práctica reforzándose los mecanismos de prevención y/o contralor teniendo como base las exigencias los determinados recaudos.

**111.-JUSTICIA DE PAZ Y DELEGACIONES VECINALES: RECOPIACIÓN DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS** (Acta N° 2505, punto 2° del 01-08-07).

Se aprueba la Recopilación de Disposiciones Reglamentarias referidas a la Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales.

**111.-Bis.-JUSTICIA DE PAZ- DESIGNACIÓN- JUEZ- JUEZ DE PAZ 1- JUEZ DE PAZ 2- EL COLORADO** (Acta N° 2516, punto 29° del 24-10-07).

Designar por el período constitucional a María Herminia Zarza de Denis, en el cargo de Juez de Paz N° 1 de la ciudad de Formosa.

Designar por el período constitucional a Silvia Beatriz Coronel, en el cargo de Juez de Paz N° 2 de la ciudad de Formosa.

Designar por el período constitucional a Liliana Beatriz Ferreira, en el cargo de Juez de Paz de la ciudad de El Colorado.

**112.-JUSTICIA DE PAZ: GASTOS DE LIMPIEZA** (Acta N° 2530, punto 3° del 12-03-08).

Se amplía los términos del Acta N° 1894 punto 9°, incluyendo al Juzgado de Paz de El Colorado a los fines de la asignación mensual para gastos de limpieza.

**113.-DELEGADOS VECINALES: ABSTENERSE DE CERTIFICAR FIRMAS- VIVIENDAS DEL IPV** (Acta N° 2541, punto 6° del 04-06-08).

Se comunica a los Delegados Vecinales a fin de que se abstengan de certificar firmas, copias, manifiestos o cualquier otra documentación que se refieran a la venta, cesión o alquiler de viviendas sociales del Instituto Provincial de la Vivienda, según Ley Provincial N° 1495, artículo 4°.

**113.-Bis.-VILLA GENERAL GÜEMES- JUSTICIA DE PAZ- JUEZ- TRASLADO- DESIGNACIÓN-PALO SANTO-**(Acta N° 2563, punto 3° del 19-11-08).

El Sr. Juez de Paz de Villa Gral. Güemes, Dr. Néstor Luis Dellagnolo solicita su traslado al Juzgado de Paz de Palo Santo, por estar vacante el mismo por lo cual ACORDARON: Designar al abogado Néstor Luis Dellagnolo en el cargo de Juez de Paz de Palo Santo a partir del 1° de diciembre y por un nuevo mandato constitucional, relevándolo de prestar juramento.

**114.-INSTRUCCIÓN N° 16/08:** (Acta N° 2564, punto 2° del 26-11-08).

Situación del manejo, almacenamiento y destino final de las armas de fuego objeto de secuestro y decomiso.

**115.-Delegaciones Vecinales: Reforma superadora- Convenio** (Acta N° 2577, punto 2° del 15-04-09).

- Propuesta de Reforma a las Delegaciones Vecinales aprobada.
- Convenio con el Consejo Profesional de la Abogacía para la Participación de Profesionales en las delegaciones Vecinales.

**116.-INSTRUCCIÓN N° 17/09:** (Acta N° 2587, punto 2° del 24-06-09).

Comicios: designar como “Delegados” a los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía Locales.

**117.-Justicia de Paz: Caja Chica** (Acta N° 2596, punto 6° del 16-09-09).

Se autoriza destinar el cincuenta por ciento de ellos fondos de caja chica para gastos de combustibles para gastos de movilidad en los términos del Acta N° 2478, punto 7° para el Juzgado de Laguna Blanca.

**118.-Delegaciones Vecinales.** (Acta N° 2603, punto 8° del 04-11-09).

Cambio de horario para las Delegaciones Vecinales, a partir del 1° de Diciembre de 2009 conforme al régimen establecido en el Acta N° 2594 punto 17°.

**119.-Reglamento Del Centro De Resolución Alternativa De Conflictos:** (Acta N° 2612, punto 3° del 17-02-2010).

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

**120.-Juzgados de Paz del interior s/ construcción:** (Acta N° 2614, punto 27° del 03-03-10).

Se aprueba programa para la construcción de edificios propios destinados a la Justicia de Paz en las localidades de: Herradura, Mayor Villafañe, Laguna Yema, Lucio Mansilla, San Martín I, Riacho He Hé, Pirané, Laguna Blanca y Estanislao del Campo.

**121.-INSTRUCCIÓN N° 18/10:** (Acordada N° 2626 punto 2° del 26-05-10).

Se extiende la norma establecida en el Acuerdo 2366 punto 10° respecto a la Extracción de fotocopias en expedientes contravencionales tramitados por ante los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de la provincia de Formosa.

**122.-Delegaciones Vecinales- Caja Chica- Combustible:**(Acta N° 2637 punto 8° del 26-08-10).

Incremento de la caja chica mensual para combustibles, a la suma de \$300,00.

**123.-Delegaciones Vecinales:** (Acta N° 2657 punto 4° del 16-02-11).

Llamado a concurso de oposición y antecedentes con el objeto de formar la lista de aspirantes para el cargo de delegado vecinal, debiendo indicarse al momento de inscribirse, para qué circunscripción lo hacen.

**124.-DELEGACIONES VECINALES:** (Acta N° 2664 punto 6° del 06-04-11).

Créase Delegación Vecinal en el Barrio Namquom de la ciudad de Formosa.

**125.-Justicia de Paz:** (Acta N° 2665, punto 17° del 13-04-11).

Transferencia de inmueble del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, con el objetivo de construir y habilitar el Juzgado de Paz N° 3 del Barrio Juan Domingo Perón de la ciudad de Formosa.

**126.-Justicia de Paz: Proyecto del Plano de Construcción del Juzgado de Paz N° 3 del Barrio Juan Domingo Perón** (Acta N° 2670, punto 6° del 18-05-11).

Se aprueba el Proyecto presentado, a evaluar los costos de la obra y dar inicio a la misma.

**127.-DELEGACIONES VECINALES:** (Acta N° 2676 punto 2° del 29-06-11).

Aprobación de Propuesta del Ministro Coordinador de la Justicia de Paz Dr. Héctor Tievas, para la habilitación de Delegaciones Vecinales en las localidades del Espinillo, Riacho He Hé y General Mosconi.

**128.-DELEGADO VECINAL** (Acta N° 2685, punto 13° del 21-09-11).

Autorizar la instalación de la Delegación Vecinal del Barrio Namquom en la Escuela Primaria N° 335 de dicho barrio.

**129.-Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales: Reglas de Brasilia** (Acta N° 2688, punto 2° del 19-10-11).

Se adhieren a las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en

condiciones de Vulnerabilidad”, las cuales deberán ser seguidas por los magistrados, funcionarios y demás operadores del Poder Judicial de la Provincia de Formosa, en todo cuanto resulte procedente y en los asuntos que así lo requieran.

**130.-DELEGACIONES VECINALES** (Acta N° 2690 punto 8° del 03-11-11).

Se dispone que para la realización de informes socio-ambientales se deba afectar al Asistente Social de la jurisdicción y sólo en caso de manifiesta imposibilidad o impedimento de éste, podrá solicitarse la colaboración a los delegados vecinales.

**131.-Delegación Vecinal: Implementación Práctica de las Reglas de Brasilia** (Acta N° 2694 punto 7° del 30-11-11).

Se determina la atención preferencial a persona de edad avanzada y/o con capacidades diferentes y/o embarazadas, a fin de garantizar el servicio de justicia a sectores vulnerables, tal como lo establece éste Tribunal en el acta N° 2688 al aprobar las Reglas supra mencionadas.

**132.-Juzgado de Paz s/ Habilitación y designación:** (Acordada N° 2700 punto 17° del 15-02-12).

Y VISTOS: Que de acuerdo al informe que en éste acto brinda el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz, Dr. **Héctor Tievas**, y la visita concretada al edificio donde va a funcionar el Juzgado de Paz N° 3 de la ciudad de Formosa, con asiento en el Barrio Juan Domingo Perón, donde las instalaciones ya se encuentran en estado de plena utilización, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente que permita habilitar el Juzgado de Paz N° 3, de acuerdo a la atribución conferida a éste Excmo. Superior Tribunal de Justicia por el artículo 169 de la Constitución Provincial. Que a los fines de la organización de la dependencia, resulta conveniente que luego de la habilitación de la misma, la toma efectiva de jurisdicción del Juzgado de Paz N° 3 se concrete a partir del día lunes 19 de Marzo de 2.012. Que el nuevo Juzgado de Paz tendrá competencia territorial sobre los barrios ubicados al Norte de la Avenida Laureano Maradona y su continuación por la Avenida Estanislao del Campo dentro del ejido municipal y al Norte de la Ruta 81 dentro del Departamento Capital de la Provincia. Que siendo necesario ya en este acto la designación de la titular del nuevo Juzgado y considerando este Superior Tribunal de Justicia que la Dra. **Vanessa Verdún**, actual Juez de Paz de Pirané, reúne la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para desempeñar la función, deviene pertinente su traslado a la ciudad de Formosa y su designación al frente del Juzgado de Paz N° 3 con asiento

en el Barrio Juan Domingo Perón de la Ciudad de Formosa. Por todo lo expuesto,

**ACORDARON:**

1. Disponer la habilitación del Juzgado de Paz N° 3 de la Ciudad de Formosa, con asiento en el Barrio Juan Domingo Perón, a partir del **1° de Marzo de 2012**, asumiendo plena jurisdicción a partir del **Lunes 19 de Marzo de 2012**, cuya competencia territorial estará delimitada al Norte de la Avda. Laureano Maradona, y su continuación por la Avda. Estanislao del Campo, dentro del ejido municipal y al Norte de la Ruta 81 dentro del Departamento Capital de la Provincia.
2. Designar a la Dra. **Vanesa Verdún**, DNI N° 24. 525.138, en el cargo de Juez de Paz N° 3 de la ciudad de Formosa a partir del 1° de Marzo de 2012, y por un nuevo período constitucional (artículo 169 Constitución Provincial) relevándola de prestar juramento de ley, por tratarse de un traslado en el mismo cargo que actualmente detenta.
3. Disponer que entre la fecha de habilitación y la correspondiente a la toma de jurisdicción se adopten todas las medidas necesarias para la organización de la dependencia.
4. Facultar a Presidencia a convocar siete (7) agentes del Escalafón Administrativo, para prestar servicios en el Juzgado de Paz N° 3, pudiendo trasladar personal que ya presta servicios en otras áreas del Poder Judicial o convocar de la Lista de Aspirantes a ingresar al Poder Judicial y un (1) agente del Escalafón Obrero y Maestranza.
5. Disponer la habilitación de una Caja Chica para el Juzgado de Paz N° 3 similar a la de los demás Juzgados de Paz de la Ciudad de Formosa.
6. Por Secretaria de Gobierno adóptense los recaudos para la provisión de Bandera Nacional y Provincial, Escudo, carátulas diferenciadas, papelería, útiles, artículos de limpieza e insumos necesarios para funcionar, como así también la provisión de líneas telefónicas fijas o móviles.
7. Por Dirección de Sistemas provéase la cantidad de equipos informáticos suficientes.
8. Facúltese a Presidencia a disponer lo necesario para la inauguración formal de la dependencia en la fecha que lo considere pertinente y resolver cualquier situación no prevista.
9. Por Secretaria de Gobierno hágase saber a la Policía de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, Juzgados de Paz N° 1 y N° 2, Delegaciones Vecinales de la Ciudad de Formosa y Consejo Profesional de la Abogacía.

**133.-Juzgado de Paz s/ convocatoria postulantes a Secretario:** (Acordada N° 2702 punto 4° del 29-02-12).

Se convoca a quienes tengan interés en desempeñarse en la Secretaria del Juzgado de Paz N° 3, manifiesten su interés en el Registro que a tal fin deberá habilitarse en Secretaria de

Gobierno.

Se determinan los requisitos para el mismo y el plazo para inscripciones.

**134.-Delegación de Libertad Vigilada:** Llamado a concurso (Acta N° 2709 punto 5° del 18-04-12).

Se declara desierto el concurso mediante acta N° 2695 punto 7° para cubrir el cargo de Delegado de Libertad Vigilada del Juzgado de Menores en la ciudad de Formosa, convocando a concurso abierto entre quienes pertenecen al escalafón administrativo para el mismo cargo.

**135.-Justicia de Paz s/ Secretarías: Reglas de Correlatividad para los Juzgados de Paz 1, 2 y 3** (Acordada N° 2714 punto 5° del 23-05-12).

Reglamentar la designación del Secretario de FERIA para la Justicia de Paz de la Capital, proponiendo que a partir de la fecha se siga el orden establecido en el Artículo 118 del R.I.A.J. (Regla de correlatividad), comenzando por el Juzgado de Paz N° 1.

**136.-Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales: Designación de Ministro Coordinador** (Acta N° 2714, punto 24° del 23-05-12).

Se designa al Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín como Ministro Coordinador de la Justicia de Paz.

**137.-Juzgado de Paz s/ Concurso:** (Acordada N° 2716 punto 2° del 06-06-12).

Concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Juez de Paz de la Localidad de Comandante Fontana. Plazo para inscripciones.

**138.-Juzgado de Paz s/ Caja Chica:** (Acordada N° 2716 punto 10° del 06-06-12).

Incremento de la Caja Chica del Juzgado de Paz N° 3 a la suma de Pesos Setecientos Cincuenta (\$750).

**139.-Justicia de Paz s/ Modificación:** (Acordada N° 2716 punto 18° del 06-06-12).

Derogar la última oración del inciso primero del Artículo 2° del Reglamento Civil y Comercial para la Justicia de Paz.

**140.-Justicia de Paz s/ Depósitos para Multas:** (Acordada N° 2734 punto 6° del 01-11-2012).

Disponer la habilitación de una cuenta nueva en el Banco de Formosa S.A., para el depósito de las multas aplicadas por infracciones a la Ley N° 24.449.

**141.-Justicia de Paz s/ Autorizaciones de viaje:** (Acordada N° 2742 punto 6° del 06-02-13).

-Hacer saber a todos los Jueces de Paz de la Provincia que las autorizaciones a menores para viajar al exterior deben ser suscriptas por ambos progenitores ante el magistrado.

-Hacer saber que el **Acta 2742 punto 6°** se limita a los casos de autorizaciones de viaje de menores al extranjero, debiendo analizarse caso por caso cuando se trate de viajes por el interior del país. (Acordada N° 2767 punto 2° del 21-08-13).

-Ver **SUMARIO 171 y SUMARIO 182.**

**142.-JUSTICIA DE PAZ- Sras. Juezas de Paz N° 1 y N° 3 Dras. Silvia Coronel y Vanesa Verdún s/ Pedido** (Acordada N° 2746 punto 6° del 13-03-13).

Solicitan se instruya respecto a la normativa contenida en la circular de la Ley 26.774, emitida por el Ministerio del Interior y Transporte – Registro Nacional de las Personas – para el trámite de actuación de un mayor de 14 años, transcribiendo el párrafo cuarto en tanto menciona la exigencia de acompañar Información Sumaria de la que surja la identidad del tramitante, la que deberá ser gestionada ante la Justicia de Paz; que en este acto el Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín informa que el 22 de Marzo se concretará una reunión con todos los Jueces de Paz de la Provincia en la que – entre otros temas - se va a analizar la cuestión planteada, sugiriendo que se tenga presente la inquietud para ser analizada en esa oportunidad; por lo que **ACORDARON:** Tener presente para su oportunidad.

**143.-Justicia de Paz s/ Comisión de Tecnología del Poder Judicial** (Acordada N° 2747, punto 4° del 20-03-13).

Que los miembros de la Comisión de Tecnología del Poder Judicial, Dra. Vanesa Verdún y Lic. Norma Beatriz Benítez solicitan se deje sin efecto la Resolución N° 84/2.004 por la cual se disponía la remisión a la Dirección de Sistemas del Poder Judicial de las copias de las Sentencias Contravencionales Condenatorias dictadas en el año por parte de todos los Jueces de Paz de la Provincia; justifican la pretensión en que, al estar en funcionamiento el sistema de gestión de los Juzgados de Paz por parte de la mayoría de los mismos, la correcta utilización del sistema permite captar la misma información de manera automática y directa sin necesidad del soporte

papel; proponen además que en aquellos Juzgados de Paz del interior, que a la fecha aun no disponen de un adecuado sistema de información, se remita todo lo referido a la Sentencias Contravencionales Condenatorias a la Dirección de Sistemas mediante una planilla modelo que adjuntan a la presentación; se requiere además se forme una Comisión de Jueces y Secretarios de la Justicia de Paz y Delegados Vecinales, a fin de unificar los formularios en materia civil y contravencional que se utilizan en el fuero; que el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz sugiere se adopten medidas que permitan hacer lugar a lo solicitado, manteniendo un sistema alternativo para aquellos Juzgados que, ubicados en localidades del interior, aun no cuentan con un óptimo servicio de Internet; por lo expuesto **ACORDARON:**

- Dejar sin efecto la <sup>55</sup>Resolución N° 89/04.
- Disponer que los informes sobre Sentencias Contravencionales Condenatorias dictadas por los Jueces de Paz de la Provincia se tomen del propio sistema informático de gestión de la Justicia de Paz, a excepción de aquellos Juzgados que, por impedimento técnico para la transmisión de datos por medio de Internet, no puedan hacerlo en tiempo y forma, en cuyo caso deberán utilizar la Planilla de Remisión de Sentencias Contravencionales que fuera elevada por la Comisión de Tecnología y que en este acto se aprueba.
- Por la Dirección de Sistemas deberá remitirse a los Juzgados de Paz que se encuentren en la situación antes descripta, las Planillas de Remisión de Sentencias Contravencionales para su oportuna utilización.
- Encomendar al Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz, Dr. Guillermo Horacio Alucín, la formación de una Comisión integrada por Jueces y Secretarios de la Justicia de Paz y Delegados Vecinales para la oportuna unificación de los formularios que se utilizan en el fuero.

**144.-Juzgado de Paz s/ Concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz N° 1 de la ciudad de Formosa** (Acordada N° 2762 punto 5° del 03-07-13).

Se designa a la abogada Sheila Mabel Machuca, DNI N° 14.632.372 en el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía N° 1 de la ciudad de Formosa.

---

55 **Deja sin efecto la Resolución N° 89/04 Administrativa:** “que disponía la remisión por parte de los Sres. Jueces de Paz de toda la Provincia, a la Dirección de Sistemas de copias de las Sentencia condenatorias dictadas en sus respectivos juzgados, una vez que las mismas quedan firmes...”

**145.-GENERAL GÜEMES- Juzgado de Paz s/ Renovación de Mandato** (Acordada N° 2764 punto 14° del 31-07-13).

Se renueva el mandato del Dr. Eduardo López Foressi, como Juez de Paz de General Güemes, por un nuevo período constitucional, a partir del 17 de Junio de 2013.

**146.-Juzgado de Paz s/ Autorizaciones de viaje** (Acordada N° 2767 punto 2° del 21-08-13).

Se hace saber que el Acta 2742 punto 6° se limita a los casos de autorizaciones de viaje de menores al extranjero, debiendo analizarse caso por caso cuando se trate de viajes por el interior del país.

**147.-Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz s/ Modificación** (Acordada N° 2773 punto 2° del 02-10-13).

Se modifican los Artículos 38°, 41° y 45° de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 38°: Competencia: La ejecución de la sentencia se promoverá en el mismo Juzgado. El pedido podrá ser formulado verbalmente o por escrito y se sustanciará a instancia de parte.

Art. 41°: Embargo. Forma. Si se tratare de fondos se libraré oficio al Banco, para que sean depositados a nombre del Juzgado o se recepcionarán en el mismo, en los lugares donde no hubiere institución bancaria. Si se tratare de bienes registrables, se libraré oficio al Registro respectivo. Si los bienes se hallaren en poder del deudor, se trabará embargo designándose en todos los casos depositario, pudiendo procederse al secuestro en cualquier momento. Sólo el interesado o su abogado o autorizado, acompañado del Oficial de Justicia que corresponda, está facultado a denunciar bienes a embargo, y proceder al secuestro, estando a su cargo la realización de la diligencia.

Art. 45°: Procedimiento: En la ejecución forzada se observará el siguiente procedimiento: Si lo embargado es dinero, lo recibirá el Juez, quien deberá otorgar el pertinente recibo y depositarlo en la Caja de Seguridad del Juzgado, en sobre cerrado, identificando perfectamente el juicio y demás datos, dejando constancia en el expediente. El Juez deberá llevar un registro actualizado y pormenorizado de los fondos embargados, secuestrados y pagados. Tratándose del embargo de

bienes, se procederá a la venta forzada de los mismos, en subasta pública, siempre que la valuación no exceda diez (10) veces el valor de la competencia atribuida a los Juzgados de Paz. La subasta se hará por la persona que proponga el ejecutante, debiendo ser de reconocida idoneidad para el cumplimiento de la diligencia. El juez colocará avisos en el Juzgado y lugares públicos, donde deberá constar la fecha y lugar de la subasta, descripción y valor del bien, constancias registrales, estado de dominio, lugar, fecha y horario en que los interesados podrán revisar el mismo. Siempre que los bienes a realizar tengan un valor que supere diez (10) veces el monto de la competencia atribuida al Juzgado de Paz, no se podrá efectuar la realización del mismo, debiendo expedirse testimonio a pedido del interesado para su tramitación en los Juzgados de Primera Instancia que corresponda. Por Dirección de Bibliotecas adóptense los recaudos pertinentes para su publicación.

**148.-Delegación Vecinal s/ Gastos de Movilidad** (Acordada N° 2785 punto 9° del 05-02-14).

Se establece a partir del 1° de Marzo del 2014 una suma fija mensual asignada para gastos de movilidad a los Sres. Delegados Vecinales equivalente a la suma de pesos un mil trescientos sesenta con trece centavos (\$1.360,13).

**149.-CAJA CHICA: Delegaciones Vecinales** (Acordada N° 2785 punto 21° del 05-02-14).

Se dispone que a partir del 01 de Marzo del año en curso todas la Delegaciones Vecinales y los Juzgados de Paz de la Provincia, cuenten con una caja chica por valor de pesos un mil (\$1.000).

**150.-Juzgados de Paz s/ Recomendación sobre designaciones de peritos** (Acordada N° 2796 punto 8° del 23-04-14).

Se recomienda al Sr. Juez de El Colorado, Dr. Darío Carlos Bitar y a la Sra. Juez de Paz de la Localidad de Comandante Fontana, Dra. Graciela Centurión, se abstengan de realizar designaciones de oficio de peritos en trabajo social hasta tanto exista reglamentación al respecto.

**151.-Juzgados de Paz s/ Sentencias contravencionales** (Acordada N° 2799 punto 3° del 14-05-14).

Se solicita al Sr. Jefe de Policía que arbitre las medidas necesarias para dar cumplimiento a las sentencias contravencionales dictadas por los Jueces de Paz y Menor Cuantía de la Provincia de Formosa.

**152.-CAJA CHICA: Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez** (Acordada N° 2801 punto 7° del 28-05-14).

Se dispone que a partir del 1° de Junio del año en curso el Sr. Juez de de Paz de la Localidad de Ingeniero Juárez Héctor Alfonso Paredes cuente con una caja chica por valor de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**153.-Juzgado de Paz N° 1 s/ designación de personal en FERIA JUDICIAL** (Acordada N° 2803 punto 2° del 11-06-14).

Se hace saber a la Sra. Juez de Paz N° 1- Dra. Sheila Machuca que en el marco de sus atribuciones deberá asignar el personal que estime pertinente para cumplir funciones durante las ferias judiciales de diciembre, enero y julio, conforme la dotación existente y de acuerdo a las necesidades del servicio.

**154.-CAJA CHICA: Juzgado de Paz de Comandante Fontana** (Acordada N° 2805 punto 6° del 24-06-14).

Se dispone que a partir del 1° de Julio del año en curso el Juzgado de Paz de Comandante Fontana se incremente hasta la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**155.-CAJA CHICA: Delegación Vecinal N° 1** (Acordada N° 2805 punto 7° del 24-06-14).

Se dispone que a partir del 1° de Julio del año en curso la Delegación Vecinal N° 1 incremente su caja chica hasta la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**156.-CAJA CHICA: Juzgado de Paz de Pirané** (Acordada N° 2805 punto 9° del 24-06-14).

Se dispone que a partir del 1° de Julio del año en curso el Juzgado de Paz de Pirané, Dra. Laura González se incremente hasta la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**157.-CAJA CHICA: Delegación Vecinal N° 7 de Laguna Yema** (Acordada N° 2808 punto 8° del 30-07-14).

Se dispone que a partir del 1° de Agosto del año en curso la Delegación Vecinal N° 7 de Laguna Yema cuente con una caja chica por valor de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**158.-CAJA CHICA: Delegación Vecinal N° 2** (Acordada N° 2812 punto 12° del 27-08-14).

Se dispone que a partir del 1° de setiembre del año en curso la Delegación Vecinal N° 2 incremente su caja chica hasta la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**159.-CAJA CHICA: Juez de Paz de Menor Cuantía Clorinda** (Acordada N° 2813 punto 9° del 03-09-14).

Se dispone que a partir del 1° de septiembre del año en curso el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Clorinda incremente su caja chica hasta la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**160.-Delegación Vecinal N° 1 s/ solicita habilitación salida directa de llamadas** (Acordada N° 2815 punto 9° del 17-09-14).

Se autoriza la salida de llamadas desde el interno de la Sra. Delegada Vecinal N° 1 de Clorinda, Sra. Gladys Fulvia Cardozo, encomendando a la Secretaria de Gobierno que arbitre las medidas necesarias al efecto.

**161.-CAJA CHICA: Delegación Vecinal N° 5** (Acordada N° 2816 punto 10° del 27-08-14).

Se dispone que a partir del 1° de Octubre del año en curso la Delegación Vecinal N° 5 incremente su caja chica hasta la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200).

**162.-Juzgado de Paz s/ Proyecto de Implementación del SIJP@Z** (Acordada N° 2823 punto 8° del 12-11-14).

Se aprueba la implementación del sistema SIJP@Z elaborado por la Comisión de Tecnología del Poder Judicial a todos los Juzgados de Paz del interior de la provincia.

**163.-ESTANISLAO DEL CAMPO- Juzgado de Paz s/ Renovación de Contrato** (Acordada N° 2828 punto 11° del 17-12-14).

Se designa al Dr. Luis A. Yaique por un nuevo mandato constitucional como titular del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Estanislao del Campo.

**164.-CLORINDA- Juzgado de Paz s/ Designación Secretaria Contravencional** (Acordada N° 2831 punto 7° del 18-02-15).

Se designa en el cargo de Oficial Superior de Segunda a la abogada Eva Mabel Caporal, DNI N° 22.459.858, para que cumpla funciones como Secretaria Contravencional del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción Judicial.

**165.-Juzgado de Paz N° 3 s/ Llamado a concurso** (Acordada N° 2838 punto 11° del 09-04-15).

Se convoca a concurso de oposición y antecedentes para quienes aspiren al cargo de Juez de Paz N° 3 de la Ciudad de Formosa. Los interesados deberán contar con los requisitos establecidos en el art. 194 bis del R.I.A.J. y registrar su inscripción por ante la Secretaria de Gobierno.

**166.-Juzgado de Paz N° 3- Creación de la OVI- OFICINA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROYECTO- Sra. Jueza del Excmo. Tribunal de Familia-Dra. Kalafattich, Viviana Karina s/ informes**" (Acordada N° 2851 punto 5° del 08-07-15).

Visto el Expte. N° 1683/15 por medio del cual la Sra. Jueza del Tribunal de Familia, Dra. Kalafattich, Viviana Karina, eleva a consideración de este Alto Cuerpo un proyecto de creación de una Oficina de Violencia Familiar en el "Circuito 5" de esta Capital, con fundamento en un estudio exhaustivo de la temática llevado a cabo por un equipo de trabajo conformado al efecto, cuyos resultados arrojan que tal jurisdicción nuclea a 18 barrios y algunos asentamientos y que, actualmente, consta de 60.000 habitantes, todos los cuales muy alejados del microcentro donde funciona la OVI. Teniendo en cuenta los cuadros estadísticos de este Poder Judicial anexados, los

informes proporcionados por la OVI, a cargo de la Licenciada Marta Portillo, los que reflejan la necesidad de crear y ejecutar mecanismos de respuestas a este flagelo social y cultural. **ACORDARON:** Aprobar el proyecto de creación de la “OVI –Circuito 5” y encomendar al Sr. Ministro Coordinador del área de Infraestructura y de la Justicia de Paz, Dr. Guillermo Horacio Alucín, el relevamiento del espacio físico necesario para su instalación y funcionamiento.

**167.-INGENIERO JUAREZ - Juzgado de Paz- CREACIÓN DE LA OVI- OFICINA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROYECTO- Sr. Juez de Paz de Ingeniero Juárez, Héctor Alfonso Paredes s/Pedido**” (Acordada N° 2851 punto 6° del 08-07-15).

Visto el Expte. N° 242/14 por medio del cual el Sr. Juez de Paz de Ingeniero Juárez, Héctor Alfonso Paredes, solicita la creación y puesta en funcionamiento de una oficina de Violencia Familiar en la dependencia a su cargo, obrando por cuerda causas relacionadas caratulada “Paredes, Héctor Alfonso s/Solicitudes” Expte. N° 941/15 y su similar, Nota N° 1469/14 caratulada “Juzgado de Paz de Menor Cuantía s/Necesidades conforme acta de inspección de Ministros” **ACORDARON:** Aprobar el proyecto de creación de la OVI en el Juzgado de Paz de la Localidad de Ingeniero Juárez y encomendar al Sr. Ministro Coordinador del área de Infraestructura y de la Justicia de Paz, Dr. Guillermo Horacio Alucín, el relevamiento del espacio físico necesario para su instalación y funcionamiento.

**168.-Juzgado de Paz s/ Renovación de Mandatos** (Acordada N° 2853 punto 7° del 05-09-15).

Se renueva por un nuevo periodo constitucional el mandato de los Jueces de Paz de Menor Cuantía de las Localidades de General Belgrano y Clorinda, a los Dres. Dr. Oscar Marcelo Paolisso y Margarita Gómez de Aquino.

**169.-Juzgado de Paz s/ Comisión de Tics** (Acordada N° 2859 punto 2° del 16-09-15).

Se aprueban las Plantillas Unificadas para el Sistema de Gestión de la Justicia de Paz (SIJP@Z).

**170.- Delegación Vecinal N° 5 del Barrio Villa del Carmen s/ servicio de traslado** (Acordada N° 2866 punto 11° del 04-11-15).

Se solicita la posibilidad de la continuidad del servicio de trasladado en vehículos oficiales hasta el lugar de trabajo, a lo cual acordaron hacer lugar a lo solicitado.

**171.-Justicia de Paz s/ DEJA SIN EFECTO: Instructivo de la Coordinación de la Justicia de Paz N° 06/2004** (Acordada N° 2869 punto 4° del 25-11-15).

- Se deja sin efecto el instructivo de la Coordinación de la Justicia de Paz, N° 06/2004 ratificado por Acordada N° 2366 punto 12°).

- Se aprueba el modelo de autorización para viajar al exterior de menores. (Ver modelo a continuación del Instructivo N° 06/04).

**172.-Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz s/ Modificación** (Acordada N° 2871 punto 5° del 09-12-15).

Se modifica el art. 40 de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, en su parte pertinente, conforme el siguiente texto: *“El convenio puede consistir en dación de pago, o cualquier otro modo de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil y Comercial en vigencia y demás normas de fondo”*.

**173.-Justicia de Paz s/ Reglamentación sobre Motovehículos Secuestrados** (Acordada N° 2872 punto 5° del 16-12-15).

Las motocicletas y ciclomotores, secuestrados en ámbitos de la Justicia de Paz y Juzgados de Instrucción y Correccional de la Provincia, serán objeto de disposición como chatarra, destrucción y/o compactación, por resolución del Juez de la causa, quien podrá ampliar el plazo antes indicado cuando las circunstancias así lo aconsejen y por resolución fundada.

**174.-SAN FRANCISCO DE LAISHÍ- Juzgado de Paz de s/ Renovación de Mandato** (Acordada N° 2872 punto 11° del 16-12-15).

Se designa a la Dra. Amalia Elsa Aguado por un nuevo mandato constitucional como titular del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de San Francisco de Laishí.

**175.-INGENIERO JUÁREZ - Juzgado de Paz s/ Renovación de Mandato** (Acordada N° 2878 punto 2° del 09-03-2016).

Se renueva el mandato del Sr. Héctor Alfonso Paredes como Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Juárez por un nuevo período constitucional.

**176.-JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía N° 1, Dra. Sheila Mabel Machuca s/Solicitud** (Acordada N° 2881 punto 5° del 30-03-16).

Se solicita se efectúe una recomendación a los Jueces de Instrucción y Correccional de las Tres Circunscripciones Judiciales, para que adopten medidas necesarias para dar celeridad a las apelaciones enviadas por los Jueces de Paz y Faltas, y recordarles sobre la vigencia de los arts. 54, 55 y 56 del Código de Faltas de la Provincia de Formosa. **ACORDARON:** Requerir a los Jueces de Instrucción, atento a los informes adjuntados, que realicen un informe sobre la falta de tramitación y resolución respecto de las causas en carácter de apelación, remitidos por los juzgado de Paz de esta capital.

**177.-JUSTICIA DE PAZ- Sr. Juez de Paz Subrogante de Pirané, Dr. Néstor Luis Dellagnolo s/ Solicitud** (Acordada N° 2881 punto 8° del 30-03-16).

Se solicita autorización, conforme art.143 segundo párrafo del Código de Faltas de la Provincia de Formosa, a destinar los animales equinos secuestrados que se hallan en dependencias policiales y que los propietarios no pueden acreditar dicho carácter, para uso de la Policía, dado que tal Institución cuenta con la Unidad Especial de Asuntos Rurales (U.E.A.R.) **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado, por aplicación analógica del art. 175 del Código Rural.

**177. Bis.-JUSTICIA DE PAZ- SECRETARIA CIVIL- DESIGNACIÓN- JUZGADO DE PAZ N° 3** (Resolución N° 26/16 Superintendencia del 06-04-16).

Designar al doctor Fernando Ignacio Servera Velazco en el cargo de Secretario Civil del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial a partir del 11 de Abril de 2016.

**177. Ter.-PALO SANTO-JUSTICIA DE PAZ- TRASLADO- PIRANE- JUEZ- DESIGNACIÓN- CONCURSO** (Acordada N° 2888 punto 16° del 18-05-16).

Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía, Dr. Néstor Luis Dellagnolo s/ Solicitud: Visto el Expte. N° 1159/16 por el que el Dr. Dellagnolo, solicita su traslado a la localidad de Pirané atento a que dicho Juzgado se encuentra vacante, **ACORDARON:** Trasladar al Dr. Dellagnolo como Juez de Paz de Pirané, a partir del 1° de junio y por lo que resta de su mandato, atento a las necesidades jurisdiccionales de dicha localidad. Facultar a Presidencia a convocar al concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la Localidad de Palo Santo.

**178.-COMANDANTE FONTANA – Justicia de Paz s/ Renovación de Mandato** (Acordada N° 2896 punto 4° del 10-08-16).

Renovar por un nuevo periodo constitucional el mandato a la titular del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Comandante Fontana, Dra. Graciela Josefina Centurión (conforme art.169 de la Constitución Provincial).

**179.-MISIÓN LAISHI- Justicia de Paz s/ Solicitud de traslado al Juzgado de Paz de la localidad de Misión Laishí** (Acordada N° 2904 punto 5° del 04-10-16).

La Magistrada Dra. Graciela Centurión (Juez de Paz de Comandante Fontana) solicita se contemple la posibilidad de que se le otorgue el traslado al Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Misión Laishí, alegando razones de índole familiar y de salud. Asimismo, teniendo en cuenta la vacante registrada ante la Jubilación de la Dra. Aguado, **ACORDARON:** Disponer el **traslado de la Dra. Graciela Centurión como Juez de Paz de la localidad de Misión Laishí**, a partir del 1° de noviembre del presente año, por el tiempo que dure su mandato.

Asimismo, **disponer el llamado a concurso de antecedentes**, para cubrir el **cargo de Juez de Paz de la localidad de Comandante Fontana**.

**180.-COMANDANTE FONTANA – Justicia de Paz s/ Comunicación de Cronograma de Subrogancias** (Acordada N° 2904 punto 6° del 04-10-16).

La Magistrada pone en conocimiento del Alto Cuerpo el cronograma de Subrogancias del personal realizado en forma rotativa, en caso de ausencia de la titular, **ACORDARON:** Dejar sin efecto el cronograma de subrogancias puesto en conocimiento, disponiendo el cumplimiento del art. 194° del RIAJ.

**181.-PALO SANTO- Justicia de Paz s/ Designación del Juez de paz de la localidad de Palo Santo** (Acordada N° 2904 punto 11° del 04-10-16).

Designar a la Dra. Silvia Noelia Dominguez, DNI N° 24.440.832, en el cargo de Juez de Paz de la Localidad de Palo Santo, por reunir los requisitos constitucionales establecidos en el art. 169 de la carta magna provincial.

**182.-JUSTICIA DE PAZ- FACILITADORES-PROGRAMA- FACILITADOR JUDICIAL, Sr. Presidente, Dr. Guillermo Horacio Alucín s/ Presentación** (Acordada N° 2905 punto 2° del 12-10-16).

Visto el Expte. N° 7017/16 por medio del cual el Dr. Guillermo Horacio Alucín pone en conocimiento de los Sres. Ministros, los gastos que durante los próximos cuatro (4) años demandará la implementación del Programa de Facilitadores hasta su organización definitiva y funcionamiento autónomo. Por ello; **ACORDARON:** Aprobar el Programa presentado por el Dr. Guillermo Horacio Alucín, tal como se solicita.

**183.-JUSTICIA DE PAZ-Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N°2, Dr. Jorge Luis Grassi s/ Solicitud de autorización de viajes- Menores de edad** (Acordada N° 2909 punto 4° del 09-11-16).

El citado funcionario eleva copia de la Resolución N° 43- E/2016 de fecha 16/08/2016 publicada en el Boletín Oficial de la Nación N° 58.952/16 de fecha 19/08/2016, por medio del cual el Ministerio de Transporte de la Nación –Secretaría de Gestión de Transporte-, **procede a regular las autorizaciones de viaje para menores de edad**, que se trasladen en el **transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor de carácter nacional del ámbito interurbano**. Que en el Art.7 inc. c) de la mencionada Resolución, se advierte el traslado de menores de entre 6 y 12 años de edad, en la modalidad de “Menor No Acompañado”, estableciendo modalidad y contenido de las autorizaciones. Por ello, **ACORDARON:** Tomar conocimiento y **disponer su aplicación en los Juzgados de Paz**.

**184.-JUSTICIA DE PAZ- Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N°2, Dr. Jorge Luis Grassi s/ Solicitud de autorización de certificaciones** (Acordada N° 2909 punto 5° del 09-11-16).

El funcionario eleva la propuesta relacionado con el régimen de firmas en la Justicia de Paz, consistente en que, en los Juzgados de Paz tanto de esta ciudad como en la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, que cuentan con dos Secretarías, una Contravencional y otra Civil, cargos desempeñados por profesionales del derecho, con el Curso de Aspirantes a Secretarios aprobado puedan cumplir las mismas funciones establecidas en la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, que los Sres. Delegados Vecinales, con la finalidad de descomprimir la actividades de los Jueces de Paz, dando mayor celeridad a los trámites procesales, **ACORDARON:** Hacer lugar y autorizar a los Secretarios Letrados de los Juzgados de Paz, certificar la existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, pobreza de personas, declaraciones juradas y las exposiciones de los hechos que estas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos –Informaciones Sumarias- (Art. 2° inc. 5° R.C.C.J.P.)

**185.-COMANDANTE FONTANA – Justicia de Paz s/ Llamado a Concurso de Juez de Paz de la localidad de Comandante Fontana- Designación** (Acordada N° 2910 punto 3° del 15-11-16).

Designar al abogado José Alberto Cuevas, DNI N° 22.486.450 en el cargo de Juez de Paz de la Localidad de Comandante Fontana, a partir del 01 de diciembre de 2016.

**186.-IBARRETA – Justicia de Paz s/ Renovación de Mandato** (Acordada N° 2911 punto 7° del 23-11-16).

Renovar por un nuevo periodo constitucional el mandato del Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Ibarreta, Dr. Ernesto Dogomar Sajama (conforme art.169 de la Constitución Provincial).

**187.-PIRANE – Justicia de Paz s/ Renovación de Mandato** (Acordada N° 2911 punto 8° del 23-11-16).

Renovar por un nuevo período constitucional el mandato del Dr. Néstor Luis Dellagnolo, Juez de Paz de Menor Cuantía de Pirané (conforme art.169 de la Constitución Provincial).

**188.-ESTANISLAO DEL CAMPO – Justicia de Paz s/ Renovación de Contrato de Locación** (Acordada N° 2911 punto 13° del 23-11-16).

La Sra. Nélide Montoya, en su calidad de locadora del inmueble ubicado en la Localidad de Estanislao del Campo, donde funciona el Juzgado de Paz de Menor Cuantía, comunica los nuevos valores locativos, cuyo vencimiento opera el 30 del corriente mes y año. Por ello; **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a renovar el contrato en los términos propuestos.

**189.-JUSTICIA DE PAZ- INSPECTOR DE LA JUSTICIA DE PAZ- CREACIÓN- Juez de Paz de Menor Cuantía de General Belgrano, Dr., Oscar Marcelo Paolisso s/ Elevación de Proyecto:** (Acordada N° 2913 punto 12° del 07-12-16).

El mencionado magistrado, eleva a consideración del Alto Cuerpo el proyecto de creación del “Inspector de la Justicia de Paz”, con la **finalidad de organizar y coordinar las acciones de los Juzgados de Paz entre sí y con los demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, en las Tres Circunscripciones Judiciales.** Por ello; **ACORDARON:** Aprobar el proyecto propuesto y disponer su implementación para el año 2017, en función de las disponibilidades presupuestarias. (ANEXO REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CARGO DE INSPECTOR DE LA JUSTICIA DE PAZ DE MENOR CUANTIA)

**190.- JUSTICIA DE PAZ N° 3- JUAN DOMINGO PERÓN- OFICINA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- OVI- REGLAMENTO DE LA OVI-MODIFICACIÓN: Sra. Asesora de Menores e Incapaces de Primera Instancia Dra. Viviana Beatriz Portillo S/ Presentación:** (Resolución N° 20/2017- Administrativa del 16-02-17).

Que a través de dicha presentación, la mencionada funcionaria solicita contemple la posibilidad de que se modifique o reformule el Reglamento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar- B° Juan Domingo Perón-, en lo que a la intervención de la Asesoría, a su cargo, le corresponde, fundado no solo en brindar un eficiente servicio de justicia, sino en atención a las múltiples competencias

que recaen sobre dicha Asesoría. En ese entendimiento, propone se de intervención a la Asesoría, a su cargo, le corresponde, fundado no solo en brindar un eficiente servicio de justicia, sino en atención a las múltiples competencias que recaen sobre dicha Asesoría. En ese entendimiento, propone se de intervención a la Asesoría de Menores del Juzgado de Menores de la ciudad capital y en relación a las cuestiones que se planteen en el ámbito del Juzgado de Paz N° 3.

Que analizando el planteo formulado por la Dra. Portillo y contando con la opinión favorable del Sr. Procurador General, quien considera que la propuesta no presenta incompatibilidad alguna: Corresponde modificar los Arts. 9° y 11° del mencionado reglamento...**RESUELVE:**

1°) **Modificar el Art. 9°) y 11°) del Reglamento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar- B° Juan Domingo Perón-** los que quedarán redactados de la siguiente manera: “**Art. 9°: De la recepción del relato:** ... Cuando se trate de personas menores de edad según el Código Civil, deberá darse intervención inmediata al Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia o el subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores...” “**Art. 11° De los abusos sexuales...** Si se presentaran personas víctimas menores de edad o incapaces según el Código Civil, que no estuvieran acompañadas por sus padres o representantes legales, podrá realizarse la constatación médica pertinente, previa intervención al/la Asesor/a de Menores e Incapaces de Primera Instancia o subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores.

**191.-CLORINDA-DELEGACIONES VECINALES s/ DESIGNACIÓN** (Acordada N° 2920 punto 6° del 02-03-17).

Designar a la agente Nélide Mencia en al cargo de Delegada Vecinal N° 1 de la ciudad de Clorinda, a partir de su notificación.

**192.-CAJA CHICA: JUSTICIA DE PAZ N° 3- Oficina de Violencia Intrafamiliar** (Acordada N° 2920 punto 15° del 02-03-17).

Se solicita la habilitación de una caja chica para uso exclusivo de la Oficina de Violencia Intrafamiliar, que depende de dicho Juzgado. Que atento lo informado por el Servicio Administrativo Financiero, **ACORDARON:** Hacer lugar como se solicita. Tome conocimiento el Servicio Administrativo Financiero.

**193.-MISIÓN LAISHI- Justicia de Paz S/Informe:** (Acordada N° 2920 punto 16° del 02-03-17).

La Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía de Misión Laishí, Dra. Graciela Centurión, pone en conocimiento la nueva propuesta de inmueble para alquilar, a los fines del funcionamiento de dicha dependencia hasta tanto finalicen las obras de reparación y refacción de la dependencia a su cargo, habida cuenta que el propietario del inmueble ofrecido con anterioridad ha retractado su oferta. Que la nueva oferente, adjunta documentación de la que surge que se encuentra en trámite la Adjudicación en Venta de la Manzana 03-Parcela 14 y de accederse a su propuesta el importe del alquiler sería de Pesos Ocho Mil (\$8.000); **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a disponer lo necesario, hasta tanto se proceda a la refacción del referido inmueble, en atención a la particular situación edilicia del inmueble donde funciona el Juzgado de Paz de la Localidad de Misión Laishí.

**194.-JUSTICIA DE PAZ- Directora de Sistemas, Lic. Norma Beatriz Benítez S/Solicitud** (Acordada N° 2923 punto 8° del 22-03-17).

Se solicita se arbitren las medidas pertinentes para la estandarización a nivel provincial, de certificaciones y de escritos que utilizan los Juzgados de Paz. Que atento el informe brindado por el Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 1, Dr. Jorge Luis Grassi, **ACORDARON:** Tener presente, previa verificación y adecuación de las respectivas plantillas, de acuerdo a las últimas reformas introducidas a la Legislación vigente.

**195.-JUSTICIA DE PAZ- INSPECTOR DE LA JUSTICIA DE PAZ- DESIGNACIÓN-IMPLEMENTACIÓN-** (Resolución N° 64/17 Administrativa del 05-04-17).-

**Visto:** lo dispuesto en el Acta N° 2913- Punto Décimo Segundo, y; **CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, este Alto Cuerpo aprobó el Proyecto de creación del “Inspector de la Justicia de Paz” propuesto por el Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de General Belgrano, Dr. Oscar Marcelo Paolisso, disponiéndose su implementación para el año 2017, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Que la creación de la figura del “Inspector de la Justicia de Paz” tiene la finalidad de organizar y coordinar las acciones de los juzgados de paz entre sí y con los demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, en las Tres Circunscripciones Judiciales.

Que a fs. 01, obra Proyecto del “Reglamento para el funcionamiento del cargo de Inspector de la Justicia de Paz de Menor Cuantía” presentado por el mencionado Magistrado y aprobado por el citado Acuerdo precedentemente.

Que, conforme lo acordado, corresponde crear el cargo del Inspector de la Justicia de Paz, con un coeficiente propio e referencia en el V.A.D.E.R.E.F. correspondiente al escalafón de Magistrados y Funcionarios.

Que, para ocupar esa función, este Tribunal considera conducente promover al Dr. Oscar Marcelo Paolisso, quién no sólo se vierte desempeñando muy eficazmente y desde hace más de 10 años como Juez de Paz en la Provincia, sino que ha acreditado cualidades de liderazgo e iniciativa, y una permanente capacitación en el área de la Justicia de Paz. **RESUELVE:**

- 1) Implementar la figura del “Inspector de la Justicia de Paz” conforme lo expuesto en el Considerando que antecede.
- 2) Aprobar la “Reglamentación para el funcionamiento del Inspector de la Justicia de Paz de Menor Cuantía” obrante a fs. 01, sujeta a las modificaciones que puedan surgir en el desempeño de dicha función.
- <sup>56</sup>3) Crear el cargo de “Inspector de la Justicia de Paz”, con un coeficiente exclusivo de referencia equivalente al porcentual 0,625 del V.A.D.E.R.E.F. el que quedará incorporado como categoría propia para dicho cargo en el numeral 8.1 del Escalafón de Magistrados y Funcionarios, autorizando al Servicio Administrativo Financiero a efectuar la compensación de cargos correspondiente.
- 4) Designar al Dr. Oscar Marcelo Paolisso como “Inspector de la Justicia de Paz”, a partir de su notificación y por el término restante de su actual mandato como Juez de Menor Cuantía.

**196.-LUCIO V. MANSILLA- DELEGACIONES VECINALES- Sr. Delegado Vecinal de Lucio V. Mansilla, Nazario Rojas s/Solicitud** (Acordada N° 2927 punto 12° del 19-04-17).

Solicita se contemple la posibilidad de su incorporación a la Planta Permanente del

---

<sup>56</sup> Rectificado por Resolución N° 89/17 Administrativa del 24-04-17.-

Escalafón Administrativo, en el cargo de Oficial Superior de Segunda en el cual se encuentra actualmente contratado, atento a que lleva dieciocho años en el ejercicio de la función como Delegado Vecinal y treinta y tres años de antigüedad como empleado de éste Poder. Con los informes de la Dirección de Recursos Humanos y del Servicio Administrativo Financiero, **ACORDARON:** Tener presente.

**197.-MISIÓN LAISHÍ- JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Misión Laishí, Dra. Graciela Josefina Centurión S/Elevación**  
(Acordada N° 2927 punto 16° del 19-04-17).

Por medio del cual la mencionada magistrada remite la Ordenanza Municipal N°427/17 por medio del cual el Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Misión Laishí, autoriza la Adjudicación en Venta del Lote ubicado en el Depto. 02 Circ. IX Sección A, Manzana N°03, Parcela N°09 –ex Mz. 03, Parcela14- a favor de la Sra. Juana Villalba, quien ofreciera en alquiler dicho inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la mencionada localidad. Por ello, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente. Todo lo cual dispusieron se dé cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.

**198.-HERRADURA-JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez del Juzgado de Paz de Menor Cuantía, Dra. Maricel Oviedo de Duré s/Solicitud** (Acordada N° 2928 punto 15° del 26-04-17).

Solicita la designación de un graboverificador para el Juzgado a su cargo, a fin de contar con un técnico que ingrese los datos y el manejo del si@paz, recientemente instalado, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a contratar a una persona para que cumpla las funciones requeridas en el Juzgado de mención.

**199.-HERRADURA- JUSTICIA DE PAZ- Agente José Alberto Zurita s/Solicitud** (Acordada N° 2928 punto 16° del 26-04-17).

El agente, perteneciente al escalafón Obrero y Maestranza” del Edificio Central, solicita su traslado al Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Herradura, para prestar servicios ya sea en el escalafón “Obrero y Maestranza” o “Servicios e Infraestructura”, para mantenimiento integral del edificio o como graboverificador, por razones de integración familiar como económicas y de seguridad y contando con la opinión favorable del Intendente del Edificio; **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente.

**200.-PIRANÉ- JUSTICIA DE PAZ- Agente Mercedes Beatriz Montiel s/Solicitud:**

(Acordada N° 2928 punto 17° del 26-04-17).

La agente mencionada, perteneciente al Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Pirané, solicita su traslado al Juzgado de Paz N°1 de ésta Ciudad Capital, por razones personales y de salud. El Servicio Médico Laboral informa que no existen razones médicas que ameriten su pedido. El Sr. Juez del Juzgado peticiona que, de accederse a lo solicitado, se capacite un nuevo personal con título de Abogado, domiciliado en dicha localidad, para cubrir dicha vacante y la incorporación de dos (2) agentes administrativos y un (1) graboverificador; **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente.

**201.-LAGUNA BLANCA- JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía de Laguna Blanca, Dra. Agustina Alvarenga s/Solicitud** (Acordada N° 2929 punto 4° del 03-05-17).

La magistrada solicita la designación de un personal idóneo, de ser factible un Asistente Social, para la atención de denuncias de Violencia Familiar y/o cuestiones inherentes a la violencia de género, debido al incremento de las mismas. Con los informes del Área de Estadísticas y el Servicio Administrativo Financiero, **ACORDARON:** Tener presente.

**202.-MISIÓN LAISHÍ- JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Misión Laishí, Dra. Graciela Josefina Centurión s/Solicitud** (Acordada N° 2929 punto 5° del 03-05-17).

La Magistrada solicita que se designe un abogado, para colaborar en los proyectos de sentencias, teniendo en cuenta que el agente recientemente incorporado, se encuentra en etapa de aprendizaje, en tanto el agente Cortez por razones de salud no puede estar expuesto frente a una computadora. Que atento el informe de Secretaría de Gobierno; **ACORDARON:** Tener presente.

**203.-JUSTICIA DE PAZ- SECRETARIOS-DELEGACIONES VECINALES-**

**El Expte. N° 3831/17 caratulado: Sr. Ministro Dr. Alberto Cabrera/ Presentación de Proyectos** (Resolución N° 122/17- Adm. del 30-05-17).

**CONSIDERANDO:**

PUNTO 2º: En ese mismo sentido, se contempla el pase a Planta Permanente de los Delegados Vecinales – Planilla 2-, en el cargo de OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA, el que ya ocupan en la Planta Transitoria...

PUNTO 3º: Por último se analizó la situación de los Secretarios de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía -Planilla 3-, y su eventual ascenso al cargo inmediato de OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA, en Planta Permanente, con una diferencia presupuestaria mensual...

**RESUELVE:** Aprobar la Reestructuración de Cargos, de conformidad a las planillas adjuntadas y que forman parte de la presente resolución, a partir del 1º de junio del corriente año.

**204. JUSTICIA DE PAZ- INSPECTOR DE LA JUSTICIA DE PAZ- DIRECCIÓN DE SISTEMAS- SECRETARIA DE TRÁMITES ORIGINARIOS- SISTEMA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS INTERJURISDICCIONALES- Sra. Secretaria de Trámites Originarios, Inspector de la Justicia de Paz y Dirección de Sistemas s/Solicitud :** (Acordada N° 2933 punto 2º del 31-05-17).

Visto el Expte. N° 3473/17 por medio del cual la Dra. María Celeste Córdoba, el Dr. Oscar Marcelo Paolisso y Lic. Norma Benítez, a los fines de la implementación del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Interjurisdiccionales, aprobado mediante Acuerdos Nros. 66 y 2873, Anexo I, sugieren que para una correcta puesta en funcionamiento es necesario que: 1) Todos los Jueces de Paz y Funcionarios de las Tres Circunscripciones Judiciales gestionen su cuenta y firma digital; 2) Obtenida la misma, se proceda a realizar una capacitación a los Jueces de Paz y Funcionarios a cargo de la recepción de Oficios, Cédulas, Mandamientos, etc. Para su correcto uso, dicha capacitación estará a cargo de la Dirección de Sistemas; 3) Se proceda, en la medida de lo posible, intimar a los titulares de los Juzgados la utilización de la firma digital y sistema de comunicaciones y; 4) La adquisición de un Scanner Portátil con memoria de 32 GB para los Juzgados de Paz; **ACORDARON:** Aprobar la propuesta formulada por los citados funcionarios. Encomendar a la Secretaria de Gobierno su ejecución a través de las áreas pertinentes, reconociendo la labor técnica e intelectual realizada por los autores del citado proyecto.

**205.-INGENIERO JUÁREZ- JUSTICIA DE PAZ- OFICINA DE VIOLENCIA FAMILIAR- CREACIÓN- Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Ingeniero Juárez, Dn. Héctor Alfonso Paredes s/Informe: (Acordada N° 2933 punto 7° del 31-05-17).**

Visto el Expte. N° 2336/17 por medio del cual el mencionado Juez de Paz de Menor Cuantía, eleva a conocimiento del Alto Cuerpo los trabajos realizados durante el año 2016 en los tres departamentos del oeste –Ramón Lista, Bermejo y Matacos-, en materia de Violencia de Género. Señala asimismo que en cada uno de los expedientes tramitados se han dispuesto medidas de protección a la víctima, ejecutadas y cumplimentadas, dándose intervención al Juez de Instrucción en caso de desobediencia judicial. Expone que las tareas desarrolladas generaron una sobrecarga laboral, dando lugar a la acumulación de expedientes contravencionales, los que serán diligenciados en el transcurso del corriente año. También, solicita la construcción de una Oficina de Violencia en el Juzgado de Paz, con la finalidad de darle privacidad a la víctima al momento de su atención. Por último manifiesta que resulta necesario contar con una casa de la justicia al servicio de la víctima, y que para el supuesto que ello prospere, sería conveniente sea instalada en la Estación del Ferrocarril de dicha Localidad. Que con el informe del Arq. Fernando Polo y del Servicio Administrativo Financiero respecto de la existencia de crédito presupuestario; **ACORDARON:** Aprobar la construcción de una Oficina de violencia familiar en el Juzgado de Paz de la Localidad de Ingeniero Juárez.

**206.-JUSTICIA DE PAZ- OFICINA DE VIOLENCIA FAMILIAR- BARRIO JUAN DOMINGO PERÓN- JUZGADO DE PAZ N° 3- Sr. Asesor de Menores, Dr. Jorge Enrique Padilla Tanco s/Recurso de Reconsideración: (Acordada N° 2935 punto 12° del 14-06-17).**

Visto el Expte. N° 3477/17 por medio del cual el mencionado funcionario, plantea recurso de reconsideración contra la Resolución N° 90/17 que dispuso modificar los Arts. 9° y 11° del Reglamento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar –B° Juan Domingo Perón-, estableciendo la intervención inmediata del Asesor de Menores del Juzgado de Menores, cuando se trate de personas menores de edad. Con el informe y opinión del Sr. Procurador General; **ACORDARON:** No hacer lugar al recurso de reconsideración planteado en base a las razones expuestas por el Sr. Procurador General y a las estrictas necesidades del servicio en la OVI del Barrio Juan Domingo Perón.

**207.-JUSTICIA DE PAZ- INSPECTOR DE LA JUSTICIA DE PAZ- BARRIO JUAN DOMINGO PERÓN- JUZGADO DE PAZ N° 3- Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso s/Solicitud: (Acordada N° 2936, punto 4° del 21-06-17).**

Visto el Expte. N° 4670/17 por el cual, el citado funcionario solicita se designe un agente administrativo para la dependencia a su cargo, y la posibilidad de designar al agente Alejandro Fabián Cañete, quien presta servicios en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía N°3. Que habiéndose dispuesto por Resolución N° 274/17 -Sup- el traslado del nombrado agente por estrictas razones del servicio y asimismo designar a su reemplazante; **ACORDARON**: Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente.

**208.-VILLA GENERAL GÜEMES- JUSTICIA DE PAZ- JUEZ- NO RENOVACIÓN- MANDATO- Sra. Directora de Recursos Humanos, Dra. Gladys Liliana Vega s/ Informe: (Acordada N° 2936, punto 7° del 21-06-17).**

Visto el Expte. N° 4352/17 mediante el cual la Dra. Gladys Liliana Vega, informa el vencimiento del período constitucional -art. 169 Constitución Provincial- del Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Gral. Güemes, Dr. Sergio López Foressi. Que por Resolución N°315/17 -Adm- de Presidencia, se renovó en forma provisoria el contrato del Dr. Sergio Eduardo López Foressi, hasta el día 21 de junio del corriente año. Que atento al informe del Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso, de la cual surge la negligente tramitación de actuaciones que están a cargo del titular del Juzgado, que se constatan en grado de reiteración, luego de haberse comprobado similar conducta en el magistrado, a quien se había exhortado en aquel momento (noviembre de 2015, inspección realizada por los Sres. Ministros Alucín y Coll) a mejorar su desenvolvimiento, sin que se advierta respuesta en tal sentido, resulta pertinente la no renovación del mandato del Dr. Sergio López Foressi como Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Villa General Güemes, en función de las atribuciones que el art. 169 de la Constitución Provincial confiere a este Superior Tribunal de Justicia; **ACORDARON**: No renovar el mandato del Dr. Sergio López Foressi como Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Villa General Güemes, en función de las atribuciones que el art. 169 de la Constitución Provincial confiere a este Superior Tribunal de Justicia.

**209.-LAGUNA BLANCA- JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez del Juzgado de Paz de la localidad de Laguna Blanca, Dra. Agustina Alvarenga s/Solicitud:** (Acordada N° 2936, punto 8° del 21-06-17).

Visto el Expte. N° 4005/17 por medio del cual la mencionada magistrada, solicita se asigne un personal que cumpla funciones de graboverificador, dada la necesidad de ingresar datos al sistema informático, a fin de sustituir los libros de Mesa de Entradas por los proporcionados por el sistema de gestión SIP@Z. En caso de ser factible su petición, el mismo resida en dicha localidad y cuente no solo con las capacidades tecnológicas requeridas sino también el perfil necesario para cumplir tareas inherentes a la labor cotidiana del Juzgado. Con los informes de la Dirección de Recursos Humanos, el Servicio Administrativo Financiero y el Área de Estadísticas, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a contratar una persona, con el perfil técnico idóneo para dicha función.

**210.-LAS LOMITAS- JUSTICIA DE PAZ- JUBILACIÓN- Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de Las Lomitas, Dn. Andrés Barroca s/Solicitud:** (Acordada N° 2936, punto 13° del 21-06-17).

Visto el Expte. N° 4734/17 por medio del cual el mencionado magistrado, solicita la baja de éste Poder Judicial, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del día 01 de julio del año en curso, adjuntando copia de la Resolución N° 1262/17 de la Caja de Previsión Social de la Provincia; **ACORDARON:** Aceptar la renuncia presentada y dar de baja al Sr. Andrés Barroca en el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Las Lomitas, a partir del 01 de julio del corriente año, agradeciendo los valiosos servicios prestados durante su excelente desempeño e impecable trayectoria en el Poder Judicial. Tomen conocimiento el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos.

**211.- JUSTICIA DE PAZ- RECOMENDACIÓN- Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso s/Informe:** (Acordada N° 2939, punto 5° del 26-07-17).

Visto el Expte. N° 5112/17 por medio del cual, el citado funcionario eleva el Acta de Inspección realizada al Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 2 de esta Capital; **ACORDARON:**

Tener presente y recomendar a la titular del Juzgado de Paz N° 2, la estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 935 Art. 3° Inc. d).

**212.- JUSTICIA DE PAZ- SECRETARIA CONTRAVENCIONAL- DESIGNACIÓN- JUZGADO DE PAZ N° 3:** (Resolución N° 266/17 Sup. del 26-07-17).

Designar a la abogada Gabriela Alejandra Dowmat, en el cargo de Secretaria Contravencional del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 3 de esta ciudad, desde el 01 de agosto del presente año.

**213.-IBARRETA- JUSTICIA DE PAZ- Señor Juez del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Ibarreta, doctor Ernesto Dogomar Sajama s/ Solicitud:** (Acordada N° 2942, punto 6° del 16-08-17).

Visto el Expte. N° 5284/17 por medio del cual se tramita la solicitud de un personal que cumpla funciones de grabo-verificador, atento la reciente implementación del sistema SIP@Z y las posteriores tareas que este genera, siendo que actualmente solo cuenta con un personal cumpliendo funciones en el Juzgado a su cargo, **ACORDARON:** Conceder lo solicitado y facultar a Presidencia a contratar a un personal para que cumpla las funciones de gravo-verificador en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía en la localidad de Ibarreta.

**214.-JUSTICIA DE PAZ- DESIGNACIÓN- JUEZ- JUSTICIA DE PAZ N° 1- Designación Juez de Paz de Menor Cuantía N° 1 de la ciudad de Formosa:** (Acordada N° 2942, punto 14° del 16-08-17).

Visto que se encuentra vacante el Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 1 de la ciudad de Formosa, y que resulta atribución de este Superior Tribunal de Justicia por mandato constitucional del artículo 169 de la Constitución Provincial la designación de los Jueces de Paz, y considerando los antecedentes del abogado Jorge Luis Grassi, quien viene desempeñándose como Secretario de la Justicia de Paz, que obtuviera una excelente calificación al momento de formalizarse el concurso para la cobertura del cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía N° 3 de la ciudad de Formosa, que asimismo ha colaborado activamente en la informatización del fuero de Paz, reuniendo el perfil necesario para ejercer el cargo que se encuentra vacante, **ACORDARON:** Designar a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete al abogado

Jorge Luis Grassi, DNI N° 13.902.438 como Juez de Paz de Menor Cuantía N° 1 de la ciudad de Formosa, conforme las facultades acordadas a este Superior Tribunal de Justicia por el artículo 169 de la Constitución Provincial; facultando a Presidencia a fijar la fecha del juramento pertinente.

**215.-COMANDANTE FONTANA- JUSTICIA DE PAZ- Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Comandante Fontana, Dr. José Alberto Cuevas s/ Solicitud:** (Acordada N° 2943, punto 5° del 23-08-17).-

Visto el Expte. N° 4506/17 por medio del cual el citado Magistrado solicita la designación de un agente administrativo, Asistente Social, graboverificador y ordenanza para cumplir funciones en el Juzgado a su cargo, debido el cúmulo de tareas que existen en la dependencia, y considerando el informe de la Dirección de Recursos Humanos, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a la contratación de un personal para que cumpla las funciones de graboverificador en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Comandante Fontana.

**216.-DELEGACIONES VECINALES- DELEGADOS- Pedido de eximición de marcado-TARJETA DE MARCACIÓN- Sr. Delegado Vecinal N°4, Hugo Celestino Paredes s/Solicitud:** (Acordada N° 2949, punto 8° del 04-10-17).-

Sr. Delegado Vecinal N°4, Hugo Celestino Paredes s/Solicitud: Visto el Expte.N°8141/17 por medio del cual el nombrado Delegado Vecinal, solicita se exima del marcado de tarjeta de ingreso y egreso a todos los Delegados Vecinales del Poder Judicial, alegando que en diversas oportunidades deben ausentarse de su lugar de trabajo para realizar certificaciones de firmas a personas mayores, imposibilitadas o internadas, etc., excediéndose del horario habitual de trabajo. Sostiene además, que existen casos similares que cuentan con el beneficio que aquí se peticiona. Atento el informe de la Secretaría de Gobierno, **ACORDARON:** No hacer lugar a lo solicitado, en virtud de encuadrarse las tareas que alude, dentro de las funciones del cargo.

**217.-CLORINDA- JUSTICIA DE PAZ- Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía, de Clorinda, Dra. Margarita Gómez de Aquino S/Solicitud:** (Acordada N° 2950, punto 6° del 11-10-17).

Designar al Dr. Víctor Rubén Benítez, DNI 24.276.574 como Secretario Civil del Juzgado de Paz de la ciudad de Clorinda, a partir de su notificación. Facultar a Presidencia a convocar un aspirante de la lista de orden de merito para cubrir la vacante del lugar donde dicho

profesional, prestaba servicios.

**218.-JUSTICIA DE PAZ- JUEZ- PAGO DE SUBROGACIÓN- Sra. Juez del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 3, Dra. Venancia Servín s/Solicitud:** (Acordada N° 2952, punto 23° del 25-10-17).

Visto el Expte.N°8731/17 por medio del cual la mencionada Magistrada, solicita el pago por recargo de tareas, conforme al Art.113 del RIAJ, en forma retroactiva desde el 24 de octubre de 2016, fecha en que se puso en funcionamiento la Oficina de Violencia Familiar del Circuito Cinco, por su intervención en las causas de Violencia Familiar, acreditando su pretensión con copias de actuaciones. Que atento lo informado por la Dirección de Recursos Humanos y por la Secretaría de Gobierno; **ACORDARON:** No hacer lugar a lo solicitado, en virtud de que las funciones a las que alude la citada magistrada, se encuentran comprendidas dentro de su competencia (Ley 1160, modificada por Ley 1191).

**219.-JUSTICIA DE PAZ- FACILITADORES JUDICIALES- REGLAMENTO- Sr. Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Dr. Guillermo Horacio Alucín s/ Presentación:** (Acordada N° 2956, punto 2° del 22-11-17).

Visto el Expte.N°10245/17 por medio del cual el Dr. Guillermo Horacio Alucín, eleva el Proyecto de Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales, **ACORDARON:** Aprobar el reglamento presentado el cual pasa a formar parte del presente Acuerdo como anexo I. (Ver este anexo en: Separata REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES)

**220.-DELEGACIÓN VECINAL- PLANILLAS DE ESTADÍSTICAS- ESTADÍSTICA- Sr. Director del Área de Estadística, Lic. Adrián Fernando Ortíz s/Elevación:** (Acordada N° 2956, punto 6° del 22-11-17).

Visto el Expte. N°9980/17 por medio del cual el nombrado Director de Estadística, eleva el Acta de Curso Taller realizado en el marco de la Capacitación de Delegados Vecinales, donde se contempla la modificación de las planillas de estadísticas incorporando nuevos indicadores, adjuntando el manual de lineamientos generales para su confección, y que de ser aprobado, entraría en vigencia a partir del primer período del año próximo; **ACORDARON:** Aprobar las modificaciones sugeridas con relación a las planillas de estadísticas, las que entraran en vigencia a partir del primer periodo del año próximo (Ver en Separata de Planillas de Estadísticas y

Manual respectivo para Delegaciones Vecinales).

**221.-LAGUNA BLANCA- HERRADURA- JUSTICIA DE PAZ- JUEZ- MANDATO-RENOVACIÓN- SEXTO: Sra. Directora de Recursos Humanos, Dra. Gladys Liliana del Valle Vega s/ Elevación:** (Acordada N° 2958, punto 6° del 06-12-17).

Visto el Expte. N° 10895/17 por medio del cual la mencionada Directora, informa el vencimiento del período constitucional establecido en el Art.169 de la Constitución Provincial, del contrato de la Sra. Juez de Paz de Herradura, Dra. Graciela Maricel Oviedo, el día 1° de diciembre del año en curso, y el de la Sra. Juez de Paz de Laguna Banca, Dra. Agustina Alvarenga, el día 1° de febrero del año 2018, **ACORDARON:** Renovar los mandatos de ambas magistradas por un nuevo periodo constitucional.

**222.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ-INADI- Sr. Delegado del INADI, Sr. Emanuel Zieseniss s/Presentación.** (Acordada N° 2961, punto 2° del 07-02-18).

**Y VISTOS:** La presentación que realiza el Sr. Emanuel Zieseniss, en su carácter de Delegado del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), a fin de que se autorice a los Juzgados de Paz constituidos en el interior provincial a recepcionar las denuncias por actos discriminatorios, las que deberán ser oportunamente remitidas a la Delegación local del INADI, todo con el objeto de facilitar la presentación de denuncias por actos o hechos de discriminación que se susciten en el interior de la Provincia de Formosa y en tanto la única sede del organismo nacional reside en la Ciudad de Formosa; que analizada la presentación y al sólo fin de colaborar con el objetivo que persigue el INADI, corresponde hacer lugar a lo solicitado e instruir a los Sres. Jueces de Paz y Delegaciones Vecinales, con asiento en localidades del interior provincial, por medio del Sr. Inspector de la Justicia de Paz, para que reciban las denuncias por actos discriminatorios que se formulen dentro de sus respectivas jurisdicciones, mediante los formularios que deberá proporcionar el INADI en cantidad suficiente, las que deberán ser remitidas a la Delegación Formosa del INADI dentro de las 24 horas de recepcionadas. Por lo expuesto: **ACORDARON:** 1. Instruir a los Sres. Jueces de Paz y Delegaciones Vecinales, con asiento en localidades del interior provincial, por medio del Sr. Inspector de la Justicia de Paz, para que reciban las denuncias por actos discriminatorios que se

formulen dentro de sus respectivas jurisdicciones, mediante los formularios que deberá proporcionar el INADI, en cantidad suficiente, las que deberán ser remitidas a la Delegación Formosa del INADI dentro de las 24 horas de recepcionadas. 2. Facultar al Sr. Inspector de la Justicia de Paz para constituirse ante la Delegación Formosa del INADI a fin de coordinar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior.

**223.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ -MENCION DE MÉRITO-** Sr. Inspector de la Justicia de Paz Dr. Oscar Paolisso s/solicitud mención especial. (Acordada N° 2962, punto 9° del 15-02-18).

**Y VISTOS:** Que el Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Paolisso, solicita una Felicitación especial para el agente Amancio López, Auxiliar Técnico de la Delegación Vecinal N° 8, al haber colaborado como Traductor a la Lengua Quom, del Acto de Juramento de Facilitadores Judiciales, realizado el pasado 18 de Diciembre de 2017, a las 18 horas, en el Jardín de Infantes N° 20 del Barrio Antenor Gauna, de ésta Ciudad, donde, entre otros, prestaron juramento de rigor, Cuatro Facilitadores Judiciales de la Etnia Quom. Que por cierto la tarea cumplida muy eficazmente y a título de colaboración, por el Auxiliar Técnico Amancio López, excedió el cumplimiento de sus tareas formales y habituales, demostrando un fuerte sentido de pertenencia al servicio de Justicia, que debe ser reconocido con la debida constancia en su legajo personal. Por lo que **ACORDARON:** Hacer lugar como se solicita y Felicitar al Auxiliar Técnico Amancio López, por la colaboración prestada como Traductor a la Lengua Quom, del Acto de Juramento de Facilitadores Judiciales, realizado el pasado 18 de Diciembre de 2017, a las 18 horas, en el Jardín de Infantes N° 20 del Barrio Antenor Gauna, de ésta Ciudad, dejándose Testimonio del presente punto de Acuerdo en su legajo personal.

**224.-DELEGACIONES VECINALES- RECICLADO DE PAPEL- HOSPITAL GARRAHAN-** Delegación Vecinal N° 4 del Barrio 2 de Abril s/Solicitud. (Acordada N° 2962, punto 11° del 15-02-18).

**Y VISTOS:** Que el titular de la Delegación Vecinal N° 4 solicita autorización para el retiro de Informaciones Sumarias, Certificados de Pobreza, Certificados de Domicilio, Declaraciones Juradas, Autorizaciones de Viajes y de toda otra documentación que carezca de valor, que datan desde el año 2011 hasta el 2014 inclusive, para ser aplicados al Programa de Reciclado de Papel emergente del Convenio rubricado en su momento con el Hospital de Niños

"Profesor Dr. Juan P. Garrahan"; que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley Orgánica Judicial, antigüedad de la documentación referida y lo ya establecido en el Acta 2349 punto 6°, **ACORDARON:** Hacer lugar como se solicita.

**225.-DELEGACIONES VECINALES- SOLICITUD- CICLOMOTOR- Delegación Vecinal N° 4 del Barrio 2 de Abril s/Solicitud. (Acordada N° 2962, punto 13° del 15-02-18).**

Y VISTOS: Que el Sr. Delegado Vecinal N° 4, Dn. Hugo Paredes, solicita se contemple la posibilidad de dotar a la dependencia a su cargo, de un pequeño ciclomotor, de baja cilindrada, para uso exclusivo y traslado del personal de Maestranza, atento que a diario e indefectiblemente debe realizar trámites inherentes a la función, debiendo trasladarse tanto al Juzgado de Paz como a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y otros lugares, que están alejados de la sede de la Delegación Vecinal N° 4, no contando el único Ordenanza de la dependencia con movilidad propia. Que el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz, por razones que expone a fs. 1vta no está de acuerdo con la petición. Que analizada la misma, **ACORDARON:** No hacer lugar a lo solicitado.

**226.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- JUEZ- DIRECCIÓN DE SISTEMAS- JUZGADOS- COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA- DILIGENCIAMIENTO-DIGITAL- PROTOCOLO- TRIBUNALES- FIRMA DIGITAL- PROTOCOLO PARA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE JUZGADOS Y TRIBUNALES- PROVINCIAL- Inspectoría de Justicia de Paz s/Solicitud de Informe. Presentación Protocolo comunicación electrónica interjurisdiccional. (Acordada N° 2965, punto 4° del 08-03-18).**

Y VISTOS: Que el Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Marcelo Paolisso, a partir de un informe sobre el costo que insume el diligenciamiento, desde y hacia los Juzgados de Paz, por vía postal, de oficios, cédulas y pedidos de distinta naturaleza, presenta un Protocolo de Comunicación Electrónica elaborado con la Dirección de Sistemas, que permite la transmisión de oficios, cedulas, pedidos de informes, informes socio-ambientales, Mandamientos, etc., entre los Juzgados de las Tres Circunscripciones Judiciales, tendiente a agilizar la comunicación interjurisdiccional y reducir costos tanto en soporte papel como en el envío postal. Que la Dirección de Sistemas ratifica lo actuado, por haber trabajado en la elaboración del proyecto y sostiene que es totalmente viable técnicamente, agregando que ya desde el año pasado los titulares de los Juzgados de Paz cuentan con firma digital que permite el envío y la recepción de

comunicaciones seguras. Que contando a fs. 6Vta. con la opinión favorable del Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz y analizada la propuesta, **ACORDARON:** 1. Aprobar el Protocolo para comunicación electrónica entre Juzgados y Tribunales de la Provincia, de todas las instancias, el cual se agrega al presente Acuerdo como Anexo I. 2. Autorizar su paulatina aplicación a medida que se vayan realizando las capacitaciones correspondientes por parte de la Dirección de Sistemas participando, en lo que respecta a la Justicia de Paz, el Sr. Inspector del fuero, Dr. Marcelo Paolisso. 3. Solicitar al Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín que realice el seguimiento y contralor de la aplicación y cumplimiento del presente punto.

(Ver el Anexo I en apartado de PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA, DE TODAS LAS INSTANCIAS, que se encuentra más adelante en la presente publicación).

**227.- JUSTICIA DE PAZ- SOLICITUD- PEDIDO DE PERSONAL- Sra. Jueza de Paz N° 3 Dra. Venancia Servín s/pedido de personal. (Acordada N° 2966, punto 4° del 14-03-18).**

Y VISTOS: Que la Sra. Jueza de Paz N° 3 Dra. Venancia Servín, solicita la designación de dos (2) empleados administrativos para el Juzgado a su cargo, a fin de cubrir las áreas de Mesa de Entradas y Oficialía. Que el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz, Dr. Guillermo Horacio Alucín, al momento en que se le requiriera opinión, solicitó supeditar la decisión al resultado de una inspección en el Juzgado de Paz N° 3, diligencia que se cumplió el pasado Viernes 09 de Marzo, en horas de la mañana y de la que participara el Dr. Alucín junto al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, los Secretarios Relatores Dres. Fabián Perelli y Carlos Soto y el Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso. Que en éste acto, el Dr. Alucín informa resultados de la Inspección realizada, detallando las tareas cumplidas y las necesidades observadas, por lo que, **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado y facultar a Presidencia a convocar dos (2) aspirantes de la Lista de Orden de Mérito vigente para la Primera Circunscripción Judicial, a fin de prestar servicios en el Juzgado de Paz N° 3 de ésta Ciudad.

**228.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- DILIGENCIAMIENTO- TRIBUNAL DE FAMILIA- PEDIDO DE INFORME- ASISTENTE SOCIAL- INFORME SOCIO AMBIENTAL- INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ- Sr. Inspector de la Justicia de Paz s/Consulta (Acordada N° 2966, punto 6° del 14-03-18).**

Y VISTOS: Que el Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso,

informa sobre la situación acaecida en los autos "Arena Clemencia c/Flores Enrique s/Derecho y Deber de Comunicación (Régimen de Visitas)", Expediente N° 2682 - Año 2015, tramitado por ante el Tribunal de Familia de Formosa, donde no se realizó un informe socio-ambiental y de concepto que debía diligenciarse a través del Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez, por ser la parte domiciliada en esa localidad, invocándose el Acta 2690 punto 8° de éste Superior Tribunal de Justicia; que analizada la cuestión planteada, se advierte, desde el principio, que la disposición de superintendencia citada, en modo resulta aplicable al caso de autos, porque el precedente que se invoca tenía su fuente en un pedido de informes solicitado por el Juzgado Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de Las Lomitas, que sí contaba ya por entonces con una Asistente Social dentro de su plantel técnico, razón que impedía delegar en el Delegado Vecinal de Laguna Yema, la realización de informes socio-ambientales, que por cierto no es el caso que nos ocupa, desde que el pedido procede del Tribunal de Familia y es directo al Juez de Paz de Ingeniero Juárez. Que la misma Acordada 2690 punto 8°, no niega la posibilidad de requerir a funcionarios de la Justicia de Paz la realización de informes como los solicitados, en casos de manifiesta imposibilidad o impedimento, acompañándose los protocolos de actuación que guían la intervención de los Asistentes Sociales, tarea que debe ejecutarse en tanto emana de una orden judicial. Que por ello **ACORDARON:** Disponer que los informes que se requieran en Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales, deberán ser diligenciados en los términos del Acta 2690 punto 8°. Para el caso particular planteado, deberá remitirse de inmediato al Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez para su diligenciamiento, con notificación a la Presidencia del Tribunal de Familia.

**229.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- REGLAMENTACIÓN CIVIL Y COMERCIAL PARA LA JUSTICIA DE PAZ- INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ- Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso s/Propuesta. (Acordada N° 2968, punto 5° del 11-04-18).**

Y VISTOS: Que el Sr. Inspector para la Justicia de Paz, Dr. Oscar Marcelo Paolisso, propone que se arbitren las medidas para que, dentro de las funciones de los Delegados Vecinales de las Tres Circunscripciones Judiciales, donde no existan Oficinas de Mandamientos y Notificaciones cercanas, puedan tener la atribución sus titulares para diligenciar Oficios, Cédulas, Mandamientos e Informes que provengan de otros Juzgados y/o Tribunales colegiados, de la misma manera que ya lo hacen los Jueces de Paz, para lo cual propone agregar al Art. 47 de

la Reglamentación ya aprobada para el funcionamiento de las Delegaciones Vecinales y Justicia de Paz, un inciso "d", que facultaría a los Delegados Vecinales a "*cumplir las diligencias, donde no existan Oficinas de Mandamientos y Notificaciones cercanas de Oficios, Cédulas, Mandamientos e Informes, encomendadas por los Jueces de Paz de otra Jurisdicción y Jueces de Primera Instancia o de Tribunales Colegiados de las Tres Circunscripciones Judiciales*", abundando en consideraciones sobre los beneficios que la medida traería aparejada. Que el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz, Dr. Guillermo Horacio Alucín, avala la propuesta formulada, siendo compartida por los demás Ministros, por lo que; **ACORDARON:** 1. Hacer lugar como se solicita e incorporar como inciso "d" al Artículo 47 de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, el siguiente texto: "*Inciso d) cumplir las diligencias, donde no existan Oficinas de Mandamientos y Notificaciones cercanas de Oficios, Cédulas, Mandamientos e Informes, encomendadas por los Jueces de Paz de otra Jurisdicción y Jueces de Primera Instancia o de Tribunales Colegiados de las Tres Circunscripciones Judiciales*". 2. Incorpórese por medio de la Dirección de Bibliotecas a la Reglamentación vigente, hágase saber a los titulares de todas las Delegaciones Vecinales y publíquese en el Portal web del Poder Judicial.-

**230.- INGENIERO JUÁREZ- JUSTICIA DE PAZ- REGLAMENTO OFICINA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ- Sr. Inspector de la Justicia de Paz s/Propuesta reglamentación OVI de Ingeniero Juárez.** (Acordada N° 2971, punto 4° del 18-04-18).

Y VISTOS: Que el Sr. Inspector de la Justicia de Paz Dr. Oscar Paolisso presenta proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar que depende del Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez, de reciente habilitación; que analizado el mismo por los Sres. Ministros y la opinión favorable del Dr. Guillermo Alucín como Coordinador de la Justicia de Paz, **ACORDARON:** Aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar dependiente del Juzgado de Paz de Ingeniero Juárez el cual entrará en vigencia a partir de la fecha, el cual pasa a formar parte de éste Acuerdo, como Anexo I. Por la Inspectoría de la Justicia de Paz, hágase llegar copia del mismo al Sr. Juez de Paz de Ingeniero Juárez.

**231.- JUSTICIA DE PAZ- O.E.A.- FACILITADORES JUDICIALES- CONVENIO-SUSPENSO- FIRMA- Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín s/Presentación Convenio y Anexo I a suscribir con la OEA en el marco del Programa de Facilitadores Judiciales**  
(Acordada N° 2973, punto 1° del 02-05-18).

Y VISTOS: Que el Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín presenta el Modelo de Convenio incluyendo el Anexo I, a suscribir con la Organización de Estados Americanos, en el marco del Programa de Facilitadores Judiciales; que el Sr. Ministro explica el acuerdo alcanzado con el Sr. Director de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales de la OEA, Dr. Steven Griner, señalando que, si bien la vinculación con la OEA permitió el lanzamiento del Programa, las erogaciones que ahora se pretenden resultan excesivas en función de la política de austeridad que lleva adelante éste Superior Tribunal de Justicia; que luego de un intercambio de opiniones, **ACORDARON:** Dejar en suspenso la firma del Convenio por las razones invocadas, manteniendo éste Poder Judicial la continuidad del Programa, con sus propios recursos.

**232.- JUSTICIA DE PAZ- O.E.A.- FACILITADORES JUDICIALES- CONVENIO-SUSPENSO- FIRMA- Sra. Presidente del Tribunal Electoral Permanente Dra. Sandra Moreno s/Solicitud** (Acordada N° 2973, punto 3° del 02-05-18).

Y VISTOS: Que la Sra. Presidente del Tribunal Electoral Permanente Dra. Sandra Moreno, comunica que el organismo que preside ha dispuesto la realización de un Taller para Autoridades Electorales (Acta N° 03/18 que adjunta), dirigido a Jueces de Paz, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Directores de Escuelas y Docentes, a realizarse en el transcurso del presente año; solicita en su mérito, la designación de una persona para la coordinación e implementación del Taller de Capacitación en todo el territorio provincial. Que el Sr. Ministro Coordinador de la Justicia de Paz Dr. Guillermo Horacio Alucín, expone los beneficios que para los Sres. Jueces de Paz traerá aparejada su implementación, en función de las competencias que las normas electorales acuerdan a los mismos los días en que se realizan elecciones, siendo innecesario que éste Superior Tribunal de Justicia designe a un funcionario coordinador, cometido que sí corresponde al Tribunal Electoral Permanente, debiendo sí brindarse desde el Poder Judicial la colaboración correspondiente; que analizada la propuesta, **ACORDARON:** 1. Tener Presente la realización del Taller para Autoridades Electorales ( conforme Acta N° 03/18 del Tribunal Electoral Permanente), dirigido a Jueces de Paz, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Directores de Escuelas y Docentes, a realizarse en el transcurso del presente año, manifestando éste Superior

Tribunal de Justicia su apoyo al mismo. 2. Delegar en el Tribunal Electoral Permanente la designación de la persona que coordine su realización, el cual deberá pertenecer al plantel del TEP. 3. Por Secretaría de Gobierno bríndese el apoyo logístico que corresponda en la medida de lo posible y sujeto a las necesidades del servicio. 4. En cuanto a la capacitación a los Jueces de Paz en el marco del Taller aprobado por el Tribunal Electoral Permanente, el Coordinador designado deberá acordar las actividades que se programen, con el Sr. Inspector de la Justicia de Paz del Poder Judicial de la Provincia.

**233.- PIRANÉ- JUSTICIA DE PAZ- CONSTRUCCIÓN- EDIFICIO NUEVO- Arq. Fernando Polo s/Informe s/Juzgado de Paz de Pirané.** (Acordada N° 2974, punto 20° del 09-05-18).

**Y VISTOS:** Que el Arq. Fernando Polo presenta el proyecto para la construcción del Juzgado de Paz de Pirané, con mención del costo aproximado; que analizado el mismo, **ACORDARON:** Aprobar la construcción del Juzgado de Paz de la localidad de Pirané y disponer por Presidencia el llamado licitatorio correspondiente.

**234.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- RIAJ- ARTICULO 72- 73- CALIFICACIÓN- CALIFICACIÓN CONJUNTA- INTENDENCIA- ESCALAFÓN OBRERO Y MAESTRANZA- “Secretaria de Gobierno S/ Solicitud de Modificación de Planilla de Calificación Obrero y Maestranza”.** (Resolución N.º 138/18 SUP. del 06-09-18).

-Aprobar las fojas de calificación anual y trimestral para el personal del escalafón Obrero y Maestranza obrante a fs. 06 y 07 de las presentes actuaciones.

-Aprobar el nuevo reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza, el que figura como Anexo I de la presente Resolución.

- Disponer la incorporación del reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza, en el segundo párrafo del Art. 72 y 73 del Reglamento Interno de Administración de Justicia:

**Reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza Oportunidad:** La calificación del personal se realizará en la oportunidad prevista en el Art. 72 del R.I.A.J.

**Autoridad de aplicación:** Los jefes de cada dependencia donde prestan servicios -Directores, Secretarios- y los Intendentes del cual depende cada ordenanza, efectuarán las calificaciones

trimestrales, anuales y de concepto y suscribirán las mismas en forma conjunta.

Los Intendentes se constituirán en las oficinas o Despachos pertinentes para calificar en forma conjunta con el Jefe de dependencia, notificarán a los agentes y remitirán a la Dirección de Recursos Humanos.

En casos de planillas digitalizadas se procederá a la calificación conjunta -jefe de Dependencia e Intendente- y se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para la notificación electrónica.

Se mantienen los conceptos:

A- Eficiencia = Cumplimiento concreto de tareas encomendadas. Calidad y puntualidad del trabajo realizado. Debido mantenimiento de sus herramientas y Lugares de trabajo.

B- Conducta= Iniciativa. Trato respetuoso con compañeros y superiores. Espíritu de colaboración. Motivación para el cumplimiento de sus tareas.

**235.- JUSTICIA DE PAZ- DELEGACIONES VECINALES- DELEGACIÓN VECINAL VILLA ESCOLAR- IMPLEMENTACIÓN- “Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín s/ pedido respecto a la implementación de la Delegación Vecinal para la localidad de Villa Escolar”.** (Acuerdo N° 2988 punto 2° del 05-09-18).

Y VISTOS: Que el Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Alucín, a quien se le encomendara por Acta N° 2983 Punto 10°, el estudio de factibilidad para la implementación de una Delegación Vecinal en Villa Escolar, dependencia solicitada por la Sra. Intendente de esa localidad, expone a fs. 21 y amplía en este acto, que de los informes requeridos y presentados, se advierten que los gastos que puede insumir la apertura de una Delegación Vecinal, son significativos y no están previstos en el Presupuesto del año en curso, sugiriendo se tenga presente el pedido para su consideración en el próximo ejercicio; que en función de la recomendación brindada por el Sr. Ministro, **ACORDARON:** Tener presente el pedido de habilitación de una Delegación Vecinal en la localidad de Villa Escolar, para su oportuna implementación en el período 2019. Tome conocimiento el SAF para que realice las previsiones correspondientes. Por Secretaría de Gobierno, hágase saber a la Sra. Intendente de Villa Escolar, Lic. Celia Esther Robles.

**236.- MISIÓN LAISHÍ- JUSTICIA DE PAZ- SOLICITUD DE PERSONAL- “Sra. Juez del Juzgado de Paz de la localidad de Misión Laishí, Dra. Graciela Josefina Centurión s/Solicitud”:** (Acuerdo N° 3002 punto 11° del 06-02-19).

Visto el Expte.Nº10476/18 por medio del cual la Dra. Graciela Centurión, solicita se contemple la posibilidad de cubrir el cargo vacante generada la jubilación del agente Juan Carlos Sotelo, perteneciente al escalafón Obrero y Maestranza. Fundamenta lo solicitado en el hecho que desde la inauguración del nuevo edificio del Juzgado de Paz, el personal a su cargo se encuentra avocado a la limpieza del inmueble. Con el informe de la Dirección de Recursos Humanos, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a convocar un aspirante para el escalafón obrero y maestranza preferentemente con domicilio en esa localidad.

**237.- LAGUNA BLANCA- JUSTICIA DE PAZ- SOLICITUD DE PERSONAL- “Sra. Juez del Juzgado de Paz de Laguna Blanca, Dra. Agustina Alvarenga s/Solicitud:”:** *(Acuerdo N° 3002 punto 12° del 06-02-19).*

Visto el Expte.Nº10056/18 por medio del cual la mencionada Juez, solicita la designación de un graboverificador, un ordenanza y un agente administrativo y/o Asistente Social. Fundamenta su pedido en virtud del reciente fallecimiento del agente José Ramón Albarenga, quien cumplía las funciones de graboverificador, cuya baja se dispuso el 29 de noviembre del año 2018; siendo también necesario contar con una persona que realice tareas de limpieza y para las diligencias dentro y fuera del edificio. El personal administrativo y/o Asistente Social solicitado, es necesario a los fines de la atención en temas de violencia familiar y la realización de informes socio-ambientales. Con el informe de la Dirección de Recursos Humanos; **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a convocar a un aspirante de la lista para el escalafón administrativo y un aspirante para el escalafón técnico preferentemente con domicilio en la citada localidad.

**238.-PIRANE- JUSTICIA DE PAZ- JUZGADO DE PAZ N° 1- TRASLADO DEFINITIVO- PERSONAL- EMPLEADO- “Bordón, María Soledad s/ Solicitud de traslado definitivo”:** *(Acuerdo N° 3002 punto 16° del 06-02-19).*

Visto el Expte. N° 10107/18 por medio del cual la nombrada agente solicita se disponga su traslado definitivo al Juzgado de Paz N°1, por razones de integración familiar y por razones de salud de su hijo menor que expone y detalla, contando con la opinión favorable del titular de la dependencia. Se adjunta informe del Servicio Médico Laboral; **ACORDARON:** Hacer lugar como se solicita.

**239.-CLORINDA- JUSTICIA DE PAZ- SOLICITUD DE PERSONAL- “Sra. Juez del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Clorinda, Dra. Margarita Gómez de Aquino s/Solicitud”:** *(Acuerdo N° 3003 punto 5° del 13-02-19).*

Visto el Expte. N° 9862/18 por medio del cual la Dra. Gómez de Aquino, solicita se designe un personal que desempeñe tareas inherentes al escalafón "Obrero y Maestranza", para el Juzgado a su cargo, a fin de cubrir las demandas actuales de limpieza en la dependencia, el ordenamiento de contenedores de secuestros varios, conservación del espacio verde entre otros, debido al incremento de la carga laboral. Con el informe de la Dirección de Recursos Humanos, **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente.

**240.- JUSTICIA DE PAZ- JUZGADO DE PAZ N° 1- SOLICITUD DE PERSONAL- “Sr. Juez del Juzgado de Paz N°1, Dr. Grassi, Jorge Luis s/Solicitud de Personal”:** *(Acuerdo N° 3007 punto 4° del 13-03-19).*

Visto el Expte. N° 0440/19 por medio del cual el Dr. Jorge Luis Grassi, solicita se contemple la posibilidad de designar un agente del Escalafón Obrero y Maestranza para prestar servicios en la dependencia, ante la licencia por enfermedad de largo tratamiento que se encuentra usufructuando el agente Joel Maximiliano Duré; **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a convocar a una persona para desempeñarse en el Escalafón Obrero y Maestranza, que cumpla funciones como maestranza en la mencionada dependencia.

**241.- GENERAL BELGRANO- JUSTICIA DE PAZ- SOLICITUD DE PERSONAL- “Sr. Juez del Juzgado de Paz de Gral. Belgrano, Dr. Cabral, Luis s/Solicitud de Personal”:** *(Acuerdo N° 3007 punto 5° del 13-03-19).*

Visto el Expte. N° 0918/19 por medio del cual el mencionado Magistrado solicita dos agentes para cumplir funciones en la dependencia, un administrativo y un técnico, atento al notable incremento de causas judiciales de carácter civil y contravencional, atención al público, audiencias, etc.; **ACORDARON:** Facultar a Presidencia a convocar a una persona para desempeñarse en el Escalafón Técnico, para que cumpla funciones como graboverificador en la mencionada dependencia. Respecto al pedido de personal administrativo, tener presente.

**242.- LUCIO V. MANSILLA- DELEGACIÓN VECINAL- RENUNCIA- SOLICITUD DE PERSONAL- “Agente Torres, Patricio Damián s/Renuncia al Poder Judicial”: (Acuerdo N° 3007 punto 10° del 13-03-19).**

Visto el Expte. N° 1239/19 por medio del cual el agente Patricio Damián Torres, quien cumple funciones en la Delegación Vecinal N°6 de la Localidad de Lucio V. Mansilla, presenta su renuncia al Poder Judicial; **ACORDARON:** Aceptar la renuncia del agente Patricio Damián Torres al Poder Judicial, a partir del día 1° de abril del corriente año. Tome intervención la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Administrativo Financiero, a los efectos de que se abonen los emolumentos pendientes de pago, si correspondiere. Facultar a Presidencia a convocar a una persona para desempeñarse en el Escalafón Técnico, para que cumpla funciones como graboverificador en la mencionada dependencia.

**243.- JUSTICIA DE PAZ- REGLAMENTO CIVIL Y COMERCIAL PARA LA JUSTICIA DE PAZ- JUECES DE PAZ- COMPETENCIA- CERTIFICACIONES- EXISTENCIA DE DOMICILIO- AUTENTICIDAD DE FIRMA- CERTIFICACIÓN DE FOTOCOPIAS- “Dr. Paolisso, Oscar Marcelo S/Solicitud de Ampliación Art. 2° punto 5° de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz”: (Acuerdo N° 3013 punto 4° del 24-04-19).**

Visto el Expte. N° 2668/19 por medio del cual el Dr. Oscar Marcelo Paolisso, solicita se arbitren los medios necesarios para la ampliación del Art.2, Punto 5° de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz (Acta N°2059, Punto 16), agregándose dentro de la competencia de los Jueces de Paz de certificar fotocopias de documentos que no configuren un negocio jurídico. La ampliación propuesta encuentra su fundamento en la Acordada N°2019, Punto 5 referida a la “Certificación de autenticidad de documentos por Jueces de Paz de Menor Cuantía: Los Jueces de Paz de Menor Cuantía, podrán certificar la autenticidad de aquellos documentos -y sus fotocopias- que no configuran negocios jurídicos, asimismo documentos aludidos pertenecientes a empleados de este Poder Judicial, cónyuge o pariente de aquél, sean ascendientes o descendientes hasta el tercer grado”; **ACORDARON:** Aprobar la propuesta de ampliación formulada del **Art.2, Punto 5° de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz**, el que quedará redactado de la siguiente forma: “*Certificar la existencia,*

*domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, certificación de fotocopias que no configuren negocios jurídicos, pobreza de personas y las exposiciones de los hechos que éstas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos, dejando en todos los casos constancia de la identidad de la persona a cuyo pedido se expide la certificación y el objeto de su expedición”.*



# INSTRUCTIVOS PARA LA JUSTICIA DE PAZ.



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



### INSTRUCCIÓN N° 01/03

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y atento a las circunstancias narradas, antecedentes periodísticos acompañados y recomendación sugerida por el Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de General Belgrano, en aras de un mejor servicio de justicia y a la regularización de la seguridad del tránsito en el ámbito de competencia de la Justicia de Paz de Menor Cuantía, previniendo daños y riesgos a la vida, integridad física y de bienes materiales ocasionados en la irresponsable tenencia de animales que invaden la vía pública y rutas en la Provincia, deviene pertinente formular las presentes recomendaciones a los señores Jueces de Paz a través de ésta instrucción:

1°) **RECOMENDAR** a todos los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía de la Provincia, que apliquen la mayor celeridad y celo en el tratamiento de las contravenciones que por abandono de animales en las rutas provinciales lleguen a su juzgado por aplicación de lo normado por el art. 143° -segundo párrafo- del Código de Faltas de la Provincia. La pena debe ser acorde al peligro y gravedad de la falta.

2°) **SUGERIR** a los señores Jueces de Paz que soliciten a las policías de sus respectivas jurisdicciones el control permanente sobre animales sueltos en la vía pública, labrando en todos los casos las actas que den lugar al posterior sumario contravencional. Es recomendable también un permanente contacto y coordinación con la autoridad policial por parte de los señores jueces a fin de lograr más eficiencia en la represión de aquellas faltas contravencionales.

3°) **COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal la presente instrucción.

FORMOSA, 26 de febrero de 2003.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 2/03

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y atento a la solicitud de autorización para poder incinerar documentaciones de vieja data que se hallan ocupando espacios innecesariamente en los archivos del Juzgado, conforme a la discriminación que realiza en su nota N° 33/03 el Sr. Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Juárez, teniéndose en cuenta para ello los antecedentes de la Acordada 2194-pt. 10°, a las distintas autorizaciones concedidas en oportunidad de realizar las inspecciones judiciales (art. 27, inc. 8° de la Ley 521 y sus modificaciones) conforme constan en las Actas respectivas y a lo dispuesto en la segunda parte del art. 142 de esa misma norma, resulta necesario establecer una instrucción de carácter general y unificada para todos los Juzgados de Paz a fin de que solucionen de igual manera idénticos problemas, para lo cual deviene necesario formular las siguientes recomendaciones a los señores Jueces de Paz a través de ésta Instrucción:

1°) - **RECORDAR** a los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía de la Provincia que para la incineración de actuaciones contravencionales rige lo dispuesto en la segunda parte del art. 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2°) - **SUGERIR** que las demás documentaciones con excepción de los expedientes formados por las causas tramitadas conforme a la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz (Acordada N° 2059-pt. 16°), podrán incinerarse por la aplicación analógica del art. 142 antes referenciado, inclusive con la autorización dada en oportunidad o con motivo de una preinspección, o por la remisión del listado correspondiente.

3°) - **INTERPRETANDO**, que las actuaciones correspondientes a la Reglamentación Civil y Comercial de la Justicia de Paz, las cuales corresponden a un informal procedimiento oral, siendo su pieza principal la sentencia definitiva, no puede considerárselo estrictamente en un expediente judicial sino como actuaciones documentadas, razón por la cual y considerando que resulta razonable su custodia durante el plazo de cinco años, transcurrido el mismo y con igual procedimiento de autorización previsto en los puntos anteriores podrá procederse a su incineración, debiendo guardarse las copias pertinentes de las sentencias conforme se dispone en la Acordada N° 1574, punto 9°

4°) - **RECOMENDAR** a los Señores Jueces de Paz que en cada oportunidad de proceder a la incineración de expedientes, actuaciones y/o documentales, deben confeccionar un Acta conteniendo narración del hecho realizado y la nómina de las carátulas de Expedientes

Contravencionales y de Actuaciones Civiles y Comerciales, como asimismo indicación de datos identificatorios que creyera Conveniente en el caso de los documentos.

5°) - **COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal la presente Instrucción.

Formosa, 25 de marzo de 2003.

**Dr. HECTOR TIEVAS**

**Ministro Coordinador**

### **INSTRUCCIÓN N° 03/03**

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y ante la presentación efectuada por el Delegado Vecinal de la localidad de Laguna Yema y que originan el Expte. N° 2717 –F° N° 123 – Año: 2003 del registro de la Secretaría de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual eleva a consideración un "Proyecto de Planilla de Seguimiento de Cumplimiento de Acuerdos", los que se encuentran dentro de sus facultades realizar. Teniendo en cuenta que conforme lo manifiesta el Sr. Delegado Vecinal de dicha localidad su puesta en práctica le ha permitido llevar un registro único y cronológico de los Acuerdos y la modalidad de cumplimiento, agilizando así el trámite que demanda el seguimiento de las cuestiones puestas a su consideración, deviene conveniente sugerir la aplicación de un sistema que permita el control de los arreglos a que se llega entre las partes por ante las Delegaciones Vecinales, a través de la presente Instrucción:

- **SUGERIR** se tenga como referencia el modelo de planilla que se adjunta y/u otro que cada Delegado considere más conveniente a los fines del seguimiento y control de cumplimiento de Acuerdos celebrados por ante las Delegaciones Vecinales.

- **REMITIR** a las Delegaciones Vecinales de la Provincia el modelo de la planilla sugerida.

- **COMUNICAR** a la Sra. Presidente la presente Instrucción para su posterior aprobación por el S.T.J.

FORMOSA, 25 de abril de 2003.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 04/03

Que el modelo de formulario para interponer Recurso de Apelación de las Sentencias Contravencionales de conformidad al art. 55 del Código Provincial de Faltas, fue aprobado mediante Acordada N° 2038 en su punto 21°, siendo después armonizada a través de la Resolución N° 47/97 de la entonces Secretaría de Superintendencia, disposición ésta que posteriormente fuera parcialmente revocada y modificada por el entonces art. 187 del R.I.A.J. conforme fuera dispuesto por la Acordada N° 2066, pto. 8°.

Que en los formularios actualmente en uso, en su actual redacción existe una desactualizada cita del punto 3° de la Acordada N° 1965, resultando útil y conveniente a los fines de sanear dicha situación, realizar en su lugar la cita actualizada del primer párrafo del art. 193 del R.I.A.J. ahora vigente.

Por todo ello deviene conveniente recomendar:

1°) Que a través de la Dirección de Bibliotecas e Informática Jurisprudencial de éste Poder Judicial, se disponga que el Taller de Impresiones realice las nuevas impresiones de formularios de Recurso de Apelación conforme al nuevo modelo que se adjunta.

2°) Que los señores Jueces de Paz de la Provincia, procedan a enmendar, salvando al pie del formulario la cita desactualizada por la nueva, en aquellos formularios que aún obran en sus respectivos juzgados hasta ser paulatinamente reemplazados por los nuevos.

3°) **COMUNICAR** a la Sra. Presidente la presente instrucción para su aprobación por el Superior Tribunal de Justicia.

FORMOSA, 29 de abril de 2003.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 05/03

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y ante la preocupación para un mejor servicio de justicia expuesta por la Dra. Norma Torales, Delegada Vecinal N° 2 en el Barrio Simón Bolívar de ésta ciudad, requiriendo en Nota de fecha 03 de octubre del corriente año se indique criterio a seguir con respecto a las certificaciones de firmas atento a la disparidad de criterios existentes entre los titulares de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía con sede en esta ciudad, en relación a la vigencia y aplicación de las Acordadas N° 2019, punto 5° y N° 2122, pto. 13° respectivamente, las que son interpretadas en forma disímil. Asimismo dicha solicitud pretende encontrar solución práctica y equitativa al cúmulo de certificaciones de firmas en Compraventas de Mejoras que son redactadas por el Instituto de Tierras y Colonización; Contratos de Locaciones de Inmuebles y Contratos de Compraventas de Automotores y/o Motovehículos usados entre otros.

Atento a que la preocupación manifestada, puede ser también origen de dudas y de contradictoria aplicación por parte de los demás Jueces de Paz de Menor Cuantía y Delegados Vecinales de toda la Provincia, deviene necesario formular las siguientes aclaraciones y recomendaciones a los mismos a través de ésta. Instrucción.

### 1) ACLARACIÓN INTERPRETATIVA:

Que ante la aparente contradicción de dos normas (en el presente caso Acordadas) sucesivas e incompatibles, conforme a los principios generales del derecho y normativa vigente de apelación de normas, ocurre que la posterior deroga tácitamente a la anterior.

Que las certificaciones a que se refiere el punto 5° de la Acordada N° 2019 de fecha 24/07/96 ha perdido vigencia ante el dictado de la norma especial del punto 16° de la Acordada N° 2059 del 25/06/97 que sanciona la "Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz", mientras que la norma del punto 13° de la Acordada N° 2122 de fecha 16/12/98 en lo pertinente a las certificaciones de firma, se limita a establecer que las mismas proceden realizarlas hasta el tope de la cuantía de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, la que se establece hasta el momento en cien (100) "Jus".

2) RECOMENDAR a los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía y Delegados Vecinales de toda la Provincia, proceder a la certificación de firmas hasta el monto establecido, en todas la cuestiones señaladas en el inciso 5° del art. 2°) de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz (Acordada N° 2059, pto. 16°) **Quedando en consecuencia**

**tácitamente derogado el punto 5° de la Acordada N° 2019.**

3) **RECORDAR**: Que siendo la Acordada N° 2059, punto 16° una reglamentación de la parte pertinente a los Juzgados de Paz de la Ley 521 y sus modificatorias (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Formosa), resulta de aplicación en éstos casos el inciso 5° del apartado "A" del art. 58, al cual expresamente se remite el último párrafo del inciso 1 del apartado "B" de ese mismo art 58 de la Ley 521.

4) **COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción.

FORMOSA, 14 de octubre de 2003.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

### **ACUERDO N° 2909**

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo Horacio Alucín, los señores Ministros, doctores Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Ricardo Alberto Cabrera y Marcos Bruno Quinteros y con la presencia del señor Procurador General, Dr. Sergio Rolando López, para considerar:

**QUINTO: Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N°2, Dr. Jorge Luis Grassi s/Solicitud:** Visto el Expte. N° 7897 por medio del cual, el mencionado funcionario eleva la propuesta relacionado con el régimen de firmas en la Justicia de Paz, consistente en que, en los Juzgados de Paz tanto de esta ciudad como en la Segunda Circunscripción Judicial - Clorinda-, que cuentan con dos Secretarías, una Contravencional y otra Civil, cargos desempeñados por profesionales del derecho, con el Curso de Aspirantes a Secretarios aprobado puedan cumplir las mismas funciones establecidas en la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, que los Sres. Delegados Vecinales, con la finalidad de descomprimir la actividades de los Jueces de Paz, dando mayor celeridad a los trámites procesales,

**ACORDARON: Hacer lugar y autorizar a los Secretarios Letrados de los Juzgados de Paz, certificar la existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, pobreza de personas, declaraciones juradas y las exposiciones de los hechos que estas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos –Informaciones Sumarias- (Art.2º inc.5º R.C.C.J.P.).**

Todo lo cual dispusieron se dé cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.-

**GUILLERMO HORACIO ALUCIN**

**EDUARDO MANUEL HANG    ARIEL GUSTAVO COLL    RICARDO ALBERTO  
CABRERA MARCOS BRUNO QUINTEROS**

**SERGIO ROLANDO LOPEZ**

**INSTRUCCIÓN N° 06/04 (DEROGADO- por Acuerdo N° 2869, punto 4° del 25/11/2015)**

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°), atento a los antecedentes existentes consistentes en:

I) El Expte. N° 124/97 (Superintendencia), caratulado: "Nota de la Directora de Coordinación Juzgados De Paz s/adjunta inquietudes planteada por el Sr. Juez de Paz de Ingeniero Juárez", tenemos que el titular de ese Juzgado comunicó sus dudas acerca de si le correspondía realizar diligencia alguna cuando se presentan personas que van a adoptar a "bebés recién nacidos" no residentes en la localidad ni con domicilio en la Provincia ante el temor que posteriormente evadieran la jurisdicción. Al respecto la entonces Directora de la Coordinación de Juzgados de Paz dictaminó lo siguiente: "... De éste marco jurídico se desprende que los Jueces de Paz no deben instrumentar tales entregas de niños más aún , estimo que frente al caso de personas procedentes de otras provincias que lo pretendan, el Juez de Paz requerido para intervenir debería informarles sobre el trámite a seguir y comunicar de inmediato la situación al Juez competente en la materia y/o al Asesor de Menores, porque resultaría llamativo que personas que cuentan con medios económicos para trasladarse a localidades alejadas de su lugar de residencia no puedan hacerlo hasta el Tribunal de Familia o Juzgados de Menores, según corresponda, para cumplir con los trámites legales.

Ahora bien, lo hasta aquí expuesto sin perjuicio de considerar que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de éste Poder en su art. 58, ap. B, punto 4°: "Es deber de los Jueces de Paz de Menor Cuantía comunicar al Asesor de Menores sobre los casos que lleguen a su conocimiento de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción pudiendo prevenir en los casos urgentes; los Jueces de Paz *podrían* llegar a intervenir *excepcionalmente*, tratándose de localidades alejadas de los Juzgados de Menores o Tribunal de Familia, pero limitando su actuar a la mera recepción de una EXPOSICIÓN –como la prevista en el art. 58, pto. A) y pto. B), inc. 1 ultimo párr. - donde conste la intención de los padres o de la madre de entregar voluntariamente el niño al cuidado de otra familia, con la advertencia a los comparecientes sobre el trámite a seguir y el Órgano competente para gestionar la guarda y finalmente la adopción del niño; siempre y cuando sean personas residentes en su jurisdicción surja evidente el desamparo del menor a criterio del Juez –ya sea por-su estado u otros elementos de juicio-, y con inmediata. comunicación al Asesor de Menores que corresponda", a consecuencia del cual el Superior Tribunal de Justicia hace suyo ese parecer dictando la Resolución 98/97 de Superintendencia, haciéndoselo saber al Sr. Juez de Paz de

Ingeniero Juárez.

II) El Expte. N° 470/98 (Superintendencia), caratulado: "Sra. Presidente Subrogante del Excmo. Tribunal de Flia. S/comunicación s/resuelto en Fallo N° 117/98, pto. 4°. En la presentación de la Sra. Juez del fuero de Familia, solicita conforme a dicho fallo y al criterio de éste Superior Tribunal que los señores Jueces de Paz se abstengan de realizar actas relativas a entregas de menores que tengan por miras la futura adopción, solicitud ésta que es receptada por éste Superior Tribunal a través del punto 5° de la Acordada N° 2119/98.

III) El Expte. N° 298/99 (Superintendencia), caratulado: "Sra. Graciela Barberán de Tortore s/elevación nota Sra. Clara María Dupland Ases. de Men.", dichas actuaciones se inician a instancias de la presentación efectuada por la Sra. Asesora de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial originada en un Acuerdo de partes y homologado por la Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Laguna Blanca, consistente en la entrega de un bebé con fines de adopción, documental que fuera presentada en una causa que se tramitaba ante el Juzgado de Menores de la localidad de Clorinda, informando respecto de la expresa prohibición establecida en el art. 318 del C.C. referente a la entrega de menores en guarda mediante escritura pública o acto administrativo, de que los Jueces de Paz de Menor Cuantía no tienen jurisdicción para el otorgamiento del mencionado acto, máxime cuando no existe la intervención del Ministerio Público de Menores, disponiéndose por Presidencia la remisión de un radiograma múltiple a través de la red policial a todos los Sres. Jueces de Paz de la Provincia en fecha 2 de julio de 1999; haciéndoles saber que deben abstenerse de instrumentar mediante Acuerdos entrega de niños (guarda) con fines de adopción, máxime tratándose de personas residentes fuera de nuestra provincia, de conformidad a lo normado en el art. 318 del Código Civil.

IV) Que no obstante el criterio de éste Superior Tribunal y las claras disposiciones al respecto notificadas a los Sres. Magistrados, nos encontramos con variantes del problema, dado que se trata de conseguir los mismos fines a través de magistrados que carecen de la competencia jurisdiccional en cuestión de guardas con vías de adopción a través de medios alternativos que si bien están autorizados se desnaturaliza su finalidad con improcedentes agregados. Si tenemos que mediante la autorización para viaje N° 154/03 otorgada en la localidad de Las Lomitas en fecha 27 de mayo de 2003 por la madre de una menor de tan sólo dos días de nacida (con documento en trámite) para que un matrimonio con domicilio en la Capital Federal pueda llevársela a ese domicilio por un lapso de noventa días a los fines de sustanciarse las actuaciones relacionadas con la guarda con vías de adopción de la menor, a lo que la otorgante presta su conformidad. Situación anómala, porque se está desconociendo las instrucciones y consejos

dados al respecto, y además dicha autorización no se realizó en los formularios provistos por éste Poder Judicial, cuyo texto expreso ha sido aprobado por Acordada N° 2067, punto 12° (que si bien dichos formularios se refieren a autorizaciones para viajes al extranjero, igualmente surge en forma clara que en las mismas no deben figurar otras motivaciones, máxime cuando ellas se refieren a cuestiones que corresponden a otras competencias jurisdiccionales).

V) Mediante Nota N° 229/04 de fecha 10 de junio del corriente año, la Sra. Asesora de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial Dra. Clara Ana Dupland, se dirige a ésta coordinación comunicando que en una causa judicial de guarda con vías de adopción tramitada en esa jurisdicción, obra un acta labrada ante el Juzgado de Villa General Güemes consistente en una autorización para viajar fuera de la jurisdicción, N° 25/04, en la cual la progenitora autoriza a la menor de tan sólo 4 días a viajar y a iniciar los trámites para la adopción definitiva de su hija. La mencionada funcionaria del Ministerio Público de Menores expone su preocupación en esas prácticas sin intervención del Ministerio Público de Menores, sin intervención del Juzgado competente, no pudiéndose controlar así acerca de si los guardadores reúnen las condiciones exigidas por La ley, solicitando en concreto que por éste Alto Cuerpo se haga saber a los señores Jueces de Paz y. Titulares de Delegaciones Vecinales que deben abstenerse de efectuar actas de autorizaciones que impliquen la entrega de bebés o- niños en situación de ser adoptados, debiendo en tales casos derivarlos al juzgado competente. Atento la preocupación formulada por la señora Asesora de Menores y siendo que puede ser también origen de dudas y de contradictoria aplicación por parte de los demás Jueces de Paz de Menor Cuantía y de los señores Delegados Vecinales en sus tareas de asesoramiento a personas y colaboración con los juzgados de los cuales dependen, deviene necesario formular las siguientes aclaraciones y recomendaciones a través de ésta Instrucción.

1°) **RECOMENDAR** a los Señores Jueces de Paz de Menor Cuantía y a los señores Delegados Vecinales la estricta vigencia de las instrucciones y recomendaciones dadas por el Superior Tribunal de Justicia y de las que hacen referencia los puntos anteriores en el sentido de que se abstengan de realizar agregados a los formularios de autorizaciones para viajar, los cuales sólo se deben limitar a la antes mencionada autorización que realizan los padres o encargados de la custodia judicial y a certificar la firma de los mismos.

2°) Debe acreditarse el vínculo invocado con las partidas de nacimiento y/o libreta de casamiento, cuyas fotocopias debidamente certificadas quedarán archivadas en el Juzgado.

3°) **RECORDAR** que siempre estuvo expresamente prohibido incluir toda referencia a trámites o toda cuestión referente a guardas con vías de adopción, tenencia, etc. que es de competencia de los tribunales especiales de menores o familia.

4°) **COMUNICAR** al Excmo. Superior Tribunal de Justicia la presente instrucción.

FORMOSA, junio de 2004.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

### **ACTA N° 2869**

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente, doctor Marcos Bruno Quinteros, los señores Ministros, doctores Ricardo Alberto Cabrera, Guillermo Horacio Alucín, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, con la presencia del señor Procurador General, Dr. Sergio Rolando López, para considerar:

**CUARTO: “Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz N° 2 -Dr. Jorge Luis Grassi - s/ Solicitudes”.** Visto la Nota N° 7117/15 por medio de la cual el Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz N° 2 , Dr. Jorge Luis Grassi, eleva a consideración de este Alto Cuerpo un proyecto de readecuación del actual formulario de autorización de viajes de menores al exterior, sugiriendo en orden a la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (art. 645 inc. c) -Ley 26.994) y las disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones (Res.31.100/05) la introducción de las normas que autorizan a los Jueces de Paz para certificar las firmas de los autorizantes con fundamento en las mencionadas normas, con más el consentimiento expresado por el menor, ello en función de lo establecido en la Ley N° 521 art. 58 inc. a) apartado 5° y la presente Acordada, por lo que **ACORDARON:** 1°) **Dejar sin efecto el instructivo de la Coordinación de la Justicia de Paz, N° 06/2004 ratificado por Acordada N° 2366 punto 12°).** 2°) **Aprobar el modelo de autorización para viajar al exterior de menores obrante a fs. 2,** readecuándose en lo pertinente el actual modelo de formulario en función de lo resuelto en la presente Acordada. 3°) **El formulario aprobado pasará a formar parte del presente Acuerdo como Anexo I.**

**ANEXO I - ACTA N° 2869**

PROVINCIA DE FORMOSA

Poder Judicial

JUZGADO DE PAZ No. 2 FSA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

N° \_\_\_\_\_ /2.015

**AUTORIZACION PARA VIAJAR AL EXTERIOR**

La JUEZ DE PAZ DE MENOR CUANTIA N° 2 de la Provincia de Formosa, República Argentina, conforme Art. 58 Inc. A) apart. 5to., de la Ley N° 521 y modif. y Acordada N° 2869/15; CERTIFICA que la adolescente XXXXXXXX, con D.N.I. N° xxxxx, de Diecisiete (17) años de edad, domiciliada en la calle xxxxxx N° xxxx del B° xxxxxxxxxxxxx de esta ciudad, es autorizada por sus padres Sres. xxxxxxxxxxxx, D.N.I. N° xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxx, D.N.I. N° xxxxxxxxxxxx, que exhiben y se les devuelve, domiciliados en la calle xxxxxx N° xxxx del B° xxxxxxxx de esta ciudad, expresando que, en ejercicio de la responsabilidad parental que detentan se autorizan mutuamente a viajar con su hija a la "República del Paraguay" por el término de: "hasta la mayoría de edad".

Se acredita el vínculo con la Partida de Nacimiento correspondiente, cuya fotocopia debidamente certificada queda archivada en este Juzgado.

Se deja constancia que la adolescente Andrea María Isabel Aquino presta su conformidad expresa de acuerdo a lo normado en el art. 645 inc. c) y último párrafo del Código Civil y Comercial (Ley 26.994).

Para constancia, firman a continuación Ante Mí, en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, República Argentina, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx del año Dos mil Quince.

Adolescente

Padre

Madre

## ACUERDO N° 2909

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo Horacio Alucín, los señores Ministros, doctores Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Ricardo Alberto Cabrera y Marcos Bruno Quinteros y con la presencia del señor Procurador General, Dr. Sergio Rolando López, para considerar:

**CUARTO: Sr. Secretario Civil del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 2, Dr. Jorge Luis Grassi s/Solicitud:** Visto el Expte. N° 7895/16 por medio del cual, el citado funcionario eleva copia de la Resolución N° 43-E/2016 de fecha 16/08/2016 publicada en el Boletín Oficial de la Nación N° 58.952/16 de fecha 19/08/2016, por medio del cual el Ministerio de Transporte de la Nación –Secretaría de Gestión de Transporte-, procede a regular las autorizaciones de viaje para menores de edad, que se trasladen en el transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor de carácter nacional del ámbito interurbano. Que en el Art.7 inc. c) de la mencionada Resolución, se advierte el traslado de menores de entre 6 y 12 años de edad, en la modalidad de “Menor No Acompañado”, estableciendo modalidad y contenido de las autorizaciones. Por ello, **ACORDARON:** Tomar conocimiento y disponer su aplicación en los Juzgados de Paz.

## **INSTRUCCIÓN N° 07/04**

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y puesto en antecedente mediante la Nota N° 254/04 enviada por el Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Ingeniero Juárez Dn. Héctor Alfonso Paredes de su inquietud acerca de lo que considera una situación de hecho que le fuera planteada por pobladores rurales de la zona, ubicados a la vera de la Ruta Nacional N° 81, quienes ante los inminentes trabajos de pavimentación a realizarse en la misma, surge la posibilidad concreta de que la Empresa de construcción utilicen ciertas fracciones de tierras de éstos pobladores de ocupación, ganaderos, con la finalidad de instalar temporalmente obradores, como así también extraer tierra para levantar los terraplenes de la construcción y la posibilidad cierta y concreta de que en contrapartida la empresa le construya represas o reservorios de agua.

Concretamente sus dudas radican en que en dichos convenios de partes no existirá pago de dinero por compensación y como en la localidad no existe ninguna Escribanía para formalizar dichos acuerdos o contratos, formula el presente planteamiento y acompaña un modelo de contrato de comodato requiriendo opinión al respecto.

### **RECOMENDACIÓN:**

Estimo apropiado al caso el modelo acompañado, dado que fuera de la reserva formulada en la cláusula NOVENA la cual podría en caso discutirse entre las partes, pero que seguramente debe ser una imposición no negociable de la Empresa, las demás cláusulas y recaudos prevén la solución de las necesidades de las partes conforme a sus intereses.

Que al no tener monto el contrato, entra indiscutiblemente dentro de la competencia del Juzgado de Paz de Menor Cuantía conforme al inciso 1° del art. 2° de la Acordada N° 2059, punto 16°.

Que incluso la redacción del contrato o convenio puede ser asesorado en ese Juzgado dado las facultades del Juez conforme al inciso 9° del art. 2° del instrumento mencionado.

De conformidad al inciso 5° de esa misma norma, y a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 58 de la Ley 511 y sus modificatorias, también puede certificar las firmas si fueren puestas en su presencia.

**COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción.  
FORMOSA, 30 de noviembre de 2004.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## **INSTRUCCIÓN N° 08/04**

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y habiendo sido consultado por distintos magistrado de ese fuero, por nota 199/04 y telefónicamente, referentes a una similar situación que en forma reiteradas se les han planteado y sobre la cual no encuentran una solución procesal concreta. Consistiendo su preocupación en que en expedientes paralizados desde tiempo atrás sin poder seguir su trámite por distintas razones o simplemente porque la actora o su abogado han solicitado suspensión de plazos, pedido el cual incluso lo han. Reiterado, en algunos casos tal vez por estrategia profesional o en procura de conocer bienes para su posterior embargo y/ o ejecución.

**ACLARACION:** El trámite establecido en la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz conforme a la Acordada 2059 punto 16, es de carácter sumario e informal, previéndose en los arts. 18, 21 y 36, apartado I) la continuación o extinción del proceso aún ante la incomparecencia de alguna de las partes que hubiese sido legalmente notificada del inicio de la causa y posteriormente no concurriere a las audiencias o citaciones.

Si bien no es de aplicación a los procesos de ese fuero el Código de Procedimientos Civil y Comercial, al solo título ilustrativo y/o su aplicación analógica en los casos que resulte posible, tenemos que el art. 157 establece la posibilidad de suspender y/ o abreviar los plazos pero en todos esos casos es una propuesta convencional de las partes, no resultando posible a pedido de sólo una de las partes.

### **SUGERENCIA:**

Que no existiendo en el procedimiento aplicable el instituto procesal de la caducidad de instancia, nada obsta a que por razones de conveniencia y economía procesal, pueda disponerse la paralización de las actuaciones, o reserva de las mismas hasta un nuevo impulso procesal a los efectos de evitar iniciar nuevamente la misma causa durante el plazo de la prescripción del fondo de la cuestión reclamada, plazos de prescripción que no son otros que los del Código Civil establecidos en el capítulo de la prescripción liberatoria (arts. 4017 al 4041), existiendo distintos plazos según la naturaleza de la obligación, pero de todas maneras el plazo máximo es el establecido en el art. 4023.

También debe tenerse en cuenta el plazo de prescripción de reclamos de naturaleza

laboral y de los que tienen por ley un plazo distinto al Código Civil.

**COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción para conocimiento y decisión del Excmo. Tribunal.

Formosa, 09 de diciembre de 2004.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 09/05

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°) y ante la preocupación para un mejor servicio de justicia expuesto por agentes judiciales que desempeñan tareas en los Juzgados de Paz de Menor Cuantía con asiento en la ciudad de Formosa, sugiriendo la aplicación de nuevos institutos y criterios a efectos de que resulte más accesible la entrada real al sistema de justicia a través de soluciones prácticas con equidad.

**ACLARACIÓN:** Respecto a la consulta sobre la posibilidad o necesidad de fijar una cantidad mínima del monto de la cuota resultante de la forma concertada de realización de bienes conforme al segundo párrafo del art. 39 de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz (Acordada 2059, punto 16°). Cabe hacer notar que dicho monto mínimo solamente puede resultar de la coincidencia negociada entre las partes, o del elevado criterio del Juez al resolver la cuestión, no pudiéndose fijar monto mínimo en el caso del ofrecimiento del pago en cuotas por una autoridad sin competencia jurisdiccional en la causa.

**ACLARACIÓN:** Que ante la concreta consulta referente a la posibilidad de aplicación en esa sede judicial de la Ley 1373 de modalización de sentencias, la respuesta resulta afirmativa, dado que la fundamentación de creación de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz se encuentra imbuida de la intencionalidad de realización de una Justicia rápida y eficiente, con amplia actuación de los Sres. Jueces de Paz para la facilitar la simplificación del trámite y morigerar los efectos de la sentencia.

Tanto la Ley 1373 como su modificación por la Ley 1378, resultan aplicables en situación de sentencias que dispone ejecuciones forzadas, en especial cuando ocurre que la parte que resulta obligada ha sido rebelde y no concurrió a la audiencia que prevé la segunda parte del art. 39 de la reglamentación.

**COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción para conocimiento y decisión del Excmo. Superior Tribunal.

FORMOSA, 07 de abril de 2005.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 10/05

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11), ante la comunicación realizada a éste Superior Tribunal de Justicia por el Sr. Jefe de la Delegación Formosa de la Dirección Nacional de Migraciones adjuntando fotocopias de la Disposición N° 31.000105 de ese Ente Nacional de las síntesis (Explicativas en cuadros demostrativos de distintas situaciones) y de la Disposición N° 33.341/05 del Sr. Director de ese organismo, relativas a las instrucciones relativas a la salidas del país de menores de edad, las cuales deben ajustarse a los preceptos de la Ley de Migraciones N° 25.871, deviene necesario formular las siguientes recomendaciones a los Sres. Jueces de Paz de Menor Cuantía a través de ésta Instrucción.

1°) **RESULTANDO:** que la Justicia de Paz de Menor Cuantía de nuestra Pcia. está facultada para la certificación de las firmas de los autorizantes en los formularios respectivos de conformidad al apartado 5° del Inciso A) del art. 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta imperativo ajustarse a las antes mencionadas instrucciones en lo sucesivo, modificando o realizando una nueva redacción en los formularios hasta ahora usados adaptándolo a cada una de las nuevas situaciones planteadas y que concretamente se refieran a las instrucciones de la Disposición N° 31.100105.

2°) **RECOMENDAR:** a los Sres. Jueces de Paz de Menor Cuantía ya los Sres. Delegados Vecinales cuando rellenan o redactan las correspondientes autorizaciones para viaje al exterior de menores de edad de consignar las distintas alternativas que correspondan a cada caso y que surgen de la Disposición N° 31.100/05 y de las comparaciones de las explicaciones de las síntesis que acompañan a esa reglamentación

3°) **SUGERIR:** la utilización del modelo de nuevo formulario que se acompaña, en donde se aprecia una mayor cantidad de renglones en blanco para su posterior llenado.

4°) **SE ACOMPAÑA:** a la presente instrucción además de un modelo de formulario, fotocopias de las Disposiciones y síntesis mencionadas, como asimismo fotocopia de una publicación periodística referente al tema.

5°) **COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal la presente Instrucción.

FORMOSA, 22 de agosto de 2.005.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 11/05

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°), ante la consulta formulada mediante Nota N° 27/05 y posterior consulta telefónica por la Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Comandante Fontana ante un concreto caso judicial referido a haber tratado con resultado negativo de localizar al acreedor y actor en dos juicios de cobro de pesos con aplicación de la reglamentación Civil y Comercial, parte procesal ésta que se emigró de esa localidad sin haber realizado presentaciones en las causas denunciando su nuevo domicilio y de cuyo actual paradero no pueden dar noticias ni los vecinos ni la policía pero manifestando a su vez que resulta de su conocimiento que no regresaría a esa localidad. Consistiendo la cuestión en consulta acerca de los depósitos de dinero en efectivo resultado de los pagos realizados por los demandados y cuyo dinero se encuentra depositado a la orden del juzgado, desde hace ya un tiempo prudencial, razón por la cual se solicita temperamento a seguir.

**ACLARACIÓN:** Ya en la Instrucción N° 8/04 se abordó el tema de la inexistencia de la caducidad de instancia en el trámite establecido en la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz en la Acordada N° 2059-16 y se explicara de que en lo que respecta a la causa podía disponerse la paralización de la misma hasta transcurrido los plazos de la prescripción según la naturaleza de la obligación.

Que si bien el inciso I) del Art. 36 de dicha reglamentación se refiere la extinción del proceso por incomparencia del actor sin causa justificada a cualquiera de las audiencias del proceso, dichas audiencias se refieren a las que resultan previas a la sentencia, pero una interpretación amplia de esa norma con sentido común permite resolver la cuestión del abandono del juicio mediante la aplicación de los principios de “verdad sabida y buena fe guardada” conforme lo estipula el art. 61 en su segunda parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SUGERENCIA:** Que existiendo depósitos de dinero en efectivo, que están reservados desde hace ya un tiempo prudencial, existiendo además la información reiterada de que el actor no regresaría a esa localidad, deviene inconveniente el mantenimiento de dicho depósito sin esperanzas de retiro y tratándose de dinero pagado en circunstancias de la menor cuantía del Juzgado por personas de escasos recursos, resulta justo y equitativo proceder a la devolución del mismo al deudor, pudiendo mantenerse en reserva los expedientes durante el tiempo que falta para su archivo por la prescripción liberatoria en el fondo de la cuestión o activarse nuevamente la misma si reapareciera, el acreedor con intención de retomar la acción aún no prescripta.

**COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción para conocimiento y decisión del Excmo. Tribunal.

Formosa, 25 de agosto de 2005.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 12/05

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°), ante el pedido mediante la Nota N° 103/05 del Dr. Juez de Paz de menor Cuantía de la localidad de Pirané Dr. Julio Raúl Mauriño, acerca del temperamento a adoptar en relación a las facultades que detentan los Sres. Jueces de Paz de Menor Cuantía en referencia a la posibilidades de ordenar medidas probatorias contenidas en el libro II, Título III, Capítulo 11 del Código de Procedimientos Penal de la Provincia en la tramitación de procesos contravencionales, corresponde realizar algunas aclaraciones que pueden aclarar las dudas e inquietudes manifestadas.

**ACLARACIÓN:** Este Superior Tribunal de Justicia mediante los fallos Nros. 2262 y 2263 del corriente año han analizado y determinado la carencia de competencia de los Jueces de Paz para dictar órdenes de allanamiento, debiendo serlo solamente por la autoridad competente que representa los Juzgados de Instrucción y Correccionales con competencia en el lugar (art. 206 del C.P.P.)

Asimismo el otorgamiento de las órdenes de allanamiento debe ser restrictivo, dado que está en juego una restricción a una garantía constitucional que se encuentre amparada por el Art. 13 de nuestra Constitución Provincial y art. 18 de la Constitución Nacional que protege el hogar de las personas. Lo que la ley protege es el domicilio particular de las personas en estricta referencia al, hogar de las mismas. En la satisfacción practica de esa medida procesal, los Sres. Jueces de Paz de Menor Cuantía tendrán que solicitar y ponerse de acuerdo con los jueces de Instrucción en una metodología de trabajo donde tengan una manera rápida de pedir y recibir la orden, incluso establecer pautas con la policía a los efectos de la comunicación y posibilidad de diligenciarse con rapidez.

Al respecto Carlos Enrique Edwards en la pág. 220 de su comentario al Régimen del Código Procesal de la Nación expresa: "Se contempla el supuesto de que alguna autoridad competente peticione al juez una orden de allanamiento, que puede motivarse en razones de higiene, moralidad u orden público, o por el ejercicio de funciones específicas. En la exposición de motivos (del C.P.P. de la Nación) se justifica este pedido de orden de allanamiento, ya que "puede deberse a la comisión de algún delito y, sobre todo, a la investigación de alguna contravención por lo que es conveniente rodear a los procedimientos respectivos dé todas las garantías que acuerda la actividad jurisdiccional. El juez expedirá dicha orden según los fundamentos del pedido, pero si resultaran insuficientes, el magistrado podrá requerir informes a

la autoridad peticionante o algún otro organismo que estime pertinente".

Asimismo también debe tenerse en cuenta las distintas situaciones que también contempla el Capítulo II y que no necesita de la orden de allanamiento con los alcances del art. 206 del C.P.P., tal como los establecimientos públicos de reunión o recreo, asociaciones, administrativos, casinos, salas de juego u otro tipo de lugares cerrados, en lo que en principio y sin problemas podría ingresar el Juez de Paz de Menor Cuantía de conformidad a lo normado en el art. 293 del C.P.P. simplemente cumpliendo con el aviso al encargado de dichos edificios o lugares, también éste es el caso del art. 31 del Código de faltas de la Pcia. (Ley 794 y 1359) en donde se trata de registro y Secuestro en locales pero no en domicilios particulares.

Por último cabe recordar que el art. 13 de la Constitución Provincial habla de juez competente" y el Código de Procedimientos Penales le da esa competencia al Juez de Instrucción y Correccional, incluso para los casos no estrictamente penales ni de faltas (art. 206) y por su parte el Código de Faltas no autoriza a los jueces de Paz de Menor Cuantía a allanar bajo ningún concepto.

**COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción para conocimiento y decisión del Excmo. Superior Tribunal.

Formosa, 01 de Septiembre de 2005.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## **INSTRUCCIÓN N° 13/05**

En mi carácter de Ministro Coordinador del área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales, (Acuerdo N° 2304, punto 11°), tomo conocimiento de la nota n° 5103/05.

En ella, el letrado que la suscribe requiere se informe acerca del trámite impuesto en los Juzgados de Paz a las diligencias libradas conforme la ley 22172, y que estima ha variado conforme anteriores presentaciones realizadas por él, en el marco del diligenciamiento de las mismas.

Tratándose de diligencias presentadas ante el Juzgado de Paz de Comandante Fontana, requerida la titular al efecto, da cuenta, que en varias oportunidades se procedió a tramitar diligencias conforme ley 22.172, presentadas por el profesional que presentara la nota 5103/05, haciéndosele saber que debía ceñirse en lo sucesivo a la letra de la ley, sin que así hubiera procedido el mismo, ni siquiera manifestado disconformidad ante lo así resuelto.

### **ACLARACIÓN:**

El artículo 1° del Convenio aprobado por la ley 22172, a la cual se adhirió la Provincia por Ley 914, publicada en el Boletín Oficial N° 1788, determina que las comunicaciones entre tribunales, se realizarán directamente por oficio. Especificando en el último párrafo, que cuando el juzgado del lugar donde deba cumplirse la diligencia tenga distinta competencia por razón de la cantidad, el oficio se tramitará ante el tribunal competente según las leyes locales.

Que los Juzgados de Paz de Menor Cuantía entienden en cuestiones de hasta 100 jus y solamente aplican el procedimiento establecida en la Reglamentación correspondiente aprobada por Acordada 2059, pto.16. Sin perjuicio de que conforme lo determina el artículo 58, inc. A, apartado 4 de la Ley Orgánica (521 y sus modificatorias) deben cumplir con las rogatorias de otros jueces del mismo grado y las comisiones de los jueces letrados y autoridades. Por ello,

### **PROPONGO:**

Que las diligencias libradas conforme las disposiciones de la ley 22172, deberán ser presentadas para su diligenciamiento ante los Juzgados de Primera instancia o Tribunales Colegiados que correspondan conforme competencia material y territorial. Sin perjuicio de que los mismos comisionen a los Jueces de Paz de Menor Cuantía para la realización de las diligencias que les ordenen, dentro del territorio en el que ejercen su jurisdicción.

### **COMUNICAR:**

A la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente instrucción, para su

conocimiento y decisión del Tribunal y en su caso notificar la misma a todos los órganos jurisdiccionales de la Provincia y al Registro de Adjudicación de Causas.-

Formosa, 12 de Septiembre de 2005.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

*<sup>57</sup>Se deja sin efecto la INSTRUCCIÓN N° 13/05, autorizando el diligenciamiento de Oficios u Oficios - Mandamientos emanados de los Juzgados Federales N° 1 y 2 de Formosa, por parte de los Juzgados de Paz de la Provincia, dejando a salvo que todas las erogaciones que impliquen los mismos, estará siempre a cargo de la parte requirente, la cual deberá ajustarse a las pautas e instrucciones que, para su diligenciamiento, establezcan los Jueces de Paz en cada caso.*

## **INSTRUCCIÓN N° 13 Bis /06**

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz, se recomienda a los Sres. Jueces de Paz de la Provincia, que en materia de ejecución de sentencia, en los términos de la Reglamentación Civil y Comercial para la justicia de Paz, se ajusten estrictamente a las disposiciones contenidas en los arts. 38 a 45 del texto citado, privilegiando la formulación verbal, la sustanciación de oficio y, en materia de embargos, cuando así proceda, la disposición sobre bienes del deudor que pueden ser fácilmente subastados. Se recuerda que el procedimiento de ejecución de sentencia en la Justicia de Paz, debe ser ágil, efectivo, desprovisto de ritualismos estériles y tendientes al cumplimiento de la sentencia de condena en un tiempo renovablemente breve.

Formosa, 04 de Diciembre de 2006.

**Dr. ARIEL GUSTAVO COLL**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 14/07

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2483, punto 1°) y atento el pedido de instrucción para dar de baja documentaciones de vieja data que se encuentran ocupando espacios innecesariamente en la Oficina conforme la discriminación que realiza en su nota N° 194/07 el Sr. Delegado Vecinal del Barrio 2 de Abril de esta ciudad, teniendo en cuenta los antecedentes de la Acordada N° 2423, punto 15° y por analogía lo dispuesto en el art. 141- 2do. párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta necesario establecer una instrucción general y unificada para todas las Delegaciones Vecinales a fin de que solucionen de igual manera idénticas situaciones, por lo que se dispone:

1°) Hacer saber a los señores Delegados Vecinales de la Provincia que a las documentaciones de vieja data archivadas en la dependencia (Informaciones Sumarias, Certificados de Pobreza, Declaraciones Juradas, Certificaciones de Domicilio, etc.) se les aplicará por analogía las disposiciones del art. 141 -2do.párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Una vez cumplido el plazo establecido en dicha norma se procederá a remitir, previo conocimiento del Sr. Juez de Paz de quien depende la Delegación, el papel en condiciones de ser incinerado a la Secretaria de Gobierno para su incorporación al "Programa de reciclado de papel" del Hospital Garrahan (conf. Acordada N° 2349, punto 6°).

2°) **COMUNICAR** a la Presidencia del Superior Tribunal la presente Instrucción.

Formosa, 21 de febrero de 2007.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 15/07

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2403, punto 1°), ante el cúmulo de CERTIFICACIONES DE FIRMAS efectuadas en dichas dependencias que surgen del informe estadístico que tengo a la vista y en el marco de las sugerencias aprobadas por Acuerdo N° 2490, punto 1°, resulta necesario para un mejor y eficiente servicio de justicia, dictar la presente Instrucción:

1) **RECOMENDAR** a los Señores Jueces de Paz de la Provincia extremen los recaudos al respecto como así en el asesoramiento y supervisión sobre las que suscriben los señores Delegados Vecinales de su jurisdicción en especial en los registros habilitados por éstos al efecto.

FORMOSA, 17 de abril de 2007.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 16/08

En mi carácter de Ministro Coordinador del área Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales, ante las inquietudes presentadas por el Sr. Secretario de la Procuración General con respecto a la situación del manejo, almacenamiento y destino final de las armas de fuego objeto de secuestro y decomiso. de los Sres. Jueces de Paz de Menor Cuantía referentes al mismo tema y a los secuestros en general y su posterior destino y lo dispuesto en el punto 2° de la Acordada N° 2564.

### **ACLARACIÓN:**

Visto que la Ley 25.938 establece la creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados. Secuestrados o Incautados.

La Ley Provincial 1467 de fecha 25 de noviembre de 2004 adhiere la Provincia de Formosa a la Ley Nacional 25.938.

Que en el art. 2° y 3° de la 25.938 se dispone que entre otras autoridades ... "Los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales" ... que procedan al secuestro o incautación de los materiales mencionados en el art. 2, deberán dentro de los diez días hábiles presentar al Registro Nacional de Armas un informe.

Con mayor precisión el Decreto 51/2005 en su art. 3° establece: "... los Poderes Judiciales Provinciales.... que procedan al secuestro o incautación de los materiales detallados en el Anexo I del mismo. deberán confeccionar en el plazo de cuarenta y ocho horas de producido el secuestro o la incautación, un pre informe en el que constarán datos mínimos que sean indispensables para permitirle al Ministerio de Defensa -Registro Nacional de Armas- contar con la información necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones registrales impuestas por la ley que se reglamenta.

Además a posteriori y dentro de los ocho días siguientes deberá completarse la información con la totalidad de los datos que se detallan en el Anexo H.

Asimismo en el Art. 60 concluida la causa o cuando el magistrado o tribunal interviniente lo disponga o culminadas las actuaciones administrativas o cuando el estado del trámite lo permita la autoridad actuante deberá disponer en el plazo de diez días hábiles la remisión de los materiales al lugar que, según la jurisdicción, el registro indique para depósito definitivo y ulterior iniciación de los trámites destinados a disponer su destrucción.

También... el Art. 7" fija el procedimiento para que pueda nacerse entrega del material a los titulares en calidad de depositario hasta tanto culmine la sustanciación del procedimiento en trámite y que tal decisión debe ser comunicada al Registro en el plazo de cuarenta y ocho horas.

La Ley 25938 regula también las siguientes situaciones:

En el Art. 5, define el tratamiento del depósito el cual indefectiblemente debe culminar con la destrucción del armamento...

En el Art. 6, define el tratamiento para la Devolución del armamento a sus propietarios y que debe ser puesta en conocimiento del Registro...

En el Art. 7, define el tratamiento del DECOMISO disponiendo que indefectiblemente deba culminar también en la destrucción del armamento...

Tener presente que en el art. 9 dispone que "... los Poderes Judiciales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tuvieron en su poder materiales provenientes a secuestros o incautaciones ejecutados con anterioridad a la misma, deberán INFORMAR al Registro Nacional de Armas...

A consecuencia de los aspectos legales apuntados, debe concluirse que:

El 11 de enero de 2007 se dicta la ley 26.216 que declara la emergencia nacional en armamento con creación del Programa nacional de entrega voluntaria de armas de fuego.

Por el Art. 15, el Registro Nacional de Armas puede convenir con organismos públicos provinciales la cooperación para la realización de un inventario de las armas de fuego de cada jurisdicción.

Con lo que lleva a concluir que para la destrucción del armamento, debería contarse PREVIO con el inventario total del mismo.

### **PROPONGO:**

Que los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía pongan a disposición inmediata del REPAR (Registro Provincial de Armas-T.E. 03717-428550). Los informes con el listado del armamento que se encuentra involucrado en el proceso ante los mismos con especificación de la situación asignada de los Arts. 5, 6 y 7 de la Ley 25.938, a los expresos fines de dar cumplimiento a las particulares responsabilidades que les impone la norma legal detallada en ésta Instrucción.

### **ACLARACIÓN:**

Existiendo asimismo en alguno de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, elementos

secuestrados en causas Contravencional que no constituyen armas de fuego, o de los demás casos previstos por el art. 23 del Código de Faltas, incluso algunos de antigua data.

**PROPONGO:**

Que por la aplicación del reenvío establecido en el Art. 57 del Código de Faltas, se proceda conforme a lo previsto en el Art. 488 del Código Procesal Penal. Disponiéndose su decomiso y posterior destrucción o entrega definitiva a entidades de bien público que lo necesite. También y en forma analógica puede procederse en igual manera en el fuero Civil y Comercial con respecto a la existencia de elementos secuestrados o dados en pago, que no fueran retirados por los interesados o los propietarios deudores ante la negligencia de quien obtuvo la medida. Realizándose en todos los casos las actas respectivas.

**COMUNICAR:**

A la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente instrucción, para conocimiento y decisión del Tribunal y en su caso notificar a todos los órganos jurisdiccionales del fuero de la Justicia de Paz de Menor Cuantía de la Provincia.

Formosa, 26 de noviembre de 2008.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## INSTRUCCIÓN N° 17/09

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área de Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales, en atención a lo dispuesto en el Acta N° 7 de la Honorable Junta Electoral Nacional, la cual integro en mi actual calidad de Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de conformidad a lo normado en el Art. 49° del Código Electoral Nacional, comunico a ustedes a través de la presente Instrucción, que se ha dispuesto designar como “Delegados” a los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía Locales.

Que los Señores Jueces del fuero, además de las obligaciones establecidas en los Arts. 10, 129 y 147 del Código Electoral Nacional y Art. 5° de la Ley Provincial N° 152,

**DEBERÁN:** Velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral, a fin de cooperar con el buen desempeño de dichas autoridades, y el consecuente adecuado funcionamiento de las mesas de sufragio; en caso de constatar la existencia de irregularidades, comunicar inmediatamente la situación a las autoridades del Comando Electoral, para que adopten las medidas necesarias a fin de hacer cesar la irregularidad de que se trate; verificar el sencillo acceso a los lugares de votación, con la finalidad de ofrecer mayores garantías y menores riesgos a la celebración del acto electoral. Todo ello, sin perjuicio a las que les asigna como autoridad judicial el Código Electoral Nacional durante el comicios –Arts. 10 y 11-, así como las leyes y reglamentos provinciales vigentes que regulan la materia.

**SE ACOMPAÑA:** Fotocopia del Acta N° 7 de fecha 05 de junio del dos mil nueve, perteneciente a la Honorable Junta Electoral Nacional.

**COMUNICAR** al Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción.-

FORMOSA, 22 de Junio de 2.009.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**

## **INSTRUCCIÓN N° 18/10**

En mi carácter de Ministro Coordinador del Área Justicia y Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304, punto 11°), ante la inquietud que se da cuenta en las Actuaciones N° 2588/10 del Registro de la Secretaría de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia, resulta necesario dictar el siguiente instructivo:

1) Extender la norma establecida en el punto 10° del Acta N° 2366 del Alto Cuerpo respecto a la extracción de fotocopias en expedientes contravencionales tramitados por ante los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de la Provincia.

2) A los fines mencionados, los señores Jueces deberán habilitar un registro donde los profesionales manifestarán su intención de contar con las copias del expediente interesado.

3) **COMUNICAR** al Superior Tribunal de Justicia de la presente Instrucción.

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Coordinador del Área**

**Nota elevada por el Ministro Coordinador de Justicia de Paz**

FORMOSA, 23 de marzo de 2007.-

A S.S.

Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia

Dr. EDUARDO MANUEL HANG

SU DESPACHO.-

En mi carácter de Ministro Coordinador de la Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales, me dirijo a V. S. elevando la presente a fin de realizar algunas consideraciones acerca de la modalidad en que desarrollan su actividad las Delegaciones Vecinales, propiciando algunos cambios que no implicarían modificación de la reglamentación vigente (RIAJ - Reglamento Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales), sino un ordenamiento tendiente a mejorar el servicio de justicia dentro del marco de la superintendencia en concordancia con los antecedentes referidos al caso (Acta N° 2162 punto 6°; Acta N° 254 punto 3°; Acta N° 2459 punto 11°, entre otros):

1) Siendo que expresamente el art. 73 del RIAJ establece que la autoridad de aplicación en la calificación de, los empleados de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía será realizada por sus respectivos Jueces, ocurre que en la actualidad con referencia a la calificación a los Sres. Delegados Vecinales, la misma viene realizándose en todos los casos a través de la Secretaría de Gobierno, resultando evidente la falta objetiva de posibilidades de evaluación, la cual perfectamente puede realizarse conforme el estricto cumplimiento de la norma; por ello solicito que expresamente se aclare de que en el futuro dichas calificaciones serán realizadas por los titulares de los Juzgados de quien dependan.

2) Conforme al resultado de las últimas inspecciones realizadas por éste Superior Tribunal en algunas Delegaciones Vecinales se observa la necesidad de que los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía ejerzan un mayor control y asesoramiento en los trabajos realizados, en especial con los criterios del tribunal, circunstancias que ya habían sido señaladas en las conclusiones de las Jornadas de Sensibilización, Diagnóstico y Propuestas de Capacitación del 4 y 5 de marzo de 2005 realizadas por la Unión de

Empleados de la Justicia de la Nación en referencia a la Comisión 6 (Grupo 4- Delegaciones Vecinales), cuando detectan como "problema" la escasa o nula comunicación con los superiores, el trato inadecuado en las relaciones laborales entre compañeros y dependencias y la falta de gratificación por productividad y de, reconocimiento por buen desempeño (estimulo)

La comunicación, asesoramiento, capacitación, control de trato adecuado entre agentes judiciales y reconocimientos, sólo puede darse a través de una mayor y Fluida relación entre el Juez y los que desempeñan funcionalmente las Secretarías Civil y Comercial (en los Juzgados de Paz de Menor Cuantía en que los hubiere), en las inspecciones, preinspecciones que deberán realizar y de la pertinente calificación.

Por ello, los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía, además de los asesoramientos y capacitaciones que en cada caso en concreto efectúen, deberán realizar por lo menos dos (2) veces al año preinspecciones en cada Delegación Vecinal que dependan de su jurisdicción.

3) Asimismo se advierte que erróneamente justifica las licencia por razones particulares de los Sres. Delegados Vecinales el Sr. Secretario de Gobierno, cuando de conformidad al art. 27, inc. e) del RIAJ la autoridad de aplicación únicamente resulta ser el magistrado de la Justicia de Paz superior al agente, entendiendo en consecuencia que debería darse estricto cumplimiento a dicha normativa.

Sin otro particular, saludo a V.S. con atenta consideración.-

**Dr. HECTOR TIEVAS**  
**Ministro Coordinador**  
**Área Justicia de Paz**  
**y Delegación Vecinal**

## **REGLAMENTACIÓN DE CARRERA DE CABALLOS**

**(Acuerdo N° 2497, punto 3° del 23-05-07)**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Por esta presentación vengo a evacuar la vista que me fuera conferida fs. 42 vta., y expedirme sobre el tema traído a consulta.

Así, tratándose el presente de un tipo de actividades deportivas- carrera de caballos-, que se caracteriza por el alto grado de peligrosidad que su práctica acarrea, ya que, a diferencia de otros deportes que se instrumentan con objetos inertes, aquí el hombre y el animal son sujetos vivos que como tales comparten estados sensibles, temperamentos y reacciones que pueden derivar en una buena o mala relación; considero necesario recomendar a los organismos de contralor, que a los fines de preservar la seguridad física y moral de los participantes de dichos eventos deportivos, se reglamente debidamente su práctica reforzándose los mecanismos de prevención y/o contralor, sugiriéndole a tales efectos, se tenga como base la exigencia de los siguientes recaudos: 1) Tratándose de menores de edad, su participación estará condicionada a la debida autorización de sus padres, tutores y/o quién ostentare su custodia y/o guarda legal: y a la contratación obligatoria de un seguro de tipo personal, cuya cobertura alcance todo tipo de riesgo, en razón del deporte de alto riesgo elegido por el menor asegurado; 2) Los menores de 16 años tendrán totalmente vedado su participación en cualquier evento de estas características; 3) Los participantes deberán acreditar ante los organizadores de la competencia: a) certificado de aptitud física que lo habilite para ejercitar específicamente el deporte elegido; b) según el tipo de competición y el grado de complejidad del mismo, deberán avalar los conocimientos básicos necesarios y la preparación técnica suficiente, mediante certificación de instructor que garantice un mínimo de destreza y lo habilite para la competencia en cuestión; c) el uso obligatorio de casco, chaleco y demás elementos que de acuerdo a la característica particular del deporte a practicar, sea imprescindible su utilización por razones de seguridad ; etc.

Asimismo, y ante la necesidad de comunicar lo dispuesto respecto a la edad mínima exigida a los menores (16 años) para su participación en deportes que involucren el manejo de animales como el presente -carrera de caballos-, sugiero se oficie a las diversas Delegaciones

Vecinales y Juzgados de Paz de la Provincia a los efectos de su debido conocimiento y aplicación; observándose que ante cualquier duda que se le plantee respecto al ejercicio de la debida tutela sobre el menor, a los efectos de la concesión de la referida autorización, con motivo de preservar la seguridad e integridad del menor, se de vista al Asesor o Juez de menores a los fines de que estos se expidan a su respecto.

**DESPACHO, 21 de Mayo de 2007.**  
**Dr. CLAUDIO RAMÓN AGUIRRE**  
**PROCURADOR GENERAL**

# **Propuesta de Reforma a las Delegaciones Vecinales**

**Aprobado por Acta N° 2577, punto 2° del 15-04-09.**

## **Introducción**

Las Delegaciones Vecinales fueron reglamentadas mediante Acordada N° 2059 punto 16° del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Formosa, de fecha 25 de junio de 1.997.

El sustento constitucional de las Delegaciones Vecinales, se encuentra en el Art. 169 de la Constitución Provincial, norma fundamental que confiere atribuciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para crear Juzgados de Paz, su jurisdicción y competencia, como así también para determinar las condiciones y requisitos que deben tener los Jueces de Paz.

Las Delegaciones Vecinales, son precisamente “delegaciones” de los Juzgados de Paz, creadas para cumplir parte de las funciones de estos, en lugares donde el Superior Tribunal de Justicia los considere necesario en orden a densidad poblacional, cantidad y complejidad de asuntos en trámite, vinculados a la materia. Mediante Acta N° 2122 punto 13° de fecha 16 de diciembre de 1998, se produce la puesta en marcha de las mismas, estableciéndose en cien (100) “Jus” la cuantía de las certificaciones que podían realizar. En un principio se implementaron dos Delegaciones en dos barrios de la Ciudad de Formosa, la Delegación Vecinal N° 1, en la zona sur de la Ciudad Capital y la Delegación Vecinal N° 2 en el Barrio Simón Bolívar.

Posteriormente, ante el óptimo funcionamiento alcanzado, se implementan nuevas Delegaciones Vecinales, tanto en Capital como en el interior de la Provincia. Así es comienzan a funcionar las Delegaciones Vecinales del Barrio 2 de Abril, del Barrio Bernardino Rivadavia y de Villa del Carmen, todas en el ejido municipal de la Ciudad de Formosa. En el interior provincial, se localizan en Lucio V. Mansilla, Clorinda, El Colorado, Herradura y Laguna Yema, esta última en la zona oeste de la Provincia, la más alejada de la capital formoseña.

## **Reglamentación**

El marco legal sobre el que se rige el funcionamiento de las Delegaciones Vecinales se encuentra dentro de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz, aprobada por Acordada N° 2059 punto 16° del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de fecha 25 de junio de 1.997 que, en su parte pertinente establece:

### ***DE LAS DELEGACIONES VECINALES***

ART. 46°: En las cabeceras de circunscripción judicial, y con asiento en los distintos barrios, se desempeñará un agente judicial, con la dotación de personal que se proveerá.

ART. 47: *Funciones*: - Este agente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Las previstas en el inc. 5º y 9º del art. 2º.
- b) La certificación de firmas en instrumentos públicos o privados, que se refieran a convenciones cuyo contenido económico no exceda de cien (100) jus.
- c) La conciliación de las partes conforme lo que se determina en los artículos siguientes:

ART. 48: *Conciliación* – El vecino se presentará ante la delegación, planteando en forma verbal su reclamo. El mismo se registrará mediante ficha.

El agente judicial citará a las partes a una audiencia conforme el artículo 17 del Reglamento para la Justicia de Paz. Audiencia que se señalará dentro del término de cinco días.

Esta audiencia es a los efectos conciliatorios, debiendo intentarse que las partes arriben a un acuerdo.

El agente deberá fijar, si existiesen pedidos, no menos de cuatro (4) audiencias conciliatorias diarias; las que no podrán exceder de cuarenta (40) minutos cada una.

Se deberán instrumentar mediante acta firmada por las partes.

De arribarse a un acuerdo, inmediatamente se remitirán las actuaciones al juez que corresponda para su homologación

ART. 49: *Trámite* - recibidas las actuaciones por el Juez de Paz, este deberá de inmediato y si correspondiere, proceder a su homologación, mediante sentencia que tendrá acción ejecutiva.

ART. 50: *Fracaso de la conciliación*: Finalizadas las actuaciones ordenadas, y ante el fracaso de la conciliación intentada, se remitirán inmediatamente las mismas al Juzgado de Paz competente, ha pedido de parte.

ART. 51: *Trámite Posterior* – Recibidas las actuaciones, y si correspondiere, se continuará el trámite.

Como surge del reglamento aprobado, las Delegaciones Vecinales constituyen pequeños centros de atención judicial, para la solución de conflictos vecinales de escaso monto, en donde se privilegia la conciliación entre las partes. También se realizan tareas de certificaciones de firmas, hasta cierto monto, y otras propias de los Jueces de Paz, como las exposiciones, informaciones sumarias, autorizaciones de viaje, y asesoramiento preliminar en cuestiones de derecho.

La dotación de una Delegación Vecinal se compone de un Delegado, seleccionado previo curso de capacitación que al efecto dicta el Superior Tribunal de Justicia, y uno o dos empleados administrativos, según la carga laboral de la dependencia. Las instalaciones son modestas, contando generalmente con una sala de atención al público y otra habitación donde se encuentra

el despacho del Delegado.

### Datos Estadísticos de las Delegaciones Vecinales

Se incluyen las estadísticas correspondientes al año 2007. Se consideran tres puntos:

La competencia Fedataria, donde se encontrarían contempladas las certificaciones de firma, de fotocopias, de supervivencia, autorizaciones para viajar, declaraciones juradas, exposiciones e informaciones sumarias. Por otro lado se incluyen los asesoramientos previstos en el artículo 47° inc. a) y los datos correspondientes a las conciliaciones:

#### a) Competencia Fedataria:

Delegaciones Vecinales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Totales
N° 1 Cruz del Norte	141	125	929	206	5722	85	174	1053	1205	80	89	358	<b>10167</b>
N° 2 B° Simón Bolívar	455	131	2943	930	853	248	0	2312	2462	295	1639	100	<b>12368</b>
N° 3 B° B. Rivadavia	68	217	1386	350	4027	256	0	684	831	42	98	200	<b>8159</b>
N° 4 B° 2 de Abril	354	338	1745	405	2814	125	0	1443	1496	117	277	137	<b>9251</b>
N° 5 - Villa del Carmen	20	17	448	114	283	317	0	150	181	124	147	153	<b>1954</b>
El Colorado	30	80	1344	1085	1447	1283	0	724	1263	12	43	309	<b>7620</b>
Lucio V. Mansilla	1451	83	444	251	121	31	0	444	449	64	284	30	<b>3652</b>
N° 1 - Clorinda	264	253	1181	627	4925	36	13	720	1006	163	110	26	<b>9324</b>
N° 2 - Clorinda	49	124	430	110	686	5	55	647	637	14	41	4	<b>2802</b>
Laguna Yema	175	61	433	90	299	164	130	330	198	70	197	63	<b>2210</b>
<b>Totales</b>	<b>3.007</b>	<b>1.429</b>	<b>11.283</b>	<b>4.168</b>	<b>21.177</b>	<b>2.550</b>	<b>372</b>	<b>8.507</b>	<b>9.728</b>	<b>981</b>	<b>2.92</b>	<b>1.38</b>	<b>67.507</b>

#### Referencias:

<i>1- Audiencias</i>	<i>7-Otras Certificaciones / Certificaciones Varias</i>
<i>2-Autorizaciones para viajar</i>	<i>8-Declaraciones Juradas</i>

<b>3-Certificación de Firma e Impresión Digital</b>	<b>9-Informaciones Sumarias</b>
<b>4-Certificación de Pobreza</b>	<b>10-Exposiciones de Hechos</b>
<b>5-Certificación de Fotocopias</b>	<b>11-Asesoramientos</b>
<b>6-Certificación de Domicilio</b>	<b>12-Certificado de Supervivencia</b>

**b) Asesoramientos:**

<b>Dependencia</b>	<b>Totales</b>
Del. Vecinal N° 1- Cruz del Norte	<b>89</b>
Del. Vecinal N° 2 - B° Simón Bolívar	<b>1.639</b>
Del. Vecinal N° 3 - B° B. Rivadavia	<b>98</b>
Del. Vecinal N° 4 - B° 2 de Abril	<b>277</b>
Delegación Vecinal N° 5 – B° Villa del Carmen	<b>147</b>
Delegación Vecinal N° - El Colorado	<b>43</b>
Delegación Vecinal - Lucio V. Mansilla	<b>284</b>
Delegación Vecinal N° 1 - Clorinda	<b>110</b>
Delegación Vecinal N° 2 - Clorinda	<b>41</b>
Delegación Vecinal - Laguna Yema	<b>197</b>
<b>Totales</b>	<b>2.925</b>

**c) Resolución de Conflictos (Conflictos Acordados):**

<b>Delegación Vecinal</b>	<b>Totales</b>
Delegación Vecinal N° 1 - Cruz del Norte	<b>24</b>
Delegación Vecinal N° 2 - B° Simón Bolívar	<b>160</b>
Delegación Vecinal N° 3 - B° B. Rivadavia	<b>14</b>
Delegación Vecinal N° 4 - B° 2 de Abril"	<b>50</b>

Delegación Vecinal N° 5 - Villa del Carmen	<b>13</b>
Delegación Vecinal - El Colorado	<b>25</b>
Delegación Vecinal - Lucio V. Mansilla	<b>7</b>
Delegación Vecinal N° 1 - Clorinda	<b>26</b>
Delegación Vecinal N° 2 - Clorinda	<b>24</b>
Delegación Vecinal - Laguna Yema	<b>110</b>
<b>Total</b>	<b>453</b>

Incluye: Reclamos Civiles Acordados (Homologados y no Homologados) y Reclamos Varios (Homologados y no homologados)

### **Propuesta superadora**

Si bien resulta indudable el óptimo resultado que alcanzaron las Delegaciones Vecinales, en cuanto a la atención al ciudadano para la solución de pequeños conflictos, entendemos que dada la experiencia alcanzada y a la luz de la observación de instituciones similares que fueron estudiadas en la República de Francia, con motivo del intercambio de experiencias promovido por EUROSOCIAL, se pueden proponer algunas modificaciones que tiendan a ampliar los servicios que prestan las Delegaciones Vecinales, sin necesidad de alterar su estructura básica.

En la experiencia observada en Francia, se tomó nota particularmente de los C.D.A.D., (Consejo Departamental de Acceso al Derecho), que se estructura a partir del agrupamiento de participantes de origen público y privado. Llamadas también “Casas de Justicia”, comparten tareas abogados y notarios, bajo la dirección del responsable del organismo, en tareas esencialmente de asesoramiento gratuito. Se logra la participación de los profesionales a partir de convenios de cooperación, en donde tanto abogados como notarios, acceden a brindar asistencia gratuita en determinados días y horarios, en las Casas de Justicia. Además de profesionales del derecho, en algunos lugares, como el Municipio de Villeneuve, acceden al lugar otros profesionales, como expertos en Violencia Doméstica, Psicólogos, Martilleros, Asesores en trámites migratorios, etc.

A) La primera idea entonces, básica y sujeta al análisis detallado de los miembros del

Superior Tribunal de Justicia, es que a partir del funcionamiento de las Delegaciones Vecinales, se puedan formalizar Convenios de Cooperación tanto con el Consejo Profesional de la Abogacía como con el Colegio Público de Escribanos de la Provincia, para que determinados profesionales, designados por esas instituciones, accedan a brindar asesoramiento gratuito en sus respectivas especialidades, al menos un día a la semana y en horario a determinar, en las sedes donde funcionan las Delegaciones Vecinales.

Sabemos que en la Provincia de Formosa, el Consejo Profesional de la Abogacía carece de oficinas de asesoramiento gratuito, como si acontece en otras Provincias, privándose en muchos casos de asesoramiento jurídico a ciudadanos de escasos recursos, que deben recurrir a los organismos propios del Ministerio Público para tal finalidad, lo que implica, por un lado, un engorroso movimiento hacia las sedes judiciales ubicadas en el centro de la Ciudad, y por otros, un considerable aumento de trabajo para Asesores y Defensores oficiales que deben atender cuestiones que no siempre llegan posteriormente a concretarse en casos judiciales.

Obviamente que de prosperar la idea, merece un detallado examen de las cuestiones que podrían ser abordadas por los profesionales, en tanto no puede implicar un lugar de captación de potenciales clientes particulares.

B) Un segundo aspecto, consisten en que al menos una vez a la semana, integrantes de la Oficina de Violencia Familiar, o personal calificado del Tribunal de Familia, pueda trasladarse hasta las Delegaciones Vecinales, para atender y asesorar en la materia, con atribuciones para recibir denuncias y derivarlas al Juez de Familia en turno, sin perjuicio de que también se promueva la suscripción de Convenios de Cooperación con entidades no gubernamentales de asistencia a víctimas de la Violencia Familiar, para que puedan atender determinados casos en las sedes de las Delegaciones Vecinales.

C) Finalmente, un tercer aspecto es considerar la posibilidad de que los Delegados Vecinales puedan trabajar, mediante una red continua, con los Procuradores Fiscales de su respectiva jurisdicción, para poder recibir denuncias penales, sobre algún hecho que pueda constituir delito, sin perjuicio de la asistencia del Fiscal de turno a la propia Delegación Vecinal para la atención del caso.

En definitiva se pretende reconvertir a las Delegaciones Vecinales y sin que pierdan su actual competencia, en auténticos **Centros de Atención, Información y Orientación Legal y Gratuita hacia la comunidad**. Las personas que allí concurren podrán ser informadas sobre sus

derechos, como así también la posibilidad de resolver sus diferencias mediante métodos alternativos.

El objetivo es garantizar un rápido y eficaz acceso a la Justicia, prevenir los conflictos y promover a la convivencia pacífica entre los vecinos.

Para ello resulta necesario ampliar los servicios que hoy brinda la Delegación Vecinal, con la incorporación de profesionales y organizaciones comprometidas con los mismos objetivos.

No desconocemos que la propuesta presentada es ambiciosa y audaz, en tanto supone una coordinación de esfuerzos con otras organizaciones profesionales y no gubernamentales, y que el Superior Tribunal de Justicia, debe ponerse a la cabeza de la tarea como garante de su funcionalidad y eficacia, pero intentarlo vale la pena, porque aprovechando recursos ya existentes, podemos brindar una adecuada respuesta a la demanda de nuestros ciudadanos y cumplir acabadamente con el mandato de garantizar el acceso a la justicia de nuestros coprovincianos.

**Fdos. Dr. HÉCTOR TIEVAS Presidente**

**y los Señores Ministros Doctores:**

**ARIEL GUSTAVO COLL,**

**EDUARDO MANUEL HANG,**

**ARMINDA DEL CARMEN COLMAN**

**Y CARLOS GERARDO GONZÁLES.**

## **CONVENIO CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES EN LAS DELEGACIONES VECINALES:**

Entre el Consejo Profesional de la Abogacía, representando en este acto por su presidente, Dr. JOSE LEANDRO GUAYMASI, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, representando en este acto por su Presidente, Dr. HÉCTOR TIEVAS, se escribe el presente Convenio de Cooperación, para la participación de abogados en las Delegaciones Vecinales dependientes del Poder Judicial de la Provincia, mediante las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Consejo de la Abogacía asume el compromiso de confeccionar una nómina de abogados que manifiesten voluntariamente la aceptación de realizar tareas de asesoramiento jurídico en las Delegaciones Vecinales del Poder Judicial, a título gratuito.

**SEGUNDA:** El Superior Tribunal de Justicia se compromete a facilitar la participación

de abogados matriculados por ante el Consejo Profesional de la Abogacía en las Delegaciones Vecinales, para realizar tareas de asesoramiento jurídico a título gratuito, cediendo sus instalaciones, mobiliario e insumos necesarios.

**TERCERA:** La intervención de abogados a los fines indicados en el artículo anterior, se llevará a cabo en aquellas Delegaciones Vecinales que indique el Superior Tribunal de Justicia, al menos una vez a la semana y en el horario a establecer con el profesional seleccionado, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas en cada jornada. Los turnos de atención profesional deberán ser suficientemente publicitados.

**CUARTA:** El profesional seleccionado no podrá percibir honorarios por la tarea realizada ni asume vínculo alguno de dependencia laboral con el Poder Judicial de la Provincia.

**QUINTA:** El Superior Tribunal de Justicia convocará a los profesionales que surjan de la nómina remitida por el Consejo Profesional de la Abogacía, en función de la disponibilidad horaria de los mismos, pudiendo planificar una rotación entre los mismos durante el tiempo de duración del presente Convenio, la que estará, en su caso, a cargo de Secretaría de Gobierno del Superior Tribunal de Justicia.

**SEXTA:** El profesional que acceda a realizar tareas de asesoramiento jurídico gratuito, deberá observar las normas propias de su profesión, y especialmente guardar reserva de las actuaciones en trámite.

**SÉPTIMA:** Las tareas de asesoramiento jurídico que se mencionan en el presente Convenio, deberán estar dirigidas a las personas que habitualmente concurren a la Delegación Vecinal y/o que por su condición socio-económica, apreciadas por el Delegado Vecinal, se encuentren en dificultades para acceder a una consulta rentada.

**OCTAVA:** El presente Convenio tendrá doce (12) meses de duración, pudiendo ser interrumpido, si alguna de las partes así lo solicitan, con treinta (30) días de anticipación.

#### **CLAÚSULAS TRANSITORIAS:**

- 8) A los fines de iniciar el cumplimiento del Convenio, se acuerda una etapa de **experiencia neta**, durante los próximos sesenta (60) días, contados a partir de la recepción, en el Superior Tribunal de Justicia, de la nómina que menciona en el Art. 5º, experiencia que se llevará a cabo en la Delegación Vecinal del Barrio 2 de Abril.
- 1) El Superior Tribunal de Justicia y el Consejo Profesional de la Abogacía, acuerdan integrar una Comisión Evaluadora de la experiencia que se concreta con el presente Convenio, integrada por dos (2) representantes por cada una de las partes signatarias, cuyas designaciones deberán formalizarse por ante Secretaría de Gobierno del Superior

Tribunal de Justicia, en un plazo no mayor de Veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de este convenio.

**Dr. HÉCTOR TIEVAS**

**Dr. JOSÉ LEANDRO GUAYMASI**

***Nota:** El presente Convenio se decidió por Acuerdo N° 2577, punto 2° del 15-04-09 y se firmó el 16-12-09 entre ambas partes.*

### ***REGLAMENTO DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.***

*(Según Acta N° 2612, punto 3° del 17-02-10)*

#### **Y VISTOS:**

Lo resuelto oportunamente por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, con respecto a generar y establecer en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, organismos que permitan optimizar el concepto de “acceso a justicia” a través de la implementación de los llamados “métodos alternativos de solución de conflictos”, con carácter experimental y con la finalidad de ajustar la oferta institucional al requerimiento de la comunidad, se propone la creación del CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS en adelante mencionado como C.R.A.C. el que provisoriamente y con sujeción a las modificaciones que el afianzamiento del mismo requiera, desarrollará su actividad en base al siguiente Reglamento .

#### ***REGLAMENTO DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA CONFLICTOS***

1) Los **MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** en el ámbito del Poder Judicial serán aplicados con carácter **voluntario y gratuito** a toda cuestión de carácter patrimonial o extrapatrimonial que sea susceptible de transacción siempre que no vulnere el orden público.

2) **EL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**, será dirigido por un funcionario del Poder Judicial quien deberá reunir los requisitos que establezca el S.T.J., y tendrá a su cargo al personal profesional y administrativo que resulte necesario

para desarrollar la función asignada.- Se dará prioridad para la cobertura de los cargos que se originen, a quienes acrediten debidamente la formación en sistemas de negociación-mediación, y reúnan las condiciones de aptitud psico-físicas que se establezcan.

**2 bis)** Como complemento de la referida estructura, las *cuestiones de familia*, derivadas desde las Defensorías de Pobres y Ausentes como ser : Alimentos, Tenencia de Hijos, Régimen de Visita, Divorcios Art. 236 del C.C. o autorizaciones art. 264 quater del C.C. así como las cuestiones patrimoniales suscitadas entre concubinos, serán atendidas como parte de la presente experiencia piloto por las Defensorías de Pobres y Ausentes de Cámara con la intervención de la Asesoría de Menores de Cámara en su caso, bajo la conducción y supervisión de los funcionarios que lo integran, pudiendo actuar de manera originaria o por derivación del Tribunal de Familia.

**3) Recusación. Excusación.** Los encargados de la aplicación de los MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, podrán ser objeto de recusación o bien podrán excusarse de entender cuando se hallaren comprendidos en la normativa que al respecto establece el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.-

**4) Confidencialidad.** Las partes, profesionales, funcionarios y todo aquel que intervenga en el proceso de solución alternativa de conflictos está ligado por el deber de confidencialidad el que se ratificará en la primera reunión de las partes mediante la suscripción del convenio respectivo.-

**5) Excepción del deber de confidencialidad.** El funcionario interviniente quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que dé lugar a acción pública.

**6) Secreto.** El funcionario no podrá comentar el caso antes, durante o después de la gestión encomendada salvo en reuniones de trabajo y estudio o para su aprendizaje y a este solo efecto. En todos los supuestos evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación de las personas no obstante omitirse su identificación.

**7) Procedimiento.** El procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas:

1. El procedimiento que sigan los funcionarios para la resolución de los conflictos, no se encontrara sujetos a formalidades legales estrictas, sino solo a las características propias de la técnica de la negociación o la mediación según convenga y a las normas administrativas que para su mejor desarrollo y control disponga el S.T.J.
2. **Oralidad.** Será oral y no actuado, con excepción de la petición de gestión; nombre y apellido de las partes, domicilios, objeto y cuantía del reclamo en formulario tipo; convenio de confidencialidad, notificaciones, reuniones celebradas por el funcionario -con la exclusiva mención de la fecha, hora de iniciación y de finalización y personas presentes-, acta de acuerdo -total o parcial- o de la imposibilidad de arribar al mismo; constancia sobre el grado de cumplimiento del convenio que se hubiere suscripto.
3. **Promoción.** La solución alternativa del conflicto podrá ser solicitada por cualquiera de las partes interesadas en forma directa o en el supuesto de causas judiciales, indirectamente, por remisión del Juez interviniente.
4. **Suspensión de términos.** Cuando la intervención del C.R.A.C. sea solicitada durante la sustanciación de la causa en sede judicial, las partes, podrán convenir la suspensión de términos conforme lo autorizan los Códigos Procesales respectivos. En ningún caso se remitirá el expediente, sino una copia certificada por Secretaria, permaneciendo aquel en el Juzgado durante el proceso de la gestión.
5. **Actos iniciales.** El funcionario fijará la audiencia inicial teniendo en cuenta el domicilio de las partes dentro de los quince (15) días de peticionada la misma. La citación se realizará por cédula judicial, policial, en forma personal o cualquier otro medio fehaciente y con cinco días de anticipación. El comparendo de las partes en este tipo de proceso es voluntario y personal. Cuando el procedimiento fuera iniciado por remisión del Juez interviniente, el funcionario a cargo del procedimiento para la resolución alternativa del conflicto, podrá fijar una audiencia supletoria en el plazo de cinco (5) días.
6. **Información a las partes.** El funcionario informará a las partes en la reunión conjunta inicial, su calidad de tercero neutral carente de facultad para tomar decisiones respecto del conflicto, el carácter confidencial de la misma y la posibilidad de reuniones privadas confidenciales con cada parte. Mediante un

proceso de cooperación y autogestión con técnicas adquiridas, buscará lograr que las partes lleguen a un acuerdo por mutuo consentimiento. Para ello deberá establecer las posiciones de cada una de las partes, debiendo indagar cual/les son las verdaderas necesidades de las mismas. El funcionario no puede proporcionar asesoramiento legal. Las partes podrán concurrir acompañadas de un profesional del derecho y en su caso, consultar con el mismo previo a la firma del convenio. Cualquiera de las partes, voluntariamente, podrá decidir la finalización de la intervención del C.R.A.C.

7. **Acta acuerdo.** El acuerdo celebrado entre las partes será firmado por éstas y por el mediador, siendo facultativo solicitar, con asistencia letrada, la homologación del mismo al Juez competente. Una copia del acta de acuerdo se entregara a cada una de las partes y el original se archivara en un Protocolo que llevara al efecto el Responsable del CRAC.

El desistimiento del trámite o su incumplimiento los faculta para que inicien o prosigan la acción legal pertinente.

8. **Intervención en causas judiciales.** En caso que las partes arriben a un acuerdo - total o parcial- en causas judiciales, el funcionario remitirá el mismo al magistrado interviniente. En su defecto se le informará dentro de las 48 hs. el fracaso de la gestión, quien ordenará la reanudación de los términos procesales.

### **8) Modos de acceso a la mediación judicial:**

#### **1) A solicitud de parte ante el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos.**

Las personas con conflicto, que puedan resultar en el futuro, actores o demandados en sede judicial, deberán solicitar la intervención del Centro, mediante un formulario de fácil comprensión, y en donde se dará inicio de forma inmediata, al trámite correspondiente, en forma completamente gratuita. El mismo consiste en citar a la otra parte a una reunión donde cada una expone su punto de vista, siendo tarea del funcionario interviniente facilitar la comunicación entre las partes para que las mismas exploren las alternativas para la solución del problema, satisfaciendo de la mejor manera posible sus intereses. El funcionario del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, debe ser absolutamente imparcial y neutral, no puede asesorar legalmente a las partes, quienes pueden asistir a estas audiencias con su abogado o hacerse asesorar antes de la firma, ya que no están

obligados a concurrir con él. La concurrencia de las partes a esta audiencia es totalmente voluntaria y personal.

Si llegan a un acuerdo, el acta tendrá valor de convenio extrajudicial que podrá ser homologado por el Juez competente, con la debida asistencia letrada. De no llegarse a un acuerdo, quedara clausurada la intervención del C.R.A.C. y expedita la vía judicial.

## **2) Por derivación judicial al Centro de Resolución Alternativa de Conflictos.**

Una vez iniciado el juicio, las partes pueden solicitar al Juez competente, que el asunto sea sometido al mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos, aplicándose el procedimiento del Art. 7° inciso d) del presente reglamento.

Si el juez lo considera conveniente, por las características del caso, también puede, de oficio, remitir la causa al Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, aplicando similar procedimiento.

### **Disposición Transitoria.**

La presente reglamentación es provisoria y tiene como finalidad única regular la entrada en funcionamiento del nuevo órgano que se crea. La misma podrá ser modificada en consecuencia, en orden a la evaluación de que realice oportunamente el Superior Tribunal de Justicia.

## **ACTA N° 2614**

*(Punto 27° del 03-03-2010)*

### **Programa para la Construcción de Juzgados de Paz en el interior de la Provincia:**

Y VISTOS que de acuerdo al informe brindado por el Sr. Ministro Dr. Ariel Gustavo Coll, en relación a la reunión llevada a cabo el día 12 de febrero de 2.010, en la sede de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se explicaron los mecanismos requeridos para obtener financiamiento a diversos emprendimientos de los Poderes Judiciales, mediante la intervención y gestión de la Ju.Fe.Jus por ante la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, éste Superior Tribunal de Justicia considera prioritario para el desarrollo de su política judicial, disponer de edificios propios en distintas localidades del interior de la Provincia de Formosa, para el funcionamiento de Juzgados de Paz, cuya creación es resorte exclusivo de este Alto Cuerpo por mandato

constitucional. Que habiéndose dado intervención al área técnica pertinente, se ha elaborado el proyecto que pasa a formar parte de este Acuerdo, como Anexo II, en donde se especifican los fundamentos, ubicación y costos del emprendimiento. Por ello y luego de un intercambio de opiniones por los Sres. Ministros, **ACORDARON**: 1. Aprobar el programa para la construcción de edificios propios destinados a la Justicia de Paz en las localidades de Herradura, Mayor Villafañe, Laguna Yema, Lucio Mansilla, San Martín I, Riacho He, Pirané, Laguna Blanca y Estanislao del Campo. 2. Por Presidencia, remítase testimonio del presente punto con el Programa adjunto a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires con nota de estilo.



# RESOLUCIONES DEL STJ PARA LA JUSTICIA DE PAZ



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



## RESOLUCIÓN N° 20/17- Adm.-

FORMOSA, 16 de febrero de 2017.-

### Y VISTOS:

Visto el Expte. N° 9224/16 caratulado “Sra. Asesora de Menores e Incapaces de Primera Instancia, Dra. Viviana Beatriz Portillo S/Presentación”; y

### CONSIDERANDO:

Que a través de dicha presentación, la mencionada funcionaria solicita contemple la posibilidad de que se modifique o reforme el Reglamento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar- B° Juan Domingo Perón-, en la que la intervención de la Asesoría, a su cargo, le corresponde, fundado no solo en brindar un eficiente servicio de justicia, sino en atención a las múltiples competencias que recaen sobre dicha Asesoría. En ese entendimiento, propone se de intervención a la Asesoría de Menores del Juzgado de Menores de la ciudad capital y en relación a las cuestiones que se planteen en el ámbito del Juzgado de Paz N° 3.

Que analizado el planteo formulado por la Dra. Portillo y contando con la opinión favorable del Sr. Procurador General, quien considera que la propuesta no presenta incompatibilidad alguna: corresponde modificar los arts. 9° y 11° del mencionado reglamento los que quedarán redactados de la siguiente manera: “**Art. 9°: De la recepción de relato:**... Cuando se trate de personas menores de edad según el Código Civil, deberá darse intervención inmediata al Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia y/o el subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores-...” “**Art. 11°: De los abusos sexuales:**... Si se presentaran personas víctimas menores de edad o incapaces según el Código Civil, que no estuvieran acompañadas por sus padres o representantes legales, podrá realizarse la constatación médica pertinente, previa intervención al/la Asesor/a de Menores e Incapaces de Primera Instancia y/o subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores...”-.

Por ello,

### **EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

1°) Modificar el art. 9°) y 11°) del Reglamento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar -B° Juan Domingo Perón- los que quedarán redactado de siguiente manera: “**Art. 9°: De la recepción de relato:** ... Cuando se trate de personas menores de edad según el Código Civil, deberá darse intervención inmediata al Asesor de Menores e Incapaces de Primera

Instancia o el subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores-...”. “**Art. 11°: De los abusos sexuales:** ... Si se presentaran personas víctimas menores de edad o incapaces según el Código Civil, que no estuvieran acompañadas por sus padres o representantes legales, podrá realizarse la constatación médica pertinente, previa intervención al/la Asesor/a de Menores e Incapaces de Primera Instancia o subrogante legal- Asesor de Menores del Juzgado de Menores.-

2°) Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido ARCHÍVESE. **FDO:**

GUILLERMO HORACIO ALUCÍN- Presidente- EDUARDO  
MANUEL HANG- ARIEL GUSTAVO COLL- RICARDO  
ALBERTO CABRERA- MARCOS BRUNO QUINTEROS-  
Ministros-.-----

## **RESOLUCION N° 64/17 (Adm)**

**FORMOSA**, 05 de abril de 2017.

### **VISTO:**

Lo dispuesto en el Acta N° 2913- Punto Décimo Segundo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, este Alto Cuerpo aprobó el Proyecto de creación del “Inspector de la Justicia de Paz” propuesto por el Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de General Belgrano, Dr. Oscar Marcelo Paolisso, disponiéndose su implementación para el año 2017, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Que la creación de la figura del “Inspector de la Justicia de Paz” tiene la finalidad de organizar y coordinar las acciones de los Juzgados de Paz entre sí y con los demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, en las Tres Circunscripciones Judiciales.

Que a fs. 01, obra Proyecto del “Reglamento para el funcionamiento del cargo de Inspector de la Justicia de Paz de Menor Cuantía”, presentado por el mencionado Magistrado y aprobado por el citado Acuerdo precedentemente.-

Que, conforme lo acordado, corresponde crear el cargo del Inspector de la Justicia de Paz, con un coeficiente propio de referencia en el V.A.D.E.R.E.F., correspondiente al escalafón de Magistrados y Funcionarios.

Que, para ocupar esa función, este Tribunal considera conducente promover al Dr. Oscar Marcelo Paolisso, quien no sólo se viene desempeñando muy eficazmente y desde hace más de 10 años como Juez de Paz en la Provincia, sino que ha

acreditado cualidades de liderazgo e iniciativa, y una permanente capacitación en el área de la Justicia de Paz.

Por ello;

**EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1º).- Implementar la figura del “Inspector de la Justicia de Paz”, conforme lo expuesto en el Considerando que antecede.-

2º).- Aprobar la “Reglamentación para el funcionamiento del Inspector de la Justicia de Paz de Menor Cuantía” obrante a fs.01, sujeta a las modificaciones que puedan surgir en el desempeño de dicha función.-

3º).- Crear el cargo de “Inspector de la Justicia de Paz”, con un coeficiente exclusivo de referencia equivalente al porcentual 0,625 del V.A.D.E.R.E.F., el que quedará incorporado como categoría propia para dicho cargo en el numeral 8.1 del Escalafón de Magistrados y Funcionarios, autorizando al Servicio Administrativo Financiero a efectuar la compensación de cargos correspondiente.-

4º).- Designar al Dr. Oscar Marcelo Paolisso como “Inspector de la Justicia de Paz”, a partir de su notificación y por el término restante de su actual mandato como Juez de Paz de Menor Cuantía.-

5º).- Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido. Archívese.-

**FDO:** Dr. Guillermo Horacio Alucín – Presidente- Dr. Eduardo Manuel Hang.- Dr. Ariel Gustavo Coll.-Dr. Ricardo Alberto Cabrera- Dr. Marcos Bruno Quinteros. Ministros.-----

---

58 **Rectificado por Resolución N° 89/17 Administrativa del 24-04-17.-**

**Certifico**: Que la presente es copia fiel del original. Conste.

**Secretaría,** de abril 2017.-



**Dra. VERONICA ESMILCE PRIEWE**  
Secretaria  
Superior Tribunal de Justicia

## RESOLUCIÓN N° 122/17 – Adm.-

FORMOSA, 30 de mayo de 2017.-

### VISTO:

El Expte. N° 3131/17 caratulado: “*Sr. Ministro Dr. Ricardo Alberto Cabrera S/Presentación de Proyecto*” y

### CONSIDERANDO:

Que través del mismo el Dr. Ricardo Alberto Cabrera presenta Proyecto de Reestructuración de Cargos, elaborados según informes suministrados por el Servicio Administrativo Financiero, mediante planillas adjuntas, y que no presenta incidencia o impacto alguno en el Presupuesto aprobado oportunamente, en algunos puntos.

Dicho Proyecto contempla tanto el Escalafón “Administrativo” como el Escalafón de “Servicio e Infraestructura” de este Poder Judicial.

#### **-ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO:**

PUNTO 1°: ...

PUNTO 2°: En ese mismo sentido, se contempla el pase a Planta Permanente de los **Delegados Vecinales-** Planilla 2, en el cargo de OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA, el que ya ocupan en la Planta Transitoria...

PUNTO 3°: Por último se analizó la situación de los **Secretarios de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía-** Planilla 3-, y su eventual ascenso al cargo inmediato de OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA, en Planta Permanente...

Por lo expuesto, este Superior Tribunal de Justicia entiende que la presente reestructuración de cargos, guarda relación directa con el reconocimiento que debe asignarse a la actual tarea que los agentes ya vienen desempeñando en los referidos cargos y por la propia responsabilidad técnica y funcional que ello involucra.

Por ello;

**EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1º) Aprobar la Reestructuración de Cargos, de conformidad a las planillas adjuntas y que forman parte de la presente resolución, a partir del 1º de junio del corriente año.-

2º) Regístrese, notifíquese al Servicio Administrativo Financiero, a la Dirección de Recursos Humanos y a quienes corresponda. Cumplido ARCHÍVESE. **FDO:**  
GUILLERMO HORACIO ALUCÍN- Presidente- EDUARDO MANUEL HANG- ARIEL  
GUSTAVO COLL- RICARDO ALBERTO CABRERA- MARCOS BRUNO QUINTEROS---

-----

## **RESOLUCIÓN N° 138/18 (Sup.)**

**FORMOSA, 06 de Septiembre de 2018.-**

### **V I S T O :**

El Expte. N° 6020/18 caratulado: “Secretaria de Gobierno S/ Solicitud de Modificación de Planilla de Calificación Obrero y Maestranza”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones la Secretaria de Gobierno de este Excmo. Superior Tribunal de Justicia Dra. Verónica Esmilce Priewe, solicita se incorpore al régimen de calificación trimestral y anual del personal Obrero y Maestranza un ítem de calificación del Jefe de Ordenanza o Intendentes según la Circunscripción donde preste servicios el agente, atento a lo ordenado por el Alto Cuerpo en el Art. 308 inc. 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Que, a fs. 06 y 07 constan las fojas de calificación anual y trimestral propuestas.

Que, figura como Anexo I de la presente Resolución el reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza,

Que, analizadas las propuestas efectuadas por la Sra. Secretaria de Gobierno, corresponde el dictado del presente acto administrativo, aprobando las mismas.

Por ello:

**EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

1)-Aprobar las fojas de calificación anual y trimestral para el personal del

escalafón Obrero y Maestranza obrante a fs. 06 y 07 de las presentes actuaciones.

2)-Aprobar el nuevo reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza, el que figura como Anexo I de la presente Resolución.

3)- Disponer la incorporación del reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza, en el segundo párrafo del Art. 72 y 73 del Reglamento Interno de Administración de Justicia.

4)- Regístrese. Notifíquese, cumplido archívese.

Fdo. Dr. Ariel Gustavo Coll.-Presidente- Dr. Eduardo Manuel Hang. Dr. Ricardo Alberto Cabrera. Dr. Marcos Bruno Quinteros. Dr. Guillermo Horacio Alucín.- Ministros-.

#### **Anexo I**

#### **Reglamento de calificaciones para el personal del escalafón Obrero y Maestranza**

**Oportunidad:** La calificación del personal se realizará en la oportunidad prevista en el Art. 72 del R.I.A.J.

**Autoridad de aplicación:** Los jefes de cada dependencia donde prestan servicios -Directores, Secretarios- y los Intendentes del cual depende cada ordenanza, efectuarán las calificaciones trimestrales, anuales y de concepto y suscribirán las mismas en forma conjunta.

Los Intendentes se constituirán en las oficinas o Despachos pertinentes para calificar en forma conjunta con el Jefe de dependencia, notificarán a los agentes y remitirán a la Dirección de Recursos Humanos.

En casos de planillas digitalizadas se procederá a la calificación conjunta -jefe de Dependencia e Intendente- y se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para la

notificación electrónica.

Se mantienen los conceptos:

X– Eficiencia = Cumplimiento concreto de tareas encomendadas. Calidad y puntualidad del trabajo realizado. Debido mantenimiento de sus herramientas y Lugares de trabajo.

Δ– **Conducta= Iniciativa. Trato respetuoso con compañeros y superiores. Espíritu de colaboración. Motivación para el cumplimiento de sus tareas.**



# LEGISLACIÓN PROVINCIAL PERTINENTE A JUSTICIA DE PAZ



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



**LEY N° 935:**

**Establecer régimen para la custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales.**

La legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

**Art. 1°.-** La custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales, de competencia de la justicia provincial, se ajustará a lo preceptuado en la presente ley.

**Art. 2°.-** En cuanto al estado de la causa lo permita, el dinero, título y valores secuestrados se depositaron como pertenecientes a aquella, en el Banco de la Provincia de Formosa, sea en su Casa Central o Sucursal según el lugar de asiento del Tribunal o Juzgado interviniente, sin perjuicio de disponerse, en cualquier estado de la causa, la devolución de dichos bienes si la propiedad sobre los mismos se encontrase indubitablemente acreditadas.

**Art. 3°.-** Tratándose de bienes físicos y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos indubitados sobre ellos, el mismo no sea habido o citado legalmente no compareciere a recibirlos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se tratase de cosas perecederas, se podrá disponer su entrega a entidades reconocidas de bien público, con asiento en la Provincia, o su incineración, de todo lo cual se labrará Acta.
- b) Si los bienes secuestrados tuvieren interés científico o cultural, se dispondrá de inmediato su entrega a entidades provinciales de reconocidos antecedentes en la materia.
- c) Tratándose de armas de fuego, la entrega se hará a la Policía de la Provincia, una vez que el estado de la causa lo permita.
- d) Si se tratase de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores o bicicletas, podrá disponerse su entrega en depósito a terceros ajenos al proceso, previa pericia sobre su estado y

constitución de un seguro que cubra su valor, a cargo del depositario. En el caso de los rodados citados en último término, podrá prescindirse de este último requisito. El depositario deberá ser institución de bien público estatal o privado con personería jurídica, tener domicilio legal en el mismo lugar, y su representante legal deberá presentar el bien en depósito cada sesenta (60) días al Juzgado o Tribunal para su examen sobre su estado general, el cual estará a cargo del personal del cuerpo mecánico con que cuenta el Poder Judicial. El incumplimiento de este requisito o si del resultado del examen mecánico surgiere la falta de cuidado del depositario sobre el bien, deberá revocarse el depósito Judicial concedido sin recurso alguno. El depositario deberá asimismo solicitar autorización judicial para conducir el rodado fuera de los límites provinciales y en ningún caso podrá llevarlo al extranjero.

No podrán ser depositarios judiciales de ningún tipo de rodado, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, como asimismo, legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia, sus ascendientes, descendientes o cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo de afinidad, ni persona que mantenga relación de dependencia laboral y/o profesional.

e) Tratándose de cualquier otro bien, podrá disponerse igualmente, su entrega en depósito a entidades de bien público con asiento en la Provincia o su incineración una vez que el estado de la causa lo permita. De cualquiera de estas medidas deberá dejarse constancia en autos previa citación de las partes.

**Art. 4º.-** Cuando la causa hubiese finalizado y se ordenase el decomiso de los bienes secuestrados, si la naturaleza de éstos y su valor lo justifican, deberán disponerse su venta en pública subasta a través del Martillero que resulte desinsaculado por el Juzgado o Tribunal interviniente, con participación del Ministerio Fiscal en todo el trámite. El importe neto de la

venta será depositado a nombre del Poder Judicial de la Provincia en la cuenta que al efecto habilite el Superior Tribunal de Justicia, para solventar sus gastos generales.

**Art. 5º.-** Cuando se ignorasen los autores del supuesto delito o ellos se encontraren prófugos, se dará intervención en todos los casos y a los efectos de esta ley, al Defensor de Pobres y Ausentes de la instancia que corresponda. Este podrá oponerse a la aplicación de algunas de las medidas previstas en los artículos anteriores, en cuyo caso el Juzgado o Tribunal interviniente deberá resolver por auto fundado su admisión o rechazo.

**Art. 6º.-** En caso que constare que se halle en trámite algún otro proceso o causa judicial que trate sobre la propiedad del bien secuestrado, en cuanto el estado de la causa lo permita, dicho bien será puesto a disposición del Juez que entiende en dicho proceso.

**Art. 7º.-** Los depósitos en dinero dispuestos en el artículo 2º, así como los que resulten de la venta de los bienes, devengarán los intereses al tipo bancario correspondiente.

**Art. 8º.-** Cualquier situación no prevista, será resuelta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante Acordada.

**Art. 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el doce de julio de mil novecientos noventa.-

VIRGILIO LIDER MORILLA/PEDRO FRANCISCO GONZALEZ

Secretario Legislativo/Vice-Presidente Provisional

**\* Publicada en el B.O. P. N° 4263 del 22/08/1990.-**

## LEY N° 1373/02

### EMERGENCIA ECONÓMICA- JUICIO- EJECUCIÓN FORZADA DE BIENES- FLEXIBILIZACIÓN Y MODALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS- SUSPENSIÓN DE LA LEY 22.172 (SECUESTRO PRENDARIO)

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

**Art. 1°.-** Facúltase a cualquiera de las partes interesadas en un juicio en trámite por el que se demande - o ya se haya ordenado - la ejecución forzada de bienes o derechos del deudor o de un tercero obligado en el proceso, a requerir al juez la flexibilización del cumplimiento de la sentencia, por la vía incidental con trámite sumarísimo, mediante la aplicación de un procedimiento de modalización del cumplimiento de la sentencia como pretensión de equidad en el marco de la crisis que afecta a la Provincia de Formosa, para que el juez, después de oír a los interesados, en audiencia fijada en un plazo no mayor de quince días o por medio de un traslado por el plazo de cinco días, provea la forma modalizada de cumplimiento de la sentencia, pudiendo fijar su pago en cuotas u otra modalidad acorde con la realidad económica y financiera de la provincia y la situación del deudor, adoptando las medidas cautelares que fueren necesarias para preservar los derechos de las partes, y adaptando el alcance de dichas cautelares de modo de facilitar el cumplimiento modalizado de la sentencia. Quedan comprendidas en el concepto de sentencia las resoluciones interlocutorias que dispongan tales ejecuciones forzadas. Cuando no exista acuerdo de partes, la resolución que ponga fin al incidente será apelable en relación, otorgándose efecto suspensivo a la ejecución forzada de bienes o derechos hasta que recaiga pronunciamiento en la alzada.

**Art. 2°.-** La ley entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a pedido de parte interesada a los procesos en trámite y a los que se promovieren en el futuro. Durante la tramitación del incidente no podrá proseguirse el trámite de la ejecución forzada. Carecerán

de legitimación procesal para requerir esta vía incidental las aseguradoras y los obligados a resarcir obligaciones alimentarias.

**Art. 3°.-** Mientras subsista la situación de emergencia económica, se suspenderá de oficio la ejecutoriedad de las medidas en las que se solicite el secuestro prendario y/o la subasta de bienes, que se tramiten en el ámbito provincial a pedido de jueces de otra jurisdicción por aplicación de la Ley Convenio N° 22.172; pudiendo aplicarse, a pedido de parte interesada, el procedimiento previsto en el artículo primero. En caso de negativa del acreedor expresada por medio de la persona autorizada a su diligenciamiento, se devolverá la diligencia al juzgado de origen.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el treinta de mayo del año dos mil dos.

Arq. RAUL VIRGILIO GALEANO / Dip. ARMANDO FELIPE CABRERA

Secretario Legislativo A/C / Presidente Provisional

**Publicada en el B.O.P. N° 7167, Pag. 2 del 03-06-02.-**

## LEY N° 1378

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

**Art. 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley Provincial N° 1373 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art.2°.-**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará, a pedido de parte interesada, a los procesos en trámite, a los que se promovieren en el futuro y a las ejecuciones extrajudiciales de cualquier naturaleza.

Durante la tramitación del incidente no podrá proseguirse el trámite de la ejecución forzada. Carecerán de legitimación procesal para requerir esta vía incidental las aseguradoras y los obligados a resarcir obligaciones alimentarias".

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el veintisiete de junio de dos mil dos.

Arq. RAUL VIRGILIO GALEANO/Dr. FLORO ELEUTERIO BOGADO

Secretario Legislativo/ Presidente Nato

**Publicada en el B.O.P. Extraordinario N° 69 Pag. 2 del 12-08-02.-**



# PLANILLAS DE ESTADÍSTICAS PARA LA JUSTICIA DE PAZ.



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



***GUÍA PARA LA CONFECCIÓN***  
**DE LAS PLANILLAS ESTADÍSTICAS TRIMESTRALES**  
**DE JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA CON**  
**SECRETARÍAS**



**Secretaría de Gobierno**  
**Área Estadística**



# Lineamientos Para la confección de Planilla de Datos Estadísticos

## **- Juzgados de Paz de Menor Cuantía Capital y Clorinda -**

El Objetivo del “manual” es en brindar asesoramiento básico respecto de la confección de las Planilla de Estadísticas Trimestrales de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de Capital y de Clorinda. No pretende ser una descripción pormenorizada de los ítems que componen la planilla, si no mas bien una guía general y orientativa destinada a brindar apoyo al Magistrado y/o personal encargado de la confección de las Planillas Trimestrales. Se incluyen únicamente aquellos conceptos que presentaron algún tipo de inconveniente en su interpretación o implementación.

### 1. LINEAMIENTOS GENERALES:

- Las planillas deberán efectuarse en forma trimestral, considerándose a tales fines los siguientes intervalos de tiempo:
  - 1° de enero al 31 de marzo → Primer Trimestre
  - 1° de abril al 31 de junio → Segundo Trimestre
  - 1° de julio al 31 de septiembre → Tercer Trimestre
  - 1° de octubre al 31 de diciembre → Cuarto Trimestre
- Deberán ser remitidas **directamente** al Área Estadística (Artículo 104° RIAJ - Modificado parcialmente por Acta N° 2564, punto 3° del 26-11-08.- ), dentro de los **diez días hábiles de finalizado el trimestre**.
- Se deberán confeccionar con máquina de escribir u ordenador (computadora), respetando los renglones y verificando que el valor consignado sea perfectamente legible.
- Las planillas deberán ser exhibidas en forma permanente y en lugar visible de cada dependencia Judicial. Artículo 104 R.I.A.J.
- Las planilla deberán ser acompañadas por una lista conteniendo la nómina de los expedientes a resolución con la fecha del más antiguo y en el caso de los tribunales colegiados, la mención del Juez y la fecha en que le fueran entregados. Artículo 104 R.I.A.J.
- Deberán ser remitidas vía correo electrónico al la casilla de correos del Área Estadísticas: estadisticas@jusformosa.gob.ar, en formato “pdf” (formato de documento portable), configurando el servidor de correo para que genere un “Acuse de Recibo”, el cual servirá de constancia de remisión.

### 2. TÍTULOS

En la sección “Periodo” de los títulos de las planillas, solo se deberá consignar el número de trimestre, conforme el siguiente formato:

- 1° Periodo → “Primer Trimestre”
- 2° Periodo → “Segundo Trimestre”
- 3° Periodo → “Tercer Trimestre”
- 4° Periodo → “Cuarto Trimestre”

### 3. ORGANIZACIÓN DE LOS ÍTEMS

A. Carga Laboral (Causas Ingresadas)		Título del Grupo	
Título del Sub Grupo	A.1. Expedientes/Otros Varios Ingresados	Totales	
	Exptes Contravencionales		
	Exptes en Consulta		
	Totales		
Título del Ítems	A.2. Archivos, Desestimaciones e Incompetencias	Totales	
	Desestimación y Archivo		
	Expedientes con Declaración de Incompetencia		
	Sub Ítems	A Menores	
	A Instrucción y Correccional		
	Al Tribunal de Faltas Municipal		
	Otros		
Fila de Totales	Totales	Columna de Totales	

Los datos se encuentran organizados por grupos, individualizados cada uno de éstos mediante una letra. Cada grupo cuenta con uno o mas “**Sub Grupos**” diferenciados mediante un número a continuación de la letra identificatoria del el grupo.

En el caso presentado se puede apreciar que el **Grupo “A” Carga Laboral**, está compuesto por:

“**A.1. Expedientes/ Otros Varios Ingresados**”

“**A.2. Archivos, Desestimaciones e Incompetencias**”

A su vez los ítems pueden estar compuestos por varios “Sub-Ítems” o variantes del ítems principal. En el ejemplo se puede apreciar que el ítems “**Expedientes con Declaración de Incompetencia**” está compuesto por

- **A Menores**
- **A Instrucción y Correccional**
- **Al Tribunal de Falta Municipal**
- **Otros**

**La sumatoria de los sub-ítems corresponde al valor Total del ítems principal.**

### A. Carga Laboral (Causas Ingresadas)

<b>A.1. Expedientes/Otros Varios Ingresados</b>	
Exptes Contravencionales	52
Exptes en Consulta	14
<b>Totales</b>	<b>66</b>

<b>A.2. Archivos, Desestimaciones e Incompetencias</b>	
Desestimación y Archivo	20
<b>Expedientes con Declaración de Incompetencia</b>	<b>21</b>
A Menores	10
A Instrucción y Correccional	5
Al Tribunal de Faltas Municipal	5
Otros	1
<b>Totales</b>	<b>41</b>

$10 + 5 + 5 + 1 = 21$

En el ejemplo, la suma de los sub-ítems: A Menores, A Instrucción y Correccional, Al Tribunal de Faltas Municipal y Otros, constituye el valor del ítems principal: “**Expedientes con Declaración de Incompetencia.**”

**La forma correcta de llenado de los casilleros con las características descritas es la siguiente:**

A los fines ilustrativos se utilizará otra sección de la planilla para comprender el proceso de relleno de datos

- **Forma Correcta (Colocando el Total)**

### D. Causas Resueltas

<b>D.1. Causas Resueltas</b>	<b>Totales</b>
<b>Sentencias</b>	<b>25</b>
Condenatorias	15
Absolutorias (Art. 4° CPP)	10
<b>Sobreseimientos (1)</b>	<b>40</b>
<b>Expedientes Finalizados por Suspensión de Juicio a Prueba</b>	<b>52</b>
<b>Expedientes Concluidos</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	

$10 + 15 = 25$

- Formas Incorrectas

a) Colocando solo el Total sin incluir los sub-items.

#### D. Causas Resueltas

D.1. Causas Resueltas	Totales
Sentencias	25
Condenatorias	<del>--</del>
Absolutorias (Art. 4° CPP)	<del>--</del>
Sobreseimientos (1)	<del>25</del>
Expedientes Finalizados por Suspensión de Juicio a Prueba	52
Expedientes Concluidos	200
<b>Total</b>	

b) Colocando un valor distinto a la sumatoria de los sub-items.

#### D. Causas Resueltas

D.1. Causas Resueltas	Totales
Sentencias	102
Condenatorias	<del>15</del>
Absolutorias (Art. 4° CPP)	<del>1</del>
Sobreseimientos (1)	<del>25</del>
Expedientes Finalizados por Suspensión de Juicio a Prueba	52
Expedientes Concluidos	200
<b>Total</b>	

#### 4. Ítem Sin Movimientos

En caso que alguno de los ítems de la planilla no posea movimientos, se deberá rellenar el espacio con un dos líneas horizontales ( - - ).

#### 5. Ítem no incluidos en el diseño de las Planillas

El diseño o formato de las planillas fue elaborado conjuntamente con los Magistrados y Funcionarios del fuero y aprobada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por lo que no podrán modificarse sin autorización de la superioridad. Asimismo no podrán efectuarse agregados, salvo en el espacio destinado a tal fin.

No podrá incluirse (sumarse) en un ítem determinado; situaciones, documentos, expedientes u objetos que no sean los abarcados por el ítem.

Los agregados, comentarios y aclaraciones deberán efectuarse únicamente y sin excepciones en el sector denominado "Notas y Comentarios", al pié de cada planilla.

#### 6. Definición de Conceptos:

Para la conceptualización de los ítems se enfocan por separado las distintas secretarías que componen un Juzgado de Paz de Menor Cuantía.

#### A) SECRETARÍA CONTRAVENCIONAL

Grupo "A" Carga Laboral (Causas Ingresadas)

##### **Expedientes con Declaración de Incompetencia:**

**A Menores:** Expedientes con declaración de incompetencia remitidos al Juzgado de Menores.

**A Instrucción y Correccional:** Expedientes con declaración de incompetencia remitidos al Juzgado de Instrucción y Correccional.

**Al Tribunal de Faltas Municipal:** Expedientes con declaración de competencia remitidos al Tribunal de Faltas Municipal.

**Otros:** Expedientes con declaración de competencia remitidos a otras instituciones o dependencias no contempladas en los ítems antes mencionados. Por ejemplo: Tribunal de Familia, Juzgados de Paz N° 1 o N° 2, STJ, etc.

*Grupo "B": Expedientes en Trámite.*

**Expedientes con Apelación:** Concedidos + Rechazados + Sentencias apeladas que volvieron prescritos....

**Concedidos:** Expedientes que vuelven de alzada con la solicitud de apelación concedida.

**Rechazados:** Expedientes que vuelven de alzada con la solicitud de apelación denegada o parcialmente denegada.

**Sentencias Apeladas que volvieron prescritos de Alzada:** Sentencias apeladas que volvieron prescritos del tribunal de alzada.

*Grupo "D" Causas Resueltas.*

**Sentencias:** Sentencias Condenatorias + Absolutorias

**Condenatorias:** Sentencias Condenatorias dictadas en el trimestre.

**Absolutorias:** Sentencias Absolutorias Dictadas en el trimestre.

Las sentencias condenatorias / absolutorias o también denominadas mixtas deberán computarse en el grupo de condenatorias únicamente y no en ambos.

**Expedientes Concluidos:** Expedientes que no poseen mas trámites que realizar pero en los que aún no se ha dispuesto el archivo

*Grupo "C" Otros Varios.*

**Consultas Personales:** ver criterios generales sobre la contabilización del número de personas atendidas.

*Grupo "D" Causas Resueltas.*

**Sentencias:** Sentencias Condenatorias + Absolutorias

**Condenatorias:** Sentencias Condenatorias dictadas en el trimestre.

**Absolutorias:** Sentencias Absolutorias dictadas en el trimestre.

Las sentencias condenatorias / absolutorias o también denominadas mixtas deberán computarse en el grupo de condenatorias únicamente y no en ambos.

**Sentencias Ley 24.449:** Se deben computar en el ítems la cantidad de sentencias dictadas en el marco de la Ley 24449 o Ley de Tránsito, en el transcurso del trimestre.

**A) SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL**

*Grupo "E" Diligencias.*

**E.1.**

**Mandamientos Librados:** Mandamientos de Secuestro + Mandamientos de Embargo.

**De Secuestro:** Mandamientos de secuestro librados en el trimestre

**De Embargo:** Mandamientos de embargo librados en el trimestre.

Los Mandamientos de intimación pago y embargo se deben incluir en el segundo ítem. No se deben incluir otros tipos de mandamientos que no sean los enunciados. Cualquier agregado o comentarios se debe efectuar en la sección habilitada a tal fin.

**E.2.**

**Oficios Tramitados:** Ley N° 22.172 + de Jueces Provinciales.

**Ley N° 22.172:** Oficios que recibe el Juzgado para efectuar una diligencia, conforme Ley 22.172.

**De Jueces Provinciales:** Oficios que recibe el Juzgado de Jueces provinciales disponiendo la realización de algún tipo de diligencia. Podrían incluirse en éste rubro, los oficios de otras instituciones, mediante los cuales se solicita una diligencia al Juez de Paz. En caso de ser así, deberá especificarse la cantidad de oficios con éstas características en el área "Notas y Comentarios"

**Personas Atendidas:** ver en “Criterios Generales”

### **CRITERIOS GENERALES**

**Número de personas atendidas:** el criterio general para contabilizar las personas atendidas es el siguiente: Persona atendida es aquella a la cual se le brinda algún tipo de servicio de justicia, información y/o asesoramiento o bien; participa directamente o en forma indirecta en un trámite.

Para el caso de las informaciones sumarias que requieren la presencia de testigos u otros trámites similares, serán contabilizados también los testigos, ya que de alguna forma se les brinda una atención al informarles sobre los alcances o características del trámite que va efectuar.

En los Juzgados con Secretarías separadas el número de personas atendidas en la Secretaría Contravencional corresponderá al valor incluido en el ítems “Consultas Personales” del Grupo “C. Otros Varios”

**Certificaciones de firma:** Las certificaciones de firma que se realizan en las Declaraciones Juradas y en las Autorizaciones para viajar, se contabilizan únicamente dentro del ítems "Declaraciones Juradas" y "Autorizaciones para viajar". La certificación de la firma en estos casos no se contabiliza como tal, en forma separada ya que se considera inherente a cada uno de los trámite.

### **Consultas y Sugerencias:**

Lic. Adrián Fernando Ortiz

Responsable del Área Estadística

San Martín N° 641 - 6° Piso

Tel. (0370) 4436.301 – 4436.307 – Interno 1010





**PLANILLA DE DATOS ESTADÍSTICOS**  
**JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA**  
**SECRETARÍA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL**

<b>Dependencia:</b>	
<b>Año:</b>	<b>Periodo:</b>

### A. Carga Laboral (Causas Ingresadas)

<b>A.1. Carga Laboral</b>	
<b>Exptes. Ingresados en el Juzgado</b>	
<b>Exptes. Ingresados de las Delegaciones Vecinales</b>	
<b>Totales</b>	

### B. Expedientes por Estado

<b>B.1. Expedientes en Trámite</b>	<b>Totales</b>
<b>Exptes en Secretaría</b>	
En Trámite Activo	
En Apelación	
<b>Exptes Remitidos (1)</b>	
<b>Medidas Cautelares Dispuestas</b>	
<b>Excusación o recusación</b>	
<b>Paralizados (2)</b>	
<b>Archivados (2)</b>	

(1) Devueltos a las Delegaciones Vecinales, por incompetencia, a la Fiscalía.

(2) En el trimestre.

### C. Causas Resueltas

<b>C.1. Otros Varios</b>	<b>Totales</b>
<b>Sentencias Homologatorias</b>	
<b>Sentencias Condenatorias</b>	
<b>Sentencias de Rechazo del Reclamo</b>	
<b>Modos Anormales de Terminación del Proceso (1)</b>	
<b>Total</b>	

(1) extinción, desistimiento, allanamientos, incompetencia

### D. Resoluciones Varias

<b>D.1. Causas Resueltas</b>	<b>Totales</b>
<b>Resoluciones Varias</b>	

### E. Diligencias

<b>E.1. Oficios/Cédula/Mandamientos Librados</b>	<b>Total</b>
<b>Cédulas Libradas</b>	
<b>Mandamientos Librados</b>	
De Embargo	
De Secuestros	
<b>Oficios Librados</b>	

<b>E.2. Oficios Tramitados</b>	<b>Total</b>
<b>Oficios Diligenciados</b>	
Ley 22.172	
De Jueces Provinciales	
<b>Total</b>	

## **F. Audiencias**

<b>F.1. Audiencias</b>	<b>Total</b>
<b>De Conciliación</b>	
<b>De Prueba</b>	
<b>Otras</b>	

## **G. Otros Varios**

<b>G.1. Otros Varios</b>	<b>Total</b>
<b>Asesoramientos</b>	
<b>Depósitos Judiciales</b>	

## **H. Actuaciones en General**

<b>H.1. Actuaciones en General</b>	<b>Total</b>
<b>Autorizaciones Para Viajar</b>	
<b>Certificaciones de Firma</b>	
Varias	
De las Delegaciones Vecinales	
<b>Certificaciones de Fotocopias</b>	
<b>Certificaciones de Pobreza</b>	
<b>Declaraciones Juradas</b>	
<b>Exposiciones</b>	
<b>Informaciones Sumarias</b>	
<b>Nº de Personas Atendidas (1)</b>	

(1) Se debe incluir el número de personas atendidas en la Secretaría Civil y Comercial.

Notas y Comentarios:
----------------------

Lugar y Fecha:.....de .....de .....

Fdo. ....  
Juez de Paz de Menor Cuantía



**PLANILLA DE DATOS ESTADÍSTICOS**  
**JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA**  
**SECRETARÍA CONTRAVENCIONAL**

<b>Dependencia:</b>	
<b>Año:</b>	<b>Periodo:</b>

**A. Carga Laboral (Causas Ingresadas)**

<b>A.1. Expedientes/Otros Varios Ingresados</b>	
Exptes Contravencionales	
Exptes en Consulta	
Expedientes Ley 24.449	
<b>Totales</b>	

<b>A.2. Archivos, Desestimaciones e Incompetencias</b>	
Exptes. Con Desestimación	
Expedientes con Declaración de Incompetencia	
A Menores	
A Instrucción y Correccional	
Al Tribunal de Faltas Municipal	
Otros	

**B. Expedientes en Trámites / Paralizadas / Archivados**

<b>B.1. Expedientes en Trámite</b>	<b>Totales</b>
Exptes Contravencionales en Trámite	
Expedientes Paralizados (1)	
Expedientes con Apelación	
Concedidos	
Rechazados	
Sentencias Apeladas que volvieron prescriptos de la Alzada	
<b>Expedientes Concluidos y Archivados</b>	

(1) Por autores ignorados, no habidos y otros motivos. En el trimestre

**C. Otros Varios**

<b>C.1. Otros Varios</b>	<b>Totales</b>
Oficios Librados	
Cédulas Libradas	
Audiencias Realizadas	
Indagatorias	
Testimoniales	
Careos	
Suspensión de Juicio a prueba	
Consultas Personales	
Consultas de Expedientes	
Restituciones	

## D. Causas Resueltas

D.1. Causas Resueltas	Totales
<b>Sentencias</b>	
Condenatorias	
Absolutorias	
<b>Sobreseimientos (1)</b>	
<b>Expedientes Finalizados por Suspensión de Juicio a Prueba</b>	
<b>Sentencias Ley 24.449</b>	
<b>Total</b>	

(1) Por prescripción, por inimputabilidad, por otros motivos.

## E. Sanciones

E.1. Sanciones	Total
Días de arresto dispuestos	
Días de arresto cumplidos	
Arresto Domiciliario (Art. 16 CFPP)	
Días de trabajos Comunitarios Dispuestos	
Días de Trabajos Comunitarios cumplidos	
Multas Pagadas	
Comisos	
Clausuras	
Inhabilitación	
Perdón Judicial (Art 14 CFPP)	
Pena en Suspenso (Art. 15 CFPP)	
Reincidencia (Art. 22 CFPP)	

Notas y Comentarios:

Lugar y Fecha:.....de .....de .....

Fdo.....  
Juez de Paz de Menor Cuantía

***GUÍA PARA LA CONFECCIÓN***  
**DE LAS PLANILLAS ESTADÍSTICAS TRIMESTRALES**  
**DE JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA SIN**  
**SECRETARÍAS**



**Secretaría de Gobierno**  
**Área Estadística**



# Lineamientos Para la confección de Planilla de Datos Estadísticos

- Juzgados de Paz de Menor del Interior sin Secretarías -

El Objetivo del “manual” es en brindar asesoramiento básico respecto de la confección de las Planilla de Estadísticas Trimestrales de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía de Capital y de Clorinda. No pretende ser una descripción pormenorizada de los ítems que componen la planilla, si no mas bien una guía general y orientativa destinada a brindar apoyo al Magistrado y/o personal encargado de la confección de las Planillas Trimestrales. Se incluyen únicamente aquellos conceptos que presentaron algún tipo de inconveniente en su interpretación o implementación.

## 1. LINEAMIENTOS GENERALES:

- Las planillas deberán efectuarse en forma trimestral, considerándose a tales fines los siguientes intervalos de tiempo:
  - 1° de enero al 31 de marzo → Primer Trimestre
  - 1° de abril al 31 de junio → Segundo Trimestre
  - 1° de julio al 31 de septiembre → Tercer Trimestre
  - 1° de octubre al 31 de diciembre → Cuarto Trimestre
- Deberán ser remitidas **directamente** al Área Estadística (Artículo 104° R.I.A.J. - Modificado parcialmente por Acta N° 2564, punto 3° del 26-11-08.- ), dentro de los **diez días hábiles de finalizado el trimestre**.
- Se deberán confeccionar con máquina de escribir u ordenador (computadora), respetando los reglones y verificando que el valor consignado sea perfectamente legible.
- Las planillas deberán ser exhibidas en forma permanente y en lugar visible de cada dependencia Judicial. Artículo 104 R.I.A.J.
- Las planilla deberán ser acompañadas por una lista conteniendo la nómina de los expedientes a resolución con la fecha del más antiguo y en el caso de los tribunales colegiados, la mención del Juez y la fecha en que le fueran entregados. Artículo 104 R.I.A.J.
- Deberán ser remitidas vía correo electrónico al la casilla de correos del Área Estadísticas: **estadisticas@jusformosa.gob.ar**, en formato “pdf” (formato de documento portable), configurando el servidor de correo para que genere un “Acuse de Recibo”, el cual servirá de constancia de remisión.

## 2. TÍTULOS

En la sección “Periodo” de los títulos de las planillas, solo se deberá consignar el número de trimestre, conforme el siguiente formato:

- 1° Periodo → “Primer Trimestre”
- 2° Periodo → “Segundo Trimestre”
- 3° Periodo → “Tercer Trimestre”
- 4° Periodo → “Cuarto Trimestre”

## 3. ORGANIZACIÓN DE LOS ÍTEMS

↓ Título del Grupo

### A. Carga Laboral (Causas Ingresadas)

A.1. Expedientes/Otros Varios Ingresados		Totales
Títulos del Sub Grupo	Exptes. Contravencionales	
	Exptes. Civiles y Comerciales	
	Violencia Familiar	
	Otros Varios (1)	
	<b>Totales</b>	

(1) Incluye Expedientes provenientes de las delegaciones vecinales, expedientes en consulta y otros varios

A.2. Desestimaciones / Archivos – Causas Contravencionales		Totales
Título del Ítems	Desestimación y Archivo	
	Expedientes con Declaración de Incompetencia (1)	
	<b>Totales</b>	

(1) A Menores, a Instrucción y Correccional y otros.

↑ Columna de Totales

Los datos se encuentran organizados en “**Grupos**”, individualizados cada uno de éstos mediante una letra. Cada grupo cuenta con uno o mas “**Sub Grupos**” diferenciados con un número, seguido de la letra que identifica el Grupo. En el caso presentado se puede apreciar que el **Grupo “A” Carga Laboral**, está compuesto por los siguientes Sub-Grupos:

“**A.1. Expedientes/ Otros Varios Ingresados**”

“**A.2. Desestimaciones / Archivos Causas Contravencionales**”

Cada **Grupo**, o bien Sub-Grupo según corresponda, posee una cierta cantidad de ítems. A su vez los ítems pueden estar compuesto por varios “sub ítems” o variantes del ítems de mayor jerarquía inmediato.

**G. Otros Varios**

Título del Ítems	G.1. Otros Varios	Totales
	<b>Audiencias</b>	
	Contravencionales	
Título de los Sub-Ítems	<i>Indagatorias</i>	
	<i>Testimoniales</i>	
	<i>Suspensión de Juicio a Prueba</i>	
	Varios	
	Civiles	
	Asesoramientos	
	<b>N° Personas Atendidas</b>	
	<b>Monto de Multas Pagadas</b>	

Ítems que componen a su vez un Sub-Ítems

En el ejemplo se puede apreciar que el ítems “**Audiencias**” está compuesto por

- **Contravencionales**
- **Civiles**
- **Asesoramientos**

A su vez el ítems **Contravencionales** está compuesto otros ítems de menor jerarquía:

- *Indagatorias*
- *Testimoniales*
- *Suspensión de Juicio a prueba*
- *Varios*

**La sumatoria de los ítems de inferior jerarquía corresponde al valor Total del ítems de mayor jerarquía inmediato y a su vez la sumatoria de éstos corresponde al valor del ítems principal.**

Para una mejor comprensión se ejemplifica la situación descripta:

**G. Otros Varios**

G.1. Otros Varios	Totales
<b>Audiencias</b>	87
Contravencionales	47
<i>Indagatorias</i>	25
<i>Testimoniales</i>	5
<i>Suspensión de Juicio a Prueba</i>	10
Varios	7
Civiles	30
Asesoramientos	10
<b>N° Personas Atendidas</b>	569
<b>Monto de Multas Pagadas</b>	\$ 1.658

$47 + 30 + 10 = 87$  (2)       $25 + 5 + 10 + 7 = 47$  (1)

- ①  $\text{Contravencionales} = \text{Indagatorias} + \text{Testimoniales} + \text{Suspensión de Juicio a Prueba} + \text{Varios}$   
 $\text{Contravencionales} = 25 + 5 + 10 + 7 = 47$

A su vez:

- ②  $\text{Audiencias} = \text{Contravencionales} + \text{Civiles} + \text{Asesoramientos}$   
 $\text{Audiencias} = 47 + 30 + 10 = 87$

En el ejemplo, la cantidad de Audiencias Contravencionales está dada por la suma de los ítems: **Indagatorias, Testimoniales, Suspensión de Juicio a Prueba y Varios.**

A su vez la cantidad total de Audiencias está dada por la suma de las **Contravencionales, Civiles y Asesoramientos.**

**La forma correcta de llenado de los casilleros con las características descritas es la siguiente:**

A los fines ilustrativos se utilizará la misma sección de la planilla para comprender el proceso de relleno de datos

- **Forma Correcta (Colocando los Totales)**

### G. Otros Varios

G.1. Otros Varios		Totales
<b>Audiencias</b>		<b>87</b>
Contravencionales		47
<i>Indagatorias</i>		25
<i>Testimoniales</i>		5
<i>Suspensión de Juicio a Prueba</i>	$47 + 30 + 10 = 87$	10
Varios		7
Civiles		30
Asesoramientos		10
<b>N° Personas Atendidas</b>		<b>569</b>
<b>Monto de Multas Pagadas</b>		<b>\$ 1.658</b>

$25 + 5 + 10 + 7 = 47$

- a) **Colocando solo el Total sin incluir los sub-Ítems.**

### G. Otros Varios

G.1. Otros Varios		Totales
<b>Audiencias</b>		<b>87</b>
Contravencionales		47
<i>Indagatorias</i>		
<i>Testimoniales</i>		
<i>Suspensión de Juicio a Prueba</i>		
Varios		
Civiles		30
Asesoramientos		10
<b>N° Personas Atendidas</b>		<b>569</b>
<b>Monto de Multas Pagadas</b>		<b>\$ 1.658</b>

b) Colocando un valor distinto a la sumatoria de los Sub-Ítems.

**G. Otros Varios**

G.1. Otros Varios	Totales
<b>Audiencias</b>	<b>140</b>
Contravencionales	100
Indagatorias	25
Testimoniales	5
Suspensión de Juicio a Prueba	10
Varios	7
Civiles	30
Asesoramientos	10
<b>N° Personas Atendidas</b>	<b>569</b>
<b>Monto de Multas Pagadas</b>	<b>\$ 1.658</b>

25 + 5 + 10 + 7 <> 100

**4. ÍTEM SIN MOVIMIENTOS**

En caso que alguno de los ítems de la planilla no posea movimientos, se deberá rellenar el espacio con dos líneas horizontales ( - - ).

**5. ÍTEM NO INCLUIDO EN EL DISEÑO DE LAS PLANILLAS**

El diseño o formato de las planillas fue elaborado conjuntamente con los Magistrados y Funcionarios del fuero y aprobada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por lo que no podrán modificarse sin autorización de la superioridad. Asimismo no podrán efectuarse agregados, salvo en el espacio destinado a tal fin.

No podrá incluirse (sumarse) en un ítem determinado; situaciones, documentos, expedientes u objetos que no sean los abarcados por el ítem.

Los agregados, comentarios y aclaraciones deberán efectuarse únicamente y sin excepciones en el sector denominado “Notas y Comentarios”, al pie de cada planilla.

**6. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS:**

**GRUPO “E”: DILIGENCIAS.**

**E. 1.**

**Oficios:**

**Librados:** Cantidad de oficios librados (confeccionados) por el Juzgado, en el trimestre.

**Diligenciados / Tramitados:** Cantidad de Oficios recibidos y tramitados por el Juzgado provenientes de organismos externos.

**Cédulas:**

**Libradas:** Cantidad de cédulas libradas (confeccionadas) por el Juzgado en el trimestre

**Diligenciadas / Tramitadas:** Cantidad de Cédulas recibidas y tramitadas por el Juzgado provenientes de organismos externos.

**Mandamientos:**

**Librados:** Cantidad de Mandamientos librados (confeccionados) por el Juzgado en el trimestre.

**Diligenciados / Tramitados:** Cantidad de Mandamientos recibidos y tramitados por el Juzgado provenientes de organismos externos.

**Grupo “F” Sentencias Condenatorias.**

**F. 1.**

**De arresto:** Cantidad de sentencias condenatorias dictadas en el trimestre donde se dispuso el arresto del/los imputado/s, independientemente si la sanción se aplicó en su totalidad, en forma parcial o directamente no se aplicó. No se debe consignar la cantidad total de días de arresto dispuestos en el trimestre.

**De Multa:** Cantidad de sentencias condenatorias dictadas en el trimestre donde se disponga el pago de una multa por parte del/los imputado/s, independientemente si la sanción se aplicó en su totalidad, en forma parcial o directamente no se aplicó. No se debe consignar el monto total de las multas, dicha información se encuentra contemplada en el “Grupo G – Otros Varios”

**De Tareas Comunitarias:** Cantidad de sentencias condenatorias dictadas en el trimestre donde se dispuso la realización de Tareas Comunitarias, independientemente si la sanción se aplicó en su totalidad, en forma parcial o directamente no se aplicó. No se debe especificar la cantidad total de días de trabajos comunitarios que se dispone se deba cumplir.

**Grupo "G" Otros Varios**

**Número de Personas Atendidas:** Ver Criterios Generales

**CRITERIOS GENERALES**

**Número de personas atendidas:** el criterio general para contabilizar las personas atendidas es el siguiente: Persona atendida es aquella a la cual se le brinda algún tipo de servicio de justicia, información y/o asesoramiento o bien; participa directamente o en forma indirecta en un trámite.

Para el caso de las informaciones sumarias que requieren la presencia de testigos u otros trámites similares, serán contabilizados también los testigos, ya que de alguna forma se les brinda una atención al informarles sobre los alcances o características del trámite que va efectuar.

En los Juzgados con Secretarías separadas el número de personas atendidas en la Secretaría Contravencional corresponderá al valor incluido en el ítems "Consultas Personales" del Grupo "C. Otros Varios".

**Certificaciones de firma:** Las certificaciones de firma que se realizan en las Declaraciones Juradas y en las Autorizaciones para viajar, se contabilizan únicamente dentro del ítems "Declaraciones Juradas" y "Autorizaciones para viajar". La certificación de la firma en estos casos no se contabiliza como tal, en forma separada ya que se considera inherente a cada uno de los trámite.



**Consultas y Sugerencias:**

Lic. Adrián Fernando Ortiz

Responsable del Área Estadística

San Martín N° 641 - 6° Piso

Tel. (0370) 4436.301 – 4436.307 – Interno 1010





**PLANILLA DE DATOS ESTADÍSTICOS  
JUZGADOS DE PAZ DE MENOR CUANTÍA - INTERIOR**

<b>Dependencia:</b>	
<b>Año:</b>	<b>Periodo:</b>

**A. Carga Laboral (Causas Ingresadas)**

<b>A.1. Expedientes/Otros Varios Ingresados</b>	<b>Totales</b>
Exptes. Contravencionales	
Exptes. Civiles y Comerciales	
Violencia Familiar	
Expedientes Ley 24.449	
Otros Varios (1)	
<b>Totales</b>	

(1) incluye Expedientes provenientes de las Delegaciones Vecinales, expedientes en consulta y otros varios

<b>A.2. Desestimaciones / Archivos – Causas Contravencionales</b>	<b>Totales</b>
Desestimación y Archivo (Art. 164 y 171 CPP)	
Expedientes con Declaración de Incompetencia (1)	
<b>Totales</b>	

(1) A Menores, a Instrucción y Correccional, otros.

**B. Expedientes en Trámites**

<b>B.1. Expedientes Contravencionales</b>	<b>Totales</b>
Exptes en Trámite Activo	
Exptes. Paralizados (1)	
Exptes. Archivados (2)	
<b>Total</b>	

(1) Por autores ignorados, no individualizados y otros. En el trimestre. (2) En el Trimestre

<b>B.2. Expedientes Civiles, Comerciales y Laborales</b>	<b>Totales</b>
Exptes. en Trámite Activo	
Exptes. Paralizados (1)	
Exptes. Archivados (1)	
<b>Total</b>	

(1) En el Trimestre

**C. Causas Resueltas / Finalizadas**

<b>C.1. Causas Resueltas</b>	<b>Totales</b>
<b>Expedientes Contravencionales</b>	
<i>Sentencias Condenatorias</i>	
<i>Sentencias Absolutorias</i>	
<i>Sobreseimientos</i>	
<i>Exptes. Finalizados con Suspensión de Juicio a Prueba</i>	
<b>Exptes. Civiles y Comerciales</b>	
<i>Sentencias Homologatorias</i>	
<i>Sentencias Condenatorias</i>	
<i>Rechazo del Reclamo</i>	
<i>Modos Anormales de terminación del Proceso</i>	
<b>Sentencias (Ley 24449)</b>	
<b>Total</b>	

## D. Actuaciones en General

D.1. Actuaciones en General	Totales
<b>Autorizaciones</b>	
<i>Para viajar</i>	
<i>Varias</i>	
<b>Certificaciones</b>	
<i>De Firmas</i>	
<i>De Fotocopias</i>	
<i>De Pobreza</i>	
<i>De Supervivencia</i>	
<b>Declaraciones Juradas</b>	
<b>Exposiciones</b>	
<b>Informaciones Sumarias</b>	

## E. Diligencias

E.1. Diligencias	Totales
<b>Oficios</b>	
<i>Librados</i>	
<i>Diligenciados / Tramitados</i>	
<b>Cédulas</b>	
<i>Libradas</i>	
<i>Diligenciadas / Tramitadas</i>	
<b>Mandamientos</b>	
<i>Librados</i>	
<i>Diligenciados / Tramitados</i>	
<b>Otros Varios</b>	

## F. Sentencias Condenatorias

F.1. Diligencias	Totales
<b>De Arrestos</b>	
<b>De Multas</b>	
<b>De Tareas Comunitarias</b>	
<b>Total</b>	

## G. Otros Varios

G.1, Otros Varios	Totales
<b>Audiencias</b>	
<i>Contravencionales</i>	
<i>Civiles</i>	
<i>Asesoramientos</i>	
<b>N° Personas Atendidas</b>	
<b>Monto de Multas Pagadas</b>	

Notas y Comentarios:

Lugar y Fecha:.....de .....de .....

Fdo.....

Juez de Paz de Menor Cuantía



# PLANILLAS DE ESTADÍSTICAS PARA LAS DELEGACIONES VECINALES



Área de Edición Legislativa  
Departamento de Biblioteca



# Manual de Procedimiento Para la Confección de las Planillas Estadísticas Trimestrales Delegaciones Vecinales



**Secretaría de Gobierno  
Área Estadística**

# Lineamientos para la Confección de las Planillas Estadísticas Trimestrales

## - Delegaciones Vecinales -

El Objetivo del “manual” es brindar asesoramiento básico respecto de la confección de las Planilla de Estadísticas Trimestrales de las Delegaciones Vecinales. No pretende ser una descripción pormenorizada de los ítems que componen la planilla, si no mas bien una guía general y orientativa destinada a brindar apoyo al Funcionario y/o personal encargado de la confección de las Planillas Trimestrales. Se incluyen únicamente aquellos conceptos que presentaron algún tipo de inconveniente en su interpretación. Los lineamientos presentados inicialmente, se irán enriquecidos con todo aporte que efectúen los Delegados Vecinales o bien los empleados encargados de la realización de la tarea. Así se irán generando versiones posteriores a la presente, repitiendo este proceso hasta lograr uniformidad criterios en la confección de las Planillas Estadísticas Trimestrales.

### 1. LINEAMIENTOS GENERALES:

- Las planillas deberán efectuarse en forma trimestral, considerándose a tales fines los siguientes intervalos de tiempo:
  - 1° de enero al 31 de marzo → Primer Trimestre
  - 1° de Abril al 31 de Junio → Segundo Trimestre
  - 1° de julio al 31 de septiembre → Tercer Trimestre
  - 1° de octubre al 31 de diciembre → Cuarto Trimestre
- Deberán ser remitidas a la Secretaría de Gobierno con copia para la Secretaría de Recursos, dentro de los **diez días hábiles de finalizado el trimestre**, conforme reglamentación vigente: Art. 104° RIAJ.
- Se deberán confeccionar con máquina de escribir u ordenador (computadora), respetando los reglones y verificando que el valor consignado sea perfectamente legible.
- Las planillas deberán ser exhibidas en forma permanente y en lugar visible de cada dependencia Judicial. Artículo 104° R.I.A.J.

### 2. TÍTULOS

En la sección “Periodo” de los títulos de las planillas, se deberá consignar el número de trimestre, únicamente conforme el siguiente formato:

- 1° Periodo → “Primer Trimestre”
- 2° Periodo → “Segundo Trimestre”
- 3° Periodo → “Tercer Trimestre”
- 4° Periodo → “Cuarto Trimestre”

### 3. ORGANIZACIÓN DE LOS ÍTEMS

Los datos se encuentran organizados en “Grupos”, individualizados cada uno de éstos mediante una letra. Cada Grupo, posee una cierta cantidad de ítems de datos y, a su vez los ítems pueden estar compuesto por varios “sub ítems” y variantes del ítems de mayor jerarquía inmediato anterior.

En el caso particular de las delegaciones vecinales, la organización de los datos es sencilla: la planilla únicamente posee grupos y dentro de éstos encontramos los ítems de datos sin mayores disgregaciones.

Tal es caso del grupo: **A. Reclamos Ingresados**

#### **A. Reclamos Ingresados**

<b>A.1. Reclamos / Otros Varios Ingresados</b>	<b>Totales</b>
Reclamos Civiles -----	-----
Otros Reclamos -----	-----

↓  
Ítems } Grupo

### 4. ÍTEM SIN MOVIMIENTOS

En caso que alguno de los ítems de la planilla no posea movimientos, se deberá rellenar el espacio con dos líneas horizontales ( - - ). No dejar espacios vacíos.

### 5. ÍTEM NO INCLUIDO EN EL DISEÑO DE LAS PLANILLAS

El diseño o formato de las planillas fue elaborado conjuntamente con los Sres. Delegados Vecinales y aprobada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por lo que no

podrán modificarse sin autorización de la superioridad. Asimismo **no podrán efectuarse agregados**, salvo en el espacio destinado a tal fin.

**No podrá incluirse (sumarse) en un ítem determinado; situaciones, documentos, expedientes u objetos que no sean los abarcados por el ítem.**

Los agregados, comentarios y aclaraciones deberán efectuarse únicamente y sin excepciones en el sector denominado “Notas y Comentarios”, al pie de cada planilla o bien adjuntarse en informe separado.

## **6. CONCEPTOS:**

En esta sección sólo se incluye la descripción de aquellos ítems de datos que requieren algún tipo de comentario o explicación.

### **GRUPO A: RECLAMOS INGRESADOS:**

**Reclamos Civiles:** Cantidad de reclamos civiles ingresados en el trimestre.

**Otros Reclamos:** Otros tipos de reclamos ingresados en el trimestre. No es necesario disgregar por tipo.

### **GRUPO B: RECLAMOS EN TRÁMITE:**

**Reclamos Civiles:** Cantidad de reclamos civiles en trámite a la fecha de finalización del trimestre, independientemente de la fecha de inicio del mismo. Por ejemplo si se diera el caso de un conflicto iniciado en un trimestre anterior y se encuentra aún en trámite, el mismo debe computarse en este rubro.

**Otros Reclamos:** Cantidad de otros reclamos o reclamos varios, en trámite a la fecha de finalización del trimestre, independientemente de la fecha de inicio del mismo. Criterio similar al ítems anterior.

### **GRUPO C.1.: RESULTADOS: RECLAMOS.**

**Reclamos Acordados:** Cantidad total de reclamos acordados en el trimestre, independientemente de la fecha en que ingresó el mismo. Se deben incluir los “Reclamos Civiles” acordados y los denominados “Otros Reclamos” acordados.

**Reclamos no Acordados:** Total de reclamos en los que se realizó la audiencia de conciliación y no hubo acuerdo entre las partes.

**Otras formas de Cierre:** Cantidad de reclamos en los cuales no pudo realizarse la audiencia de conciliación por incomparencia de parte por inexistencia de domicilio, reveldía, etc..

### **GRUPO C.2.: RESULTADOS: HOMOLOGACIONES.**

En este grupo se deberán incluir los **Acuerdos** que fueron remitidos al Juzgado de Paz y volvieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio y de finalización del trimestre.

**Homologados:** Cantidad Reclamos Homologados por el Juzgado de Paz correspondiente, durante el trimestre. En caso que un reclamo no hubiera regresado aún del Juzgado de Paz de Menor cuantía y opere el cierre del trimestre, se deberá incluir dicho reclamo en el trimestre siguiente o bien cuando el reclamo re ingrese a la Delegación Vecinal. Se deben considerar solamente aquellos que vuelven del Juzgado de Paz dentro de las fechas límites de los trimestres.

**No Homologados:** Cantidad Reclamos No Homologados por el Juzgado de Paz correspondiente, durante el trimestre. Idéntico criterio se debe respetar para los reclamos no homologados: considerar únicamente la fecha en que vuelve el reclamo del juzgado de Paz con la correspondiente homologación o no homologación.

#### **GRUPO D: COMPETENCIA FEDATARIA:**

**Certificaciones:** Todo tipo de certificaciones no incluida en la planilla deberá ser incluida en el sub-items "Otras" y especificada en "Notas y Observaciones" al pie de la planilla, si se considera relevante.

#### **GRUPO E: ASESORAMIENTOS LEGALES:**

**Asesoramientos:** Asesoramientos legales y/o administrativos en cuestiones extrajudiciales que le consulten y que fueran de su conocimiento general, pudiendo derivar y/o requerir la información precisa que los organismos administrativos competentes en la materia de que se traten. Art. 2° inc 9° de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz.

**Importante:** Se debe evitar la doble contabilización en todos los casos, sobre todo en los asesoramientos. Por ejemplo, cuando una persona concurre en varias ocasiones a la delegación por un mismo trámite, solo se debe computar una única vez. Asimismo, si la persona interesada concurre acompañada para efectuar un solo trámite, solo se debe computar una única vez, no se debe computar la cantidad de personas que asisten acompañando a la interesada en el trámite.-

---

#### **GRUPO F: DILIGENCIAS / ACTUACIONES VARIAS:**

**Actuaciones Varias:** Se debe incluir en el items el total de trámites de ayuda económica o similares que hayan constituido una carga laboral.

---

#### **Consultas y Sugerencias:**

Adrián Fernando Ortiz

Responsable del Área Estadística

Juan José Silva 856

Tel. 429641 – 420215 – 426043 – 426046 – 420560. Interno 183

Fax (03717) 437440



**PLANILLA DE DATOS ESTADÍSTICOS**  
**DELEGACIONES VECINALES**

<b>Dependencia:</b>	
<b>Año:</b>	<b>Periodo:</b>

**A. Reclamos Ingresados**

A.1. Reclamos / Otros Varios Ingresados	Totales
Reclamos Civiles	
Otros Reclamos	
<b>Totales</b>	

**B. Reclamos en Trámites**

B.1. Reclamos / Otros Varios en Trámite	Totales
Reclamos Civiles	
Otros Reclamos	
<b>Totales</b>	

**C. Resultados**

C.1. Reclamos7	Totales
Reclamos Acordados	
Reclamos No Acordados	
Otras Formas de Cierre *	

\* por incomparencia, inexistencia de domicilio, etc.

C. 2. Homologaciones	Totales
Reclamos Homologados (1)	
Reclamos No Homologados (2)	

(1). Reclamos que volvieron del Juzgado de Paz o reingresaron entre las fechas que corresponden al trimestre, con la Homologación del Juez, independiente de la fecha de remisión.

(2). Reclamos que volvieron del Juzgado de Paz o reingresaron entre las fechas que corresponden al trimestre, sin la Homologación del Juez, independiente de la fecha de remisión.

**D. Competencia Fedatarias**

D.1. Actuaciones en General	Totales
Autorizaciones para viajar al exterior	
Autorizaciones para viajar dentro del País	
Certificaciones de Firmas	
Certificaciones de Fotocopias	
Certificaciones de Domicilio	
Certificaciones de Supervivencia	
Otras Certificaciones	
Declaración Juradas	
Exposiciones	
Informaciones Sumarias	
Audiencias	
Certificado de Pobreza	

**E. Asesoramientos Legales**

E.1. Asesoramientos	Totales
Asesoramientos	

**F. Diligencias / Actuaciones Varias**

F.1. Diligencias	Totales
Oficios Librados por Delegación Vecinal	
Informes *	
Derivaciones	
Actuaciones Varias	
Oficios Ingresados y, diligenciados por Delegados Vecinales	

\* informes a fiscalías y Asesorías

Notas y Comentarios:
----------------------

Lugar y Fecha:.....de .....de .....

.....  
Firma del Delegado Vecinal